

INFORME AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO

**AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO A LOS CONTRATOS RELACIONADOS AL PLAN
MAESTRO DE ALCANTARILLADO DE MOCO A FASE II, VIGENCIAS 2023, 2024 Y
2025 Y CONTRATOS EN EJECUCIÓN Y/O SIN LIQUIDAR DE VIGENCIAS
ANTERIORES**

CAT_352_2026_1
CGR- CDVSB No. 016
Junio de 2026

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO A LOS CONTRATOS RELACIONADOS AL PLAN MAESTRO DE ALCANTARILLADO DE MOCOA FASE II, VIGENCIAS 2023, 2024 Y 2025 Y CONTRATOS EN EJECUCIÓN Y/O SIN LIQUIDAR DE VIGENCIAS ANTERIORES

Contralor General de la República	Carlos Hernán Rodríguez Becerra
Vicecontralor General General de la República	Carlos Enrique Silgado Betancourt
Contralor Delegado para el Sector Vivienda y Saneamiento Básico	Jenny Paola Quiroz Castro
Directora de Vigilancia Fiscal	Blanca Sofía Bula Ortega
Director de Estudios Sectoriales	Yalile Katherine Assaf Abueita
Supervisor Nivel Central	Nelson Castro Rodríguez
Gerente Departamental	Carlos Andrés Bonilla Zambrano
Ejecutivo de Auditoría	Fraber Andrés Benavides Jurado
Supervisor Encargado	Gustavo Efraín Burgos Benavides
Equipo de Auditores:	
Líder de Auditoría	Christiann Giuseppe Romo Rodríguez
Integrantes del Equipo Auditor	Bellkyz Lisbeth Ortega Burbano Ana Belén Páez Arcos Yulieth Cuacialpud Vasquez William Jaime Hernán Gaviria Gómez Rigo Alonso Velasquez Dominguez Roselli Diaz Revelo Orlando Moriano

TABLA DE CONTENIDO

1. OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA.....	6
1.1. ALCANCE DE LA AUDITORÍA	7
1.2. LIMITACIONES DEL PROCESO	11
1.3. RESULTADOS EVALUACIÓN CONTROL INTERNO.....	11
1.4. CONCLUSIONES GENERALES Y CONCEPTO DE LA EVALUACIÓN REALIZADA	11
1.4.1. Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio	11
1.5. ATENCIÓN DE SOLICITUDES CIUDADANAS Y ALERTAS O INSUMOS ENVIADOS POR LA DIARI	13
1.6. RELACIÓN DE HALLAZGOS	13
1.7. PLAN DE MEJORAMIENTO	17
2. CRITERIOS DE AUDITORÍA	19
3. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA	36
3.1. RESULTADOS GENERALES SOBRE EL ASUNTO O MATERIA AUDITADA	36
3.2. MINISTERIO DE VIVIENDA CIUDAD Y TERRITORIO	36
3.2.1. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 1.....	36
3.2.2. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 2.....	40
Hallazgo No. 1: Ejecución del Contrato de Obra No. GIP-11-2022 y Legalización del Anticipo (A.D.F).....	40
Hallazgo No. 2: Ejecución y Pago Contrato de Consultoría No. GIP-20-2023 del 21 de diciembre de 2023. (A)	53
Hallazgo No. 3: Ejecución técnica y financiera del sistema de medición de calidad de agua por parte de B&C BIOSCIENCES S.A.S- CONTRATO GIP-31-2025; en el marco del proyecto CO-I1232 – Implementación del Plan Maestro de Alcantarillado de Mocoa (ETAPA I). (A-F-D).....	61
Hallazgo No. 4: PAGO Y AMORTIZACIÓN DEL ANTICIPO CONTRATO DE OBRA No. GIP-10-2022 – PLAN MAESTRO DE ALCANTARILLADO DE MOCOA (A-D-F).....	73
Hallazgo No. 5: Anticipo, Ejecución, pagos e indemnizaciones del CONTRATO GIP-07 del 21 de junio de 2021. (A-F-D)	96
Hallazgo No. 6: CONTRATO GIP-09 de 15 DE SEPTIEMBRE DE 2021. (A-F-D)	120
Hallazgo No. 8: Relación entre costos administrativos y avance físico del Proyecto Plan Maestro de Alcantarillado de Mocoa (A).....	141
Hallazgo No. 9: Contrato GIP-24-2024 – Fortalecimiento institucional, legal, comercial y financiero de la Empresa Aguas Mocoa S.A. E.S.P. (A).....	152
Hallazgo No.10: Contrato GIP-16-2023 Fortalecimiento técnico y operativo de Aguas Mocoa S.A. E.S.P. (A).....	160

Hallazgo No. 11: GESTIÓN PREDIAL, FINANCIERA Y CONTRACTUAL DEL COMPONENTE DE TRATAMIENTO (PTAR MOCOA)- CONTRATO GIP-30-2025. (A)..... 167

Hallazgo No. 12: EJECUCION CONTRATO DE OBRA No. GIP-10-2022 (A-D-F)..... 179

RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 3. 206

RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 4. 207

Hallazgo No. 7: Contratación directa en periodo de restricción – Ley 996 de 2005 (A – D)..... 207

RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 5. 210

4. ANEXOS211

815111

Bogotá, D.C.,

Doctora
HELGA MARÍA RIVAS ARDILA
Ministra
Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio
correspondencia@minvivienda.gov.co
notificacionesjudici@minvivienda.gov.co
Calle 17 No. 9-36
Ciudad

Respetada Ministra,

Con fundamento en las facultades otorgadas por el artículo 267 de la Constitución Política y de conformidad con lo estipulado en la Resolución Orgánica Nro. 022 de 2018 “*Por la cual se adopta la Guía de Auditoría de Cumplimiento*”, la Contraloría General de la República – CGR, realizó Auditoría de Cumplimiento a los contratos relacionados al plan maestro de alcantarillado de Mocoa Fase II vigencias 2023, 2024 y 2025 y contratos en ejecución y/o sin liquidar de vigencias anteriores.

Es responsabilidad de la entidad auditada el contenido en calidad y cantidad de la información suministrada, así como el cumplimiento de las normas que le son aplicables a su actividad institucional en relación con el asunto auditado.

Es obligación de la CGR expresar con independencia una conclusión sobre el cumplimiento de las disposiciones aplicables a la gestión fiscal respecto de los recursos del BID destinados para la ejecución de los contratos relacionados al plan maestro de alcantarillado de Mocoa y que están bajo la responsabilidad del Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio, conclusión que debe estar fundamentada en los resultados obtenidos en la auditoría realizada.

Este trabajo se ajustó al documento denominado “*Principios, fundamentos y aspectos generales para las auditorías en la CGR*” y a las directrices impartidas en la Auditoría de Cumplimiento, conforme con lo establecido en la Resolución Orgánica Nro. 022 de 2018, proferida por la CGR, por la cual se adopta la Guía de Auditoría de Cumplimiento, en concordancia con las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAI¹), desarrolladas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI²).

¹ ISSAI: The International Standards of Supreme Audit Institutions.

² INTOSAI: International Organization of Supreme Audit Institutions.

La auditoría incluyó el examen de las evidencias y documentos que soportan el proceso auditado y el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables a los recursos del BID, destinados para la ejecución de los contratos relacionados al plan maestro de alcantarillado de Mocoa, para la entidad evaluada.

Los análisis y conclusiones se encuentran debidamente documentados en papeles de trabajo, los cuales reposan en el aplicativo de Automatización del Proceso Auditor - APA, establecido para tal efecto y en los archivos de la Gerencia Departamental Colegiada de Putumayo de la CGR.

La auditoría se adelantó en la Gerencia Departamental Colegiada de Putumayo de la CGR, con sede en la ciudad de Mocoa, departamento del Putumayo. El período auditado abarcó vigencias 2023, 2024 y 2025 y contratos en ejecución y/o sin liquidar de vigencias anteriores.

Las observaciones se dieron a conocer oportunamente al MVCT dentro del desarrollo de la auditoría, garantizando el debido proceso y derecho de contradicción, las respuestas fueron analizadas y en este informe se incluyen los hallazgos que la CGR consideró pertinentes.

1. OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA

Objetivo General

Evaluar y conceptuar sobre la gestión fiscal de los contratos relacionados al Plan Maestro Alcantarillado de Mocoa Fase II (MVCT, Municipio Mocoa en el marco del Convenio 597-2023 Minvivienda - Mocoa- IEHG JVP, con participación de consorcios ejecutores e interventores Recursos Designados para Agua Potable y Saneamiento Básico en Proyectos del Municipio de Mocoa, Vigencias 2023, 2024 y 2025 y contratos en ejecución y/o sin liquidar de vigencias anteriores.

Objetivos Específicos

1. Verificar que las operaciones financieras y presupuestales de los recursos asignados se hayan realizado conforme a las normas legales, reglamentarias, estatutarias y a los procedimientos, considerando los principios de economía, eficacia y eficiencia, en relación con los contratos del Plan Maestro de Alcantarillado de Mocoa Putumayo, seleccionados.
2. Revisar los contratos del Plan Maestro de Alcantarillado de Mocoa - Putumayo correspondientes al objeto de la presente auditoría y establecer el estado actual de las obras ejecutadas y bienes adquiridos, y si los contratos cumplieron su objeto y la normatividad aplicable.
3. Evaluar el control interno sobre la materia evaluada y emitir el concepto correspondiente.

4. Verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley 996 de 2005, así como las excepciones a la prohibición, establecidas en el segundo inciso del artículo 33 de esta Ley y evaluar la totalidad de los procesos de contratación directa realizados entre el 08 de noviembre y el 31 de diciembre de 2025.
5. Atender, tramitar y dar respuesta a las denuncias, alertas tempranas y peticiones presentadas ante la CGR sobre los temas de la materia a auditar, que hayan sido allegadas hasta la etapa planeación.

1.1. ALCANCE DE LA AUDITORÍA

La muestra seleccionada en la presente auditoría comprende las vigencias 2023, 2024 y 2025, el cual asciende a un valor de \$109.049.586.178 que representa el 99.89% del universo de contratos del periodo comprendido entre las vigencias 2023, 2024, 2025 y contratos en ejecución y/o sin liquidar de vigencias anteriores, representada en los contratos: GIP-07-2021; GIP-08-2021; GIP-09-2021; GIP-10-2022; GIP- 11-2022; GIP-12-2022; GIP-14-2023, GIP-16-2023; GIP -17-2023; GIP -18-2023; GIP -19-2023; GIP -20-2023; GIP -21-2023; GIP -23-2024; GIP -24-2024; GIP -25-2024; GIP -26-2024; GIP -27-2024; GIP -28-2024; GIP -29-2024; GIP -30-2025; GIP -31-2025; GIP -32-2025; GIP -33-2025; GIP -34-2025; por otra parte, se toma dentro de la muestra el Contrato de Consultoría COL-PCCNTR-756168 de 2018 y el convenio interadministrativo 597 de 2019.

Tabla 1. UNIVERSO Y MUESTRA DE CONTRATOS PMA MOCOA VIGENCIAS AUDITADAS 2023-2024-2025 Y CONTRATOS SIN LIQUIDAR VIGENCIAS ANTERIORES (2018-2019-2021-2022)

UNIVERSO DE CONTRATOS			MUESTRA		% MUESTRA	
VIGENCIA	CANTIDAD DE CONTRATOS	VALOR \$	CANTIDAD DE CONTRATOS	VALOR \$	% CANT CONTRATOS	% \$ CONTRATOS
2018	1	\$ 17.158.088.855,00	1	\$ 17.158.088.855,00	100,00%	100,00%
2019	1	\$ -	1	\$ -	100,00%	0,00%
2021	3	\$ 11.506.982.650,00	3	\$ 11.506.982.650,00	100,00%	100,00%
2022	3	\$ 17.653.431.520,00	3	\$ 17.653.431.520,00	100,00%	100,00%
2023	8	\$ 2.970.881.374,00	7	\$ 2.928.993.374,00	87,50%	98,59%
2024	8	\$ 1.309.441.400,00	7	\$ 1.241.299.000,00	87,50%	94,80%
2025	5	\$ 58.560.790.779,30	5	\$ 58.560.790.779,30	100,00%	100,00%
TOTALES	29	\$ 109.159.616.578,30	27	\$ 109.049.586.178,30	93,10%	99,89%

Tabla 2. UNIVERSO Y MUESTRA DE CONTRATOS PMA MOCOA VIGENCIAS AUDITADAS 2018

UNIVERSO DE CONTRATOS			MUESTRA		% MUESTRA	
VIGENCIA	CANTIDAD DE CONTRATOS	VALOR \$	CANTIDAD DE CONTRATOS	VALOR \$	% CANT CONTRATOS	% \$ CONTRATOS
2018	1	\$ 17.158.088.855,00	1	\$ 17.158.088.855,00	100,00%	100,00%

Tabla 3. UNIVERSO Y MUESTRA DE CONTRATOS PMA MOCOA VIGENCIAS AUDITADAS 2019

UNIVERSO DE CONTRATOS			MUESTRA		% MUESTRA	
VIGENCIA	CANTIDAD DE CONTRATOS	VALOR \$	CANTIDAD DE CONTRATOS	VALOR \$	% CANT CONTRATOS	% \$ CONTRATOS
2019	1	\$ -	1	\$ -	100,00%	0,00%

Tabla 4. UNIVERSO Y MUESTRA DE CONTRATOS PMA MOCOA VIGENCIAS AUDITADAS 2021

UNIVERSO DE CONTRATOS			MUESTRA		% MUESTRA	
VIGENCIA	CANTIDAD DE CONTRATOS	VALOR \$	CANTIDAD DE CONTRATOS	VALOR \$	% CANT CONTRATOS	% \$ CONTRATOS
2021	3	\$ 11.506.982.650,00	3	\$ 11.506.982.650,00	100,00%	100,00%

Tabla 5. UNIVERSO Y MUESTRA DE CONTRATOS PMA MOCOA VIGENCIAS AUDITADAS 2023

UNIVERSO DE CONTRATOS			MUESTRA		% MUESTRA	
VIGENCIA	CANTIDAD DE CONTRATOS	VALOR \$	CANTIDAD DE CONTRATOS	VALOR \$	% CANT CONTRATOS	% \$ CONTRATOS
2023	8	\$ 2.970.881.374,00	7	\$ 2.928.993.374,00	87,50%	98,59%

Tabla 6. UNIVERSO Y MUESTRA DE CONTRATOS PMA MOCOA VIGENCIAS AUDITADAS 2024

UNIVERSO DE CONTRATOS			MUESTRA		% MUESTRA	
VIGENCIA	CANTIDAD DE CONTRATOS	VALOR \$	CANTIDAD DE CONTRATOS	VALOR \$	% CANT CONTRATOS	% \$ CONTRATOS
2024	8	\$ 1.309.441.400,00	7	\$ 1.241.299.000,00	87,50%	94,80%

Tabla 7. UNIVERSO Y MUESTRA DE CONTRATOS PMA MOCOA VIGENCIAS AUDITADAS 2025

	UNIVERSO DE CONTRATOS		MUESTRA		% MUESTRA	
VIGENCIA	CANTIDAD DE CONTRATOS	VALOR \$	CANTIDAD DE CONTRATOS	VALOR \$	% CANT CONTRATOS	% \$ CONTRATOS
2025	5	\$ 58.560.790.779,30	5	\$ 58.560.790.779,30	100,00%	100,00%

La presente auditoría de cumplimiento se desarrolló sobre los contratos y actuaciones relacionadas con la implementación del Plan Maestro de Alcantarillado del municipio de Mocoa, financiado mediante el Contrato de Préstamo BID 4446/OC-CO, suscrito entre la Nación y el Banco Interamericano de Desarrollo, cuyo propósito es mejorar las condiciones sanitarias y ambientales del área urbana del municipio mediante la ampliación, optimización y construcción de infraestructura de alcantarillado sanitario, drenaje pluvial y tratamiento de aguas residuales.

El programa surge en el marco de las acciones de reconstrucción definidas por el CONPES 3904 de 2017, expedido con ocasión de la emergencia ocasionada por la avenida torrencial ocurrida en 2017 en el municipio de Mocoa, la cual evidenció graves deficiencias en materia de saneamiento básico, ordenamiento territorial y gestión del riesgo. En virtud de dicho documento, se declaró de importancia estratégica la implementación del Plan Maestro de Alcantarillado de Mocoa y se otorgó concepto favorable para la contratación de un empréstito externo hasta por USD 30 millones.

La ejecución del programa se encuentra a cargo del MVCT como organismo ejecutor designado en el contrato de préstamo, con participación del municipio de Mocoa como beneficiario de la infraestructura, responsable de la gestión predial, servidumbres, apoyo técnico y sostenibilidad operativa del sistema. Para la administración, planificación, contratación y seguimiento del proyecto se suscribió el contrato de gerencia integral COL-PCCNTR-756168 de 2018 con el consorcio consultores IEHG-JVP.

El programa se estructuró en diferentes componentes orientados a: I) estudios y diseños; II) construcción de redes, colectores e interceptores; III) construcción de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales – PTAR y obras anexas; IV) fortalecimiento institucional, social y ambiental; y V) gerencia, administración y auditoría del programa. Las inversiones previstas para los componentes I y II superan los ciento veinte mil millones, incluyendo obras de infraestructura sanitaria, fortalecimiento de la empresa prestadora del servicio y procesos de seguimiento y evaluación.

Durante el desarrollo de la auditoría se evidenció que, si bien el programa presenta avances importantes en materia de estudios y diseños, persisten situaciones

relevantes asociadas a incumplimientos contractuales, suspensiones, obras inconclusas, procesos de cierre contractual, reclamaciones ante aseguradoras, fortalecimiento institucional débil en su implementación y controversias arbitrales derivadas principalmente de contratos de obra ejecutados en los componentes I y II del programa. Igualmente, se identificaron riesgos relacionados con la ejecución oportuna de las obras pendientes y con el cumplimiento de los cronogramas asociados al cierre financiero del empréstito BID, cuya fecha límite de desembolsos se encuentra prevista para febrero de 2027.

De igual manera, la auditoría abordó el análisis de la contratación relacionada con la construcción de la PTAR de Mocoa, considerada uno de los componentes estratégicos del programa, así como los procesos licitatorios adelantados para la culminación de obras faltantes e interventorías requeridas para garantizar la continuidad y terminación integral del proyecto.

En este contexto, la auditoría tuvo como propósito evaluar el cumplimiento de las disposiciones legales, contractuales, técnicas, financieras y administrativas aplicables a los contratos objeto de revisión, verificando la adecuada gestión de los recursos públicos comprometidos, el avance físico y financiero de las obras, la efectividad de los mecanismos de supervisión e interventoría, así como los riesgos e impactos derivados de las situaciones contractuales identificadas durante la ejecución del programa.

La presente Auditoría fue asignada mediante oficio No. 2026IE0003441 del 16 de enero de 2026, suscrito por el Contralor Delegado (E) para el Sector Vivienda y Saneamiento Básico y dirigido a la Gerencia Departamental Colegiada del Putumayo; esta corresponde a la fase II de las auditorías de cumplimiento realizadas por la Contraloría General de la República al Plan Maestro de Alcantarillado de Mocoa vigencias 2023, 2024 y 2025 y contratos en ejecución y/o sin liquidar de vigencias anteriores.

Para esta diligencia, se tendrá en cuenta el marco legal del documento CONPES 3904 de 2017 en referencia a la línea Infraestructura Social componente reconstrucción, renovación y ampliación del acueducto municipal a cargo del MVCT, la normatividad del BID en materia de contratación, contratos marco, el código de comercio, sus contratos derivados, entre otros, teniendo como universo de los proyectos el contrato global COL-PCCNTR-756168 DE 2018 - 26 / Dic - 2018 de servicios de gerencia integral del proyecto (GIP), de las vigencias, 2023, 2024 y 2025 que en total asciende a \$109.159.616.578 (ver tabla 12), contrato firmado entre el MVCT y el consorcio consultores IEHG – JVP (integrado por ingeniería e hidrosistemas grupo de consultoría S.A. IEH GRUCON SA (70%) y JVP Consultores S.A. (30%); por otra parte, se tienen el contrato de consultoría MVCT – consorcio IEHG-JVP, el convenio entre el MVCT – alcaldía de Mocoa y las demás normas citadas en el presente documento.

1.2. LIMITACIONES DEL PROCESO

En el trabajo de auditoría no se presentaron limitaciones que afectaran el desarrollo del proceso auditor.

1.3. RESULTADOS EVALUACIÓN CONTROL INTERNO

La evaluación del control fiscal interno a los recursos evaluados por entidad territorial arrojó la siguiente calificación:

Tabla 8. Calificación Total Control Interno

Nombre de la Entidad	Diseño y Efectividad		Calificación Final	
Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio	2.300	Inadecuado	2,464	Ineficiente

Fuente: Formato 04 AC_PT Evaluación Control Fiscal Interno. Elaboró: Equipo auditor.

1.4. CONCLUSIONES GENERALES Y CONCEPTO DE LA EVALUACIÓN REALIZADA

1.4.1. Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio

CONCEPTO: INCUMPLIMIENTO MATERIAL – CONCEPTO CON RESERVA

Como resultado de la auditoría de cumplimiento a los contratos relacionados con el Plan Maestro de Alcantarillado de Mocoa – PMA, correspondientes a las vigencias 2023, 2024 y 2025, así como a los contratos en ejecución y/o sin liquidar de vigencias anteriores, y con fundamento en los procedimientos de auditoría aplicados conforme a las Normas ISSAI adaptadas por la Contraloría General de la República, se concluye que la materia auditada presentó **incumplimientos materiales** frente a los criterios evaluados, particularmente en aspectos relacionados con la planeación contractual, administración y amortización de anticipos, ejecución física y financiera, supervisión e interventoría, seguimiento técnico, control de riesgos, gestión predial y manejo de los recursos públicos destinados al saneamiento básico del municipio de Mocoa.

Las situaciones evidenciadas corresponden principalmente a deficiencias en los mecanismos de control y seguimiento contractual, inconsistencias entre el avance físico y financiero, debilidades en la supervisión técnica y administrativa, así como falencias en la adecuada ejecución y sostenibilidad de componentes estratégicos del proyecto. Estas circunstancias dieron lugar a hallazgos con incidencias administrativas, disciplinarias y fiscales conforme a la evaluación de los contratos objeto de muestra y a los procedimientos de auditoría aplicados.

La auditoría permitió establecer debilidades en la estructuración y seguimiento de estudios previos, la trazabilidad financiera y contractual, la administración de los

recursos públicos, el control de la ejecución de obras y consultorías, la supervisión e interventoría contractual, así como en la relación entre la ejecución física y financiera de algunos contratos vinculados al PMA. Lo anterior evidencia incumplimientos a los principios de eficiencia, economía, eficacia, responsabilidad, transparencia y control fiscal previstos en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 610 de 2000, Decreto 1082 de 2015, Ley 1474 de 2011 y demás normativa aplicable.

Desde el enfoque de la **materialidad cuantitativa**, los hallazgos determinados ascienden a un valor aproximado de \$ **3.977.926.093,02**, monto que supera ampliamente la materialidad de planeación definida en \$**1.473.654.824**, así como los niveles de error tolerable asociados a la evaluación realizada, evidenciando desviaciones de carácter material en la ejecución de los recursos públicos y en la gestión contractual objeto de análisis.

Desde la **materialidad cualitativa**, las situaciones identificadas adquieren mayor relevancia al comprometer la funcionalidad del proyecto, la calidad de las obras ejecutadas y la adecuada prestación del servicio público de alcantarillado, evidenciándose fallas estructurales en la planeación, ejecución, seguimiento y articulación institucional, con impacto directo en el cumplimiento de los fines esenciales del Estado.

No obstante, la evaluación integral de la evidencia obtenida permitió establecer que dichos incumplimientos, si bien son materiales, no se presentan de manera generalizada sobre la totalidad de la materia auditada, ni desvirtúan integralmente la finalidad pública del proyecto, su funcionalidad parcial ni la totalidad de la ejecución contractual evaluada.

En consecuencia, la evaluación de materialidad efectuada, la superación de los umbrales de materialidad de planeación y error tolerable, el análisis del riesgo de auditoría, la valoración de la no generalización de las desviaciones identificadas y el juicio profesional aplicado por el equipo auditor, la Contraloría General de la República concluye que el resultado del ejercicio auditor se enmarca en la categoría de:

Incumplimiento material – conclusión o concepto con reservas; por cuanto, salvo por las desviaciones identificadas, la materia auditada resulta conforme, en todos los aspectos significativos, con los criterios evaluados; sin embargo, dichas desviaciones tienen carácter material en la ejecución de los recursos públicos y en la gestión contractual del proyecto. En este contexto, se emite un **Concepto con Reservas** de conformidad con lo establecido en la Guía de Auditoría de Cumplimiento de la Contraloría General de la República, las normas ISSAI 100 y 400.

1.5. ATENCIÓN DE SOLICITUDES CIUDADANAS Y ALERTAS O INSUMOS ENVIADOS POR LA DIARI

Durante el desarrollo de la auditoría, se atendieron las siguientes alertas tempranas reportadas por la DIARI, así:

- Alerta 4 – Contrato de Obra No. GIP-10-2022
- Alerta 5 – Contrato de Obra No. GIP-11-2022
- Alerta 6 – Contrato de Obra No. GIP-17-2023

1.6. RELACIÓN DE HALLAZGOS

Como resultado de la auditoría, la CGR estableció doce (12) hallazgos, de los cuales, doce (12) tienen presunta incidencia administrativa, seis (06) tienen presunta incidencia disciplinaria, y cinco (05) fiscales por \$ 3.977.926.093,02, así:

Tabla 9. Relación de Hallazgos

No.	Nombre del Hallazgo	Tema	Descripción
Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio			
COH-2404-2026-1-AU-CU	Ejecución del Contrato de Obra No. GIP-11-2022 y Legalización del Anticipo	Contractual	Se presentaron debilidades estructurales identificadas en la planeación, supervisión, control contractual y administración del anticipo del contrato GIP 11 2022. La persistencia de estas situaciones compromete los principios de eficacia, economía y responsabilidad previstos en el artículo 209 de la Constitución, afectando la adecuada protección de los recursos públicos y la materialización del objeto contractual. En la planeación se encontró existencia de dos consorcios homónimos sin registro adecuado, en la ejecución verificación más exhaustiva tardía del anticipo, la ausencia de acciones oportunas para exigir su reintegro o activar la garantía, la ejecución de obras sin permisos esenciales y la falta de eficacia del control ejercido por la interventoría y la GIP configuran un hallazgo administrativo con incidencia fiscal y presunta incidencia disciplinaria. Se establece un daño patrimonial por \$1.322.678.674,96, correspondiente al anticipo no amortizado.
COH_2333_2026_1_AU_CU	Ejecución y Pago Contrato de Consultoría No. GIP-20-2023 del 21 de diciembre de 2023	Contractual	En la revisión efectuada al Contrato de Consultoría No. GIP-20-2023, relacionado con la implementación del plan de comunicaciones del Plan Maestro de Alcantarillado de Mocoa (Etapa I), se evidenciaron debilidades en la planeación, estructuración y seguimiento del instrumento contractual, particularmente por la ausencia de línea base, indicadores de resultado y mecanismos de medición de impacto que permitieran evaluar integralmente la efectividad de la estrategia de comunicaciones implementada



No.	Nombre del Hallazgo	Tema	Descripción
Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio			
COH-2626-2026-1-AU-CU	Ejecución técnica y financiera del sistema de medición de calidad de agua por parte de B&C BIOSCIENCIAS S.A.S- CONTRATO GIP-31-2025; en el marco del proyecto CO-11232 – Implementación del Plan Maestro de Alcantarillado de Mocoa (ETAPA I).	Contractual	Se evidenció que, en el Contrato GIP-31-2025, pese al pago del 30% del valor contractual por \$53.503.793,49, el sistema de medición de calidad de agua no ha alcanzado una puesta en funcionamiento integral, continua y confiable, especialmente en la medición de turbidez en la entrada de la PTAP de Mocoa. No existe acta de recibo a satisfacción, ni correspondencia entre la ejecución técnica y el pago efectuado, configurándose una gestión fiscal ineficaz que deriva en un presunto detrimento patrimonial.
COH-2594-2026-1-AU-CU	PAGO Y AMORTIZACIÓN DEL ANTICIPO CONTRATO DE OBRA No. GIP-10-2022 – PLAN MAESTRO DE ALCANTARILLADO DE MOCOA	Contractual	Deficiencias en el control y seguimiento de la amortización del anticipo por valor de \$2.179.574.236, generándose un saldo pendiente por amortizar de \$412.310.052,78 al cierre contractual. Así mismo, se identificó la falta de aplicación de descuentos en algunas actas parciales y el vencimiento del amparo de buen manejo del anticipo sin su respectiva renovación, situación que comprometió la adecuada protección de los recursos públicos y configuró una observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria y fiscal.
COH-2388-2026-1-AU-CU	Anticipo, Ejecución, pagos e indemnizaciones del CONTRATO GIP-07 del 21 de junio de 2021	Contractual	La observación No. 5 se comunicó tanto al MVCT y a la Gerencia Integral del proyecto GIP (Consortio Consultores IE-HG-JVP), sin embargo, la respuesta a lo observado en la ejecución del contrato GIP-07-2021 solo provino por parte de la GIP se realizó mediante oficio emitido por la Gerencia Integral del Proyecto GIP, CCIJ-CEXS-004437-2026 Rta Contraloría con SIGEDOC No. 2026ER0110777 de fecha 19/05/2026 como respuesta la observación comunicada mediante oficio SIGEDOC 2026EE0092033 fechado el 04 mayo de 2026. Se observó presuntos daños patrimoniales por la cantidad de \$1.007.972.533 que corresponde a condiciones con mayor obra para terminar faltantes, anticipo no amortizado y recursos de retenciones contractuales no ejecutados. En su respuesta la GIP sustentó y argumentó que faltaba por sumar las Actas 10 y 11, lo cual modificaba el saldo final adeudado al contratista, donde también se amortizó todo el anticipo y finalmente dichas actas no se pagaron y quedaron retenidas en fiducia, por tal motivo, la observación fiscal fue desvirtuada.
COH-2410-2026-1-AU-CU	CONTRATO GIP-09 de 15 de septiembre de 2021.	Contractual	El contrato GIP-09 de 2021, suscrito para obras de alcantarillado y drenaje en Mocoa por \$6.597 millones, presentó incumplimiento por abandono de las obras por parte del Consorcio Mocoa 20-21 antes de finalizar el objeto contractual. Como resultado, se determinó un saldo adeudado de \$574.219.079 y perjuicios económicos por \$1.335.071.681 para un presunto daño patrimonial total de \$1.909.290.760 La aseguradora Mundial de Seguros negó la reclamación presentada por el contratante al considerar que la póliza no cubría los riesgos reclamados. Posteriormente se promovió tribunal de arbitramento



No.	Nombre del Hallazgo	Tema	Descripción
Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio			
			ante la Cámara de Comercio de Bogotá, sin que a abril de 2026 exista laudo arbitral pese al vencimiento del término contractual. La situación generó observación administrativa con presunta incidencia fiscal y disciplinaria, además de riesgos para la continuidad del programa BID y afectaciones sociales por obras inconclusas en Mocoa.
COH_2667_2026_1_AU_CU	Contratación directa en periodo de restricción – Ley 996 de 2005	Contractual	Se evidenció que el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio suscribió un contrato de prestación de servicios de auditoría externa mediante la modalidad de contratación directa durante el periodo de restricción previsto en la Ley 996 de 2005, sin que en el expediente contractual se identificara soporte jurídico expreso que sustentara la aplicación de alguna de las excepciones contempladas en dicha norma.
COH-2396-2026-1-AU-CU	Relación entre costos administrativos y avance físico del Proyecto Plan Maestro de Alcantarillado de Mocoa	Contractual	Se evidenció que, pese a contar con una contratación total superior a \$90.804 millones, la ejecución efectiva en adquisiciones alcanzó únicamente el 23%, mientras que los gastos administrativos y remuneraciones presentan una ejecución significativamente mayor. Esta situación refleja una desproporción entre la ejecución administrativa y los resultados materiales del proyecto, sumado a ampliaciones de plazo, requerimientos adicionales de recursos y obras aún pendientes, lo que afecta la correspondencia entre la gestión financiera y los beneficios efectivos para la comunidad beneficiaria
COH-2673-2026-1-AU-CU	Contrato GIP-24-2024 – Fortalecimiento institucional, legal, comercial y financiero de la Empresa Aguas Mocoa S.A. E.S.P.	Contractual	La revisión efectuada al Contrato GIP-24-2024 permitió evidenciar que, aunque la entidad acreditó la entrega formal de diversos productos orientados al fortalecimiento institucional, persisten debilidades relacionadas con la validación técnica, la implementación efectiva, la trazabilidad y la articulación operativa de algunos componentes desarrollados, situación que limita la materialización integral de los resultados esperados dentro de la gestión institucional de Aguas Mocoa S.A. E.S.P.
COH_2672_2026_1_AU_CU	Contrato GIP-16-2023 Fortalecimiento técnico y operativo de Aguas Mocoa S.A. E.S.P.	Contractual	Se evidenciaron debilidades en la implementación efectiva, seguimiento y trazabilidad de los productos desarrollados en el marco del contrato de consultoría para el fortalecimiento técnico y operativo de Aguas Mocoa S.A. E.S.P., pese a la entrega formal de herramientas, estudios, planes e instrumentos técnicos. Aunque la entidad acreditó actividades de capacitación, socialización y adopción documental de los productos contratados, no se aportaron evidencias suficientes que permitieran verificar su uso continuo, integración operativa, sostenibilidad y apropiación institucional, conforme a la etapa de implementación prevista contractualmente.
COH-2695-2026-1-AU-CU	GESTIÓN PREDIAL, FINANCIERA Y CONTRACTUAL DEL COMPONENTE DE TRATAMIENTO (PTAR MOCOA)-	Contractual	En el marco de la auditoría de cumplimiento al Plan Maestro de Alcantarillado de Mocoa (Etapa I), se evidenció que la ejecución del Contrato de Obra No. GIP-30-2025 presenta un atraso significativo frente al cronograma contractual, reflejado en un avance físico mínimo en relación con el tiempo transcurrido desde su inicio. La situación analizada permite establecer que la

No.	Nombre del Hallazgo	Tema	Descripción
Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio			
	CONTRATO GIP-30-2025.		administración dio inicio al contrato sin haber asegurado previamente las condiciones prediales y jurídicas indispensables para su ejecución, particularmente la disponibilidad efectiva del predio principal y la constitución de servidumbres necesarias para la operación del sistema. Lo anterior derivó en la paralización de las actividades constructivas, la inmovilización de recursos públicos—incluido el anticipo contractual—, y la generación de riesgos sobre la viabilidad técnica, financiera y funcional del proyecto, especialmente frente al vencimiento del financiamiento internacional proveniente del Banco Interamericano de Desarrollo (BID).
COH-2768-2026-1-AU-CU	EJECUCION CONTRATO DE OBRA No. GIP-10-2022	Contractual	En la revisión del Contrato de Obra No. GIP-10-2022 se evidenciaron deficiencias relacionadas con la calidad del pavimento rígido ejecutado, el reconocimiento y pago de mayores cantidades de obra frente a las efectivamente verificadas en campo, así como afectaciones a infraestructura intervenida y demolida prematuramente por falta de coordinación institucional, situaciones que generaron un presunto detrimento patrimonial por valor total de \$280.142.811,21.

No.	Nombre del Hallazgo	Connotación									
		A	F		D	P	BA		OI	IP	PAS F
		No.	Cuántia	No.			Cuántia				
Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio											
COH-2404-2026-1-AU-CU	Ejecución del Contrato de Obra No. GIP-11-2022 y Legalización del Anticipo	X	X	\$1.322.678.674,96	X						
COH_2333_2026_1_AU_CU	Ejecución y Pago Contrato de Consultoría No. GIP-20-2023 del 21 de diciembre de 2023	X									
COH-2626-2026-1-AU-CU	Ejecución técnica y financiera del sistema de medición de calidad de agua por parte de B&C BIOSCIENCES S.A.S- CONTRATO GIP-31-2025; en el marco del proyecto CO-11232 – Implementación del Plan Maestro de Alcantarillado de Mocoa (ETAPA I).	X	X	\$53.503.793,49	X						
COH-2594-2026-1-AU-CU	PAGO Y AMORTIZACIÓN DEL ANTICIPO CONTRATO DE OBRA No. GIP-10-2022 – PLAN MAESTRO DE	X	X	\$412.310.052,78	X						

No.	Nombre del Hallazgo	Connotación									
		A	F		D	P	BA		OI	IP	PAS F
		No.	Cuantía	No			Cuantía				
Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio											
	ALCANTARILLADO DE MOCOA										
COH-2388-2026-1-AU-CU	Anticipo, Ejecución, pagos e indemnizaciones del CONTRATO GIP-07 del 21 de junio de 2021	X									
COH-2410-2026-1-AU-CU	CONTRATO GIP-09 de 15 de septiembre de 2021.	X	X	\$1.909.290.760,58	X						
COH_2667_2026_1_AU_CU	Contratación directa en periodo de restricción – Ley 996 de 2005	X			X						
COH-2396-2026-1-AU-CU	Relación entre costos administrativos y avance físico del Proyecto Plan Maestro de Alcantarillado de Mocoa	X									
COH-2673-2026-1-AU-CU	Contrato GIP-24-2024 – Fortalecimiento institucional, legal, comercial y financiero de la Empresa Aguas Mocoa S.A. E.S.P.	X									
COH_2672_2026_1_AU_CU	Contrato GIP-16-2023 Fortalecimiento técnico y operativo de Aguas Mocoa S.A. E.S.P.	X									
COH-2695-2026-1-AU-CU	GESTIÓN PREDIAL, FINANCIERA Y CONTRACTUAL DEL COMPONENTE DE TRATAMIENTO (PTAR MOCOA)- CONTRATO GIP-30-2025.	X									
COH-2768-2026-1-AU-CU	EJECUCION CONTRATO DE OBRA No. GIP-10-2022	X	X	\$ 280.142.811,21	X						
Subtotal Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio		12	6	\$ 3.977.926.093,02	7	0	0	0	0	0	0
Total		12	6	\$ 3.977.926.093,02	7	0	0	0	0	0	0

Cifras en A: Administrativo, D: Disciplinario, F: Fiscal, P: Penal, OI: Otra Incidencia, IP: Indagación Preliminar, PASF: Proceso Administrativo Sancionatorio Fiscal, BA: Beneficio de Auditoría.

1.7. PLAN DE MEJORAMIENTO

De conformidad con el procedimiento establecido en la Guía de Auditoría de Cumplimiento de la Contraloría General de la República, para su conocimiento y fines pertinentes, me permito comunicar el informe final de la AUDITORÍA DE

CUMPLIMIENTO A LOS CONTRATOS RELACIONADOS AL PLAN MAESTRO DE ALCANTARILLADO DE MOCOA FASE II, VIGENCIAS 2023, 2024 Y 2025 Y CONTRATOS EN EJECUCIÓN Y/O SIN LIQUIDAR DE VIGENCIAS ANTERIORES.

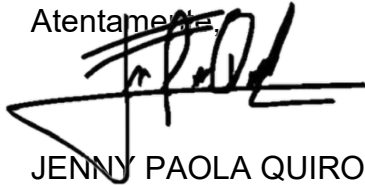
Del informe de la actuación se desprenden importantes compromisos que, atendidos oportunamente, deben permitir la corrección de los asuntos sobre los que se advierten debilidades, lo cual redundará en un eficaz desarrollo institucional y en el cumplimiento de los objetivos misionales.

En cumplimiento de lo previsto en la Resolución Reglamentaria Orgánica No. REG-ORG-073 de 2026 de la CGR, deberá elaborar y/o ajustar el Plan de Mejoramiento que se encuentra vigente, con acciones y metas de tipo correctivo y/o preventivo, dirigidas a subsanar las causas administrativas que dieron origen a los hallazgos identificados por la Contraloría General de la República, como resultado del proceso auditor y que hacen parte de este informe.

En consecuencia, el Ministerio De vivienda, Ciudad y Territorio, debe remitir el respectivo Plan de Mejoramiento a través del módulo STORM – SIRECI, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al recibo de esta comunicación. Para efectos de la suscripción y cargue de la información en el aplicativo, se solicita a la entidad registrar cada hallazgo haciendo referencia al presente informe de auditoría e indicando el nombre y número correspondiente, con el fin de facilitar su identificación, trazabilidad y adecuada asociación dentro del sistema.

Sobre dicho Plan, la Contraloría General de la República no emite pronunciamiento; no obstante, será insumo para un próximo ejercicio auditor del órgano de control.

Atentamente,



JENNY PAOLA QUIROZ CASTRO
Contralora Delegada
Contraloría Delegada para el Sector Vivienda y Saneamiento Básico
Contraloría General de la República

Aprobó: Comité Técnico Departamental No. 8, Comité de Colegiatura No. 26 del 27 de mayo de 2026 y Comité de Evaluación Sectorial No. 40 del 11 de junio de 2026

Vo.Bo. José María Borrás Lozzi. Asesor de Despacho 

Revisó: Blanca Sofia Bula Ortega - Directora de Vigilancia Fiscal 
Nelson Castro Rodríguez – Supervisora Nivel Central

Elaboró: Equipo Auditor

2. CRITERIOS DE AUDITORÍA

De acuerdo con el objeto de la evaluación, los criterios normativos sujetos a verificación fueron los siguientes:

Tabla 10. Fuentes y Criterios Normativos

FUENTE	CRITERIO
Constitución Política de Colombia	<p>TITULO I. DE LOS PRINCIPIOS FUNDAMENTALES (...) Artículo 2. Son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo (...) Artículo 6. Los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones. (...) <i>Artículo 78. La ley regulará el control de calidad de bienes y servicios ofrecidos y prestados a la comunidad, así como la información que debe suministrarse al público en su comercialización</i> Artículo 79. Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines. Artículo 80. El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.</p> <p>Artículo 150. <numeral 22 – Regulación de contratos administrativos>: El Congreso establece el régimen de contratación pública. La estructuración del PMA (estudios previos, riesgos, cronogramas, presupuestos) debe seguir la normatividad contractual derivada del Congreso, lo cual respalda la auditoría a los contratos vinculados (PTAR, troncales, interventorías, avalúos).</p> <p>(...) TITULO VII. DE LA RAMA EJECUTIVA CAPITULO 5 De la Función Administrativa. Artículo 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley. (...)</p>

	<p>Artículo 267. <Artículo modificado por el artículo 1 del Acto Legislativo 4 de 2019. El nuevo texto es el siguiente:> La vigilancia y el control fiscal son una función pública que ejercerá la Contraloría General de la República, la cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes públicos, en todos los niveles administrativos y respecto de todo tipo de recursos públicos. La ley reglamentará el ejercicio de las competencias entre contralorías, en observancia de los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad. El control ejercido por la Contraloría General de la República será preferente en los términos que defina la ley.</p> <p>(...)</p> <p>La vigilancia de la gestión fiscal del Estado incluye el seguimiento permanente al recurso público, sin oponibilidad de reserva legal para el acceso a la información por parte de los órganos de control fiscal, y el control financiero, de gestión y de resultados, fundado en la eficiencia, la economía, la equidad, el desarrollo sostenible y el cumplimiento del principio de valoración de costos ambientales. La Contraloría General de la República tendrá competencia prevalente para ejercer control sobre la gestión de cualquier entidad territorial, de conformidad con lo que reglamente la ley.</p> <p>(...)</p> <p>Título XII Del Régimen Económico y de la Hacienda Pública Capítulo 5. De la Finalidad Social del Estado y de los Servicios Públicos</p> <p>Artículo 268. <Funciones del Contralor General>: El Contralor debe: exigir informes sobre la gestión fiscal, Revisar y fenecer cuentas, Evaluar la gestión y resultados de la administración pública, Conceptuar sobre la calidad y eficiencia del control interno. La planeación del proyecto es un componente esencial de la gestión fiscal y debe ser evaluada mediante prueba de recorrido, especialmente la gestión de riesgos, permisos, predial, diseños y estudios previos.</p> <p>Artículo 334 – Dirección general de la economía: El Estado debe intervenir para racionalizar la economía con el fin de: Lograr mejoramiento de calidad de vida, Distribución equitativa del gasto público, Adecuada prestación de servicios.</p> <p>Artículo 365. Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.</p> <p>Artículo 366. El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado. Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable. Para tales efectos, en los planes y presupuestos de la Nación y de las entidades territoriales, el gasto público social tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación.</p> <p>Artículo 367. La ley fijará las competencias y responsabilidades relativas a la prestación de los servicios públicos domiciliarios, su cobertura, calidad y financiación, y el régimen tarifario que tendrá en cuenta además de los criterios de costos, los de solidaridad y redistribución de ingresos. Los servicios públicos domiciliarios se prestarán directamente por cada municipio cuando las características técnicas y económicas del servicio y las conveniencias generales lo permitan y aconsejen, y los departamentos cumplirán funciones de apoyo y coordinación.</p>
<p>Código de Comercio Decreto 410 de 1971</p>	<p>ART. 870. En los contratos bilaterales, en caso de mora de una de las partes, podrá la otra pedir su resolución o terminación, con indemnización de perjuicios compensatorios, o hacer efectiva la obligación, con indemnización de los perjuicios moratorios.</p>

Ley 80 de 1993	Estatuto General de Contratación de la Administración Pública en Colombia, que regula cómo las entidades estatales celebran contratos para cumplir sus fines, garantizando transparencia, economía y responsabilidad. Establece principios, modalidades de selección (licitación, contratación directa) e inhabilidades para prevenir corrupción, Entre otros asuntos.
Ley 489 de 1998	<p>Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones” (...)</p> <p>Artículo 3°. PRINCIPIOS DE LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA. La función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia. Los principios anteriores se aplicarán, igualmente, en la prestación de servicios públicos, en cuanto fueren compatibles con su naturaleza y régimen (...).</p> <p>(..).</p> <p>Artículo 95° ASOCIACIÓN ENTRE ENTIDADES PÚBLICAS. Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro.</p>
Ley 42 de 1993 – Régimen del Control Fiscal	Define el alcance del control fiscal (Art. 4) y permite aplicar técnicas como la prueba de recorrido (Arts. 9 y 12), verificando procesos, documentos y controles que soportan la planeación y contratación del proyecto
Ley 142 de 1994	<p>“Por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones” (...)</p> <p>Artículo 2. Intervención del Estado en los servicios públicos. El Estado intervendrá en los servicios públicos, conforme a las reglas de competencia de que trata esta Ley, en el marco de lo dispuesto en los artículos 334, 336, y 365 a 370 de la Constitución Política, para los siguientes fines:</p> <p>2.1. Garantizar la calidad del bien objeto del servicio público y su disposición final para asegurar el mejoramiento de la calidad de vida de los usuarios.</p> <p>2.3. Atención prioritaria de las necesidades básicas insatisfechas en materia de agua potable y saneamiento básico.</p> <p>2.4. Prestación continua e ininterrumpida, sin excepción alguna, salvo cuando existan razones de fuerza mayor o caso fortuito o de orden técnico o económico que así lo exijan.</p> <p>2.5. Prestación eficiente.</p> <p>(...)</p> <p>2.8 Mecanismos que garanticen a los usuarios el acceso a los servicios y su participación en la gestión y fiscalización de su prestación.</p> <p>(...)</p> <p>Artículo 30. Principios de interpretación. Las normas que esta Ley contiene sobre contratos se interpretarán de acuerdo con los principios que contiene el título preliminar; en la forma que mejor garantice la libre competencia y que mejor impida los abusos de la posición dominante, tal como ordena el artículo 333 de la Constitución Política; y que más favorezca la continuidad y calidad en la prestación de los servicios.</p> <p>Artículo 31. Concordancia con el Estatuto General de la Contratación Pública. Modificado por el art. 3 de la Ley 689 de 2001. Los contratos que celebren las entidades estatales que prestan los servicios públicos a los que se refiere esta Ley, y que tengan por objeto la prestación de esos servicios, se regirán por el parágrafo 1 del artículo 32 de la ley 80 de 1993 y por la presente Ley, salvo en lo que la presente Ley disponga otra cosa.</p> <p>(...)</p>



	<p>Artículo 45. Principios rectores del control. El propósito esencial del control empresarial es hacer coincidir los objetivos de quienes prestan servicios públicos con sus fines sociales y su mejoramiento estructural, de forma que se establezcan criterios claros que permitan evaluar sus resultados. El control empresarial es paralelo al control de conformidad o control numérico formal y complementario de éste.</p> <p>El control debe lograr un balance, integrando los instrumentos existentes en materia de vigilancia, y armonizando la participación de las diferentes instancias de control.</p> <p>Corresponde a las comisiones de regulación, teniendo en cuenta el desarrollo de cada servicio público y los recursos disponibles en cada localidad, promover y regular el balance de los mecanismos de control, y a la Superintendencia supervisar el cumplimiento del balance buscado.</p>
Decreto 111 de 1996	<p>"Por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el estatuto orgánico del presupuesto".</p> <p>(...)</p> <p>Artículo 41. Se entiende por gasto público social aquel cuyo objetivo es la solución de las necesidades básicas insatisfechas de salud, educación, saneamiento ambiental, agua potable, vivienda, y las tendientes al bienestar general y al mejoramiento de la calidad de vida de la población, programados tanto en funcionamiento como en inversión. (...)</p>
Decreto 302 de 2000	<p>"Por la cual se reglamenta la Ley 142 de 1994, en materia de prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado".</p> <p>(...)</p> <p><u>Artículo 3o. Modificado por el Decreto 3050 de 2013 y el art. 1 del Decreto Nacional 229 de 2002</u></p> <p>(..).</p> <p><u>3.31 Red local de alcantarillado sanitario. Derogado por el art. 9, Decreto Nacional 3050 de 2013. Conjunto de tuberías y accesorios que conforman el sistema de evacuación y transporte de las aguas residuales de una comunidad y el cual descargan las acometidas de alcantarillado de aguas residuales de los inmuebles.</u></p> <p><u>3.32 Red local de alcantarillado pluvial. Derogado por el art. 9, Decreto Nacional 3050 de 2013. Conjunto de tuberías y canales que conforman el sistema de evacuación de las aguas lluvias de una comunidad y al cual descargan las acometidas de alcantarillado de aguas lluvias de los inmuebles, y al que se deben conectar los sumideros pluviales dispuestos en vías y zonas públicas.</u></p> <p><u>3.33 Red local de alcantarillado combinado. Conjunto de tuberías y canales que conforman el sistema de evacuación y transporte de las aguas lluvias y residuales de una comunidad y el cual descargan las acometidas de alcantarillado de los inmuebles.</u></p> <p><u>3.34 Red matriz. Conjunto de tuberías y equipos accesorios que conforma la malla principal de servicio de acueducto de una población y que transporta el agua procedente de la planta de tratamiento a los tanques de almacenamiento o tanques de compensación.</u></p> <p><u>Artículo 7. Condiciones de acceso a los servicios. Para obtener la conexión de los servicios de acueducto y alcantarillado, el inmueble deberá cumplir los siguientes requisitos:</u></p> <p><u>7.1 Estar ubicado dentro del perímetro de servicio, tal como lo dispone el párrafo segundo del artículo 12 de la Ley 388 de 1997.</u></p> <p><u>7.2 Contar con la Licencia de Construcción cuando se trate de edificaciones por construir, o la cédula catastral en el caso de obras terminadas.</u></p> <p><u>7.3 Estar ubicado en zonas que cuenten con vías de acceso o espacios públicos y redes de acueducto o alcantarillado requeridas para adelantar las redes locales y las conexiones domiciliarias que permitan atender las necesidades del inmueble.</u></p>



	<p>7.4 Estar conectado al sistema público de alcantarillado, cuando se pretenda la conexión al servicio de acueducto, salvo lo establecido en el artículo 4o. de este decreto.</p> <p>7.5 Contar con un sistema de tratamiento y disposición final adecuada de aguas residuales debidamente aprobado por la autoridad ambiental competente, cuando, no obstante, ser usuario o suscriptor de la red de acueducto, no existe red de alcantarillado en la zona del inmueble.</p> <p>7.6 Los usuarios industriales y/o especiales de alcantarillado que manejen productos químicos y derivados del petróleo deberán contar con un plan de contingencia que garantice que bajo ninguna condición se corre el riesgo de que estas sustancias lleguen al sistema público de alcantarillado.</p> <p>7.7 La conexión al sistema de alcantarillado de los sótanos y semisótanos podrá realizarse previo el cumplimiento de las normas técnicas fijadas por la entidad prestadora de los servicios públicos.</p> <p>7.8 Contar con tanque de almacenamiento de agua cuando la Entidad Prestadora de Servicios Públicos lo justifique por condiciones técnicas locales. Los tanques de almacenamiento deberán disponer de los elementos necesarios para evitar los desperdicios y la contaminación del agua y deberán ajustarse a las normas establecidas por la entidad.</p> <p>7.9 En edificaciones de tres (3) o más pisos, contar con los sistemas necesarios para permitir la utilización eficiente de los servicios.</p>
Ley 610 de 2000.	<p>(..).</p> <p>Artículo 3o. Gestión fiscal. Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales.</p> <p>(..).</p> <p>Artículo 6°. Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, <u>uso indebido</u> o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, <u>inequitativa</u> e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías. Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público. <i>El texto subrayado fue declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-340 de 2007</i></p>
Ley 734 de 2002	<p>Código Disciplinario Único</p> <p>Artículo 27. "Acción y omisión. Las faltas disciplinarias se realizan por acción u omisión en el cumplimiento de los deberes propios del cargo o función, o con ocasión de ellos, o por extralimitación de sus funciones.</p> <p>Artículo 34. Son deberes de todo servidor público: 3. Formular, decidir oportunamente o ejecutar los planes de desarrollo y los presupuestos, y cumplir las leyes y normas que regulan el manejo de los recursos económicos públicos, o afectos al servicio público.</p> <p>Artículo 48. "Faltas gravísimas. Son faltas gravísimas las siguientes: (...) Núm. 26. No llevar en debida forma los libros de registro de la ejecución presupuestal de ingresos y gastos, ni los de contabilidad financiera".</p>



Ley 1150 de 2007	<p>Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con recursos públicos"</p> <p>(...)</p> <p>Artículo 13. PRINCIPIOS GENERALES DE LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL PARA ENTIDADES NO SOMETIDAS AL ESTATUTO GENERAL DE CONTRATACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA. Las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal.</p> <p><Inciso adicionado por el artículo 53 de la Ley 2195 de 2022. El nuevo texto es el siguiente:> En desarrollo de los anteriores principios, deberán publicar los documentos relacionados con su actividad contractual en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II) o la plataforma transaccional que haga sus veces. Para los efectos de este artículo, se entiende por actividad contractual los documentos, contratos, actos e información generada por oferentes, contratista, contratante, supervisor o interventor, tanto en la etapa precontractual, como en la contractual y la poscontractual.</p> <p>(..).</p> <p>Artículo 20. De la contratación con organismos internacionales. Los contratos o convenios financiados en su totalidad o en sumas iguales o superiores al cincuenta por ciento (50%) con fondos de los organismos de cooperación, asistencia o ayudas internacionales, podrán someterse a los reglamentos de tales entidades. En caso contrario, se someterán a los procedimientos establecidos en la Ley 80 de 1993. Los recursos de contrapartida vinculados a estas operaciones podrán tener el mismo tratamiento.</p> <p>Los contratos o convenios celebrados con personas extranjeras de derecho público u organismos de derecho internacional cuyo objeto sea el desarrollo de programas de promoción, prevención y atención en salud; contratos y convenios necesarios para la operación de la OIT; contratos y convenios que se ejecuten en desarrollo del sistema integrado de monitoreo de cultivos ilícitos; contratos y convenios para la operación del programa mundial de alimentos; contratos y convenios para el desarrollo de programas de apoyo educativo a población desplazada y vulnerable adelantados por la Unesco y la OIM; los contratos o convenios financiados con fondos de los organismos multilaterales de crédito y entes gubernamentales extranjeros, podrán someterse a los reglamentos de tales entidades.</p> <p>Las entidades estatales no podrán celebrar contratos o convenios para la administración o gerencia de sus recursos propios o de aquellos que les asignen los presupuestos públicos, con organismos de cooperación, asistencia o ayuda internacional.</p> <p>Parágrafo 1°. Los contratos o acuerdos celebrados con personas extranjeras de derecho público, podrán someterse a las reglas de tales organismos.</p> <p>Parágrafo 2°. Las entidades estatales tendrán la obligación de reportar la información a los organismos de control y al Secop relativa a la ejecución de los contratos a los que se refiere el presente artículo.</p> <p>Parágrafo 3°. En todo Proyecto de cooperación que involucre recursos estatales se deberán cuantificar en moneda nacional, los aportes en especie de la entidad, organización o persona cooperante, así como los del ente nacional colombiano. Las contralorías ejercerán el control fiscal sobre los proyectos y contratos celebrados con organismos multilaterales.</p> <p>(..).</p>
------------------	---

Decreto 926 de 2010	<p>“Por el cual se establecen los requisitos de carácter técnico y científico para construcciones sismorresistentes NSR-10.” Título C. Concretos estructurales Cap. C.23.TANQUES Y ESTRUCTURAS DE INGENIERÍA AMBIENTAL DE CONCRETO</p>
Ley 1437 de 2011	<p>“Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones” (...) Artículo 3°. PRINCIPIOS DE LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA. La función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia. Los principios anteriores se aplicarán, igualmente, en la prestación de servicios públicos, en cuanto fueren compatibles con su naturaleza y régimen. (..).</p>
Ley 1474 de 2011	<p>“Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública” (...) Artículo 83. Supervisión e interventoría contractual. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda. Artículo 84. Facultades y deberes de los supervisores y los interventores. La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligatorio por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista. Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. Parágrafo 1. El numeral 34 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002 quedará así: No exigir, el supervisor o el interventor, la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la entidad estatal, o en su defecto, los exigidos por las normas técnicas obligatorias, o certificar como recibida a satisfacción, obra que no ha sido ejecutada a cabalidad. También será falta gravísima omitir el deber de informar a la entidad contratante los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando se presente el incumplimiento. (...).</p>
Resolución 449 de 2013 MVCT	<p>Por la cual se establece la definición de las metas de continuidad, cobertura y calidad para la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, y los indicadores y criterios específicos y estratégicos para el monitoreo de los recursos del Sistema General de Participaciones para el sector de agua potable y saneamiento básico.</p>
Decreto 1076 de 2015	<p>Esta versión incorpora las modificaciones introducidas al Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible a partir de la fecha de su expedición. (..) Artículo 2.2.2.3.5.1. <i>Del estudio de impacto ambiental (EIA)</i>. El estudio de impacto ambiental (EIA) es el instrumento básico para la toma de decisiones sobre los proyectos, obras o actividades que requieren licencia ambiental y se</p>

	<p>exigirá en todos los casos en que de acuerdo con la ley y el presente reglamento se requiera. Este estudio deberá ser elaborado de conformidad con la Metodología General para la Presentación de Estudios Ambientales de que trata el artículo 14 del presente decreto y los términos de referencia expedidos para el efecto, el cual deberá incluir como mínimo lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Información del proyecto, relacionada con la localización, infraestructura, actividades del proyecto y demás información que se considere pertinente. 2. Caracterización del área de influencia del proyecto, para los medios abiótico, biótico y socioeconómico. 3. Demanda de recursos naturales por parte del proyecto; se presenta la información requerida para la solicitud de permisos relacionados con la captación de aguas superficiales, vertimientos, ocupación de cauces, aprovechamiento de materiales de construcción, aprovechamiento forestal, recolección de especímenes de la diversidad biológica con fines no comerciales, emisiones atmosféricas, gestión de residuos sólidos, exploración y explotación de aguas subterráneas. <p>(..).</p>
Decreto 1077 de 2015.	<p>"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio."</p> <p>PARTE 3 Régimen Reglamentario del Sector Agua Potable y Saneamiento Básico Título 1 Servicios públicos domiciliarios de Acueducto y Alcantarillado</p>
Resolución 0631 de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	<p>Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones</p> <ul style="list-style-type: none"> • Art. 9 Vertimientos puntuales a sistemas de alcantarillado público • Art. 12 y 13 Parámetros de monitoreo y frecuencia • Art. 14 Reporte de información, Art. 16 Plan de cumplimiento.
Decreto 1082 de 2015 – Reglamentación de estudios previos y matrices de riesgos	<p>Artículos estructurales de planeación, selección, riesgos y garantías.</p> <p>Artículo 2.2.1.1.2.1.1: Los estudios previos deben contener como mínimo: Descripción de la necesidad, Objeto y especificaciones del contrato, Análisis del sector, Soportes técnicos, financieros y jurídicos, Identificación y asignación de riesgos del proceso, Determinación del valor estimado y justificación, Requisitos de permisos, autorizaciones y viabilidad.</p> <p>Artículo 2.2.1.1.6.1: Obliga a que durante la fase de planeación la entidad realice un análisis integral del riesgo que incluya aspectos legales, técnicos, financieros, organizacionales y comerciales. Este criterio aplica a tu auditoría porque la planeación y estructuración del PMA Mocoa debe estar soportada en estudios previos completos que justifiquen: Diseños actualizados, Viabilidad técnica y predial, Permisos, Matriz de riesgos, Cronograma maestro, Programación financiera, Selección de modalidad contractual.</p>
Decreto 1068 de 2015	<p>"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público", dispone en su artículo 2.2.1.5.10. Contratos regulados por reglamentos de entidades de derecho público internacional, lo siguiente: "Conforme a lo establecido en el artículo 20 de la Ley 1150 de 2007 o las normas que lo modifiquen, sustituyan o adicionen, cuando se celebren contratos con personas de derecho público internacional, organismos internacionales de cooperación, asistencia o ayuda internacional o se trate de contratos cuya financiación provenga de operaciones de crédito con organismos multilaterales, tales contratos se podrán someter a los reglamentos de dichas entidades, en todo lo relacionado con los procedimientos para su formación y adjudicación, así como a las cláusulas especiales de ejecución, cumplimiento, pago y ajustes. Los reglamentos de los organismos multilaterales incluyen las leyes de adhesión del país a los tratados o convenios respectivos, los acuerdos constitutivos, los normativos y</p>

	<p>las disposiciones generales que hayan adoptado dichos organismos para regir los contratos que se celebren con las mismas."</p> <ul style="list-style-type: none"> • Programa anual mensualizado de caja (PAC). • Manejo de recursos del Sistema Integrado de Información Financiera (SIIF). • Tesorería y manejo de cuentas. • Vigencias Futuras. • Responsabilidad Fiscal por manejo de recursos públicos.
Resolución 1063 de 2016 MVCT	<p>"Por la cual se establecen los requisitos de presentación, viabilización y aprobación de proyectos del sector de agua potable y saneamiento básico que soliciten apoyo financiero de la Nación, así como de aquellos que han sido priorizados en el marco de los Planes Departamentales de Agua y de los programas que implemente el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a través del Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico, y se dictan otras disposiciones".</p> <p>(...)</p>
Resolución 330 de 2017 (MVCT). Reglamento Técnico del sector de Agua Potable y saneamiento Básico -RAS 2017.	<p>Título A Aspectos Generales de los Sistemas de Agua Potable y Saneamiento Básico Título D Sistema de Recolección y Evaluación de Aguas Residuales Domesticas y Aguas Lluvias Título E Tratamiento de Aguas Residuales Título F Aspectos complementarios TÍTULO H Compendio de la normatividad técnica y jurídica del sector de agua potable y saneamiento básico y sus actividades complementarias TÍTULO G Aspectos complementarios</p>
Decreto 1869 de 2017	<p>"Por medio del cual se sustituye el Título 12 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación, en lo relacionado con el funcionamiento del Consejo de Política Económica y Social (CONPES)".</p> <p>Artículo 2.2.12.3.2. Plan de Acción y Seguimiento (PAS). Los documentos CONPES de política incluirán un plan de acción y seguimiento (PAS) que dispondrá, entre otras cosas, las acciones, entidades responsables de su ejecución, los recursos indicativos asociados, el periodo de cumplimiento y las variables para el seguimiento.</p>
CONPES 3904 de diciembre 31 de 2017	<p>"Plan para la reconstrucción del Municipio de Mocoa, 2017-2022, concepto favorable a la Nación para contratar un empréstito externo hasta por la suma USD 30 Millones o su equivalente en otras monedas, para financiar la implementación del Plan Maestro de Alcantarillado del Municipio de Mocoa (Fase I) y declaración de importancia".</p> <p>Punto 4, Plan para la reconstrucción de Mocoa, Infraestructura social</p>
Guía de Auditoría de Cumplimiento – CGR (Res. 0022 de 2018)	<p>La guía oficial de la CGR establece que el auditor debe entender el proceso, evaluar riesgos de incumplimiento y aplicar procedimientos como pruebas de recorrido para confirmar la operación del sistema frente a normas y lineamientos.</p> <p>Define principios de auditoría, evaluación de riesgos, control interno, análisis documental y contrastación con criterios. Reafirma que el auditor debe revisar la coherencia entre diseños, riesgos, cronogramas, permisos y controles.</p>
Contrato de Préstamo No. 4446/OC-CO del 23/02/2018 (clausulado)	<p>Celebrado entre la Nación y el Banco Interamericano de Desarrollo - BID, donde se designa al MVCT como ejecutor del Programa de Implementación del PMA (1 Etapa):</p> <p>Numeral 4.03 del Anexo Único del Contrato 4446 señala: que el "Organismo Ejecutor contratará los servicios de una Gerencia Integral del Proyecto (GIP) mediante un proceso competitivo y le transferirá los recursos del Préstamo de acuerdo con las condiciones establecidas en el contrato o convenio suscrito entre el MVCT y la GIP. Una vez obtenida la elegibilidad de las obras por parte de la VU, la GIP se encargará de la selección y contratación de obras, bienes</p>



	<p>y servicios de acuerdo con las políticas de adquisiciones \ contrataciones del BID. (...)</p> <p>Artículo 6.04 dispone que: "El Prestatario se compromete a llevar a cabo o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor y la Agencia de Contrataciones, si la hubiere, lleven a cabo la contratación de obras y servicios diferentes de consultoría, así como la adquisición de bienes, de acuerdo con lo estipulado en las Políticas de Adquisiciones y el Plan de Adquisiciones aprobado por el Banco, y la selección y contratación de servicios de consultoría, de acuerdo con lo estipulado en las Políticas de Consultores y el Plan de Adquisiciones aprobado por el Banco".</p>
Resolución No.1946 de 2019	<p>CORPOAMAZONIA. "Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV) del municipio de Mocoa".</p> <p>Artículos 1, 2, 3 y su anexo técnico aplicable al componente de alcantarillado</p>
Ley 1955 de 2019	<p>"Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad"</p> <p>Artículo 3, Pactos del Plan Nacional de Desarrollo. Artículo 279, Plan de Inversiones Públicas</p>
Resolución N° 661 de septiembre 23 de 2019	<p>"Por la cual se establecen los requisitos de presentación y viabilizarían de proyectos del sector de agua potable y saneamiento básico que soliciten apoyo financiero de la Nación y de aquellos que sean priorizados en el marco de los Planes Departamentales de Agua, así como de los programas que implemente el Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico".</p> <p>Anexos técnicos</p>
Ley 1952 de 2019 Entró en vigencia a partir del 29 de marzo de 2022.	<p>Código General Disciplinario (..) y se deroga la Ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario.</p> <p>Artículo 26, Garantías de la función pública Artículo 38, Deberes Artículo 39, Prohibiciones Artículo 53, faltas gravísimas</p>
Contrato No COL-PCCNTR-756168 del 26/12/2018. Entre el Ministerio de vivienda ciudad y territorio – MVCT y Consorcio Consultores IEHG-JVP	<p>Gerencia Integral del Programa de implementación del Plan Maestro de Alcantarillado de Mocoa Etapa I.</p> <p>Condiciones Generales y Específicas del Contrato</p>
Contrato de Encargo Fiduciario No 610 de 2019.	<p>Contrato entre el MVCT y Alianza Fiduciaria S.A. <i>NUMERAL 1. 6. MANUAL OPERATIVO</i>, documento propuesto por la Fiduciaria y aprobado por el Constituyente, en el que se establece de forma detallada las actividades de cada parte. Guía que define y pone en práctica las políticas, normas y procedimientos que rigen los diferentes trámites operativos, contables y de pago relacionados con la ejecución del Encargo Fiduciario, que demande el programa "Implementación del Plan Maestro de Alcantarillado del Municipio de Mocoa (Fase I)".</p>
Convenio Interadministrativo de Cooperación 597-2019	<p>Celebrado entre el MVCT y Municipio Mocoa. El cual tiene por objeto "Aunar esfuerzos administrativos, técnicos y financieros para apoyar la ejecución del 'Plan Maestro de Alcantarillado de Mocoa PMAMO (ETAPA I), establecer las condiciones para su ejecución y para materializar los apoyos financieros de la Nación al MUNICIPIO, así como para la administración de los recursos y los compromisos que garanticen el cumplimiento del desarrollo del proyecto en los términos acordados, todo bajo el marco de las condiciones establecidas en el Contrato de Préstamo BID 4446/OC-CO".</p>



GN-2349-15 del 2 de julio 2019. vigentes a partir de enero de 2020	Políticas para la Adquisición de Obras y Bienes financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo - (BID) Documento estándar del BID
Decreto Ley 3571 de 2011 (Modificado por el Decreto 1604 de 2020)	“Por el cual se establecen los objetivos, estructura, funciones del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y se integra el Sector Administrativo de Vivienda, Ciudad y Territorio.” El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio tendrá como objetivo primordial lograr, en el marco de la ley y sus competencias, formular, adoptar, dirigir, coordinar y ejecutar la política pública, planes y proyectos en materia del desarrollo territorial y urbano planificado del país, la consolidación del sistema de ciudades, con patrones de uso eficiente y sostenible del suelo, teniendo en cuenta las condiciones de acceso y financiación de vivienda, y de prestación de los servicios públicos de agua potable y saneamiento básico. (..). ARTÍCULO 2. Funciones. Además de las funciones definidas en la Constitución Política y en el artículo 59 de la Ley 489 de 1998 y en las demás leyes, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio cumplirá, las siguientes funciones: 1. Formular, dirigir y coordinar las políticas, planes, programas y regulaciones en materia de vivienda y financiación de vivienda urbana y rural, desarrollo urbano, ordenamiento territorial y uso del suelo en el marco de sus competencias, agua potable y saneamiento básico, así como los instrumentos normativos para su implementación. 13. Contratar el seguimiento de los proyectos de agua potable y saneamiento básico que cuenten con el apoyo financiero de la Nación.
Documento estándar del BID, aprobado para Colombia. Documento Estándar de Licitación. Contratación de Obras Menores - BID, julio 2021	Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras Financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo GN2349-9. Solicitud de Ofertas (SDO) mediante Licitación Pública Nacional.
Resolución N° 418 de agosto 10 de 2021	“Por la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 0661 de 2019, en relación con la adquisición de predios y el pago de derechos de servidumbre para el desarrollo de proyectos del sector de agua potable y saneamiento básico, que tengan como propósito conjurar los efectos de desastres declarados por el presidente de la República, en el marco de lo dispuesto en la Ley 1523 de 2012, y de aquellos proyectos que se financien o cofinancien con recursos de banca multilateral”.
Contrato GIP-07-2021-LOTE 1	Del 21 de junio de 2021, entre Consorcio Consultores IEHG-JVP y Consorcio Mocoa 20-21. Objeto “Obras de optimización de redes de alcantarillado y drenaje pluvial para el municipio de Mocoa (Fase I) -interceptor de la margen derecha del río Mulato y barrio Sauces-Libertador, Programa de Implementación del Plan Maestro de Alcantarillado de Mocoa (Etapa I) CO-L12312. (Lote1)” Plazo cinco meses y medio a partir del acta de inicio. Valor \$3.690.560.492.
Contrato GIP -08-2021-LOTE 1	Del 25 de junio de 2021, entre Consorcio Consultores IEHG-JVP y HABOCIC Consultoría Interventoría construcción S.A.S. Objeto “Interventoría de obras de optimización de redes de alcantarillado y drenaje pluvial para el municipio de Mocoa (Fase I) -Interceptor de la margen derecha del río Mulato y Barrios Rumipamba, Huasipanga y Sauces-Libertador, programa de implementación del Plan Maestro de Alcantarillado de Mocoa (Etapa I) CO-L1232” Plazo cinco meses y 15 días a partir del acta de inicio. Valor \$846.434.587.
Contrato GIP -09-2021-LOTE2	Del 15 de septiembre de 2021, entre Consorcio Consultores IEHG-JVP y Consorcio Mocoa 20-21. Objeto “Obras de optimización de redes de alcantarillado y drenaje pluvial para el municipio de Mocoa (Fase I) -barrios Huasipanga y Rumipamba, Programa de Implementación del Plan Maestro de Alcantarillado de Mocoa (Etapa I) CO-L1232. Plazo siete meses a partir del acta de inicio. Valor \$6.206.314.613.

Resolución 923 de 2022 - CORPOAMAZONIA	<p>Por medio del cual se Otorga Autorización de Ocupación de Cauce, para la ejecución del proyecto denominado: "OBRAS DE OPTIMIZACIÓN DE REDES DE ALCANTARILLADO Y DRENAJE PLUVIAL PARA EL MUNICIPIO DE MOCOA (FASE I) — INTERCEPTOR DE LA MARGEN DERECHA DEL RIO MULATO Y BARRIOS SAUCES — LIBERTADOR, PROGRAMA DE IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN MAESTRO DE ALCANTARILLADO DE MOCOA (ETAPA I). CO-L 1232"</p> <ul style="list-style-type: none"> • Requisitos de estructura técnica. • Cierre Financiero. • Requisitos documentales. • Seguimiento y ajuste
Contrato GIP-10-2022	<p>OBRAS DE CONSTRUCCION DE LA RED TRONCAL DE COLECTORES E INTERCEPTORES DE ALCANTARILLADO SANITARIO DE LA CIUDAD DE MOCOA FASE 2. INTERCEPTOR MOCOA CENTRO, MOCOA NORTE, COLECTOR SAN AGUSTIN, VILLADOCENTE Y TARUQUITA Condiciones Generales y Específicas del Contrato</p>
Contrato GIP-11-2022	<p>OBRAS DE CONSTRUCCION DE LA RED TRONCAL DE COLECTORES E INTERCEPTORES DE ALCANTARILLADO SANITARIO DE LA CIUDAD DE MOCOA FASE 2. COLECTOR CALLE 11, AVENIDA COLOMBIA ETAPA I Y SAN FRANCISCO. SE INCLUYE NUEVA LISTA DE CANTIDADES Condiciones Generales y Específicas del Contrato</p>
Contrato GIP-12-2022	<p>INTERVENTORIA OBRAS DE CONSTRUCCION DE LA RED TRONCAL DE COLECTORES E INTERCEPTORES DE ALCANTARILLADO SANITARIO DE LA CIUDAD DE MOCOA FASE 2. INTERCEPTOR MOCOA CENTRO, MOCOA NORTE, COLECTOR SAN AGUSTIN, VILLADOCENTE Y TARUQUITA / COLECTOR CALLE 11, AVENIDA COLOMBIA ETAPA I Y SAN FRANCISCO Condiciones Generales y Específicas del Contrato</p>
Contrato GIP-13-2022	<p>AVALÚO COMERCIAL DE LOS PREDIOS OBJETO DE ADQUISICIÓN Y DE LOS DERECHOS DE SERVIDUMBRES DE PASO, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES – PTAR EN EL MUNICIPIO DE MOCOA DEL DEPARTAMENTO PUTUMAYO, EN EL MARCO DEL PROGRAMA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN MAESTRO DE ALCANTARILLADO DE MOCOA (ETAPA I). Condiciones Generales y Específicas del Contrato</p>
Contrato GIP-14-2023	<p>OBRAS INCONCLUSAS FASE I PARA LA CONSTRUCCION, RENOVACION Y/O AMPLIACION DE LAS REDES, COLECTORES Y/O INTERCEPTORES DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y/O PLUVIAL DE LA CIUDAD DE MOCOA Condiciones Generales y Específicas del Contrato</p>
Contrato GIP-16-2023	<p>CONSULTORIA PARA EL FORTALECIMIENTO TECNICO Y OPERATIVO DE LA EMPRESA AGUAS MOCOA S.A. E.S.P. Condiciones Generales y Específicas del Contrato</p>
Contratos GIP-17-2023	<p>CONSTRUCCION DE COLECTOR DE ALCANTARILLADO SANITARIO EN EL CRUCE ESPECIAL UBICADO EN EL PR 77+ 521.70 DE LA VIA TRONCAL DEL MAGDALENA SECTOR Y DE URCUSIQUE MOCOA – INVÍAS Condiciones Generales y Específicas del Contrato</p>
Contrato GIP-18-2023	<p>INTERVENTORIA TÉCNICA ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL COLECTOR DE ALCANTARILLADO SANITARIO EN EL CRUCE ESPECIAL, UBICADO EN EL PR 77+521.70 DE LA VÍA TRONCAL DEL MAGDALENA, SECTOR YE DE URCUSIQUE -MOCOA (CANANGUCHO) CÓDIGO 4502 DEL INVÍAS, EN LA CIUDAD DE SAN MIGUEL DE AGREDA DE MOCOA – PUTUMAYO Condiciones Generales y Específicas del Contrato</p>

Contrato GIP-19-2023	CONSULTORÍA PARA REALIZAR LA EVALUACIÓN DE EJECUCIÓN DE MEDIO TÉRMINO DEL PROYECTO COL1232 "PROGRAMA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN MAESTRO DE ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE MOCOA" Condiciones Generales y Específicas del Contrato
Contrato GIP-20-2023	IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN DE COMUNICACIONES, INCLUYENDO LAS ACTIVIDADES DE SOCIALIZACIÓN PARA EL PAGO DE LOS SERVICIOS, LA CONEXIÓN A LA RED DE ALCANTARILLADO Y EDUCACIÓN SANITARIA Y AMBIENTAL EN EL MARCO DEL PLAN MAESTRO DE ALCANTARILLADO DE MOCOA (ETAPA I) Condiciones Generales y Específicas del Contrato
Contrato GIP-21-2023	COMPRAVENTA E INSTALACION DE EQUIPOS PARA LA PTAB Condiciones Generales y Específicas del Contrato
Contrato GIP-24-2024	CONSULTORIA PARA EL FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL, LEGAL, COMERCIAL Y FINANCIERO DE LA EMPRESA AGUAS MOCOA SA ESP Condiciones Generales y Específicas del Contrato
Contrato GIP-25-2024	INTERVENTORIA TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA PARA LA TERMINACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS INCONCLUSAS DE LA FASE I PARA LA CONTRUCCION, RENOVACION Y/O AMPLIACION DE LAS REDES DE ALCANTARILLADO DE LA CIUDAD DE MOCOA Condiciones Generales y Específicas del Contrato
Contrato GIP-26-2024	CONSULTORIA PARA ACOMPAÑAMIENTO JURIDICO ASESORIA LEGAL Y REPRESENTACION JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DEL CONSULTOR CONTRATO Condiciones Generales y Específicas del Contrato
Contrato GIP-27-2024	SERVICIOS PROFESIONALES DE SEGUIMIENTO TECNICO DE OBRAS PARA EL PLAN MAESTRO DE ALCANTARILLADO DE MOCOA Condiciones Generales y Específicas del Contrato
Contrato GIP-28-2024	SERVICIOS PROFESIONALES DE APOYO TECNICO DE OBRAS PARA EL PLAN MAESTRO DE ALCANTARILLADO DE MOCOA Condiciones Generales y Específicas del Contrato
Contrato GIP-29-2024	SERVICIOS PROFESIONALES DE APOYO JURÍDICO EN LAS ACTUACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL Condiciones Generales y Específicas del Contrato
Contrato GIP-30-2025	CONSTRUCCIÓN, SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE EQUIPOS, ARRANQUE Y PUESTA EN MARCHA DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES PTAR Y OBRAS ANEXAS EN EL MUNICIPIO DE MOCOA, PUTUMAYO- COLOMBIA, CONTEMPLADAS DENTRO DEL PROGRAMA DE IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN MAESTRO DE ALCANTARILLADO DE MOCOA (ETAPA I). CO L1232. Condiciones Generales y Específicas del Contrato
Contrato GIP-31-2025	COMPRAVENTA, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE UN EQUIPO PARA MEDICIÓN DE LA CALIDAD DE AGUA CON GESTIÓN DE DATOS Y APLICATIVO DE VISUALIZACIÓN Y MONITOREO PARA LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE DE LA EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIOS DEL MUNICIPIO DE MOCOA, DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO, AGUAS DE MOCOA S.A E.S.P Condiciones Generales y Específicas del Contrato
Contrato GIP-32-2025	SERVICIOS PROFESIONALES DE SEGUIMIENTO TECNICO DE OBRAS PARA EL PLAN MAESTRO DE ALCANTARILLADO DE MOCOA Condiciones Generales y Específicas del Contrato
Contrato GIP-33-2025	SERVICIOS PROFESIONALES DE APOYO TECNICO DE OBRAS PARA EL PLAN MAESTRO DE ALCANTARILLADO DE MOCOA Condiciones Generales y Específicas del Contrato
Contrato GIP-34-2025	SERVICIOS PROFESIONALES DE APOYO JURÍDICO EN LAS ACTUACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL Condiciones Generales y Específicas del Contrato

Norma técnica Colombiana NTC 1259	<p>Ingeniería civil y arquitectura. Instalación de tuberías para la conducción de agua sin presión.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Clasificación y tipos de tubería. • Resistencia mecánica. • Dimensiones y tolerancias • Calidad del concreto
Norma técnica Colombiana NTC 3721/3722	<p>Plásticos. Tubos y accesorios de pared estructural para sistemas de drenaje subterráneo y alcantarillado. métodos de ensayo.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Tipos de accesorios • Dimensiones y tolerancias. • Materiales y propiedades físicas. • Sistemas de unión • Marcado e identificación
Norma Colombiana de Diseño de Puentes - CPP14	<p>El cálculo de la cimentación se realiza con base en el procedimiento siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Selección del tipo de tubería. 2. Condición de la instalación de la tubería (terraplén o zanja). 3. Selección del tipo de cimentación. 4. Cálculo de las solicitaciones. 5. Verificación de las condiciones límite.
Ley 996 de 2005	<p>por medio de la cual se reglamenta la elección de Presidente de la República, de conformidad con el artículo 152 literal f) de la Constitución Política de Colombia, y de acuerdo con lo establecido en el Acto Legislativo 02 de 2004, y se dictan otras disposiciones”.</p> <p>Artículo 33. “Restricciones a la contratación pública. Durante los cuatro (4) meses anteriores a la elección presidencial y hasta la realización de la elección en la segunda vuelta, si fuere el caso, queda prohibida la contratación directa por parte de todos los entes del Estado.</p> <p>Queda exceptuado lo referente a la defensa y seguridad del Estado, los contratos de crédito público, los requeridos para cubrir las emergencias educativas, sanitarias y desastres, así como también los utilizados para la reconstrucción de vías, puentes, carreteras, infraestructura energética y de comunicaciones, en caso de que hayan sido objeto de atentados, acciones terroristas, desastres naturales o casos de fuerza mayor, y los que deban realizar las entidades sanitarias y hospitalarias. Adicionalmente se exceptúan aquellos gastos inaplazables e imprescindibles que afecten el normal funcionamiento de la administración.</p> <p>Texto subrayado declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-1153 de 2005; el resto del artículo fue declarado EXEQUIBLE, condicionado a que se entienda que para el Presidente o el Vicepresidente de la República se aplique desde que manifiestan el interés previsto en el artículo 9º”.</p>
Constitución Política de Colombia	<p>Artículo 4. “En todo caso de incompatibilidad entre la Constitución y la ley u otra norma jurídica, se aplicarán las disposiciones constitucionales. Es deber de los nacionales y de los extranjeros en Colombia acatar la Constitución y las leyes, y respetar y obedecer a las autoridades”.</p>
Políticas para la selección y contratación por el Banco Interamericano de Desarrollo	<p>(GN-2350-15) mayo de 2019.</p>
Manual de Construcción de Carreteras del INVIAS:	<p>Establece las especificaciones técnicas obligatorias para la construcción de pavimentos en Colombia, regulando aspectos críticos como la dosificación de mezclas, el manejo de materiales, la colocación y, especialmente, los procesos de curado para evitar fisuras y garantizar la resistencia de diseño.</p>

	<p>Numeral 500.4.11 - Juntas: El Manual exige que el aserrado de las juntas se realice tan pronto el concreto tenga la rigidez necesaria para no desmoronarse y antes de que se produzcan agrietamientos aleatorios. La presencia de fisuras transversales y longitudinales indica un incumplimiento en los tiempos de corte o en la profundidad de las juntas, provocando que el concreto se fracture fuera de los planos de debilidad diseñados.</p> <p>Numeral 500.4.12 - Curado: El INVIAS establece que el curado debe iniciarse inmediatamente después del acabado superficial para evitar la evaporación del agua de mezcla. Las fisuras detectadas son una evidencia directa de deficiencias en el proceso de curado, lo que generó retracción plástica por pérdida acelerada de humedad en la superficie.</p> <p>Numeral 500.4.10 - Acabado: Esta norma prohíbe el uso de herramientas o procesos que segreguen el agregado o debiliten la capa superior del concreto. El descascaramiento severo observado sugiere una manipulación excesiva de la superficie (re-vibrado o adición de agua externa para facilitar el acabado), lo que reduce la resistencia al desgaste y genera el desprendimiento de la costra superficial.</p> <p>Numeral 500.3.1 - Cemento y Agua: El Manual regula estrictamente la relación agua/cemento para garantizar la durabilidad. El deterioro prematuro y la baja calidad de los materiales instalados indican que no se garantizó la dosificación de diseño, afectando la impermeabilidad y la resistencia superficial del pavimento.</p> <p>Numeral 500.4.15 - Protección del Pavimento: El contratista debe proteger las losas contra el uso de terceros y condiciones climáticas hasta que el concreto alcance la resistencia de diseño. El deterioro superficial y agrietamiento evidencian que no se cumplieron las medidas de protección ni los tiempos de maduración necesarios antes de exponer la infraestructura a cargas externas o factores ambientales.</p>
Ley 1474 de 2011	<p>Artículo 86. Imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento, las entidades estatales sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública se encuentran facultadas para declarar el incumplimiento de las obligaciones contractuales, cuantificar los perjuicios derivados de dicho incumplimiento, imponer las multas y sanciones pactadas en el contrato y hacer efectiva la cláusula penal, siempre que se observe el procedimiento administrativo sancionatorio establecido en la norma, con garantía del debido proceso.</p>
Ley 610 de 2000 – Responsabilidad Fiscal	<p>Artículo 4. la responsabilidad fiscal tiene como objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público, derivados de la conducta dolosa o culposa de quienes ejercen gestión fiscal, mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio causado a la respectiva entidad estatal. Para su declaratoria, debe verificarse el cumplimiento de los principios rectores de la función administrativa y de la gestión fiscal.</p> <p>En concordancia con lo anterior, el artículo 5 de la citada ley establece que la responsabilidad fiscal se estructura cuando concurren tres elementos esenciales, a saber:</p> <ul style="list-style-type: none"> i) una conducta dolosa o culposa atribuible a un servidor público o a un particular que ejerza gestión fiscal; ii) un daño patrimonial al Estado, entendido como la afectación, menoscabo, pérdida o riesgo cierto sobre los recursos públicos; y iii) la existencia de un nexo causal entre la conducta y el daño ocasionado. <p>En este sentido, la responsabilidad fiscal no se limita a la pérdida material efectiva de recursos, sino que comprende actuaciones u omisiones antieconómicas, ineficaces o ineficientes que deriven en afectación al patrimonio público, vulnerando los principios de legalidad, economía,</p>



	<p>eficiencia, eficacia y responsabilidad, aun cuando el daño no se haya materializado de forma inmediata.</p>
Ley 1952 de 2019 – Código General Disciplinario	<p>“Por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario, se derogan la ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario.”</p> <p>“Artículo 25. Destinatarios de la ley disciplinaria. “Son destinatarios de la ley disciplinarios los servidores públicos, aunque se encuentren retirados del servicio y los particulares contemplados en esta ley”.</p> <p>“Artículo 26. La falta disciplinaria. Constituye falta disciplinaria y, por lo tanto, da lugar a la imposición de la sanción disciplinaria correspondiente la incursión en cualquier de las conductas previstas en este código que conlleven incumplimiento de deberes extralimitación en el ejercicio de derechos y funciones, prohibiciones y violación del régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflicto de intereses, sin estar amparado por cualquiera de las causales de exclusión de responsabilidad contempladas en esta ley”.</p> <p>“Artículo 27. Acción y omisión. La falta disciplinaria puede ser realizada por acción u omisión en el cumplimiento de los deberes propios del cargo o función, o con ocasión de ellos, o por extralimitación de sus funciones. Cuando se tiene el deber jurídico de impedir un resultado, no evitarlo, pudiendo hacerlo equivale a producirlo”.</p> <p>Artículo 38. Deberes: Son deberes de todo servidor público:</p> <p>“(…) 3. Cumplir con diligencia, eficiencia e imparcialidad el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o perturbación injustificada de un servicio esencial, o que implique abuso indebido del cargo o función”.</p> <p>(…)” Artículo 39. Prohibiciones. “1. Incumplir los deberes o abusar de los derechos o extralimitar las funciones contenidas en la Constitución, los Tratados Internacionales ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas y los contratos de trabajo.</p> <p>Artículo 70. Sujetos disciplinables. son sujetos disciplinables los servidores públicos, así como los particulares que ejerzan funciones públicas o administren recursos públicos, de manera permanente o transitoria, independientemente de la denominación contractual o del vínculo jurídico que los una con la entidad estatal. En consecuencia, quienes intervienen en la planeación, ejecución, supervisión, interventoría, administración o control de recursos públicos se encuentran sometidos al régimen disciplinario, siendo responsables por las acciones u omisiones que, en ejercicio de dichas funciones, impliquen el incumplimiento de deberes funcionales, la extralimitación de competencias, o la afectación injustificada del servicio público, aun cuando actúen a través de figuras contractuales o esquemas fiduciarios.</p>
Ley 489 de 1998	<p>“Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones.”</p> <p>Artículo 3°. PRINCIPIOS DE LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA. “La función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad,</p>

	economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia. Los principios anteriores se aplicarán, igualmente, en la prestación de servicios públicos, en cuanto fueren compatibles con su naturaleza y régimen.
--	--

Elaboró: Equipo auditor.

3. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

3.1. RESULTADOS GENERALES SOBRE EL ASUNTO O MATERIA AUDITADA

A continuación, se describen los resultados y conclusiones de la evaluación realizada:

3.2. MINISTERIO DE VIVIENDA CIUDAD Y TERRITORIO

3.2.1. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 1.

Verificar que las operaciones financieras y presupuestales de los recursos asignados se hayan realizado conforme a las normas legales, reglamentarias, estatutarias y a los procedimientos, considerando los principios de economía, eficacia y eficiencia, en relación con los contratos del Plan Maestro de Alcantarillado de Mocoa Putumayo, seleccionados.

Gerencia del Proyecto

En la auditoría de cumplimiento realizada al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, se evaluaron los recursos financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), destinados a la ejecución de contratos asociados al Plan Maestro de Alcantarillado de Mocoa.

El proyecto CO-L1232 cuenta con financiación del BID por un valor de USD 30.000.000. Con corte al 18 de diciembre de 2024, se registran siete desembolsos que suman USD 22.719.545,14, equivalentes a \$94.155.693.913,43, como se detalla en la Tabla No. 11.

Tabla 11. Información presupuestal

Ingresos del proyecto:

Crédito BID:	USD	\$30.000.000		
Recursos Nación Rubros 10 y 11:	\$	41.294.198.590		
Desembolsos BID:				
No	Fecha	Vr. USD	TRM	Vr. Pesos
1	20/07/2018	\$ 100.000,00	2.883,81	\$ 288.381.000,00
2	2/05/2019	\$ 454.376,98	3.233,97	\$ 1.469.441.522,01
3	20/12/2019	\$ 1.465.168,16	3.322,38	\$ 4.867.845.391,42
4	12/11/2020	\$ 4.900.000,00	3.650,50	\$ 17.887.450.000,00

5	9/12/2021	\$ 4.000.000,00	3.906,10	\$ 15.624.400.000,00
6	7/12/2022	\$ 5.800.000,00	4.818,32	\$ 27.946.256.000,00
7	18/12/2024	\$ 6.000.000,00	4.345,32	\$ 26.071.920.000,00
Total		\$ 22.719.545,14		\$ 94.155.693.913,43

Pendiente por desembolsar BID: **USD 7.280.454,86**

Desembolsos Nación:

Recursos

Nación:

Pendiente por desembolsar recursos Nación: **\$ 41.294.198.590**

Fuente: Subdirección de finanzas y presupuesto MVCT.

Elaboró: Equipo auditor

Ingresos Anuales Encargo Fiduciario

La compañía Alianza Fiduciaria, vinculada al proyecto “Plan Maestro de Alcantarillado de Mocoa” mediante el contrato No. 610 de 2019 para la administración de los recursos a través de un encargo fiduciario, reporta los siguientes ingresos: en 2023, \$61.243.359,00; en 2024, \$7.643.004.819; y en 2025, \$40.264.009.992,50 (ver Tabla No. 12).

Tabla 12.

Contrato de préstamo No. 4446/oc-co - proyecto plan maestro de alcantarillado de Mocoa -total ingresos anuales encargo fiduciario vigencia 2023,2024,2025

Año	Ingresos a 31 de diciembre
2023	\$61.243.359,00
2024	\$7.643.004.819,00
2025	\$40.264.009.992,50

Fuente: Dirección de Negocios Fiduciarios. Alianza Fiduciaria

Elaboró: Equipo auditor

Administración y Pago de los Recursos.

La compañía Alianza fiduciaria, reporta desembolsos o pagos así: En el año 2023, \$ 11.731.852.162,32, en el año 2024, \$ 7.919.135.572,02 y en el año 2025, \$ 30.522.807.389,33. Ver tablas No 13 y 14.

Tabla 13. Contrato de préstamo No. 4446/oc-co - proyecto plan maestro de alcantarillado de Mocoa -total pagos anuales encargo fiduciario vigencia 2023,2024,2025.

Año	No Ordenes Tramitadas	Total
2023	145	\$11.731.852.162,32
2024	163	\$7.919.135.572,02
2025	119	\$30.522.807.389,33

Fuente: Dirección de Negocios Fiduciarios. Alianza Fiduciaria

Elaboró: Equipo auditor.

Tabla 14. Contrato de préstamo No. 4446/oc-co - proyecto plan maestro de alcantarillado de Mocoa – ordenes de pagos anuales encargo fiduciario vigencias anteriores liquidadas y no liquidadas 2025

CONTRATO	VALOR INICIAL	ADICIONES	VALOR FINAL	VALOR ANTICIPO	VALOR PAGADO	SALDO A FAVOR DEL CONTRATANTE	SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA
GIP-07-2021	3.690.560.492,00	131.561.750,00	3.822.122.242,00	1.107.168.147,60	3.359.908.442,00	10.816.260,21	
GIP-08-2021	846.434.587,00	240.735.164,00	1.087.169.751,00	N.A.	817.327.219,24		215.484.043,76
GIP-09-2021	6.206.314.613,00	391.376.044,00	6.597.690.657,00	1.861.894.383,90	3.066.388.123,00	227.216.006,38	
GIP-10-2022	6.227.354.960,00	853.868.351,00	7.081.223.311,00	2.179.574.236,00	5.239.090.106,00		
GIP-11-2022	8.670.456.470,00	0,00	8.670.456.470,00	3.034.659.764,00	4.712.422.912,00		
GIP-12-2022	1.206.981.003,00	694.770.736,00	1.901.751.739,00	N.A.	1.086.976.691,00		
GIP-13-2022	22.550.000,00		22.550.000,00	N.A.	18.902.271,00		
GIP-14-2023	611.420.082,00	210.490.276,00	821.910.358,00	N.A.	821.910.358,00		
GIP-15-2023	41.888.000,00		41.888.000,00	N.A.	0,00		
GIP-16-2023	1.150.000.000,00	4.561.800,00	1.154.561.800,00	N.A.	1.154.561.800,00		
GIP-17-2023	171.146.509,00	131.416.752,00	302.563.261,00	N.A.	157.815.255,00		
GIP-18-2023	18.000.000,00	19.234.800,00	37.234.800,00	N.A.	17.100.000,00		
GIP-19-2023	346.358.717,00		346.358.717,00	N.A.	346.358.717,00		
GIP-20-2023	132.832.846,00		132.832.846,00	N.A.	132.118.846,00		
GIP-21-2023	133.531.592,00		133.531.592,00	66.765.796 Pago Anticipado	133.531.592,00		
GIP-22-2024	68.142.400,00		68.142.400,00	N.A.	0,00		
GIP-23-2024	25.000.000,00		25.000.000,00	N.A.	21.236.758,00		
GIP-24-2024	822.528.000,00		822.528.000,00	N.A.	822.528.000,00		
GIP-25-2024	42.840.000,00	6.400.000,00	49.240.000,00	N.A.	49.240.000,00		
GIP-26-2024	289.289.000,00		289.289.000,00	N.A.	38.675.000,00		
GIP-27-2024	24.672.000,00		24.672.000,00	N.A.	24.672.000,00		
GIP-28-2024	15.570.000,00		15.570.000,00	N.A.	15.570.000,00		
GIP-29-2024	15.000.000,00		15.000.000,00	N.A.	15.000.000,00		
GIP-30-2025	58.211.624.801,00		58.211.624.801,00	23.284.649.921,20	17.875.643,00		
GIP-31-2025	178.345.978,30		178.345.978,30		53.503.793,49 FACTURA PAGO ANTICIPADO		
GIP-32-2025	68.328.000,00		68.328.000,00	N.A.	28.470.000,00		
GIP-33-2025	51.246.000,00		51.246.000,00	N.A.	21.352.500,00		
GIP-34-2025	51.246.000,00		51.246.000,00	N.A.	8.541.000,00		
GIP-35-2026	8.000.000,00		8.000.000,00	N.A.			

Fuente: Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio

Elaboró: Equipo Auditor

Saldos en cuentas

Los saldos de la cuenta bancaria en la cual se administran los recursos del Plan Maestro de Alcantarillado de Mocoa, conforme lo establecido en el contrato del

Encargo Fiduciario de Administración y Pagos No. 610-2019 celebrado con el MVCT y Alianza Fiduciaria S.A, se muestran en la tabla No. 15.

Tabla 15. Saldos cuenta bancaria 2023, 2024, 2025

Entidad Financiera	No. Cta. Bancaria	Tipo de Cuenta	Fuente Recurso	Saldo a 31 de diciembre	
				Año	Valor
BANCOLOMBIA	04002532XXX	AHORROS	CREDITO	2023	\$28.289.563.290,72
				2024	\$30.122.641.786,52
				2025	\$41.232.933.968,23

Fuente: Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio
Elaboró: Equipo Auditor

Cuentas por pagar.

Con corte a 31 de diciembre de 2025, el encargo fiduciario reporta Cuentas por Pagar por valor de \$ 35.560.645,30 cuyo beneficiario es la Gerencia Integral del proyecto-GIP-. Ver Tabla No 16.

Tabla 16. Contrato de préstamo no 4446/oc-co - proyecto plan maestro de alcantarillado de Mocoa - cuentas por pagar encargo fiduciario a 31 diciembre 2025.

Contrato	Tercero	Total
Gip-07-2021	Consortio Mocoa 20-21	\$ 247.849,54
Gip-09-2021	Consortio Mocoa 20-21	\$ 35.312.795,76
Total		\$ 35.560.645,30

Fuente: Dirección de Negocios Fiduciarios. Alianza Fiduciaria.

Elaboró: Equipo Auditor

Rendimientos Financieros

La compañía Alianza Fiduciaria, vinculada al proyecto “Plan Maestro de Alcantarillado de Mocoa” mediante el contrato No. 610 de 2019, responsable de la administración de los recursos a través de un encargo fiduciario, reporta rendimientos financieros por los siguientes valores: en 2023, \$553.365.676,23; en 2024, \$142.647.379,88; y en 2025, \$211.037.429,59. De acuerdo con la certificación emitida y los comprobantes de giro, dichos rendimientos financieros fueron reintegrados a la Nación (ver Tabla No. 17)

Tabla 17. Contrato de préstamo no 4446/oc-co proyecto plan maestro de alcantarillado de Mocoa -rendimientos financieros 2023-2024-2025

Año	Valor rendimientos
2023	\$553.365.676,23
2024	\$142.647.379,88
2025	\$211.037.429,59

Fuente: Dirección de Negocios Fiduciarios. Alianza Fiduciaria
Elaboró: Equipo Auditor

Practicado el examen a las operaciones financieras y presupuestales relacionadas con los recursos asignados al proyecto Plan Maestro de Alcantarillado de Mocoa Fase II (MVCT – Municipio de Mocoa, en desarrollo del Convenio Interadministrativo No. 597 de 2023), se estableció que su programación, registro, ejecución y control presupuestal se realizaron, en términos generales, conforme a la normatividad legal y reglamentaria aplicable.

Sin perjuicio de lo anterior, la evaluación efectuada a la ejecución de los contratos seleccionados evidenció deficiencias e irregularidades en la gestión contractual, así como situaciones constitutivas de hallazgos con presunta incidencia fiscal, derivadas de incumplimientos a los principios de economía, eficiencia y eficacia que rigen la administración de los recursos públicos, aspectos que se desarrollan en los hallazgos contenidos en el presente informe.

3.2.2. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 2.

Revisar los contratos del Plan Maestro de Alcantarillado de Mocoa - Putumayo correspondientes al objeto de la presente auditoría y establecer el estado actual de las obras ejecutadas y bienes adquiridos, y si los contratos cumplieron su objeto y la normatividad aplicable.

Hallazgo No. 1: Ejecución del Contrato de Obra No. GIP-11-2022 y Legalización del Anticipo (A.D.F)³

Fuente de Criterio y Criterios

Constitución Política de Colombia: principios de eficiencia, economía, moralidad y finalidad social del gasto público (arts. 2, 209, 365, 366).

Artículo 2. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación en las decisiones que los afectan y en la vida económica.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

(...) Artículo 4. La Constitución es norma de normas. En todo caso, la incompatibilidad entre la Constitución y la ley u otra norma jurídica, se aplicarán las disposiciones constitucionales.

³ COH-2404-2026-1-AU-CU

Artículo 6o. Los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 209. Función administrativa. “La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.

Artículo 267 modificado por el art. 1 del Acto legislativo 04 de 2019

“La vigilancia de la gestión fiscal del Estado incluye el seguimiento permanente al recurso público, sin oponibilidad de reserva legal para el acceso a la información por parte de los órganos de control fiscal, y el control financiero, de gestión y de resultados, fundado en la eficiencia, la economía, la equidad, el desarrollo sostenible y el cumplimiento del principio de valoración de costos ambientales. La Contraloría General de la República tendrá competencia prevalente para ejercer control sobre la gestión de cualquier entidad territorial, de conformidad con lo que reglamente la ley.”

Artículo 365.- Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.

Artículo 366.- El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado. Será objeto fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, educación, de saneamiento ambiental y de agua potable.

Ley 489 de 1998. Principios de la función administrativa.

Artículo 3.- Principios de la función administrativa. La función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia. Los principios anteriores se aplicarán, igualmente, en la prestación de servicios públicos, en cuanto fueren compatibles con su naturaleza y régimen.

PARÁGRAFO .- Los principios de la función administrativa deberán ser tenidos en cuenta por los órganos de control y el Departamento Nacional de Planeación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 343 de la Constitución Política, al evaluar el desempeño de las entidades y organismos administrativos y al juzgar la legalidad de la conducta de los servidores públicos en el cumplimiento de sus deberes constitucionales, legales o reglamentarios, garantizando en todo momento que prime el interés colectivo sobre el particular.

Artículo 4.- Finalidades de la función administrativa. La función administrativa del Estado busca la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes,

de conformidad con los principios, finalidades y cometidos consagrados en la Constitución Política.

Ley 610 de 2000. –

Artículo 3o. Gestión fiscal. Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales.

Artículo 6o. Daño patrimonial al estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías. Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público.

Artículo 4....

Ley 1952. Por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario. (deroga la Ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la Ley 1474 de 2011. deberes y prohibiciones de los servidores públicos; omisión en la vigilancia como conducta sancionable. relacionadas con el derecho disciplinario. Entró en vigor a partir de marzo del 2022).

Artículo 38. Deberes. - Son deberes de todo servidor público:

1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de derechos humanos y derecho internacional humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente (...).

3. Cumplir con diligencia, eficiencia e imparcialidad el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o perturbación injustificada de un servicio esencial, o que implique abuso indebido del cargo o función (...).

Decreto 302 de 2000.- “Por la cual se reglamenta la Ley 142 de 1994, en materia de prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado”.

48 - Artículo 3o. Modificado por el Decreto 3050 de 2013 y el art. 1 del Decreto Nacional 229 de 2002. (...).

3.31 Red local de alcantarillado sanitario. Derogado por el art. 9, Decreto Nacional 3050 de 2013. Conjunto de tuberías y accesorios que conforman el sistema de evacuación y transporte de las aguas residuales de una comunidad y el cual descargan las acometidas de alcantarillado de aguas residuales de los inmuebles.

3.32 Red local de alcantarillado pluvial. Derogado por el art. 9, Decreto Nacional 3050 de 2013. Conjunto de tuberías y canales que conforman el sistema de evacuación de las aguas lluvias de una comunidad y al cual descargan las acometidas de alcantarillado de aguas lluvias de los inmuebles, y al que se deben conectar los sumideros pluviales dispuestos en vías y zonas públicas.

3.33 Red local de alcantarillado combinado. Conjunto de tuberías y canales que conforman el sistema de evacuación y transporte de las aguas lluvias y residuales de una comunidad y el cual descargan las acometidas de alcantarillado de los inmuebles.

3.34 Red matriz. Conjunto de tuberías y equipos accesorios que conforma la malla principal de servicio de acueducto de una población y que transporta el agua procedente de la planta de tratamiento a los tanques de almacenamiento o tanques de compensación.

Artículo 7. Condiciones de acceso a los servicios. Para obtener la conexión de los servicios de acueducto y alcantarillado, el inmueble deberá cumplir los siguientes requisitos:

7.1 Estar ubicado dentro del perímetro de servicio, tal como lo dispone el parágrafo segundo del artículo 12 de la Ley 388 de 1997.

7.2 Contar con la Licencia de Construcción cuando se trate de edificaciones por construir, o la cédula catastral en el caso de obras terminadas.

7.3 Estar ubicado en zonas que cuenten con vías de acceso o espacios públicos y redes de acueducto o alcantarillado requeridas para adelantar las redes locales y las conexiones domiciliarias que permitan atender las necesidades del inmueble.

7.4 Estar conectado al sistema público de alcantarillado, cuando se pretenda la conexión al servicio de acueducto, salvo lo establecido en el artículo 4o. de este decreto.

7.5 Contar con un sistema de tratamiento y disposición final adecuada de aguas residuales debidamente aprobado por la autoridad ambiental competente, cuando, no obstante, ser usuario o suscriptor de la red de acueducto, no existe red de alcantarillado en la zona del inmueble.

7.6 Los usuarios industriales y/o especiales de alcantarillado que manejen productos químicos y derivados del petróleo deberán contar con un plan de contingencia que garantice que bajo ninguna condición se corre el riesgo de que estas sustancias lleguen al sistema público de alcantarillado.

7.7 La conexión al sistema de alcantarillado de los sótanos y semisótanos podrá realizarse previo el cumplimiento de las normas técnicas fijadas por la entidad prestadora de los servicios públicos.

7.8 Contar con tanque de almacenamiento de agua cuando la Entidad Prestadora de Servicios Públicos lo justifique por condiciones técnicas locales. Los tanques de almacenamiento deberán disponer de los elementos necesarios para evitar los desperdicios y la contaminación del agua y deberán ajustarse a las normas establecidas por la entidad.

7.9 En edificaciones de tres (3) o más pisos, contar con los sistemas necesarios para permitir la utilización eficiente de los servicios.

Resolución 330 de 2017 (MVCT). Reglamento Técnico del sector de Agua Potable y saneamiento Básico -RAS 2017. • Título A Aspectos Generales de los Sistemas de Agua Potable y Saneamiento Básico • Título D Sistema de Recolección y Evaluación de Aguas Residuales Domesticas y Aguas Lluvias • Título E Tratamiento de Aguas Residuales Título F Aspectos complementarios TÍTULO H Compendio de la normatividad técnica y jurídica del sector de agua potable y saneamiento básico y sus actividades complementarias TÍTULO G Aspectos complementarios.

Resolución 799 de 2021 norma RAS

GN-2349-15 del 2 de julio 2019. vigentes a partir de enero de 2020 Políticas para la Adquisición de Obras y Bienes financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo - (BID) Documento estándar del BID

CONPES 3904 de diciembre 31 de 2017 “Plan para la reconstrucción del Municipio de Mocoa, 2017-2022, concepto favorable a la Nación para contratar un empréstito externo hasta por la suma USD 30 Millones o su equivalente en otras monedas, para financiar la implementación del Plan Maestro de Alcantarillado del Municipio de Mocoa (Fase I) y declaración de importancia”.

Decreto 1869 de 2017. “Por medio del cual se sustituye el Título 12 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación, en lo relacionado con el funcionamiento del Consejo de Política Económica y Social (CONPES)”.

Artículo 2.2.12.3.2. Plan de Acción y Seguimiento (PAS). Los documentos CONPES de política incluirán un plan de acción y seguimiento (PAS) que dispondrá, entre otras cosas, las acciones, entidades responsables de su ejecución, los recursos indicativos asociados, el periodo de cumplimiento y las variables para el seguimiento.

Norma técnica Colombiana NTC 1259. Ingeniería civil y arquitectura. Instalación de tuberías para la conducción de agua sin presión.

Resolución No.1946 de 2019 - CORPOAMAZONIA. “Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV) del municipio de Mocoa”.

Ley 80 de 1993, artículos 4, 25 y 50 – Principios de planeación, responsabilidad y correcta ejecución contractual.

Obligación de planeación, ejecución idónea y vigilancia de la contratación pública (arts. 3, 4, 25, 26, 50).

Ley 610 de 2000, artículos 3 y 4 – Daño patrimonial al Estado y responsabilidad fiscal.

Cláusulas contractuales sobre buen manejo del anticipo, ejecución integral del objeto y entrega de obra en condiciones de calidad y funcionalidad.

Clausulado contrato GIP-11-2022. y pólizas: manejo del anticipo, obligación de ejecución integral del objeto y mecanismos de garantía y amortización.

Decreto 1082/2015 y Documentos Estándar BID: exigencia de estudios previos, permisos y cumplimiento de condiciones técnicas y fiduciarias en contratos financiados por organismos multilaterales

Documento Estándar de Licitación. Banco Interamericano de Desarrollo.

Condición

El 22 de febrero de 2022 se suscribió el Contrato de Obra No. GIP- 11-2022 por valor de OCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA PESOS M/CTE (\$ 8.670.456.470,00), y fue aprobado un anticipo por el 35% equivalente a la suma de \$3.034.659.764,50. Este contrato se denomina PROYECTO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN MAESTRO DE ALCANTARILLADO DE MOCOA (Etapa 1.), Cuyo objeto es “*OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DE LA RED TRONCAL DE COLECTORES E INTERCEPTORES DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y/O PLUVIAL DE LA CIUDAD DE MOCOA (FASE II), COLECTOR CALLE 11, COLECTOR AVENIDA COLOMBIA ETAPA I Y COLECTOR SAN FRANCISCO PROGRAMA DE IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN MAESTRO DE ALCANTARILLADO DE MOCOA (ETAPA I). CO – L 1232*”, en el Municipio de Mocoa Putumayo. El contratista es CONSORCIO COLECTORES MOCOA 2021 - NIT 901.568.632-1, contratante INGENIERÍA E HIDROSISTEMAS GRUPO DE CONSULTORÍA-IEH GRUCON S.A y la

interventoría INTERESTUDIOS INGENIERIA SAS el plazo establecido se pactó en diez (10) meses.

En la etapa precontractual se observa que se efectuó mediante procedimientos establecidos en el Documento Estándar de Licitación Pública Banco Interamericano de Desarrollo, en el proceso se observa que el CONSORCIO COLECTORES MOCOA 2021, presentó dos ofertas donde una de ellas fue rechazada, y según el mencionado documento *Cada Oferente presentará solamente una Oferta, ya sea individualmente o como miembro de una APCA. el Oferente que presente o participe en más de una Oferta (a menos que lo haga como subcontratista o en los casos cuando se permite presentar o se solicitan propuestas alternativas) ocasionará que todas las ofertas en las cuales participa sean rechazadas.* Es decir, si se presentaban más de una oferta por el mismo oferente debía ser descalificado. Sin embargo, el CONSORCIO COLECTORES MOCOA 2021, fue el adjudicatario del contrato.

Este contrato fue terminado el 04 de julio de 2025 con un avance físico del 54,83%, dejando aproximadamente el 45% de las obras sin ejecutar, pese a haberse otorgado 24 meses y 21 días en prórrogas, además de 121 días de suspensión. Atrasos crecientes desde el mes 3; pico de 78% de atraso en mes 8; persistencia de incumplimientos pese a desembolsos.

En lo corrido del desarrollo del contrato, se observan atrasos evidentes desde el segundo mes de ejecución, es así como en el mes # 3 se manifestaba un atraso del 10.24% según el informe de interventoría, aumentando paulatinamente hasta el mes # 7 a un 54% respecto a lo planeado, con su pico más alto equivalente al 78% de atraso en el mes # 8.

Se observa que el anticipo fijado fue desembolsado progresivamente hasta el mes # 12, momento en que se cumplió el desembolso del 35% pactado. En consecuencia, no se evidencian acciones pertinentes conducentes a salvaguardar los recursos del anticipo.

En lo que concierne a la ejecución física, se pudo observar que no se obtuvieron los permisos de INVIAS para la ejecución de las obras en los tramos PCSF-9 al PCSF-10, PCSF-10 al PCSF-16, PCSF-16 al PCSF-16B, PCSF-16B al PIAVCOL-1 y PCSF-15 al PCSF-16. lo que impidió la ejecución en esos sectores.

También se observa que la responsabilidad en torno a la consecución de dichos permisos fue endilgada al contratista contractualmente. Esta gestión ha sido observada por la interventoría, quien en el acta de suspensión No. 4 objeta que, de los 520 días correspondientes a la demora en el trámite de los permisos con INVIAS, 460 son imputables al contratista por la demora de este en el trámite de las observaciones presentadas por el instituto.

A la fecha de terminación, el avance financiero ejecutado ascendía a \$4.744.477.001,40, equivalente al 54,72% del valor contractual, quedando un saldo

financiero no ejecutado de aproximadamente \$3.925.979.469, sin que ello se traduzca en obra ejecutada ni recibida a satisfacción.

De manera particularmente relevante, el contrato recibió un anticipo por \$3.034.659.764, del cual solo fue amortizado el 56,41%, quedando un saldo no amortizado de \$1.322.678.674,96, situación confirmada por la interventoría y registros financieros y reiterada en el proceso de cierre contractual. En este sentido el contrato se encuentra sin liquidar; con saldo financiero no ejecutado ≈ \$3.925.979.469.

Con respecto a este contrato no se observan gestiones de reintegro. no se encuentra liquidado y no está en actuación de reclamación a la aseguradora, o actuaciones realizadas para devolución. No se evidencian gestiones efectivas de reintegro, reclamación a aseguradora ni activación de medidas contractuales para proteger el anticipo.

Causa

Las causas referentes a este contrato están relacionadas con Deficiente planeación del proyecto, deficiencias contractuales iniciales, prueba de ello es el inicio de la ejecución de actividades sin contar con permisos indispensables tales como la aprobación de INVIAS para la intervención en los tramos de su jurisdicción, ocupación de cauce, PMT, elementos plenamente identificados como determinantes para el cumplimiento del cronograma.

Estas deficiencias se han traducido en la nula intervención del tramo PCSF-9 al PCSF-10 (colector Av. San Francisco) cuyos avances estuvieron bloqueados por la falta de los permisos de INVIAS. Esta misma situación afectó los tramos PCSF-10 al PCSF-16, PCSF-16 al PCSF-16B, PCSF-16B al PIAVCOL-1 y PCSF-15 al PCSF-16, impidiendo el inicio de actividades en esos sectores.

Gestión contractual ineficaz del contratista, reflejada en el incumplimiento reiterado del cronograma, la no terminación de obras, y el no cierre adecuado de pendientes técnicos y administrativos.

Falta de supervisión y seguimiento, Insuficiente efectividad de las medidas correctivas adoptadas por la interventoría y la GIP, que permitieron la prolongación del contrato sin lograr el cumplimiento del objeto contractual. Por otra parte, en cuanto a la amortización del anticipo, se evidencia que la gestión realizada por la supervisión y la interventoría es deficiente ya que por una parte se permitió el desembolso de los recursos de manera progresiva hasta el mes # 12 pese a los atrasos permanentes presentados frente a lo programado, con un latente riesgo previsible de inexecución del 45% del contrato por la inexistencia de los permisos de INVIAS que a su vez dejarían un saldo sin amortizar. Agregar que, una vez desembolsado el anticipo, es menester de la interventoría y la supervisión garantizar la amortización integral del mismo, tomando las acciones pertinentes y oportunas para ello.

Efecto

En términos generales la supervisión fue ineficiente e ineficaz lo cual se observa en el contraste de los datos presentados por contratista e interventoría en los diferentes informes. En ellos se evidencia que no existen parámetros de partida estandarizados como el cronograma de actividades y las mediciones comparativas que determinan avances y atrasos.

Como consecuencia directa de lo anterior, se configura un daño al patrimonio público, consistente en Recursos públicos entregados en calidad de anticipo y no amortizados, sin respaldo en obra ejecutada.

Inversión pública improductiva, al no lograrse el funcionamiento del sistema de alcantarillado proyectado, afectando la finalidad social del gasto.

De tal manera que se establece daño patrimonial por \$1.322.678.674,96, según lo establecido en la ley 610 de 2000, con presunta incidencia disciplinaria y penal, correspondientes al saldo del anticipo no amortizado que fue desembolsado por la fiducia para la ejecución del contrato y que a la fecha no ha sido reintegrado.

Respuesta de la entidad

En apartes de la respuesta identificada con el radicado No. 2026ER0105107 del 11 de mayo de 2026, y en relación con la Observación No. 1, referente a la ejecución del Contrato de Obra No. GIP-11-2022 y la legalización del anticipo, la entidad se pronuncia en los siguientes términos:

“No obstante, en el presente proceso se trató de un homónimo de los dos consorcios denominados “CONSORCIO COLECTORES MOCOA 2021”, sin embargo, no existió coincidencia entre los integrantes del Consorcio, ni participación simultánea de alguno de sus miembros en más de una oferta, razón por la cual no se configuró la causal de rechazo prevista en el documento de solicitud de ofertas”.

“De lo anterior se observa que se presentaron dos oferentes bajo la modalidad de APCA o consorcio con la misma denominación: “CONSORCIO COLECTORES MOCOA 2021” (ver numerales 2 y 5 de la tabla anterior). No obstante, la conformación de sus integrantes era (fue) completamente diferente, tal como se evidencia en la composición de cada APCA. (ver ilustración 1 y 2.)”.

La entidad indica que se hicieron los controles financieros y desembolsos conforme a las disposiciones contractuales y que, en el desarrollo de revisiones, la interventoría no informó sobre alguna utilización indebida. *“Adicionalmente, y con el fin de realizar una verificación más exhaustiva previa a la liquidación y/o cierre unilateral del contrato, la Gerencia adelantó una investigación propia con los proveedores que recibieron los pagos más relevantes provenientes del anticipo”. En ese sentido, se efectuaron verificaciones ex post antes de proceder con la liquidación de los contratos, lo cual se evidencia en la siguiente tabla de trazabilidad de las gestiones realizadas ante los proveedores para recopilar los soportes*

requeridos y efectuar una adecuada verificación de la correcta destinación de los recursos del anticipo (Ver Anexo 3)”.

Frente a la “presunta ausencia de gestiones de reintegro, reclamación a la aseguradora o activación de medidas contractuales orientadas a la protección de los recursos correspondientes al anticipo, la entidad manifiesta que la Entidad Contratante y la Interventoría adelantaron de manera continua actuaciones contractuales, técnicas, administrativas y jurídicas tendientes al cierre del contrato, la determinación de eventuales perjuicios y la activación de los mecanismos de resarcimiento correspondientes, dentro del marco del debido proceso contractual.” Entre las actuaciones indica que elaboro el Acta de terminación del contrato, notificó inconvenientes y convocó a reuniones de conciliación y liquidación bilateral.

“Debe precisarse adicionalmente que, tratándose de un contrato sometido al régimen de derecho privado, no resulta procedente la liquidación unilateral administrativa”.

*“Actualmente, la Gerencia se encuentra adelantando dicho proceso de consolidación técnica, jurídica y financiera, para poder culminar las valoraciones y ajustes correspondientes al Acta de Cierre Contractual y **remitir al contratista y a la aseguradora Seguros del Estado S.A.**, con copia al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, con el propósito de llegar a un acuerdo o en caso contrario, garantizar plenamente el debido proceso y permitir el agotamiento de las etapas previas a la activación formal de las acciones indemnizatorias y mecanismos de reclamación derivados de las garantías contractuales”.*

En cuanto a la devolución del anticipo, la entidad expresa que “es claro que el contratista no ha amortizado el faltante del anticipo correspondiente a la suma de \$1.322.678.674,96 la cual se le entregó con el previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el contrato, contando con el aval de la interventoría y pagado a través de la Fiducia durante la ejecución del contrato, amparados en la normatividad colombiana y la jurisprudencia del Consejo de Estado que protegen el derecho al debido proceso”.

Frente a lo relacionado “con presuntas deficiencias en la planeación por la ausencia de permisos indispensables, insuficiencia en la supervisión y falta de efectividad de las medidas adoptadas por la Interventoría y la GIP, la entidad indica que es necesario precisar que durante la estructuración, ejecución y seguimiento del Contrato GIP-11-2022 sí se adelantaron actuaciones orientadas a la obtención de permisos, control contractual, seguimiento técnico y mitigación de riesgos asociados al desarrollo del proyecto, sin que pueda concluirse la inexistencia de gestión administrativa o técnica por parte de la Gerencia, la Supervisión o la Interventoría”.

“Con respecto a los permisos requeridos para la ejecución de las obras, debe señalarse que desde la etapa de planeación del proyecto fueron identificadas las autorizaciones necesarias para el desarrollo de las actividades constructivas, particularmente aquellas relacionadas con: el permiso de uso de zona de vía ante el INVIAS, permiso de ocupación de cauce ante CORPOAMAZONIA y permisos de manejo de tránsito y ocupación de espacio público”.

“Frente a la afirmación según la cual “no existen parámetros de partida estandarizados como el cronograma de actividades y las mediciones comparativas que determinan avances y atrasos”, es necesario precisar que durante toda la ejecución contractual sí existieron

herramientas formales de programación, seguimiento y control, las cuales fueron aplicadas de manera periódica tanto por el contratista como por la interventoría INTERESTUDIOS INGENIERÍA S.A.S., el control técnico y financiero realizado por la Gerencia Integral del Proyecto (GIP) y la supervisión”.

Como respuesta la configuración del daño la entidad manifiesta que, *“en un reciente pronunciamiento, la Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera- Subsección B. Expedientes.25000-23-36-000-2018-00180-01 (70.039) 25000-23-36-000-2020-00180-00 (ACUMULADO). Bogotá D.C. primero (1) de diciembre de dos mil veinticinco (2025) emitió una decisión de especial trascendencia para el derecho de seguros y la contratación estatal, al precisar el alcance y los límites normativos del amparo de buen manejo y correcta inversión del anticipo. La Sala precisó que, “La omisión en la amortización de un anticipo no constituye, per se, una apropiación indebida. De conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.1.7 del Decreto 1082 de 2015, la garantía respectiva ampara taxativamente tres eventos: la no inversión, el uso y la apropiación indebidos de los recursos”. Consiguientemente, resulta jurídicamente inviable declarar la ocurrencia del siniestro si no se demuestra la aprehensión material de los recursos por parte del contratista, para afectar la póliza.”*

Análisis de la respuesta

Una vez analizada la respuesta emitida por la entidad mediante oficio No. 2026EE0090698 del 30 de abril de 2026, en relación con la ejecución del Contrato de Obra No. GIP-11-2022 y la legalización del anticipo, se presentan las siguientes conclusiones:

Aun cuando la entidad expone argumentos orientados a justificar la existencia de dos consorcios homónimos, las verificaciones ex post del anticipo y las actuaciones contractuales adelantadas, su respuesta no desvirtúa los elementos sustanciales del reproche efectuado en la auditoría. La evidencia documental demuestra que, pese a que no se configuró una incidencia penal por la existencia de dos Asociación en Participación, Consorcio o Asociación (APCA) con igual denominación, sí se materializó una deficiencia administrativa relevante al no registrarse oportunamente una situación que generaba riesgo de confusión y afectaba la percepción de transparencia del proceso de selección.

Efectivamente, se evidencian documentos que permiten manifestar que en la conformación de las APCA (Asociación en Participación, Consorcio o Asociación) los integrantes corresponden a personas naturales diferentes quienes componen este consorcio a través de contratos de colaboración donde un número de personas buscan consolidar esfuerzos para presentar una propuesta a una entidad estatal. *“La existencia de este contrato no implica la creación de una persona jurídica pues su creación se hace a través de un documento privado que es suscrito por las partes únicamente para efectos de la presentación de una oferta en un Proceso de Contratación y la posterior celebración y ejecución del contrato en caso de resultar adjudicatarios. Este documento no debe inscribirse en la Cámara de Comercio”.* https://www.colombiacompra.gov.co/wp-content/uploads/2024/08/cce_guia_asuntos_corporativos.pdf.

Conforme a lo anterior, se desvirtúa la presunta incidencia penal, pero en este aspecto se mantiene como un hallazgo administrativo por falta de registro de una situación tan evidente que puede generar confusión y riesgo de una mala percepción de transparencia en el proceso de selección como lo es el uso de un mismo nombre en la presentación y selección de las ofertas.

Con respecto a lo manifestado por la entidad, donde indican que se hizo una verificación más *exhaustiva previa a la liquidación y/o cierre unilateral del contrato*, donde *la Gerencia adelantó una investigación propia con los proveedores que recibieron los pagos más relevantes provenientes del anticipo. En ese sentido, se efectuaron verificaciones ex post antes de proceder con la liquidación de los contratos*, como se indicó en la comunicación 2026EE0090698 el contrato se suscribió El 22 de febrero de 2022, y el plazo establecido se pactó en diez (10) meses, es decir el 22 de diciembre del 2022 se terminaba el plazo, en la tabla que anexan como respuesta se observa que la verificación exhaustiva solo se hizo desde 23 de julio de 2025 dos años y seis meses después del plazo que inicialmente se había pactado en el contrato donde según lo descrito en esa revisión se encontraron observaciones.

En cuanto a las gestiones del reintegro se citan los apartes del clausulado del contrato No. GIP-11-2022, CO-L-1232-P23602 CGC 51.1. página 52, que indica sobre el anticipo, *“El Contratante podrá exigir al Contratista el reintegro total del anticipo no amortizado, cuando a su juicio considere que el anticipo no se está destinando a la realización del proyecto objeto del contrato, o en caso tal que la obra no marche satisfactoriamente, deduciéndolo de las cuentas de pago pendientes o haciendo efectiva la garantía del anticipo”*.

En el clausulado del contrato No. GIP-11-2022, CO-L-1232-P23602 CGC 51.1. página 52, sobre el anticipo, *“En el contrato de fiducia se establecerá como deberes de la fiduciaria, entre otros, los siguientes: “Entregar al prestatario los recursos entregados por concepto de Anticipo, así como sus remanentes y rendimientos, cuando este notifique a la Fiduciaria la terminación anticipada del Contrato. En este caso, el Fideicomitente autorizará irrevocablemente a la Fiduciaria mediante la firma del Contrato de Fiducia Mercantil a entregar los recursos del Anticipo, así como los remanentes que conforman el Patrimonio Autónomo al Prestatario”*.

La entidad manifiesta que aún no ha consolidado técnicamente el acta de cierre contractual, pero en documentación aportada por la entidad se encuentra el acta de terminación del contrato con fecha 04 de julio de 2025. Con respecto a las reclamaciones al contratista y aseguradora se confirma que, a la fecha de la comunicación y respuesta la entidad manifiesta que está pendiente remitir a la aseguradora Seguros del Estado S.A dichas reclamaciones, situación que fue objeto de reproche en la comunicación No. 1.

De igual manera, la verificación del anticipo realizada más de dos años después del vencimiento del plazo contractual confirma la ausencia de controles oportunos y

eficaces, lo que permitió que el anticipo no fuera amortizado ni respaldara la ejecución de la obra. La entidad tampoco acredita gestiones efectivas y dentro de los tiempos contractuales para exigir el reintegro, activar la garantía o adelantar reclamaciones ante la aseguradora, pese a que el clausulado facultaba expresamente tales actuaciones.

Frente a la manifestación de gestión realizadas y de la advertencia inicial de los requerimientos de permisos de la obra, esta ha avanzado sin los permisos establecidos hasta la terminación del contrato esto es 04 de julio de 2025. Igualmente, a la fecha de emisión de la respuesta por parte de la entidad, no se encuentra manifestación que indique se haya obtenido efectiva y eficazmente los permisos requeridos por parte de CORPOAMAZONIA e INVIAS.

Hubo un control formal, pero no cumplió con los fines y principios constitucionales, legales puesto que no se logró el objeto del contrato y no se amortizó o reintegró el saldo del anticipo.

Hecho el análisis de párrafo anterior, donde se toma como argumento la mencionada sentencia, se tiene que los hechos son distintos a los que analizamos dentro del contrato GIP 11 del 2022 donde hay la variación de uno de los riesgos que cubre el seguro entre los cuales se encuentra la no inversión del anticipo página 28. *bajo el amparo de buen manejo y correcta inversión del anticipo, el cual solo opera, bajo la constatación de cuando menos uno, de los tres eventos o riesgos que ampara, a saber: i. **la no inversión del anticipo**; ii. el uso indebido del anticipo y iii. la apropiación indebida de) los recursos del anticipo*, en el contrato objeto de reproche, los hechos refieren a que no se amortizó el anticipo, no se culminó la obra, y se terminó el contrato, por lo que con el anticipo no se respaldó la obra, rompiéndose la finalidad y justificación del mismo, configurándose una de las hipótesis establecidas en el sobre la no inversión, y la Ley 610 del 2000 cuando los recursos públicos se entregaron a un particular, sin que a la fecha exista utilidad pública, traducida en una ineficiente gestión fiscal, que culminó sin el cumplimiento total del objeto contractual, donde se tiene establecida la cuantía del anticipo no amortizado el cual corresponde a \$1.322.678.674,96 según las actas de interventoría y demás documentos allegados por la entidad. Adicionalmente es importante mencionar que teniendo en cuenta el clausulado del contrato, entre otros se pactó el sometimiento a código civil, dentro del cual encontramos el principio de derecho del enriquecimiento sin justa causa que permite un desequilibrio contractual.

Finalmente, aunque la entidad afirma haber gestionado permisos y realizado seguimiento técnico, la obra avanzó sin contar con las autorizaciones indispensables, lo que evidencia fallas en la planeación, supervisión y control. En conjunto, la respuesta no aporta elementos que desvirtúen la hipótesis de la auditoría: existieron deficiencias en la gestión contractual, en la administración del anticipo y en el ejercicio de los controles técnicos y administrativos, que permitieron

la terminación del contrato sin cumplimiento del objeto y con un anticipo sin amortizar.

En conclusión, la respuesta de la entidad no logra desvirtuar irregularidades formuladas, debido a que persisten las debilidades estructurales identificadas en la planeación, supervisión, control contractual y administración del anticipo del contrato GIP-11-2022. La existencia de dos consorcios homónimos sin registro adecuado, la verificación tardía del anticipo, la ausencia de acciones oportunas para exigir su reintegro o activar la garantía, la ejecución de obras sin permisos esenciales y la falta de eficacia del control ejercido por la interventoría y la GIP configuran un hallazgo administrativo con incidencia fiscal y presunta incidencia disciplinaria.

Se establece un daño patrimonial por cuantía de \$1.322.678.674,96, correspondiente al anticipo no amortizado, en los términos de la Ley 610 de 2000, las cláusulas contractuales sobre buen manejo del anticipo, ejecución integral del objeto y entrega de obra en condiciones de calidad y funcionalidad, clausulado del contrato No. GIP-11-2022, CO-L-1232-P23602 CGC 51.1. Pág. 52, y Documento Estándar de Licitación. Banco Interamericano de Desarrollo.

Así como una presunta incidencia disciplinaria según lo establecido 1952 de 2019, derivada de la ineficiente gestión fiscal y del incumplimiento de los deberes de supervisión y control. La persistencia de estas debilidades compromete los principios de gestión fiscal de eficacia, economía y responsabilidad también previstos en el artículo 209 de la Constitución, afectando la adecuada protección de los recursos públicos y la materialización del objeto contractual.

Por lo anteriormente expuesto se desvirtúa la connotación penal y se valida un hallazgo con incidencia administrativa, presunta disciplinaria y fiscal en cuantía \$1.322.678.674,96 correspondientes al saldo del anticipo no amortizado que fue desembolsado a la fiducia para la ejecución del contrato y que a la fecha no ha sido reintegrado.

Hallazgo No. 2. Ejecución y Pago Contrato de Consultoría No. GIP-20-2023 del 21 de diciembre de 2023. (A)⁴

Fuente de Criterio y Criterios

Constitución Política de Colombia.

Artículo 2. “Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones

⁴ COH_2333_2026_1_AU_CU

que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación (...).”.

(...) **Artículo 4.** La Constitución es norma de normas. En todo caso, la incompatibilidad entre la Constitución y la ley u otra norma jurídica, se aplicarán las disposiciones constitucionales.

Artículo 6. Los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 209. “(...) La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones (...).”.

Ley 489 de 1998. "Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones."

Artículo 3°. PRINCIPIOS DE LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA. “La función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia. Los principios anteriores se aplicarán, igualmente, en la prestación de servicios públicos, en cuanto fueren compatibles con su naturaleza y régimen

(...).

Ley 80 de 1993. “Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública”.

Artículo 3°. “Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines (...).”.

Ley 1474 de 2011. Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.

Artículo 83. “(...) Supervisión e interventoría contractual. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda. (...)

CONPES 3904 de 2017: “Plan para la reconstrucción del municipio de Mocoa, 2017-2022, concepto favorable a la Nación para contratar un empréstito externo hasta por la suma de USD 30 millones, o su equivalente en otras monedas, para financiar la Implementación del plan maestro de alcantarillado del municipio de Mocoa (fase I), y declaración de importancia estratégica del plan maestro de alcantarillado del municipio de Mocoa (fase I)”.

CONTRATO DE PRÉSTAMO No.4446/OC-CO del 23/02/2018. Entre la Nación y el Banco Interamericano de Desarrollo, donde se designa al MVCT como ejecutor del Programa de Implementación del PMA (1 Etapa) que asumió la responsabilidad **técnica y fiduciaria y la coordinación del Programa** a través del **Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico (VASB) Unidad Coordinadora del Proyecto**.

Numeral 4.03 del Anexo Único del Contrato 4446 señala: que el “Organismo Ejecutor contratará los servicios de una Gerencia Integral del Proyecto (GIP) mediante un proceso competitivo y le transferirá los recursos del Préstamo de acuerdo con las condiciones establecidas en el contrato o convenio suscrito entre el MVCT y la GIP. Una vez obtenida la elegibilidad de las obras por parte de la VU, la GIP se encargará de la selección y contratación de obras, bienes y servicios de acuerdo con las políticas de adquisiciones, contrataciones del BID. (...)”.

Contrato COL-PCCNTR-756168 de diciembre de 2018. La Gerencia Integral del Proyecto (GIP) es la encargada de realizar los procesos de selección y contratación de obras, adquisición de bienes o servicios y consultorías, para los componentes I, II, III y IV según lo previsto en el Plan de Adquisiciones del Proyecto suministrado por el Ministerio, de conformidad con las políticas vigentes de adquisiciones y selección del BID y lo establecido de manera específica en el contrato de Préstamo BID 4446- OC-CO.

Políticas para la selección y contratación por el Banco Interamericano de Desarrollo (GN-2350-15) Mayo de 2019.

Convenio Interadministrativo 597 del 10 junio de 2019. Entre el MVCT y el municipio de Mocoa; Con el objeto de “Aunar esfuerzos administrativos, técnicos y financieros para apoyar la ejecución del proyecto “Plan Maestro de Alcantarillado de Mocoa (Etapa 1)” establecer las condiciones para su ejecución y para materializar los apoyos financieros de la Nación al Municipio, así como para la administración de los recursos y los compromisos que garanticen el cumplimiento del desarrollo del

proyecto en los términos acordados, todo bajo el marco de las condiciones establecidas en el contrato de préstamo BID 4446 OC-CO”.

Artículo 3. El municipio se obliga a recibir la infraestructura y bienes aportados por la Nación en el marco del proyecto, incorporar los activos al patrimonio del municipio, así como de garantizar el mantenimiento de los bienes financiados por el proyecto.

Contrato de Servicios de Consultoría GIP-20 – 2023, del 21 de diciembre del 2023.

Ley 1952 de 2019. “Por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario, se derogan la Ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la Ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario”. Artículo 27. Acción y Omisión. Artículo 38. Deberes

Ley 610 del 15 de agosto de 2000. “Por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías. [modificada por Decreto 403 de 2020]”.

Artículo 3. Gestión fiscal para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales.

Artículo 6. Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías. Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público. (El texto subrayado fue declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-340 de 2007).

Condición

Contrato de consultoría No. GIP-20-2023 suscrito el 21 de diciembre de 2023 entre el GRUPO CONSULTOR DE INGENIERÍA S.A.S. (GRUCON INGENIERÍA S.A.S.) – Integrante representante del CONSORCIO CONSULTORES IEHG-JVP, y GRUPO 13 S.A.S., por \$132.832.846, para la prestación de los servicios para la implementación de un plan de comunicaciones, en el marco del plan maestro de alcantarillado de Mocoa (Etapa I) CO-L1232 que se describen en los Términos de Referencia en el Apéndice A, con un plazo de ejecución de cuatro (4) meses y diecinueve (19) días, conforme a lo previsto contractualmente .

De conformidad con los términos de referencia (Apéndice A), el contrato tenía como objetivo general: *La implementación de un plan de comunicaciones, incluyendo las actividades de socialización para el pago de los servicios, la conexión a la red de alcantarillado y educación sanitaria y ambiental en el marco del Plan Maestro de Alcantarillado de Mocoa (etapa) y como Objetivos específicos : “Implementar el Plan de Comunicaciones del Programa “Implementación del Plan Maestro de Alcantarillado de Mocoa”, desde una Gestión Estratégica comunicacional, que promueva una cultura sobre el uso adecuado del alcantarillado, el fortalecimiento institucional de prestadores y los beneficios e importancia del Programa, a través de un proceso de sensibilización a la población beneficiaria de Mocoa, a partir de las dinámicas y circunstancias específicas y actuales de desarrollo del Programa”*

El contrato contempló un esquema de pagos por productos, asociados a la presentación y aprobación de un informe de inicio, cuatro (4) informes de gestión estratégica comunicacional y un informe final.

No obstante del análisis integral de la documentación contractual (contrato, informes, actas y soportes) se evidenció que, si bien se acreditó la ejecución de actividades y la entrega de productos documentales , estos no contienen elementos técnicos suficientes que permitan demostrar el cumplimiento material del objeto contractual ni la efectividad de la estrategia de comunicaciones implementada, en la medida en que carecen de línea base, indicadores de resultado, metas cuantificables y mecanismos de medición de impacto.

El informe de inicio no establece condiciones iniciales medibles que permitan evaluar el impacto de las estrategias de comunicación implementadas.

A su vez, los informes de gestión estratégica comunicacional evidencian la ejecución reiterada de actividades centradas en la producción y difusión de piezas comunicacionales, contratación de medios, perifoneo, entrevistas y publicaciones en redes sociales, sustentadas principalmente en métricas de alcance, impresiones e interacciones, las cuales resultan insuficientes para establecer una relación directa, verificable y atribuible entre las acciones ejecutadas y los efectos esperados del plan de comunicaciones, sin que se evidencie su contribución efectiva al cumplimiento del objetivo general ni de los objetivos específicos del contrato.

Así mismo, el informe final consolida la ejecución de actividades sin aportar evidencia técnica que permita medir la efectividad de la estrategia implementada, y las actas de terminación y liquidación certifican el cumplimiento contractual con base en la entrega de productos, sin que se evidencie un proceso de verificación orientado a validar resultados o impacto atribuible al contrato.

En consecuencia, los productos entregados y aprobados no permiten evidenciar la generación de resultados ni acreditar el cumplimiento material del objeto contractual, limitándose a soportar la ejecución de actividades sin demostración de su efectividad.

Causa

La situación descrita se origina en deficiencias en la planeación y estructuración del contrato, reflejadas en la formulación de términos de referencia que no incorporaron línea base, indicadores de resultado, metas cuantificables ni criterios de evaluación orientados a medir la efectividad de la estrategia de comunicaciones.

Así mismo, se evidencia un diseño contractual orientado al cumplimiento formal mediante la entrega de productos documentales, sin establecer mecanismos técnicos que permitieran validar su aporte al logro de los objetivos del contrato.

De otra parte, se presentan debilidades en el ejercicio de la supervisión contractual, al aprobar informes y soportes sin un análisis técnico orientado a verificar la efectividad de las acciones ejecutadas, ni la existencia de resultados atribuibles al contrato, permitiendo la autorización de pagos sin evidencia suficiente de generación de valor público.

Lo anterior evidencia falencias en los mecanismos de seguimiento, control y evaluación de la ejecución contractual, que impidieron asegurar que los recursos públicos se orientaran al logro de resultados verificables, configurando una gestión fiscal ineficaz e ineficiente.

Efecto

En este sentido, no se encuentra acreditada una relación verificable entre los recursos públicos ejecutados y la generación de beneficios o valor público, evidenciándose que los pagos realizados se sustentaron en el cumplimiento formal de entregables documentales, sin soporte suficiente sobre su utilidad o impacto.

Lo anterior configura una gestión fiscal ineficaz e ineficiente, en la medida en que los recursos ejecutados no pueden asociarse a resultados concretos ni a beneficios verificables, generando un menoscabo al patrimonio público por la falta de correspondencia entre la inversión realizada y la obtención de resultados atribuibles.

En consecuencia, se determina un presunto detrimento patrimonial por valor de \$132.118.846, correspondiente a los recursos pagados en el marco del contrato, respecto de los cuales no se evidenció la generación de resultados ni beneficios atribuibles que justifiquen su ejecución en términos de valor público, además de presunta connotación disciplinaria.

Respuesta de la entidad

La entidad manifiesta que el contrato correspondía a una obligación de medio y no de resultado; es decir, que el contratista debía ejecutar actividades de comunicación, divulgación y socialización, mas no garantizar transformaciones culturales o sociales profundas en la población beneficiaria.

Así mismo, señala que el contrato fue estructurado y aprobado conforme a los procedimientos establecidos por el BID y el MVCT, y que la supervisión contractual verificó y aprobó los productos exigidos contractualmente.

Adicionalmente, la entidad sostiene que sí existieron resultados verificables asociados a la ejecución de la estrategia de comunicaciones, entre los cuales destaca: 70.200 impresiones y 24.200 usuarios alcanzados en Facebook; un Incremento del 53% en el alcance de Instagram; producción de más de 30 contenidos y entrevistas comunitarias; participación de líderes sociales, Juntas de Acción Comunal, comerciantes y ciudadanía; difusión en 11 medios regionales y comunitarios; 44 impactos radiales y televisivos; producción de piezas audiovisuales, perifoneo y campañas pedagógicas.

La entidad considera que estas actividades evidencian ejecución contractual, trazabilidad de las acciones desarrolladas y cobertura territorial de la estrategia implementada.

Finalmente, la entidad rechaza la existencia de detrimento patrimonial y manifiesta que: el objeto contractual fue cumplido; Los productos fueron entregados y recibidos a satisfacción; la transformación social o conductual profunda no hacía parte de las obligaciones contractuales pactadas; los efectos integrales del Plan Maestro de Alcantarillado de Mocoa corresponden a resultados de largo plazo, teniendo en cuenta que el proyecto aún continúa en ejecución.

En consecuencia, la entidad concluye que no existió incumplimiento contractual ni pagos sin causa, y sostiene que el contrato permitió divulgar y socializar el proyecto entre las instituciones y la comunidad del municipio de Mocoa.

Análisis de la respuesta

En virtud del análisis realizado a la respuesta presentada por la entidad mediante SIGEDOC 2026ER0105107 del 11 de mayo de 2026, así como a los soportes relacionados con la ejecución del Contrato de Consultoría No. GIP-20-2023, se

acepta la respuesta de la entidad en lo referente a la ejecución contractual, la entrega de productos y el cumplimiento del objeto contractual.

Del análisis efectuado, se evidencia que la entidad acreditó la ejecución de actividades asociadas a la implementación del plan de comunicaciones del Plan Maestro de Alcantarillado de Mocoa (Etapa I), incluyendo acciones de socialización, divulgación, educación sanitaria y ambiental, así como estrategias de comunicación pública orientadas a la difusión del proyecto.

Así mismo, los soportes aportados permiten verificar la producción y difusión de piezas comunicacionales, el desarrollo de contenidos audiovisuales, entrevistas comunitarias, uso de medios de comunicación regionales y comunitarios, perifoneo y difusión en redes sociales, evidenciando la materialización de las actividades contractualmente previstas.

De igual forma, las métricas presentadas por la entidad relacionadas con alcance en redes sociales, impresiones, reproducciones, crecimiento de audiencias y participación de actores comunitarios permiten corroborar la existencia de resultados operativos asociados a la ejecución contractual y la trazabilidad de las acciones desarrolladas.

En este contexto, se concluye que la entidad acreditó el cumplimiento del objeto contractual y la entrega de los productos establecidos en los Términos de Referencia, razón por la cual se desvirtúa la observación en lo relacionado con la inexistencia de ejecución contractual o ausencia de contraprestación.

En consecuencia, no se evidencian elementos que permitan mantener la configuración de daño patrimonial al Estado, ni situaciones que den lugar a connotación disciplinaria, al encontrarse soportada la ejecución del contrato mediante los productos entregados y aprobados.

No obstante, del análisis técnico se deja constancia de que el diseño del instrumento contractual no incorporó de manera estructurada elementos como línea base, indicadores de resultado o mecanismos formales de medición de impacto, lo cual limitó la posibilidad de efectuar una evaluación integral de la efectividad de la estrategia de comunicaciones frente a los objetivos específicos del contrato.

En virtud del análisis realizado, se acepta la respuesta de la entidad en lo sustancial, en tanto se evidencia la ejecución contractual, la entrega de los productos establecidos y el cumplimiento del objeto contractual en los términos previstos en los Términos de Referencia. En consecuencia, se ajusta el alcance de la observación, desvirtuándose los elementos que daban lugar a las connotaciones fiscal y disciplinaria inicialmente formuladas, al no evidenciarse la configuración de

un daño patrimonial cierto, cuantificable y atribuible, ni elementos que permitan derivar responsabilidad disciplinaria.

Sin perjuicio de lo anterior, se mantienen las debilidades identificadas en materia de planeación, estructuración y diseño del instrumento contractual, particularmente en lo relacionado con la ausencia de línea base, indicadores de resultado y mecanismos formales de medición de impacto, lo cual limitó la evaluación integral de la efectividad de la estrategia de comunicaciones frente a los objetivos definidos contractualmente.

En consecuencia, se configura hallazgo administrativo, orientado al fortalecimiento de los procesos de planeación, estructuración, seguimiento y evaluación de contratos de consultoría asociados a estrategias de comunicación financiadas con recursos públicos; en los términos previstos en la Ley 489 de 1998, ley 80 de 1993, CONPES 3904 de 2017, Contrato de Préstamo No. 446/OC-CO del 23/02/2028, Contrato COL-PCCNTR-756168 de diciembre de 2018, Políticas para la selección y contratación por el Banco Interamericano de Desarrollo (GN-2350-15) Mayo de 2019, Convenio Interadministrativo 597 de 10 de junio de 2019, Constitución Política de Colombia (art 2,4,6,209) Contrato de servicios de consultoría GIP - 20 - 2023

Hallazgo No. 3. Ejecución técnica y financiera del sistema de medición de calidad de agua por parte de B&C BIOSCIENCES S.A.S- CONTRATO GIP-31-2025; en el marco del proyecto CO-I1232 – Implementación del Plan Maestro de Alcantarillado de Mocoa (ETAPA I). (A-F-D)⁵

Fuente de Criterios y Criterios

Constitución Política
Artículos 2 y 209
Ley 489 de 1998
Artículo 3
Ley 80 de 1993
Artículo 3
Ley 1474 de 2011
Artículo 83
Decreto 1082 de 2015
Artículo 2.2.1.1.1.6.1
Ley 610 de 2000
Artículos 3 y 6
Contrato de préstamo BID 4446/OC-CO
Contrato GIP-31-2025

⁵ COH-2626-2026-1-AU-CU

Condición

Contrato GIP-31-2025 suscrito el 25 de abril de 2025, en el marco del Proyecto CO-L1232 financiado con recursos del Banco Interamericano de Desarrollo – BID, entre el GRUPO CONSULTOR DE INGENIERÍA S.A.S. – GRUCON INGENIERÍA S.A.S., como representante del Consorcio Consultores IEHG-JVP, en calidad de comprador, y la sociedad B&C BIOSCIENCES S.A.S., en calidad de proveedor, con el objeto de la compraventa, instalación y puesta en funcionamiento de un sistema integral de medición de calidad de agua con gestión de datos, visualización y monitoreo para la Planta de Tratamiento de Agua Potable del municipio de Mocoa.

El contrato se pactó por un valor total de \$178.345.978, con un plazo inicial de seis (6) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio, la cual fue formalizada el 20 de mayo de 2025, constituyéndose esta como la fecha cierta de inicio de la ejecución contractual. Posteriormente, el contrato fue objeto de modificaciones mediante otros sí, derivadas de dificultades técnicas presentadas durante su ejecución, extendiéndose su plazo hasta el 31 de enero de 2026, bajo el propósito de lograr la funcionalidad del sistema instalado.

Dentro de su estructura financiera, el contrato contempló el reconocimiento de un anticipo equivalente al 30% del valor contractual, el cual fue efectivamente pagado el 29 de septiembre de 2025 por un valor de \$53.503.793,49, tal como consta en la Orden de Pago No. 61 de 2025 (OP 681746), asociada a la factura BYC 3620, con estado **pagada**, constituyéndose este documento en el soporte contable y financiero del desembolso efectuado. Este pago se realizó en una etapa temprana del contrato, cuando aún no existía ejecución material significativa del objeto contractual.

De acuerdo con las condiciones contractuales, el cumplimiento del objeto no se limita al suministro e instalación de los equipos, sino que exige la puesta en funcionamiento efectiva, continua y confiable del sistema, lo cual debe acreditarse mediante la correspondiente acta de recibo a satisfacción, como requisito esencial para validar la ejecución contractual como la procedencia de los pagos contractuales.

No obstante, a partir de la revisión de la documentación contractual, los informes de supervisión y del contratista, y lo constatado durante la visita técnica y administrativa realizada el 25 de marzo de 2026, según consta en el Acta Gip30-gip 31, se evidenció que el sistema no se encuentra en funcionamiento pleno ni confiable, al persistir fallas técnicas en la medición del parámetro de turbidez, particularmente en el punto de entrada de la planta, asociadas a la presencia de burbujas de aire, situación que impide obtener mediciones estables y confiables, afectando un componente esencial del sistema contratado.

Así mismo, se verificó que dichas limitaciones no habían sido superadas a la fecha de la visita, ni fue posible acreditar documentalmente ni en campo la puesta en funcionamiento integral del sistema, pese a que el objeto contractual no se restringía a la instalación física de los equipos, sino que exigía su operación efectiva, continua y confiable. En concordancia con lo anterior, no se evidenció acta de entrega ni recibo a satisfacción a la fecha de la visita, requisito contractual indispensable para validar el cumplimiento del objeto.

De acuerdo con los soportes técnicos disponibles, remitidos en atención a los requerimientos efectuados por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y la Gerencia Integral del Proyecto – GIP (radicados 2026EE0003989 MVCT del 04/02/2026, 2026EE0004080 MVCT del 05/02/2026, 2026IE001852 MVCT del 12/02/2026, 2026EE0014604 MVCT del 19/03/2026, CIJ-CEXS-004332-2026 – GIP del 24/03/2026 y 2026EE0016737 MVCT del 27/03/2026), así como con lo constatado durante la visita técnica y administrativa realizada el 25 de marzo de 2026, según consta en el Acta de Inspección, se evidenció que, aun después de la instalación de los equipos y la realización de pruebas, la medición del parámetro de turbidez en el punto de entrada del sistema no es confiable, debido a la cantidad de aire que ingresa con el agua cruda.

Adicionalmente, en el Informe de Instalación Final (documento GIP-ATM-INF-ICO-005 de fecha 05 de febrero de 2026), elaborado y expedido por B&C BIOSCIENCIAS S.A.S., en su calidad de contratista del Contrato GIP-31-2025, se concluyó expresamente que el sistema no cumple con las condiciones técnicas requeridas para medir de manera confiable la turbidez en el punto de entrada, como consecuencia de la presencia de aire en el agua cruda, situación que constituye una limitante técnica no resuelta y que impide considerar ejecutado el objeto contractual, al no haberse alcanzado la puesta en funcionamiento confiable exigida contractualmente.

En cuanto al estado contractual, con la información revisada no se encontró evidencia documental de cierre mediante recibo a satisfacción, y el acta de visita señala que la entrega a satisfacción se realizaría cuando se resolviera el problema de aire en el agua de entrada, lo que mantiene el contrato sin el hito de aceptación final.

A pesar de lo anterior, se pagó un anticipo con cargo a los recursos del proyecto, con la orden de Pago Orpa No. 61 del 2025, se registra el pago anticipado del 30% por valor de \$ 53.503.793,49, con estado PAGADA de fecha 29/09/2025. Asimismo, el oficio No. CCIJ-CEXS-003972-2025 expedido por la GIP documenta el envío a la fiduciaria de la Orden de Giro #255 y la Factura BYC3620, correspondientes al anticipo del 30% del contrato.

En relación con los tiempos contractuales y su aseguramiento, se observa que el Contrato GIP-31-2025 inició su ejecución conforme al plazo pactado, el cual debió garantizarse mediante las garantías contractuales constituidas desde el inicio del contrato. En efecto, se encuentra suscrita la póliza de cumplimiento particular No. 11-45-101165231, expedida por Seguros del Estado S.A. el 2 de mayo de 2025, con vigencia inicial hasta el 25 de octubre de 2028, y posteriormente prorrogada hasta el 31 de enero de 2029, destinada a amparar, entre otros riesgos, el cumplimiento del objeto contractual y la devolución del anticipo.

Así mismo, se constituyó la póliza de responsabilidad civil extracontractual No. 11-40-101077516, expedida también el 2 de mayo de 2025, con vigencia inicial hasta el 25 de octubre de 2025, la cual fue prorrogada hasta el 31 de enero de 2026, en concordancia con la ampliación del plazo contractual.

No obstante, la existencia y vigencia formal de dichas garantías, a la fecha de la visita técnica y administrativa del 25 de marzo de 2026 el contrato continuaba en ejecución, con ajustes técnicos pendientes y sin que se hubiera alcanzado el hito de puesta en funcionamiento confiable ni suscrito el acta de recibo a satisfacción, manteniéndose el contrato sin cierre técnico ni administrativo. Esta circunstancia resulta relevante en tanto las garantías, aun encontrándose vigentes, están llamadas a respaldar un contrato cuyo plazo inicial y prórrogas se ejecutaron sin lograr la materialización plena del objeto, lo que mantiene latente el presunto detrimento fiscal sobre los recursos desembolsados, particularmente el anticipo, y condiciona la efectividad real de los mecanismos de protección patrimonial mientras subsista el incumplimiento funcional y no se produzca el cierre contractual correspondiente.

En consecuencia, el estado actual del contrato caracterizado por la inexistencia de acta de recibo a satisfacción y la persistencia de fallas técnicas relevantes en la medición del parámetro de turbidez en el punto de entrada, evidencia que el objeto contractual no ha sido ejecutado en condiciones de funcionamiento total y confiable, conforme a lo pactado.

Bajo dichas circunstancias, no existe correspondencia entre el desembolso de recursos públicos efectuado y la materialización efectiva del objeto contractual, en tanto el sistema contratado no cumple la finalidad técnica para la cual fue adquirido.

De esta manera se establece que el anticipo pagado no ha sido amortizado ni legalizado, en la medida en que no existe ejecución material que permita su compensación, evidenciándose una clara desarticulación entre la ejecución financiera y la ejecución técnica del contrato.

En este contexto, se configura un escenario en el cual se realizó un desembolso de recursos públicos a título de anticipo sin que exista cumplimiento funcional del

objeto contractual, sin acta de recibo a satisfacción, sin amortización de los recursos y con garantías que, aunque vigentes, no han sido efectivas en la protección del patrimonio público.

Lo anterior evidencia una gestión fiscal ineficiente e ineficaz, en la cual los recursos públicos no han generado el resultado esperado, configurándose un presunto menoscabo al patrimonio público por el valor del anticipo, equivalente a \$53.503.793,49, en los términos establecidos en la Ley 610 de 2000.

Causa

La situación descrita tiene su origen en deficiencias graves en la etapa de planeación y estructuración del Contrato GIP-31-2025, evidenciadas en la insuficiente identificación, análisis y gestión de las condiciones hidráulicas reales del sitio de instalación, las cuales resultaban determinantes para la viabilidad técnica del sistema contratado.

En particular, durante la fase precontractual no se valoraron adecuadamente las condiciones de llegada del agua cruda al punto de entrada de la Planta de Tratamiento de Agua Potable de Mocoa, caracterizadas por la presencia de aire en el fluido, circunstancia que afecta de manera directa el principio físico de medición por nefelometría del parámetro de turbidez. Esta condición del sitio, posteriormente reconocida en los informes técnicos del contratista y de la supervisión, impidió la obtención de mediciones estables y confiables, requisito esencial del objeto contractual.

Tales omisiones de planeación se traducen en la ausencia de estudios técnicos suficientes del entorno operativo, de una definición clara de condiciones previas de instalación, y de medidas preventivas que garantizaran desde el inicio la puesta en funcionamiento confiable del sistema, pese a que este requisito constituía un elemento central y no accesorio del contrato.

Adicionalmente, durante la ejecución contractual, la gestión del control y seguimiento técnico resultó insuficiente para garantizar que las fallas detectadas fueran resueltas de manera definitiva dentro de los plazos pactados, lo que condujo a prórrogas contractuales sin que se lograra la materialización del resultado final exigido. En este contexto, se produjo el reconocimiento y pago del anticipo sin que se hubiese alcanzado previamente la puesta en funcionamiento confiable del sistema ni el recibo a satisfacción, manteniéndose pendientes ajustes técnicos esenciales derivados de una planeación inicial incompleta.

Como consecuencia de estas deficiencias estructurales, la ejecución contractual avanzó hacia la instalación física de la totalidad de los equipos sin lograr el resultado funcional exigido, situación que fue constatada en campo y documentada por el propio contratista, y que derivó en prórrogas del plazo contractual sin superar

la limitación técnica identificada. No obstante, ello, se procedió al reconocimiento y pago del 30 % del valor contractual, sin que estuviera acreditado el cumplimiento del objeto en sus condiciones esenciales, materializándose así el pago sin contraprestación funcional efectiva.

Efecto

Como consecuencia de las deficiencias señaladas en la planeación y en la gestión de la ejecución contractual, se han generado los siguientes impactos negativos que configuran incumplimientos normativos:

Vulneración de los Principios de la Función Administrativa, el estado de inoperatividad del sistema impacta negativamente la eficiencia y eficacia del gasto público, principios consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política y el artículo 3 de la Ley 489 de 1998. La entidad no ha logrado el fin público perseguido, pues los recursos invertidos no se han traducido en una mejora efectiva de la gestión técnica de la PTAP.

Se evidencia una falta de correspondencia entre los recursos desembolsados y el beneficio obtenido. Al haberse efectuado un pago por concepto de anticipo del 30% (\$53.503.793,49) sin que exista una contraprestación funcional acreditada, se incurre en una gestión fiscal ineficaz que afecta el patrimonio público, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 6 de la Ley 610 de 2000.

Se transgredió el Principio de Planeación, ya que el hecho de que el contrato se mantenga sin cierre técnico ni administrativo debido a limitaciones técnicas insuperables en el sitio (presencia de aire en la medición), demuestra el incumplimiento del artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, el cual obliga a las entidades a realizar estudios previos que garanticen la viabilidad técnica del objeto antes de su contratación.

La prolongación indefinida del estado de ejecución sin una solución definitiva tensiona la finalidad de las garantías. Esto contraviene el deber de protección del patrimonio público, ya que la eficacia de las pólizas depende de una activación oportuna frente al incumplimiento funcional, situación que se ve comprometida al no haberse formalizado el recibo a satisfacción.

El anticipo pagado permanece como un valor comprometido que no está respaldado por un resultado verificable, lo que representa una ejecución presupuestal antieconómica al no materializarse el objeto social y técnico del contrato GIP-31-2025.

Hallazgo con connotación fiscal por \$ 53.503.793,49, y presunta incidencia disciplinaria.

Respuesta de la entidad

A través del requerimiento SIGEDOC No. 2026EE0090698 del 30 de abril del 2026, a Contraloría General de la República realiza la comunicación de observaciones No. 1 correspondiente a la OBSERVACIÓN No. 3 EJECUCIÓN TÉCNICA Y FINANCIERA DEL SISTEMA DE MEDICIÓN DE CALIDAD DE AGUA POR PARTE DE B&C BIOSCIENCES S.A.S- CONTRATO GIP-31-2025; EN EL MARCO DEL PROYECTO CO-L1232 – IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN MAESTRO DE ALCANTARILLADO DE MOCOA (ETAPA I), mediante radicado SIGEDOC Externo No. 2026ER0105107 del 11 de mayo de 2026, oficio No. CCIJ-CEXS-004435-2026 en 35 folios en formato .PDF, expedido por CARLOS ALBERTO GIRALDO LÓPEZ, Representante legal del CONSORCIO CONSULTORES - IEHG-JVP, se da la siguiente respuesta:

“Respetados Doctores: Con esta comunicación estamos dando alcance a nuestra comunicación anterior CCIJ-CEXS-004431-2026 del pasado 8 de mayo de 2026, la cual muy comedidamente solicitamos no sea tenida en cuenta.

En atención al requerimiento formulado por la Contraloría General de la República, mediante el oficio referido en el asunto, y en relación con las observaciones presentadas en el marco de la Auditoría de cumplimiento de los contratos relacionados al Plan Maestro de Alcantarillado (PMA) Fase II, nos permitimos dar respuesta y remitir la documentación soporte correspondiente, en cumplimiento de lo requerido, debidamente organizada y conforme al alcance establecido, en los siguientes términos:

Observación No. 3 – Ejecución Técnica y Financiera del Sistema de Medición de Calidad de Agua por parte de B&C Biosciences S.A.S. Contrato GIP-31-2025. En el marco del proyecto CO-L1232 – Implementación del Plan Maestro de Alcantarillado de Mocoa (Etapa

I)CONDICION. Respuesta

El contrato no contempló el reconocimiento de un anticipo equivalente al 30% del valor contractual” como lo expresa la CGR. Lo que se pactó en el contrato como parte de la remuneración fue un pago anticipado del valor allí establecido y que por su naturaleza no es objeto de amortización, ya que es un reconocimiento económico que se formaliza con una factura y que en el caso del Contrato GIP31, se definió como el 30%.

La diferencia entre anticipo y pago anticipado radica en la propiedad y destinación de dichos recursos, pues el anticipo es un préstamo para financiar el contrato, cuyo monto sigue siendo público y requiere amortización, mientras que el pago anticipado corresponde a una parte del valor del suministro contratado. Para el caso en particular de este contrato, la necesidad de realizar este pago anticipado radica en que al ser equipos importados y fabricados en el exterior, era una exigencia del proveedor extranjero recibir un pago, lo cual se tramitó a través del pago anticipado con el propósito de darle trámite a la orden de compra para la fabricación de los equipos; esta figura se usa normalmente en contratos de suministro de equipos que son fabricados en el exterior.

Es importante anotar que el Contratista recibió completamente a satisfacción los equipos solicitados al proveedor extranjero, lo que permitió que fueran instalados en la PTAP, por lo que no existe daño o perjuicio alguno por la realización de este pago anticipado.

De acuerdo con las condiciones contractuales, el cumplimiento del objeto no se limita al suministro e instalación de los equipos, sino que exige la puesta en funcionamiento efectiva, continua y confiable del sistema, lo cual debe acreditarse mediante la correspondiente acta de recibo a satisfacción, como requisito esencial para validar la ejecución contractual como la procedencia de los pagos contractuales.

Respuesta

Es cierto y, efectivamente, respetando dichas condiciones contractuales es que solo se ha generado el primer pago parcial pactado como valor anticipado. Y a pesar de haberse suministrado e instalado los equipos en su totalidad en los lugares establecidos por el operador, quien es el Contratante no ha autorizado el reconocimiento del saldo del Contrato al proveedor. Lo anterior, aclarando que no es por razones de calidad y confiabilidad del equipo suministrado, sino que, como se ha dicho, el operador, está implementando las condiciones del entorno y dentro de su infraestructura operativa para que las lecturas que suministrará el equipo puedan utilizarse como información confiable para la toma de decisiones operativas de la PTAP.

Respuesta

Tal como está establecido en el contrato, el alcance del suministro es la instalación de cinco (5) equipos de medición en línea de la siguiente manera: Un turbidímetro y un medidor de pH a la entrada del agua a la PTAP, y un turbidímetro, un medidor de pH y un medidor de cloro residual del agua a la salida de la PTAP. Como se corroboró por parte de la Supervisión y por parte de los técnicos de Aguas de Mocoa, todos los equipos solicitados estaban instalados y funcionando en el sitio (Entrada y salida de la PTAP), con excepción del turbidímetro a la entrada de la PTAP, que a pesar de que se encontraba instalado, presentaba problemas en su operación.

Para subsanar esta irregularidad se realizó un diagnóstico de la situación por parte de Aguas de Mocoa y de la Gerencia, y se identificó que era necesario que el operador mejorara las condiciones del entorno de medición, en cuanto tenía que ver con la reducción de la presencia de aire ocluido en el caudal de agua que entra a la PTAP, principalmente en la toma de la muestra de agua hacia la cubeta de medición de los parámetros a la entrada de la PTAP.

Por otra parte, los otros cuatro (4) equipos de medición se encuentran funcionando óptimamente.

Con lo anterior es evidente que el objeto contractual de suministrar, instalar y poner en funcionamiento los equipos se cumplió, diferente es que por las condiciones hidráulicas de la toma del agua que llega a la cubeta de medición a la entrada de la PTAP, se presenta aire ocluido y no permita la lectura correcta de la turbiedad.

El Operador se encuentra en el proceso de adecuación de la toma del agua, para lo cual el Contratante del proveedor (GIP) y el mismo Contratista proveedor, han brindado el apoyo técnico adicional de ingeniería especializada que se requiere, adicional a la propia

experticia calificada e idónea que tiene Aguas Mocoa con sus profesionales encargados de la operación del sistema de acueducto y toda su infraestructura de tratamiento.

Respuesta

Dado que se están haciendo los ajustes pertinentes para que el equipo de medición de turbiedad a la entrada de la planta registre mediciones confiables, no se tiene suscrita el acta de recibo a satisfacción. No obstante, y con el objetivo de subsanar este inconveniente, a la fecha se han realizado las siguientes actividades por parte de la Empresa Aguas de Mocoa:

Instalación 2 ventosas una en la descarga de la bomba y otra previo al ingreso del agua a la cuba de muestreo, y un sistema de evacuación de aire instalado previo al ingreso del agua al laboratorio.

Se adjunta a la presente 10 videos de las actividades realizadas a la fecha por Aguas de Mocoa con el objeto de mitigar o suprimir el aire ocluido.

Igualmente, de las cinco variables a medir cuatro funcionan correctamente y el sistema de adquisición de datos se encuentra funcional, por lo que estos elementos que están funcionales representan un valor de al menos el 90% del valor del contrato, valor que supera al valor pagado como pago anticipado del 30%.

De acuerdo con los soportes técnicos disponibles, remitidos en atención a los requerimientos efectuados por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y la Gerencia Integral del Proyecto – GIP (radicados 2026EE0003989 MVCT del 04/02/2026, 2026EE0004080 MVCT del 05/02/2026, 2026IE001852 MVCT del 12/02/2026, 2026EE0014604 MVCT del 19/03/2026, CIJ-CEXS-004332-2026 – GIP del 24/03/2026 y 2026EE0016737 MVCT del 27/03/2026), así como con lo constatado durante la visita técnica y administrativa realizada el 25 de marzo de 2026, según consta en el Acta de Inspección, se evidenció que, aun después de la instalación de los equipos y la realización de pruebas, la medición del parámetro de turbidez en el punto de entrada del sistema no es confiable, debido a la cantidad de aire que ingresa con el agua cruda.

Adicionalmente, en el Informe de Instalación Final (documento GIP-ATM-INF-ICO-005 de fecha 05 de febrero de 2026), elaborado y expedido por B&C BIOSCIENCES S.A.S., en su calidad de contratista del Contrato GIP-31-2025, se concluyó expresamente que el sistema no cumple con las condiciones técnicas requeridas para medir de manera confiable la turbidez en el punto de entrada, como consecuencia de la presencia de aire en el agua cruda, situación que constituye una limitante técnica no resuelta y que impide considerar ejecutado el objeto contractual, al no haberse alcanzado la puesta en funcionamiento confiable exigida contractualmente.

En cuanto al estado contractual, con la información revisada no se encontró evidencia documental de cierre mediante recibo a satisfacción, y el acta de visita señala que la entrega a satisfacción se realizaría cuando se resolviera el problema de aire en el agua de entrada, lo que mantiene el contrato sin el hito de aceptación final.”

Respuesta

El contrato se encuentra en una situación transitoria inherente a la adecuación de la instalación del punto de lectura de la turbiedad a la entrada de la PTAP por parte del operador, y que una vez se resuelva se procederá a la verificación de los equipos y de las lecturas que genere para determinar el recibo a satisfacción y proceder a la liquidación respectiva del contrato, antes de lo cual no se procederá con la cancelación de los valores que resulten en favor del Contratista.

Respuesta

Como se ha dicho, el contratista ya suministró e instaló los equipos establecidos contractualmente y se está a la espera de las adecuaciones que el operador efectúe a su infraestructura. A la fecha de terminación del contrato el 31 de enero del 2026, el contratista había instalado los siguientes equipos conforme a lo establecido en el contrato de suministro. Las actividades contractuales fueron ejecutadas, tal como fueron exigidas en los términos de la invitación, sin embargo, el sistema de medición de turbiedad a la entrada de la planta presentó inconvenientes debido al alto contenido de burbujas de aire en el agua que se toma para la medición de la turbiedad a la entrada de la PTAP.

Para realizar la medición se implementó un sistema de muestreo que permite tomar el agua de línea de aducción y conducirla hasta el tanque de medición en el laboratorio sobre el cual se instalan las sondas de pH y turbiedad. Al tomar la muestra de agua en la entrada de la planta se detecta un exceso de burbujas de aire, probablemente originado por deficiencias en la liberación de aire en la línea de conducción hacia la planta de tratamiento. La presencia de estas burbujas genera una distorsión en la medición de turbiedad.

Para dar mayor claridad se aclara que la medición de turbiedad se realiza por nefelometría y consiste en proyectar un haz de luz (generalmente en el rango visible) dentro de la muestra de agua y medir la intensidad de la luz dispersada en un ángulo específico (normalmente a 90°). Este principio utiliza la lectura de la dispersión de la luz, la cual depende del tamaño, la forma y la concentración de las partículas que se interpongan frente al haz de luz. Cuantas más partículas haya, mayor será la dispersión y, por tanto, la turbiedad registrada.

las burbujas ocasionan que la luz se disperse debido a que el aire tiene un índice de refracción diferente al del agua.

Agua: $n \approx 1.33$ Aire: $n \approx 1.00$

Al presentarse este fenómeno los valores medidos de turbiedad son mayores a los valores reales de turbiedad, por lo que es necesario terminar de implementar las acciones para evitar la llegada de las burbujas de aire al agua donde se va a realizar la medición de la turbiedad.

Respuesta o comentario aclaratorio:

Por las razones ya expuestas se puede concluir que el valor del pago anticipado se encuentra plenamente respaldado por las actividades realizadas por el contratista, que a pesar de que no se hayan recibido formalmente a satisfacción, se encuentran ya operando satisfactoriamente y están garantizando la calidad del agua que es tratada en la PTAP, con innegable beneficio para los habitantes de Mocoa.

Por otra parte, el contrato se encuentra en la etapa de realización de las correcciones y ajustes necesarios para lograr que el turbidímetro instalado a la entrada de la PTAP funciones óptimamente, antes de proceder con la liquidación bilateral del contrato y cancelar los valores que efectivamente se adeuden al contratista, razón por la cual no se puede concluir que haya existido detrimento alguno al patrimonio público.

Finalmente, se informa que cualquier inquietud o solicitud de aclaración adicional será atendida por la Gerencia Integral del Proyecto (GIP), la cual se encuentra en plena disposición de suministrar la información y realizar las aclaraciones que se requieran en el marco de sus competencias.

Análisis de la respuesta

Una vez revisada la respuesta de la entidad auditada mediante Oficio No. CCIJ-CEXS-004435-2026, radicado mediante SIGEDOC No. 2026ER0105107 recibido el día 11 de mayo de 2026, se procedió a realizar el análisis integral de los argumentos expuestos frente a la observación No. 3 del Contrato GIP-31-2025. Tras evaluar los soportes documentales, esta auditoría concluye que los descargos de la Gerencia Integral del Proyecto (GIP) no desvirtúan la observación original, ratificándose la observación administrativa con presunta incidencia fiscal por valor de \$53.503.793,49 A continuación, se fundamenta técnicamente la persistencia de la observación así:

1. La entidad auditada fundamenta su defensa en la naturaleza del desembolso, precisando que el 30% cancelado corresponde a un pago anticipado por reconocimiento económico y no a un anticipo. Si bien se toma nota de esta aclaración conceptual, el reproche de esta auditoría no se centra en la denominación jurídica del pago, sino en la ausencia de la contraprestación técnica que lo justifique. Un pago, bajo cualquier modalidad, requiere como soporte material que el Estado reciba el bien o servicio en las condiciones de utilidad pactadas, hecho que no ha ocurrido en este proceso.

El objeto del contrato es la *“compraventa, instalación y puesta en funcionamiento de un sistema integral de medición de calidad de agua”*, lo cual implica que el sistema debe funcionar como un todo articulado para cumplir su objetivo. La realidad técnica constatada demuestra que no se ha logrado la puesta en servicio esperada, toda vez que, parámetros críticos como la turbidez permanecen inoperativos. Al fallar un componente esencial, el sistema pierde su capacidad de proporcionar datos confiables para la toma de decisiones en la PTAP de Mocoa; por lo tanto, la entrega de piezas sueltas o el funcionamiento de solo algunas variables no satisface lo contratado, pues el pago solo se justifica si el sistema entrega el resultado final prometido.

Desde el rigor del control fiscal y según el artículo 6 de la Ley 610 de 2000, el daño patrimonial se configura por una gestión ineficaz y antieconómica. Al ser el objeto

un sistema integral, su entrega no admite que se divida en partes que no funcionan, ya que esto impide que se cumpla con la finalidad técnica y social esperada. Por tanto, el desembolso de \$53.503.793,49, bajo cualquier denominación, carece de respaldo material al haberse entregado el dinero público sin que el Estado haya recibido a cambio la utilidad del sistema completo en la PTAP de Mocoa. La forma del 'pago anticipado' no puede ser utilizada como una justificación para evitar la responsabilidad, cuando la puesta en funcionamiento real del sistema es inexistente al momento de la auditoría.

2. La entidad auditada atribuye la inoperatividad de la medición de turbidez a condiciones hidráulicas y aire ocluido en el agua cruda, calificándolo como un fenómeno externo al contratista. Este argumento, lejos de exonerar a la administración, ratifica la violación al Principio de Planeación (Decreto 1082 de 2015), toda vez que era obligación legal de la entidad identificar las condiciones físicas del sitio de instalación mediante estudios previos suficientes.

Si la tecnología de nefelometría adquirida es incompatible con la presencia de aire en el fluido, la entidad tenía la carga técnica de prever esta condición operativa en la fase de estructuración de los estudios previos y pliegos de condiciones. La insuficiencia en la caracterización del entorno se confirma con las actividades correctivas que la Empresa Aguas de Mocoa ha debido adelantar, tales como la instalación de ventosas y sistemas de evacuación de aire. Estas intervenciones no solo demuestran que el sistema no estaba listo para su puesta en funcionamiento, sino que han derivado en la ejecución de gastos adicionales en materiales y mano de obra que no estaban contemplados, agravando el uso ineficiente de los recursos destinados al proyecto.

El hecho de que los ajustes técnicos persistan meses después del plazo contractual evidencia una deficiente planeación que la entidad intenta subsanar mediante soluciones improvisadas y costos extra. Por lo tanto, mientras no se logre la estabilidad del sistema integral sin recurrir a erogaciones adicionales no previstas, la inversión se mantiene como ineficaz. Lo anterior ratifica la violación al Principio de Planeación y la persistencia del hallazgo en sus alcances fiscal y disciplinario.

3. La GIP sostiene que, al funcionar 4 de las 5 variables, el valor del contrato ejecutado supera el pago efectuado. Sin embargo, bajo los principios de eficiencia y eficacia (Art. 209 C.P.), este argumento es técnicamente improcedente, toda vez que el objeto contractual es un "sistema integral de medición", no el suministro de piezas aisladas. La turbidez en la entrada es un parámetro crítico y esencial para la operación de la PTAP de Mocoa; su falla invalida la finalidad técnica y social para la cual se destinó el recurso público.

Al no existir datos confiables para la toma de decisiones operativas, la inversión se mantiene como antieconómica e improductiva.

4. La propia entidad admite que no se ha suscrito el Acta de Recibo a Satisfacción debido a que los ajustes técnicos para obtener mediciones confiables continúan pendientes. Contractualmente, este documento es el hito indispensable para validar el cumplimiento del objeto y legalizar los pagos.

En tanto persista la inexistencia de un cierre técnico y administrativo que acredite la funcionalidad del sistema de manera integral, el desembolso de \$53.503.793,49 carece de respaldo material definitivo, consolidándose como un detrimento efectivo al patrimonio público. La situación transitoria invocada por la GIP resulta insuficiente para desvirtuar la lesión patrimonial actual y la ineficacia del gasto, toda vez que los recursos públicos fueron entregados sin que el Estado haya recibido la contraprestación técnica y funcional pactada al momento de la auditoría

La respuesta de la entidad auditada confirma que el sistema integral no ha alcanzado la puesta en funcionamiento confiable exigida en el contrato. Por lo tanto, se ratifica la observación No. 3 con incidencia fiscal y disciplinaria toda vez que se mantiene la desarticulación entre la ejecución financiera y la realidad técnica inoperativa del suministro.

Por las razones expuestas, no se desvirtúa la observación, ni sus alcances disciplinario y fiscal. Por consiguiente, se valida como hallazgo con connotación fiscal por \$53.503.793,49, y presunta incidencia disciplinaria. En primer lugar, se evidencia la transgresión del principio de planeación, toda vez que el contrato se mantiene sin cierre técnico ni administrativo como resultado de limitaciones técnicas no superadas en el sitio —específicamente la presencia de aire en la medición—, lo cual pone de manifiesto la falta de una adecuada estructuración y análisis previo de las condiciones de ejecución. Esta situación configura el incumplimiento del artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, que obliga a las entidades estatales a realizar estudios previos que garanticen la viabilidad técnica del objeto contractual antes de su celebración.

Hallazgo No. 4: PAGO Y AMORTIZACIÓN DEL ANTICIPO CONTRATO DE OBRA No. GIP-10-2022 – PLAN MAESTRO DE ALCANTARILLADO DE MOCOA (A-D-F)⁶.

Fuente de Criterios y Criterios

Constitución Política de Colombia - Título I.

Artículo 2. Son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes

⁶ COH-2594-2026-1-AU-CU

consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Artículo 6. Los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 209. Función administrativa

La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Artículo 365. Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.

Constitución Política, Artículo 267 (Sobre el patrimonio):

"[...] El control fiscal es una función pública que ejercerá la Contraloría General de la República, la cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes de la Nación. Dicho control se ejercerá en forma posterior y selectiva conforme a los procedimientos, sistemas y principios que establezca la ley. Esta podrá, sin embargo, autorizar que, en casos especiales, la vigilancia se realice en forma previa o preventiva, o mediante controles financieros, de gestión y de resultados, fundados en la eficiencia, la economía, la eficacia y la valoración de los costos ambientales."

Ley 80 de 1993 – Estatuto General de Contratación

Artículo 3. “Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de estos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines (...).”

“Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública”.

Art. 4. Deber de planeación.

Art. 5. Principio de economía.

Artículo 23. De los principios en las actuaciones contractuales de las entidades estatales

Artículo 25. Del Principio de Economía y Cumplimiento de las obligaciones contractuales.

Artículo 26. Del Principio de Responsabilidad

Ley 1474 de 2011 – Estatuto Anticorrupción

“Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública”.

Artículo 83. Supervisión e interventoría contractual, (...) La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos (...).

Artículo 84. Facultades y deberes de los supervisores y los interventores. La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.

Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.

Artículo 86. Imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento, las entidades estatales sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública se encuentran facultadas para declarar el incumplimiento de las obligaciones contractuales, cuantificar los perjuicios derivados de dicho incumplimiento, imponer las multas y sanciones pactadas en el contrato y hacer efectiva la cláusula penal, siempre que se observe el procedimiento administrativo sancionatorio establecido en la norma, con garantía del debido proceso.

Ley 610 de 2000 – Responsabilidad Fiscal

ARTÍCULO 3. GESTION FISCAL. Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que

manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales.

Artículo 4. la responsabilidad fiscal tiene como objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público, derivados de la conducta dolosa o culposa de quienes ejercen gestión fiscal, mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio causado a la respectiva entidad estatal. Para su declaratoria, debe verificarse el cumplimiento de los principios rectores de la función administrativa y de la gestión fiscal.

En concordancia con lo anterior, el artículo 5 de la citada ley establece que la responsabilidad fiscal se estructura cuando concurren tres elementos esenciales, a saber:

- i) una conducta dolosa o culposa atribuible a un servidor público o a un particular que ejerza gestión fiscal;
- ii) un daño patrimonial al Estado, entendido como la afectación, menoscabo, pérdida o riesgo cierto sobre los recursos públicos; y
- iii) la existencia de un nexo causal entre la conducta y el daño ocasionado.

En este sentido, la responsabilidad fiscal no se limita a la pérdida material efectiva de recursos, sino que comprende actuaciones u omisiones antieconómicas, ineficaces o ineficientes que deriven en afectación al patrimonio público, vulnerando los principios de legalidad, economía, eficiencia, eficacia y responsabilidad, aun cuando el daño no se haya materializado de forma inmediata.

Artículo 6. DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías.

Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público.

Ley 1952 de 2019 – Código General Disciplinario

“Por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario, se derogan la ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario.”

“**Artículo 25.** Destinatarios de la ley disciplinaria. “Son destinatarios de la ley disciplinaria los servidores públicos, aunque se encuentren retirados del servicio y los particulares contemplados en esta ley”.

“**Artículo 26.** La falta disciplinaria. Constituye falta disciplinaria y, por lo tanto, da lugar a la imposición de la sanción disciplinaria correspondiente la incursión en cualquiera de las conductas previstas en este código que conlleven incumplimiento de deberes extralimitación en el ejercicio de derechos y funciones, prohibiciones y violación del régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflicto de intereses, sin estar amparado por cualquiera de las causales de exclusión de responsabilidad contempladas en esta ley”.

“**Artículo 27.** Acción y omisión. La falta disciplinaria puede ser realizada por acción u omisión en el cumplimiento de los deberes propios del cargo o función, o con ocasión de ellos, o por extralimitación de sus funciones. Cuando se tiene el deber jurídico de impedir un resultado, no evitarlo, pudiendo hacerlo equivale a producirlo”.

Artículo 38. Deberes: Son deberes de todo servidor público:

“(…) 3. Cumplir con diligencia, eficiencia e imparcialidad el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o perturbación injustificada de un servicio esencial, o que implique abuso indebido del cargo o función”.

(…)” **Artículo 39.** Prohibiciones. “1. Incumplir los deberes o abusar de los derechos o extralimitar las funciones contenidas en la Constitución, los Tratados Internacionales ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas y los contratos de trabajo.

Artículo 70. Sujetos disciplinables. son sujetos disciplinables los servidores públicos, así como los particulares que ejerzan funciones públicas o administren recursos públicos, de manera permanente o transitoria, independientemente de la denominación contractual o del vínculo jurídico que los una con la entidad estatal.

En consecuencia, quienes intervienen en la planeación, ejecución, supervisión, interventoría, administración o control de recursos públicos se encuentran sometidos al régimen disciplinario, siendo responsables por las acciones u omisiones que, en ejercicio de dichas funciones, impliquen el incumplimiento de deberes funcionales, la extralimitación de competencias, o la afectación injustificada del servicio público, aun cuando actúen a través de figuras contractuales o esquemas fiduciarios.

Ley 489 de 1998

"Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones."

Artículo 3°. PRINCIPIOS DE LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA. "La función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia. Los principios anteriores se aplicarán, igualmente, en la prestación de servicios públicos, en cuanto fueren compatibles con su naturaleza y régimen

CONTRATO DE PRÉSTAMO No.4446/OC-CO del 23/02/2018.

Entre la Nación y el Banco Interamericano de Desarrollo, donde se designa al MVCT como ejecutor del Programa de Implementación del PMA (1 Etapa) que asumió la responsabilidad técnica y fiduciaria y la coordinación del Programa a través del Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico (VASB) Unidad Coordinadora del Proyecto.

Numeral 4.03 del Anexo Único del Contrato 4446 señala: que el "Organismo Ejecutor contratará los servicios de una Gerencia Integral del Proyecto (GIP) mediante un proceso competitivo y le transferirá los recursos del Préstamo de acuerdo con las condiciones establecidas en el contrato o convenio suscrito entre el MVCT y la GIP. Una vez obtenida la elegibilidad de las obras por parte de la VU, la GIP se encargará de la selección y contratación de obras, bienes y servicios de acuerdo con las políticas de adquisiciones, contrataciones del BID. (...)"

Contrato COL-PCCNTR-756168 de diciembre de 2018.

La Gerencia Integral del Proyecto (GIP) es la encargada de realizar los procesos de selección y contratación de obras, adquisición de bienes o servicios y consultorías, para los componentes I, II, III y IV según lo previsto en el Plan de Adquisiciones del Proyecto suministrado por el Ministerio, de conformidad con las políticas vigentes de adquisiciones y selección del BID y lo establecido de manera específica en el contrato de Préstamo BID 4446- OC-CO.

Convenio Interadministrativo 597 del 10 junio de 2019.

Entre el MVCT y el municipio de Mocoa; Con el objeto de “Aunar esfuerzos administrativos, técnicos y financieros para apoyar la ejecución del proyecto “Plan Maestro de Alcantarillado de Mocoa (Etapa 1)” establecer las condiciones para su ejecución y para materializar los apoyos financieros de la Nación al Municipio, así como para la administración de los recursos y los compromisos que garanticen el cumplimiento del desarrollo del proyecto en los términos acordados, todo bajo el marco de las condiciones establecidas en el contrato de préstamo BID 4446 OC-CO”.

Artículo 3. El municipio se obliga a recibir la infraestructura y bienes aportados por la Nación en el marco del proyecto, incorporar los activos al patrimonio del municipio, así como de garantizar el mantenimiento de los bienes financiados por el proyecto.

CONPES 3904 de 2017:

“Plan para la reconstrucción del municipio de Mocoa, 2017-2022, concepto favorable a la Nación para contratar un empréstito externo hasta por la suma de USD 30 millones, o su equivalente en otras monedas, para financiar la Implementación del plan maestro de alcantarillado del municipio de Mocoa (fase I), y declaración de importancia estratégica del plan maestro de alcantarillado del municipio de Mocoa (fase I)”.

Políticas del Banco Interamericano de Desarrollo – GN-2349-15 (mayo de 2019, vigentes desde enero de 2020)

Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras Financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo GN2349-9. Solicitud de Ofertas (SDO) mediante Licitación Pública Nacional.

Clausula 51. Pago de anticipo

51.1 El Contratante pagará al Contratista un anticipo por el monto estipulado en las CEC en la fecha también estipulada en las CEC, contra la presentación por el Contratista de una Garantía Bancaria Incondicional emitida en la forma y por un banco aceptable para el Contratante en los mismos montos y monedas del anticipo. La garantía deberá permanecer vigente hasta que el anticipo pagado haya sido reembolsado, pero el monto de la garantía será reducido progresivamente en los montos reembolsados por el Contratista. El anticipo no devengará intereses.

51.2 El Contratista deberá usar el anticipo únicamente para pagar equipos, planta, materiales y gastos de movilización que se requieran específicamente para la

ejecución del Contrato. El Contratista deberá demostrar que ha utilizado el anticipo para tales fines mediante la presentación de copias de las facturas u otros documentos al Gerente de Obras.

51.3 El anticipo será reembolsado mediante la deducción de montos proporcionales de los pagos que se adeuden al Contratista, de conformidad con la valoración del porcentaje de las Obras que haya sido terminado. No se tomarán en cuenta el anticipo ni sus reembolsos para determinar la valoración de los trabajos realizados, Variaciones, ajuste de precios, eventos compensables, bonificaciones, o liquidación por daños y perjuicios.

CGC 43.1 -Los pagos del contrato se efectuarán conforme las siguientes reglas:

El anticipo entregado será amortizado en cada pago según el corte parcial de obra, en la misma proporción en que el mismo se haya entregado sobre el valor total del contrato.

CGC 51.1 El anticipo será del **treinta y cinco por ciento (35%)** del valor del contrato y se girará al Contratista a más tardar dentro de los 20 días hábiles siguientes al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Suscripción del contrato de fiducia mercantil para su manejo, el cual deberá haber sido aprobado previamente por la contratante.
- Constitución y aprobación de la contratante de la póliza de cumplimiento en la que se incluya el amparo de buen manejo y correcta inversión del anticipo.
- Cuenta de cobro y demás requisitos exigidos por la Fiduciaria para hacer el giro.
- Entrega del plan de inversión del anticipo aprobado por el Interventor.

El contratista deberá constituir una fiducia para crear un patrimonio autónomo para el manejo de los recursos que reciba a título de anticipo, con el fin de garantizar que dichos recursos se apliquen exclusivamente a la ejecución del contrato correspondiente. El contrato de fiducia deberá ser suscrito con la Fiduciaria contratada por el Prestatario para los pagos de los contratistas de la GIP o con una sociedad fiduciaria autorizada para ese fin por la Superintendencia Financiera de Colombia y aprobada por El contratante.

Las órdenes de pago a terceros con cargo al anticipo deberán ser efectuadas siempre contra el plan de manejo e inversión del anticipo y previa autorización del Interventor.

Todo cambio del plan de manejo e inversión del anticipo deberá presentarse con la correspondiente justificación para aprobación de la interventoría. No se reconocerá ningún pago con cargo al anticipo que no corresponda con el plan aprobado por la interventoría.

Como requisito para el giro del anticipo, el contratista deberá presentar para aprobación del interventor el plan de inversión del anticipo y no podrá haber giros de la cuenta del anticipo hasta tanto no se haya aprobado el plan de inversión por el interventor, so pena de la afectación de la garantía de cumplimiento del contrato.

Contrato de Interventoría No. GIP-12-2022.

3.3 Responsabilidades del Interventor: Realizar la liquidación técnica, contractual y financiera del contrato y elaborar cuadros resúmenes de las cuentas pagadas, la amortización del anticipo, las obras adición ales y extras pagadas. Esta información será la base para que el contratante formalice la liquidación del contrato.

3.4 Obligaciones Generales: Revisar, aprobar y verificar el cumplimiento del Plan de Inversión del Anticipo y demás que le requiera el contratante.

Contrato de fiducia para el manejo del anticipo y plan de manejo e inversión del anticipo.

Revisar, aprobar y verificar el cumplimiento del Plan de Inversión del Anticipo y demás que le requiera el contratante.

Revisar y aprobar los siguientes documentos presentados por el (los) contratista(s) previo al inicio del Contrato: Plan de Inversión y manejo del Anticipo.

Condición

En desarrollo de la auditoría al Plan Maestro de Alcantarillado de Mocoa, se evidenció que el Contrato de Obra No. GIP-10-2022, suscrito entre el CONSORCIO CONSULTORES IEHG-JVP (Gerencia Integral del Proyecto – GIP) y el CONSORCIO COLECTORES MOCOA 2021, por valor final de \$7.081.223.311, presentó debilidades en el control y seguimiento financiero relacionados con la administración, ejecución y amortización del anticipo otorgado por valor de \$2.179.574.236, equivalente al 35% del valor contractual. El contrato finalizó mediante acta de terminación del 01 de julio de 2025 con un avance físico del 74,77%, quedando un 25,23% de obras no ejecutadas y obligaciones contractuales pendientes de ejecución y/o subsanación.

Del análisis efectuado a las treinta y una (31) actas parciales de obra y a la información financiera suministrada por el MVCT y la GIP, se evidenció que, aunque el contratista facturó valores acumulados superiores a \$5.239.090.106,42 y la totalidad de los recursos del anticipo fue desembolsada mediante dieciséis (16) órdenes de pago destinadas principalmente a adquisición de materiales, pago de nómina y alquiler de maquinaria, no existió correspondencia proporcional entre el avance financiero del contrato y la recuperación efectiva del anticipo,

evidenciándose debilidades en la aplicación de los descuentos de amortización definidos contractualmente y en el seguimiento por parte de la interventoría y la supervisión.

Lo anterior, según la información consignada en la tabla No. 18:

Tabla 18. Información Financiera - Amortización de anticipo Contrato No. GIP-10-2022

ACTA AMORTIZACION	VALOR FACTURADO	% EJECUTADO	ANTICIPO (35%)	% AMORTIZADO	ACUMULADO AMORTIZACIÓN
PARCIAL NRO 01	\$ 31.653.062,00	0,45%	\$ 11.078.572,00	35,00%	\$ 11.078.572,00
PARCIAL NRO 02	\$ 766.845.298,00	10,83%	\$ 268.395.854,00	35,00%	\$ 279.474.426,00
PARCIAL NRO 03	\$ 227.244.859,00	3,21%	\$ 79.535.701,00	35,00%	\$ 359.010.127,00
PARCIAL NRO 04	\$ 185.692.744,00	2,62%	\$ 64.992.460,00	35,00%	\$ 424.002.587,00
PARCIAL NRO 05	\$ 120.245.007,00	1,70%	\$ 42.085.752,00	35,00%	\$ 466.088.339,00
PARCIAL NRO 06	\$ 60.318.997,00	0,85%	\$ 21.111.649,00	35,00%	\$ 487.199.988,00
PARCIAL NRO 07	\$ 198.379.850,00	2,80%	\$ 69.432.948,00	35,00%	\$ 556.632.936,00
PARCIAL NRO 08	\$ 153.805.592,00	2,17%	\$ 53.831.957,00	35,00%	\$ 610.464.893,00
PARCIAL NRO 09	\$ 111.714.105,00	1,58%	\$ 39.099.937,00	35,00%	\$ 649.564.830,00
PARCIAL NRO 10	\$ 119.304.453,00	1,68%	\$ 41.756.559,00	35,00%	\$ 691.321.389,00
PARCIAL NRO 11	\$ 144.551.592,00	2,04%	\$ 50.593.057,00	35,00%	\$ 741.914.446,00
PARCIAL NRO 12	\$ 235.858.536,99	3,33%	\$ 82.550.488,00	35,00%	\$ 824.464.934,00
PARCIAL NRO 13	\$ 609.405.607,00	8,61%	\$ 213.291.962,00	35,00%	\$ 1.037.756.896,00
PARCIAL NRO 14	\$ 460.789.632,00	6,51%	\$ 161.276.371,00	35,00%	\$ 1.199.033.267,00
PARCIAL NRO 15	\$ 143.847.385,00	2,03%	\$ 50.346.585,00	35,00%	\$ 1.249.379.852,00
PARCIAL NRO 16	\$ 109.097.023,00	1,54%	\$ 38.183.958,00	35,00%	\$ 1.287.563.810,00
PARCIAL NRO 17	\$ 95.786.414,00	1,35%	\$ 33.525.245,00	35,00%	\$ 1.321.089.055,00
PARCIAL NRO 18	\$ 149.476.643,34	2,11%	\$ 52.316.825,17	35,00%	\$ 1.373.405.880,17
PARCIAL NRO 19	\$ 191.760.045,23	2,71%	\$ 67.116.015,83	35,00%	\$ 1.440.521.896,00
PARCIAL NRO 20	\$ 157.532.653,41	2,22%	\$ 55.136.428,69	35,00%	\$ 1.495.658.324,69
PARCIAL NRO 21	\$ 170.250.138,61	2,40%	\$ 59.587.548,51	35,00%	\$ 1.555.245.873,20
PARCIAL NRO 22	\$ 128.383.238,96	1,81%	\$ 44.934.133,64	35,00%	\$ 1.600.180.006,84
PARCIAL NRO 23	\$ 54.183.338,94	0,77%	\$ 18.964.168,63	35,00%	\$ 1.619.144.175,47

ACTA AMORTIZACION	VALOR FACTURADO	% EJECUTADO	ANTICIPO (35%)	% AMORTIZADO	ACUMULADO AMORTIZACIÓN
PARCIAL NRO 24	\$ 22.486.683,07	0,32%	\$ 7.870.339,07	35,00%	\$ 1.627.014.514,54
PARCIAL NRO 25	\$ 183.303.472,94	2,59%	\$ 64.156.215,53	35,00%	\$ 1.691.170.730,07
PARCIAL NRO 26	\$ 132.830.058,73	1,88%	\$ 46.490.520,56	35,00%	\$ 1.737.661.250,63
PARCIAL NRO 27	\$ -	0,00%	\$ -	0,00%	\$ 1.737.661.250,63
PARCIAL NRO 28	\$ -	0,00%	\$ -	0,00%	\$ 1.737.661.250,63
PARCIAL NRO 29	\$ 182.176.258,00	2,57%	\$ -	0,00%	\$ 1.737.661.250,63
PARCIAL NRO 30	\$ -	0,00%	\$ -	0,00%	\$ 1.737.661.250,63
PARCIAL NRO 31	\$ 92.167.418,20	1,30%	\$ 29.602.932,58	32,12%	\$ 1.767.264.183,21
VALORES TOTALES	\$ 5.239.090.106,42	73,99%	\$ 1.767.264.183,21		\$ 1.767.264.183,21

Fuente: expediente contractual- Contrato GIP 10-2022

Elaborado: Equipo auditor.

Anticipo Desembolsado (35%): \$2.179.574.236.
Total, Amortizado a la fecha: \$1.767.264.183,21.
Saldo Pendiente por amortizar: \$412.310.052,78.

De la tabla precedente se evidencia que el contratista ha facturado un total de \$5.049.326.237, correspondiente al valor acumulado de las treinta y una (31) actas parciales de obra. No obstante, se observa una desarticulación entre el flujo de caja aprobado y la efectiva recuperación del anticipo, lo que denota debilidades en el seguimiento financiero del contrato.

Durante la ejecución del contrato de obra GIP-10-2022, en el periodo comprendido entre abril de 2022 y marzo de 2025, se dio trámite excepcional a las actas parciales de obra No. 1 a la No. 31, con el propósito de garantizar al Consorcio Colectores Mocoa 2021 un flujo de caja que le permitiera dar cumplimiento al objeto contractual. Con la tramitación de dichas actas, la amortización del anticipo alcanzó el valor actualizado que se detalla a continuación en la tabla No. 19:

Tabla 19. Órdenes de Pago de Anticipo Contrato No. GIP-10-2022

No.	Fecha	Beneficiario	Descripción	Valor	Saldo
Valor disponible del anticipo:				\$ 2.070.595.524,20	\$ 2.070.595.524,20
1	9/06/2022	MEXICHEM COLOMBIA SAS	Suministro de Tuberías y accesorios PVC PAVCO	\$ 700.241.529,00	\$ 1.370.353.995,20



No.	Fecha	Beneficiario	Descripción	Valor	Saldo
2	28/07/2022	Consortio Colectores Mocoa 2021	Pagos de nómina mayo de 2022	\$ 37.710.365,00	\$ 1.332.643.630,20
3	28/07/2022	ARQUICIVILES SAS	Alquiler de maquinaria	\$ 317.400.000,00	\$ 1.015.243.630,20
4	19/09/2022	Consortio Colectores Mocoa 2021	Pagos de nómina mayo de 2022	\$ 154.100.000,00	\$ 861.143.630,20
5	1/11/2022	Consortio Colectores Mocoa 2021	Pagos de nómina septiembre y octubre de 2022	\$ 77.476.000,00	\$ 783.667.630,20
6	1/11/2022	G Y F Ferretería S.A.	Suministro de acero	\$ 192.179.850,00	\$ 591.487.780,20
7	9/12/2022	Consortio Colectores Mocoa 2021	Pagos de nómina octubre y noviembre de 2022	\$ 49.480.000,00	\$ 542.007.780,20
8	9/12/2022	Daniel Sanguino	Compra Materiales Pétreos	\$ 99.025.000,00	\$ 442.982.780,20
9	9/12/2022	AF SOLUCIONES & S.A.S	Suministro de tubería y accesorios PEAD	\$ 58.472.666,00	\$ 384.510.114,20
10	8/02/2023	TECNOLOGIA DE POLIETILENO DE COLOMBIA TPC SAS	Suministro de tubería y accesorios PEAD	\$ 80.041.528,00	\$ 304.468.586,20
11	8/02/2023	TECNOLOGIA DE POLIETILENO DE COLOMBIA TPC SAS	Suministro de tubería y accesorios PEAD	\$ 70.666.069,00	\$ 233.802.517,20
12	8/02/2023	SISCONT LTDA	Compra de acero	\$ 35.610.947,00	\$ 198.191.570,20
13	8/03/2023	ARQUICIVILES SAS	Alquiler de maquinaria	\$ 69.000.000,00	\$ 129.191.570,20
14	8/03/2023	Consortio Colectores Mocoa 2021	Pagos de nómina diciembre de 2022 y enero de 2023	\$ 53.249.220,00	\$ 75.942.350,20
15	8/03/2023	Daniel Sanguino	Compra Materiales Pétreos	\$ 70.004.175,00	\$ 5.938.175,20
16	10/06/2023	Consortio Colectores Mocoa 2021	Pagos de nómina febrero, marzo y abril de 2023	\$ 5.938.175,20	\$ -
Valor total giros realizados a la fecha:				\$ 2.070.595.524,20	\$ 0.00
Impuesto de guerra				\$ 108.978.712,00	\$ 0.00
Valor total anticipo				\$ 2.179.574.236,00	\$ 0.00

No.	Fecha	Beneficiario	Descripción	Valor	Saldo
Valor saldo en la cuenta del anticipo:				0.00	0.00

Fuente: Informe final manejo del anticipo

Elaborado: Equipo auditor.

De la información contenida en la tabla 19, se evidencia que la totalidad del anticipo, por valor de \$2.070.595.524,20, fue girada mediante dieciséis (16) órdenes de pago, agotando completamente los recursos disponibles en la cuenta del anticipo. Dichos giros se destinaron principalmente a la adquisición de materiales, pago de nómina y alquiler de maquinaria, conforme a los conceptos registrados.

No obstante, la ejecución total de los recursos del anticipo no se traduce en su efectiva amortización, toda vez que esta última depende de los descuentos aplicados en las actas parciales de obra. En ese sentido, al contrastar los valores girados con la facturación acumulada de \$5.049.326.237, se evidencia que no existe correspondencia proporcional entre el avance financiero del contrato y la recuperación del anticipo, lo que permite inferir debilidades en la aplicación de los porcentajes de amortización definidos y en el seguimiento por parte de la interventoría.

Esta situación evidencia inconsistencias en la ejecución del plan de inversión del anticipo y debilidades en los mecanismos de control asociados a su manejo, lo que compromete la adecuada protección de los recursos públicos y genera incertidumbre en la recuperación del saldo pendiente de amortización al cierre del contrato.

Se evidenció que en las actas parciales No. 28, 29, y 30 no se aplicaron descuentos por concepto de amortización del anticipo, pese a existir valores facturados, incumpliendo la regla de amortización proporcional establecida contractualmente, lo cual generó el estancamiento del saldo pendiente en la etapa final del contrato.

En este periodo, la interventoría y la supervisión autorizaron el reconocimiento de cantidades de obra y avance físico, pero omitieron aplicar el descuento proporcional del 35% exigido por la cláusula financiera del contrato. Esta permisibilidad administrativa impidió que el saldo pendiente disminuyera al ritmo necesario para su liquidación total, derivando en un saldo remanente de \$412.310.052,78

A pesar de que el contratista continuó facturando ítems de obra durante dicho periodo, el saldo pendiente por amortizar del anticipo se mantuvo prácticamente invariable, presentando únicamente reducciones marginales que no guardan correspondencia con el avance financiero del contrato. Esta situación evidencia debilidades en el control y seguimiento por parte de la interventoría y la entidad contratante, lo que permitió la permanencia de recursos del anticipo sin la debida recuperación, derivando en un saldo pendiente de \$412.310.052,78 al momento del vencimiento del plazo contractual (01 de julio de 2025).

La situación descrita se ve agravada por la disminución de los mecanismos de protección del anticipo, en tanto que, durante la autorización de pagos netos sin la aplicación de los descuentos correspondientes para su amortización, el amparo de “Buen Manejo y Correcta Inversión del Anticipo” de la póliza matriz No. 45-45-101106612, expedida por Seguros del Estado S.A., se encontraba vencido desde el 24 de diciembre de 2022.

En este contexto, al no evidenciarse la exigencia de la renovación o ampliación de dicha garantía específica, la interventoría permitió que el saldo del anticipo permaneciera sin cobertura, lo que limita la efectividad de los mecanismos de cobro y el eventual resarcimiento de los recursos públicos a través de la póliza No. 1 – Póliza matriz No. 45-45-101106612. Ver tabla No. 20:

Tabla 20. Relación de Amparos y Garantías - Contrato GIP-10-2022

AMPARO / RIESGO CUBIERTO	FECHA DE INICIO	FECHA DE VENCIMIENTO	ESTADO REVISIÓN AUDITOR	OBSERVACIÓN TÉCNICA
Buen Manejo del Anticipo	12/04/2022	24/12/2022	VENCIDO	No se prorrogó pese a que el saldo es de \$ 412 Millones.
Cumplimiento del Contrato	12/04/2022	1/01/2026	Vigente	Cubre las multas y penalidades por incumplimiento general.
Pago de Salarios y Prestaciones	12/04/2022	1/07/2028	Vigente	Ampara las obligaciones laborales del consorcio.
Estabilidad y Calidad de Obra	01/07/2025	1/07/2030	Vigente	Su vigencia efectiva inicia con el acta de recibo final.
Responsabilidad Civil (RCE)	12/04/2022	1/07/2025	Vencimiento Próximo	Ampara daños a tercer

Fuente: expediente contractual- Contrato GIP 10-2022

Elaborado: Equipo auditor.

De acuerdo con la información consignada en la tabla No. 20, se evidencia que el esquema de garantías del contrato presenta coberturas vigentes para algunos riesgos; sin embargo, el amparo de “Buen Manejo y Correcta Inversión del Anticipo” se encuentra vencido desde el 24 de diciembre de 2022, sin que se observe su prórroga o ampliación, pese a la existencia de un saldo pendiente por amortizar de \$412.310.052,78.

Lo descrito evidencia que la administración del contrato priorizó la liquidez del contratista en detrimento de la recuperación del anticipo, en contravía de las cláusulas que establecen su amortización proporcional del 35%. En efecto, la omisión de dichos descuentos en las actas finales, aunada a la expiración del amparo de buen manejo del anticipo, permitió la consolidación de un saldo pendiente que genera incertidumbre en su recuperación, como consecuencia de debilidades en la gestión fiscal que condujeron al vencimiento del plazo contractual sin la debida recuperación de los recursos entregados.

Causa

La situación descrita se origina en deficiencias en el ejercicio de la interventoría y supervisión contractual, reflejadas en la falta de control y seguimiento oportuno a la amortización del anticipo, la no exigencia de aplicación estricta de los descuentos proporcionales en las actas parciales, así como la omisión en la verificación y actualización de las garantías contractuales.

De igual forma, se evidencia incumplimiento por parte del contratista en su obligación de garantizar la correcta amortización del anticipo y gestionar la vigencia de las garantías asociadas a su manejo, en contravención de lo establecido en el artículo 26 de la Ley 80 de 1993, relacionado con el principio de responsabilidad, así como de las obligaciones contractuales pactadas en el Contrato de Obra No. GIP-10-2022, en cuanto a la adecuada inversión, manejo y amortización del anticipo y la constitución y mantenimiento de las garantías exigidas durante la ejecución contractual.

Efecto

La omisión sistemática en el control y seguimiento contractual por parte de la Interventoría (GIP-12-2022), la Gerencia Integral del Proyecto (GIP) y la supervisión del MVCT, generó un presunto detrimento patrimonial a los recursos públicos por valor de \$412.310.052,78. Este monto representa el saldo del anticipo que quedó en poder del contratista tras la terminación del Contrato de Obra No. GIP-10-2022 sin ser amortizado ni reintegrado, configurando un daño cierto, líquido y exigible al Estado en los términos del artículo 6 de la Ley 610 de 2000.

Esta situación fue propiciada por una gestión fiscal ineficaz e inoportuna que permitió el vencimiento del amparo de buen manejo y correcta inversión del anticipo, eliminando la barrera de protección financiera y limitando la efectividad de los mecanismos de resarcimiento. Con ello, se vulneraron los principios de Economía y Responsabilidad (arts. 25 y 26 de la Ley 80 de 1993), toda vez que no se ejerció la diligencia necesaria para salvaguardar los fondos del Préstamo BID 4446/OC-CO, destinados a un fin social esencial: el Alcantarillado de Mocoa.

Asimismo, la falta de activación de multas o declaratorias de incumplimiento (art. 86 Ley 1474 de 2011) evidencia una ruptura en la cadena de mando y vigilancia, lo que constituye un incumplimiento de los deberes funcionales consagrados en el Código General Disciplinario (Ley 1952 de 2019). En consecuencia, la inacción administrativa no solo afectó la estabilidad financiera del proyecto, sino que transgredió los principios de moralidad, eficacia y transparencia (art. 209 C.P. y art. 3 Ley 489 de 1998), al desproteger el patrimonio público y permitir que recursos destinados a la comunidad permanezcan injustificadamente en manos de un particular.

Lo anterior da lugar a la configuración de un presunto detrimento patrimonial en los términos de la Ley 610 de 2000, así como a posibles incidencias disciplinarias por el incumplimiento de los deberes de control y vigilancia previstos en la Ley 1474 de 2011, afectando la gestión integral de los recursos de la Nación.

Hallazgo administrativo con presunta connotación fiscal por valor de \$412.310.052,78, correspondiente al saldo del anticipo no amortizado, y con posible incidencia disciplinaria por deficiencias en el ejercicio de la interventoría y supervisión contractual.

Respuesta de la entidad

La entidad manifestó que, aunque el Contrato GIP-10-2022 finalizó con un avance físico del 74,77% y quedaron actividades pendientes de ejecución y subsanación, las obras construidas mantienen funcionalidad operativa al encontrarse conectadas al sistema existente y alcanzarían su funcionalidad integral con la ejecución de obras complementarias actualmente en proceso de contratación. Así mismo, indicó que, posterior a la suscripción del Acta de Terminación del 01 de julio de 2025, la Interventoría, la GIP y el MVCT continuaron adelantando actuaciones técnicas, administrativas y jurídicas orientadas al cierre contractual, incluyendo requerimientos al contratista, prórrogas para la atención de pendientes, reuniones de arreglo directo, solicitudes de información, seguimiento a compromisos y actuaciones frente a la aseguradora.

No obstante, pese a las gestiones adelantadas, la entidad reconoció que el contratista no cumplió con las actividades pendientes, no atendió oportunamente los requerimientos efectuados ni suministró la información solicitada para avanzar en el cierre y liquidación bilateral del contrato, situación que obligó a la Interventoría a consolidar un Acta de Cierre Contractual para determinar técnica, financiera y jurídicamente los pendientes, descuentos, obligaciones y posibles perjuicios derivados de la ejecución contractual. Así mismo, la entidad señaló que actualmente se encuentra adelantando la consolidación de dicho proceso con el fin de definir las reclamaciones económicas y actuaciones indemnizatorias a que haya lugar frente al contratista y la aseguradora.

En consecuencia, no resulta procedente afirmar la inexistencia de actuaciones orientadas al cierre integral del contrato o a la protección de los recursos públicos, toda vez que la Interventoría y la Supervisión han adelantado actuaciones permanentes, documentadas y progresivas orientadas a la determinación de responsabilidades, consolidación de perjuicios y recuperación de los recursos que eventualmente correspondan.

CONDICION

“(...) No obstante, la ejecución total de los recursos del anticipo no se traduce en su efectiva amortización, toda vez que esta última depende de los descuentos aplicados en las actas parciales de obra. En ese sentido, al contrastar los valores girados con la facturación acumulada de \$5.049.326.237, se evidencia que no existe correspondencia proporcional entre el avance financiero del contrato y la recuperación del anticipo, lo que permite inferir debilidades en la aplicación de los porcentajes de amortización definidos y en el seguimiento por parte de la interventoría.

Esta situación evidencia inconsistencias en la ejecución del plan de inversión del anticipo y debilidades en los mecanismos de control asociados a su manejo, lo que compromete la adecuada protección de los recursos públicos y genera incertidumbre en la recuperación del saldo pendiente de amortización al cierre del contrato (...)”

Respuesta:

Frente a la observación relacionada con la presunta falta de correspondencia entre el avance financiero del contrato y la recuperación del anticipo, así como con supuestas debilidades en la aplicación de los porcentajes de amortización y en los mecanismos de control asociados a su manejo, es importante realizar las siguientes precisiones técnicas y financieras:

En primer lugar, el anticipo fue desembolsado de manera progresiva y conforme a las necesidades de ejecución acreditadas por el Contratista dentro del Plan de Manejo e Inversión del Anticipo previamente aprobado por la interventoría. Los desembolsos se efectuaron a través del encargo fiduciario administrado por Fiduciaria Popular S.A., mediante el Contrato de Fiducia No. 31931 PA CONSORCIO MOCO A II – No. SOL-25-002200, mecanismo establecido precisamente para garantizar la administración controlada y trazable de los recursos públicos.

Así mismo, cada desembolso contó con autorización previa de la Interventoría, una vez se realizó la verificación de los soportes correspondientes y del estado de ejecución contractual, evidenciándose de esta manera un control concurrente y permanente sobre la destinación de los recursos entregados por concepto de anticipo tal y como lo indican las condiciones contractuales:

Cláusula General del Contrato No. 51.1 que en uno de sus apartes establece:
“(...) Todo cambio del plan de manejo e inversión del anticipo deberá presentarse con la correspondiente justificación para aprobación de la interventoría. No se reconocerá ningún pago con cargo al anticipo que no corresponda con el plan aprobado por la interventoría (...)

El contratista debía presentar para revisión y aprobación de la Interventoría informes periódicos sobre el estado de inversión del anticipo, indicando de manera detallada las sumas invertidas y comprometidas, acompañados de las respectivas cuentas de cobro, facturas, soportes de pago, transferencias y giros efectuados por la Fiduciaria (ver Anexo 10). En el desarrollo de dichas revisiones, la Interventoría no comunicó a la Gerencia evidencia alguna de utilización indebida de los recursos del anticipo, ni inconsistencias que permitieran inferir desviación de recursos o incumplimiento de su destinación contractual.

De igual forma, el anticipo fue amortizado de manera efectiva, tal como lo establece el contrato GIP-10-2022 en las Condiciones Generales del Contrato No. 51.1, quedo estipulado que:

“(…) El anticipo entregado al Contratista será amortizado descontando del valor de cada factura, el mismo porcentaje que se entregó como anticipo, hasta amortizar el valor total del anticipo entregado. En la última acta de pago se harán los ajustes necesarios, si es del caso, para deducir el valor completo del anticipo (…)”

En consecuencia, la amortización efectuada para cada acta parcial de obra puede verificarse en los soportes documentales incorporados en el Anexo 12.

El valor de facturación acumulada a corte del Acta Parcial de Obra No. 31 corresponde a la suma de \$5.239.090.106,42 y no al valor señalado por la CGR. En consecuencia, el análisis financiero efectuado debe partir de dicha cifra actualizada, la cual corresponde a los valores efectivamente reconocidos dentro de la ejecución contractual.

Ahora bien, si bien el contrato finalizó el 01 de julio de 2025 y actualmente no se encuentra liquidado, la Interventoría y la Gerencia Integral del Proyecto han venido adelantando el balance técnico y financiero de cierre contractual, dentro del cual se ha efectuado el análisis integral de la amortización del anticipo y de los mecanismos de recuperación de pendientes.

Como resultado de dicho ejercicio de cierre preliminar, se determinó que a corte del Acta Parcial No. 31, el saldo pendiente de amortización del anticipo corresponde a un valor de \$412.310.052,84. No obstante, dicho saldo cuenta actualmente con respaldo financiero suficiente dentro de los valores retenidos y pendientes de compensación contractual.

Se identificó que las retenciones en garantía acumuladas hasta el trámite del Acta Parcial No. 31 ascienden a un valor de \$520.820.732,14. Adicionalmente, existe un valor pendiente asociado al Acta Parcial No. 32 a cargo del contratista, actualmente sin pagar, por un valor estimado de \$55.424.444,20.

La sumatoria de dichos valores corresponde a \$576.245.176,34, monto que supera el saldo pendiente de amortización del anticipo identificado al cierre preliminar del

contrato. En consecuencia, financieramente se evidencia la existencia de recursos suficientes para cubrir la totalidad del saldo pendiente de amortización del anticipo.

En consecuencia, no resulta procedente afirmar la inexistencia de mecanismos de control o la imposibilidad de recuperación del saldo pendiente de amortización del anticipo, toda vez que durante la ejecución contractual existieron mecanismos permanentes de seguimiento financiero, amortización progresiva mediante actas parciales, control fiduciario de desembolsos, revisión por parte de la interventoría y retenciones contractuales suficientes para respaldar financieramente los valores pendientes al cierre del contrato.

Así mismo, el hecho de que el anticipo no se encontrara totalmente amortizado al momento de la terminación contractual, no implica que no pueda ser amortizado con las sumas que se le tienen retenidas al Contratista, por lo que no existe riesgo alguno de que no pueda ser recuperado totalmente.

CONDICIÓN

“(…) Se evidenció que en las actas parciales No. 28, 29, y 30 no se aplicaron descuentos por concepto de amortización del anticipo, pese a existir valores facturados, incumpliendo la regla de amortización proporcional establecida contractualmente, lo cual generó el estancamiento del saldo pendiente en la etapa final del contrato.

En este periodo, la Interventoría y la Supervisión autorizaron el reconocimiento de cantidades de obra y avance físico, pero omitieron aplicar el descuento proporcional del 35% exigido por la cláusula financiera del contrato. Esta permisibilidad administrativa impidió que el saldo pendiente disminuyera al ritmo necesario para su liquidación total, derivando en un saldo remanente de \$412.310.052,78 (…)”

Respuesta:

Frente a la observación formulada, nos permitimos aclarar que en las actas parciales No. 28 y No. 30 no existió facturación alguna por parte del contratista, razón por la cual dichos cortes presentaron un valor facturado de \$0. En consecuencia, no era procedente aplicar amortización del anticipo, toda vez que, conforme a la regla contractual establecida, esta correspondía al treinta y cinco por ciento (35%) del valor facturado en cada acta.

Respecto al acta parcial No. 29, por valor de \$182.176.258, es importante precisar que dicho pago no correspondió al reconocimiento de nuevas cantidades de obra ejecutada, sino al pago de eventos compensables derivados del reconocimiento de ajuste económico del Contrato GIP-10-2022, asociados a actas previamente tramitadas, pagadas y sobre las cuales ya se había efectuado la correspondiente amortización del anticipo, conforme al mecanismo contractual establecido.

En este sentido, las actas parciales anteriores al Acta No. 29 incorporaron los descuentos correspondientes por concepto de amortización del anticipo, situación que puede verificarse en las actas parciales anexas (ver anexo 16), en las cuales se evidencia la aplicación de las retenciones efectuadas por dicho concepto.

En consecuencia, el pago efectuado mediante el acta parcial No. 29 por valor de \$182.176.258 correspondió exclusivamente al reconocimiento económico de reajustes asociados a actas previamente pagadas y amortizadas, razón por la cual no procedía efectuar nuevamente amortización del anticipo sobre dichos valores. No obstante, sí se aplicó la correspondiente retención en garantía.

“PARÁGRAFO: Del valor adicionado, se pagará al contratista la suma de \$182.176.258 por concepto de reajuste de las actas ya tramitadas y pagadas hasta noviembre de 2024, contra la suscripción del presente otrosí y entrega de las pólizas actualizadas. El valor restante se pagará contra corte de obra según lo previsto en el contrato y, en cada corte de obra a partir del mes de diciembre de 2024, el valor a pagar por reajuste de eventos compensables se realizará con la siguiente fórmula: Valor reajuste acta = (Valor Acta – Valor de Amortización del anticipo) x 0.1539”.

Para una mayor claridad de los valores amortizados en cada factura presentada por el Consorcio Colectores Mocoa 2021 se incluye la relación de pagos, anticipos y retenciones en el Anexo 12.

Lo anterior demuestra que el anticipo fue amortizado en estricto apego a lo establecido en el contrato, por lo que queda demostrado que no existió omisión en la aplicación por parte de la Interventoría o la Supervisión en la amortización contractual del anticipo.

CONDICIÓN

“(...) La situación descrita se ve agravada por la disminución de los mecanismos de protección del anticipo, en tanto que, durante la autorización de pagos netos sin la aplicación de los descuentos correspondientes para su amortización, el amparo de “Buen Manejo y Correcta Inversión del Anticipo” de la póliza matriz No. 45-45-101106612, expedida por Seguros del Estado S.A., se encontraba vencido desde el 24 de diciembre de 2022.

En este contexto, al no evidenciarse la exigencia de la renovación o ampliación de dicha garantía específica, la interventoría permitió que el saldo del anticipo permaneciera sin cobertura, lo que limita la efectividad de los mecanismos de cobro y el eventual resarcimiento de los recursos públicos a través de la póliza No. 1 – Póliza matriz No. 4545-101106612 (...)

Respuesta:

Frente a la afirmación expuesta, nos permitimos aclarar que en cada modificación efectuada al Contrato GIP-10-2022 se realizó la correspondiente actualización de las garantías contractuales, conforme a las exigencias establecidas en el contrato y en la normatividad aplicable.

En ese sentido, la última actualización de las pólizas de cumplimiento particular y de responsabilidad civil extracontractual (RCE), correspondiente al Otrosí No. 11 del contrato, fue debidamente aprobada por la Gerencia. Al indagar con la aseguradora sobre el pago de la misma y obtener como respuesta que no habían sido pagadas, la Gerencia procedió a realizar el pago de las respectivas primas, para posteriormente descontarlas de los saldos que resultaren a favor del Contratista.

Particularmente, respecto del amparo de “Buen Manejo y Correcta Inversión del Anticipo” contenido en el Anexo No. 14 de la póliza matriz No. 45-45-101106612 expedida por Seguros del Estado S.A. (ver anexo 13), se evidencia que la vigencia de los amparos quedó establecida desde el 12 de abril de 2022 hasta el 01 de septiembre de 2025, por lo tanto, se desvirtúa la afirmación según la cual dicha cobertura se encontraba vencida desde el 24 de diciembre de 2022.

La aseguradora fue informada de los hechos ocurridos durante la ejecución del contrato mediante los siguientes documentos:

1. Mediante oficio No. CCIJ-CEXS-003889-2025 de fecha 15 de agosto de 2025. (ver anexo 14)
2. Mediante oficio No. CCIJ-CEXS-003937-2025 de fecha 12 de septiembre de 2025. (ver anexo 4)
3. Mediante correo electrónico de fecha 10 de noviembre del 2025 se recibió respuesta por parte de la aseguradora Seguros del Estado. (ver anexo 7)
4. Acta de reunión de fecha 14 de noviembre del 2025, Reunión de Arreglo Directo No. 2 para la liquidación Bilateral de los contratos GIP-10-2022 y GIP-11-2022 con la Aseguradora Seguros del Estado. (ver anexo 9)

De acuerdo con lo anterior, la Aseguradora Seguros del Estado tiene conocimiento de los hechos y está informada del incumplimiento por parte del contratista, incluso de las ausencias a cada uno de los requerimientos y reuniones que realizó la GIP-UCP del MVCT.

Por consiguiente, los hechos demuestran que el anticipo ha estado amparado durante toda la ejecución contractual y en cada una de las modificaciones realizadas al contrato se efectuó la correspondiente actualización de las garantías, conservando la protección del cien por ciento (100%) del valor asegurado conforme a las condiciones pactadas en el contrato.

EFFECTO

“(…) La omisión sistemática en el control y seguimiento contractual por parte de la Interventoría (GIP-12-2022), la Gerencia Integral del Proyecto (GIP) y la supervisión del MVCT, generó un presunto detrimento patrimonial a los recursos públicos por valor de \$412.310.052,78.

Este monto representa el saldo del anticipo que quedó en poder del contratista tras la terminación del Contrato de Obra No. GIP-10-2022 sin ser amortizado ni reintegrado, configurando un daño cierto, líquido y exigible al Estado en los términos del Artículo 6 de la Ley 610 de 2000 (…)

Respuesta:

Los hechos narrados muestran que se ejerció en todo momento el control y seguimiento del contrato por parte de la Interventoría (GIP-12-2022), la Gerencia Integral del Proyecto (GIP) y la supervisión del MVCT. Adicionalmente el Contrato GIP-10-2022 actualmente se encuentra en proceso de cierre contractual y consolidación técnica, administrativa y financiera, razón por la cual aún se adelanta la evaluación integral de las obligaciones pendientes, balances de obra ejecutada, descuentos aplicables, valoración de perjuicios, determinación de obligaciones a cargo de las partes y análisis de las medidas de recuperación correspondientes.

A pesar de que el proceso de cierre no se ha culminado, a la fecha es posible establecer, con base en el análisis financiero preliminar efectuado por la Gerencia Integral del Proyecto, que el saldo del anticipo pendiente de amortización mediante las actas parciales de pago será cubierto con los valores retenidos a favor de la Gerencia, particularmente con los recursos correspondientes a la retención en garantía aplicados sobre las treinta y un (31) actas parciales de obra pagadas, garantizándose de esta manera la recuperación total de los recursos entregados por dicho concepto, conforme a las condiciones contractuales aplicables..

Con el fin de facilitar la validación y trazabilidad de la información financiera, en el Excel contenido en el Anexo 12 se incluye el detalle de la amortización del anticipo efectuado conforme a lo establecido en la Cláusula General No. 51.1 del Contrato, previamente citado, así como el detalle de las retenciones en garantía aplicadas en cada una de las actas parciales de pago, de conformidad con la Cláusula General No. 48.1 del Contrato, la cual establece que: “La proporción que se retendrá a título de retención en garantía será equivalente al diez por ciento (10%) sobre el valor total de cada una de las actas mensuales de pago del contrato antes de IVA”

Análisis de la respuesta

Con fundamento en el análisis efectuado a la respuesta remitida por la entidad mediante SIGEDOC 2026ER0110777 del 19 de mayo de 2026, así como a la documentación y soportes allegados, el equipo auditor considera que los argumentos expuestos no desvirtúan la situación observada respecto al pago y amortización del anticipo del Contrato de Obra No. GIP-10-2022, toda vez que el

contrato finalizó con un saldo pendiente de amortización por valor de \$412.310.052,84 y, a la fecha del ejercicio de control fiscal, no se evidencian actuaciones concluidas orientadas a la recuperación efectiva de los recursos públicos entregados a título de anticipo.

En efecto, la misma respuesta de la entidad reconoce que el contrato finalizó con un saldo pendiente de amortización del anticipo por \$412.310.052,84 y que actualmente el proceso de cierre contractual continúa en etapa de consolidación técnica, financiera y jurídica, sujeto a futuras compensaciones, descuentos, reclamaciones o actuaciones administrativas y contractuales. En consecuencia, persiste incertidumbre frente al reintegro efectivo de los recursos públicos entregados a título de anticipo, especialmente considerando que a la fecha no se ha materializado recuperación alguna ni se han activado formalmente mecanismos indemnizatorios frente al contratista o la aseguradora.

Así mismo, la auditoría considera que las retenciones en garantía no sustituyen el mecanismo ordinario de amortización progresiva pactado contractualmente, toda vez que ambas figuras poseen naturaleza jurídica, finalidad y destinación contractual diferente. En efecto, de conformidad con lo establecido en las Condiciones Especiales del Contrato – Cláusula 51, se señala que: *“El Contratante podrá exigir al Contratista el reintegro total del anticipo no amortizado, cuando a su juicio considere que el anticipo no se está destinando a la realización del proyecto objeto del contrato, o en caso tal que la obra no marche satisfactoriamente, deduciéndolo de las cuentas de pago pendientes o haciendo efectiva la garantía del anticipo”*, evidenciándose que el contrato contemplaba mecanismos contractuales orientados a garantizar la recuperación total de los recursos entregados a título de anticipo antes del cierre financiero y contractual.

En consecuencia, pese a existir herramientas contractuales y mecanismos financieros que permitían efectuar ajustes y garantizar la recuperación integral del anticipo en la etapa final del contrato, este culminó con un saldo pendiente de amortización por \$412.310.052,84, situación que evidencia debilidades en la efectividad de los mecanismos de seguimiento financiero y control contractual implementados durante la ejecución del contrato.

Por su parte, la retención en garantía prevista en la Cláusula 48 del contrato corresponde a un mecanismo orientado a respaldar la correcta terminación de las obras, la estabilidad de la infraestructura ejecutada y la corrección de defectos durante el período de responsabilidad por defectos, razón por la cual su destinación contractual difiere de la recuperación ordinaria del anticipo. En efecto, la Cláusula 48.2 establece que: *“cuando las Obras estén totalmente terminadas y el Gerente de Obras haya emitido el Certificado de Terminación de las Obras (...), se le pagará al Contratista la mitad del total retenido y la otra mitad cuando haya transcurrido el Período de Responsabilidad por Defectos y el Gerente de Obras haya certificado que todos los defectos notificados al Contratista antes del vencimiento de este*

período han sido corregidos”, evidenciándose que dichos recursos retenidos se encuentran asociados contractualmente a riesgos técnicos, estabilidad y calidad de las obras ejecutadas, y no a la amortización financiera del anticipo.

En ese sentido, el hecho de que eventualmente existan recursos retenidos susceptibles de compensación futura no elimina las debilidades de control financiero advertidas por la auditoría, ni desvirtúa que el contrato alcanzó su terminación con un saldo significativo del anticipo pendiente por amortizar, situación que evidencia deficiencias en la aplicación efectiva del esquema de recuperación proporcional pactado contractualmente, así como debilidades en el seguimiento financiero y contractual por parte de la interventoría y supervisión.

Por lo anteriormente expuesto, se valida un hallazgo con incidencia administrativa, presunta disciplinaria y fiscal por valor de \$412.310.052,84, en concordancia con lo establecido en la Ley 610 de 2000, la Ley 1952 de 2019 y las obligaciones derivadas del Contrato de Interventoría No. GIP-12-2022, toda vez que la recuperación efectiva del saldo pendiente del anticipo continúa supeditada a actuaciones posteriores aún no consolidadas. Esta situación evidencia debilidades en los mecanismos de control, seguimiento financiero, supervisión e interventoría, así como en la protección de los recursos públicos entregados a título de anticipo, en contravía de los principios de economía, eficiencia, responsabilidad y demás consagrados en los artículos 2, 6 y 209 de la Constitución Política; los artículos 25 y 26 de la Ley 80 de 1993; los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011; y el artículo 3 de la Ley 610 de 2000, relacionados con la adecuada gestión fiscal, la vigilancia contractual y la protección del patrimonio público.

Hallazgo No. 5: Anticipo, Ejecución, pagos e indemnizaciones del CONTRATO GIP-07 del 21 de junio de 2021. (A-F-D)⁷.

Fuentes y criterios:

Constitución Política de Colombia

TITULO I. DE LOS *PRINCIPIOS FUNDAMENTALES*

Artículo 2. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

⁷ COH-2388-2026-1-AU-CU

(...)

Artículo 4. La Constitución es norma de normas. En todo caso, la incompatibilidad entre la Constitución y la ley u otra norma jurídica, se aplicarán las disposiciones constitucionales.

Artículo 60. Los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 209. Función administrativa.

“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.

Artículo 267 modificado por el art. 1 del Acto legislativo 04 de 2019.

“La vigilancia de la gestión fiscal del Estado incluye el seguimiento permanente al recurso público, sin oponibilidad de reserva legal para el acceso a la información por parte de los órganos de control fiscal, y el control financiero, de gestión y de resultados, fundado en la eficiencia, la economía, la equidad, el desarrollo sostenible y el cumplimiento del principio de valoración de costos ambientales. La Contraloría General de la República tendrá competencia prevalente para ejercer control sobre la gestión de cualquier entidad territorial, de conformidad con lo que reglamente la ley.”

Artículo 365.- Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.

Artículo 366.- El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado. Será objeto fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, educación, de saneamiento ambiental y de agua potable.

Ley 489 de 1998. Principios de la función administrativa.

ARTÍCULO 3.- Principios de la función administrativa. La función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia. Los principios anteriores se aplicarán, igualmente, en la prestación de servicios públicos, en cuanto fueren compatibles con su naturaleza y régimen.

PARÁGRAFO .- Los principios de la función administrativa deberán ser tenidos en cuenta por los órganos de control y el Departamento Nacional de Planeación, de

conformidad con lo dispuesto en el artículo 343 de la Constitución Política, al evaluar el desempeño de las entidades y organismos administrativos y al juzgar la legalidad de la conducta de los servidores públicos en el cumplimiento de sus deberes constitucionales, legales o reglamentarios, garantizando en todo momento que prime el interés colectivo sobre el particular.

ARTÍCULO 4.- Finalidades de la función administrativa. La función administrativa del Estado busca la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios, finalidades y cometidos consagrados en la Constitución Política.

Ley 610 de 2000.

ARTÍCULO 3o. GESTIÓN FISCAL. Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales.

ARTÍCULO 6o. DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías.

Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público.

Ley 1474 de 2011.- “Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública”.

“Artículo 83. (...) Supervisión e interventoría contractual. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están

obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda”.

(...)

“Artículo 84. Facultades y deberes de los supervisores y los interventores. La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.

(...)

Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente”.

“Parágrafo 1. El numeral 34 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002 quedará así:

No exigir, el supervisor o el interventor, la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la entidad estatal, o en su defecto, los exigidos por las normas técnicas obligatorias, o certificar como recibida a satisfacción, obra que no ha sido ejecutada a cabalidad. También será falta gravísima omitir el deber de informar a la entidad contratante los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando se presente el incumplimiento”.

Ley 1952 de 2019. Código General Disciplinario

ARTÍCULO 38. DEBERES. Son deberes de todo servidor público:

1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de derechos humanos y derecho internacional humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente (...).

(...)

3. Cumplir con diligencia, eficiencia e imparcialidad el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o perturbación injustificada de un servicio esencial, o que implique abuso indebido del cargo o función (...).

CONPES 3904 de 2017.

Autoriza el crédito BID por US30 millones.

Contrato BID 4446/OC-CO de 23 de febrero de 2018.

La nación celebró el contrato de préstamo con el Banco Interamericano de Desarrollo BID.

Documento estándar del BID, aprobado para Colombia. Documento Estándar de Licitación. Contratación de Obras Menores - BID, julio 2021.

Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras Financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo GN2349-9. Documento estándar del BID; Solicitud de Ofertas (SDO) mediante Licitación Pública Nacional. **GN-2349-15 del 2 de julio 2019, vigentes a partir de enero de 2020.**

Convenio Interadministrativo de Cooperación 597 DE 2019 entre Ministerio de Vivienda y Municipio De Mocoa.

Aunar esfuerzos para la ejecución del proyecto Plan Maestro de Alcantarillado Municipio de Mocoa.

Contrato 610 DE 2019 entre Ministerio de Vivienda y Alianza Fiduciaria.

Se establecen las condiciones del Encargo Fiduciario para la administración de los recursos de crédito BID.

Contrato COL-PCCNTR-756168 de 26 de diciembre 2018.

Establece las condiciones para hacer la Gerencia Integral del Proyecto

Contrato GIP-07-2021 entre consorcio consultores IE-HG-JVP y Consorcio Mocoa 20-21

“Obras de optimización de redes de alcantarillado y drenaje pluvial para el municipio de Mocoa (Fase I) Interceptor de la margen derecha del río Mulato y barrio Los Sauces-Libertador, programa de implementación del Plan Maestro de Alcantarillado de Mocoa (Etapa I). CO-L1232. (lote 1).

Guía de Auditoría de Cumplimiento – CGR (Res. 0022 de 2018).

La guía oficial de la CGR establece que el auditor debe entender el proceso, evaluar riesgos de incumplimiento y aplicar procedimientos como pruebas de recorrido para confirmar la operación del sistema frente a normas y lineamientos. Define principios de auditoría, evaluación de riesgos, control interno, análisis documental y contrastación con criterios. Reafirma que el auditor debe revisar la coherencia entre diseños, riesgos, cronogramas, permisos y controles.

Condición

En su condición de operador la Gerencia integral del proyecto GIP en el proceso de Ejecución del programa de implementación del plan maestro de Alcantarillado del Municipio de Mocoa (Fase I), celebró el contrato GIP-07 de 21 de junio de 2021, con

el Consorcio Mocoa 20-21, que tiene como representante legal a Víctor Julio Nassiff Figueroa; con las siguientes características:

Objeto: “Obras de optimización de redes de alcantarillado y drenaje pluvial para el municipio de Mocoa (Fase I) Interceptor de la margen derecha del río Mulato y barrio Los Sauces-Libertador, programa de implementación del Plan Maestro de Alcantarillado de Mocoa (Etapa I). CO-L1232. (lote 1)”.

Datos generales del contrato GIP-07-2021:

Contratante: Consorcio Consultores IE-HG-JVP
Contratista: Consorcio Mocoa 20-21
Plazo: 5 meses a partir del acta de inicio.
Acta de Inicio: 11 de agosto de 2021
Fecha inicial de terminación: 25 enero de 2022
Valor Inicial: \$3.690.560.492
Adición: \$131.561.750
Valor Final: \$3.822.122.242
Anticipo: 30% del valor del contrato inicial.
Valor Pagado: \$1.107.168.148
Prórroga 1: 65 días (2 m+ 5d)
Prórroga 2: 100 días
Suspensión 2: 105 días (3/05 al 1/08/ del 2022)
Reinicio: 1 agosto de 2022
Fecha de terminación final: 5 octubre de 2022
% ejecutado: 92.91% (reportado por la GIP)
Valor ejecutado \$3.550.956.474 (reportado por la GIP)
Valor no Ejecutado \$271.165.768 (reportado por la GIP)
Estado del contrato: Terminado con acta de cierre
Supervisor: GIP MOCOA
HITOS DEL CONTRATO GIP-7-2021

En el historial de la ejecución del contrato GIP-7-2021, se evidenció que el CONTRATISTA, vencido el plazo inicial el 25 de enero de 2022, solicitó dos prórrogas por un total de 165 días y dos suspensiones por 105 días; así las cosas, la fecha máxima de vencimiento, terminación y entrega de las obras contratadas quedó para el 5 de octubre de 2022; cumplido este plazo, el contratista conto con un tiempo adicional de 50 días para culminar la totalidad de las obras pactadas (tiempo previsto en la cláusula contractual CGC 49.1 del contrato GIP-07-2021), lapso que se cumplió el 24 de noviembre del 2022 sin que el contratista lograra la ejecución del 100% del contrato, y nuevamente, vencido este nuevo plazo, el CONTRATISTA NO entregó la totalidad de la obra contratada y lo ejecutado tampoco quedó funcional en varios de los tramos contratados, ya que el interceptor de la margen derecha del río Mulato por la no intervención del paso que une el pozo IDM - 22 al pozo -1122 (intervención que debía aprobar el INVIAS)^[1]; de otro lado,

se evidenció que durante dicho contrato, las obras ejecutadas en el tramo la peña (frente 4) NO quedaron en funcionamiento ya que requería de la intervención del paso que une el pozo IDM - 31 al pozo IDM-32 (intervención que debía aprobar la ANI, pero no se gestionó en oportunidad), quedando desconectado el colector del río Mulato con el barrio la Peña; de igual forma el colector del alcantarillado del barrio los Sauces, no se conectó al alcantarillado del barrio Libertadores, de este modo, en su conjunto, las obras adelantadas en lo que alcanzó a ejecutarse con el contrato GIP-7-2021 no quedó funcional para la comunidad.

ESTADO ACTUAL:

El MVCT, con SIGEDOC: 2026ER0023234 y 2026ER0023262 del 04/02; 2026ER0023550 del 05/02; 2026ER0031845 del 13/02 y, 2026ER0031387 del 16/02 de 2026, da respuesta a la solicitud de información que realizó el grupo de Auditores de la CGR en el desarrollo de la presente auditoría de cumplimiento. El equipo de auditores de la Contraloría General de la República de la Gerencia Colegiada Putumayo nombrado para esta Auditoría de Cumplimiento, encuentra que el contrato GIP-7-2021, según la información entregada (inicialmente referenciada) por el MVCT y la GIP, el contrato está terminado con acta de cierre del contrato del 20/06/2023.

Del análisis documental de los informes entregados por la GIP y el MVCT, la interventoría, la supervisión y de la revisión del informe final de la Auditoría de Cumplimiento de la CGR realizada al PMA de Mocoa en el año 2023, el equipo auditor evidenció que EL CONTRATISTA ABANDONÓ la ejecución de las obras sin haber cumplido el 100% del objeto contractual, por lo tanto, el contrato GIP-7-2021 no alcanzó todo el objeto contractual, ni la funcionalidad integral de las obras contratadas. En este sentido, la inversión de los recursos no cumplió con su objeto social en forma eficiente, así como tampoco se cumplió en oportunidad los fines esenciales del Estado.

Según **reporte financiero la GIP** desembolsó al contratista la suma de \$3.359.908.441; al momento de abandonar la obra, el contratista alcanzó una ejecución del 87.91% (Acta de obra # 9), quedando por ejecutar un saldo por pagar de \$462.213.801,00.

Tabla 21. PAGOS CAUSADOS AL CONTRATO GIP-7-2021

ORPA	Acta-pago	Vr Pagado	Dcto Anticipo
43	1	43.427.317	13.028.195
45	2	228.086.185,72	68.425.856
44	3	691.144.102	207.343.231
7	4	263.056.221,78	78.916.867
12	5	375.424.608,48	112.627.382
18	6	682.753.819,59	204.826.146

23	\$1.107.168.147,60	Anticipo	0
26	7	490.201.116,84	147.060.335
38	8	347.265.613,19	104.179.684
50	9	238.549.456,48	71.564.837
		3.359.908.441,08	1.007.972.533

Fuente: Oficios de respuesta del MVCT con SIGEDOC 2026ER0023234 y 2026ER0023262 del 04/02; 2026ER0023550 del 05/02; 2026ER0031845 del 13/02 y, 2026ER0031387 del 16/02 de 2026.

Al abandono e incumplimiento del contratista de lo pactado en el contrato GIP-7-2021, quedaron obras sin ejecutar y otras obras defectuosas que impidieron el funcionamiento integral de la tubería de alcantarillado instalada. A causa de esta situación le sobrevino una nueva contratación para terminar las obras, donde el MVCT y la GIP celebraron el contrato de obra No. GIP-14-2023 con el fin de terminar las obras faltantes y corregir otras que el contratista del GIP-07-2021 abandonó y dejó sin terminar, por un valor de **\$821.213.801**. En este sentido, se observa que este hecho generó un valor mayor por **\$359.696.557** como producto de la diferencia entre el valor del contrato GIP-14-2023 (\$821.910.358) menos el saldo que no se ejecutó del contrato GIP-07 2021 (\$462.213.801), ocasionando un detrimento al patrimonio público por \$359.696.557.

Adicionalmente, el contratante (GIP) desembolsó un anticipo de \$1.107.168.148, del cual, por los soportes entregados por la GIP, solo se causó una amortización de \$1.007.972.533, quedando un saldo sin amortizar del anticipo por \$ 99.195.615; en este sentido, se causó un perjuicio o detrimento al patrimonio público por los recursos públicos que el contratante no amortizó oportunamente y que el contratista no causó la amortización durante la ejecución del contrato de obra GIP-7-2021.

De otro lado, de acuerdo con el marco legal del contrato GIP-7-2021 que están sustentadas tanto del Contrato BID 4446/OC-CO de 23 de febrero de 2018 y las Políticas para la Adquisición de Obras y Bienes financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo - (BID) Documento estándar del BID, GN-2349-15 del 2 de julio 2019, vigentes a partir de enero de 2020; el contrato GIP-7-2021 pacto:

- En la cláusula CGC 48.1 Se retendrá a título de retención en garantía sea equivalente al 10% sobre el valor total de cada una de las actas mensuales de pago del contrato (antes de IVA). El porcentaje de retención se aplicará en cada pago y se retendrá así:
 - El 5% contra la suscripción del acta de entrega y recibo a satisfacción de la obra una vez vencido el periodo de responsabilidad por defectos.
 - El 5% restante contra la suscripción del acta de liquidación del contrato.
- La cláusula CGC 57.1 establece la liquidación del contrato teniendo en cuenta que se otorga un término de 15 días siguientes a la terminación del contrato para celebrar la correspondiente acta.

- La cláusula CGC 49.1 establece un monto indemnizatorio del 0.2% por día de retraso en la no entrega de las obras y no liquidación hasta un máximo del 10% del precio final del contrato.
- La cláusula CGC 58.2 establece la suma que se retendrá por no cumplir con la presentación de planos actualizados finales (..) será del 5% del valor del contrato.

ACCIONES LEGALES ADELANTADAS POR EL CONTRATANTE

La cláusula CGC 25.3 del contrato contempla que *“cualquier disputa, controversia o reclamo generado por o en relación con este Contrato, o por incumplimiento, rescisión, o anulación del mismo, deberán ser resueltos mediante arbitraje de conformidad con el Reglamento de Arbitraje vigente de la Cámara de Comercio de Bogotá y la ley colombiana”*, el contratante presentó, el 23 de octubre de 2024, demanda arbitral ante el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá en contra de CONSORCIO MOCOA 20-21(Julio Javier Palomino Castillo y Víctor Julio Nassiff Figueroa), y Compañía Seguros del Estado S.A.

Como acciones legales que se realizaron a causa del incumplimiento del contrato GIP-07 de 2021, la GIP realizó, contrató y ejecutó un **contrato de consultoría N°GIP 26-2024** con la firma de abogados PABON ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S para la representación jurídica, con acta de inicio del 26 de agosto de 2024; con el fin de que adelante los procesos de reclamos ante la aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A y el acompañamiento como apoderado del Contratante ante el Tribunal Arbitral, con ocasión de las controversias derivadas de los contratos GIP-07/2021 y GIP 09/2021.

De acuerdo con el acompañamiento de la Unidad Coordinadora de Proyectos del MVCT y el acompañamiento jurídico concluyeron que los balances financieros por incumplimientos contractuales por perjuicios a reclamar, la firma Pabon y Asociados SAS, radicó ante la firma de seguros del Estado S.A documento de reclamación por ocurrencia de SINIESTRO - Art. 1077 DEL Código del Comercio con cargo a la póliza de cumplimiento particular N° CRC-100005320, para que, de acuerdo con el balance final del contrato se obtenga el reconocimiento de los siguientes perjuicios:

Tabla 22. Reporte del MVCT y GIP de perjuicios a cobrar

Vr perjuicios	\$42.745.985,00
Saldo a favor del contratante	\$10.816.260,21

Producto de este proceso legal adelantadas ante la compañía de seguros, garante del contrato GIP7-2021, se obtuvo pronunciamiento de la aseguradora con el que se confirmó el reconocimiento de los perjuicios ocasionados por la suma de \$10.816.260,21^[2].

Se encuentra que la liquidación financiera tanto de la UCP del MVCT y de la GIP, no corresponde con la realidad jurídica del contrato y lo reportado por indemnización contractual.

En la siguiente tabla se expone tanto las retenciones y la indemnización contractual que se debían causar como SALDOS CONTRACTUALES del balance financiero del contrato GIP-7-2021:

Tabla 23. Retenciones e indemnizaciones contractuales no causadas

RETENCIÓN: CGC 48.1 (10%) Retención por no entrega de la obra y vencido el periodo de responsabilidad por defectos	\$ 369.056.049
INDEMNIZACIÓN CGC 58.2 (02% por día, en 50 días, el máximo del 10% del vr inicial.	\$ 369.056.049
Suma Retención e indemnización	\$ 738.112.098

De lo expuesto en la tabla anterior, se expone que entre la retención y el cobro de la indemnización después del pago del Acta # 9, debía haber un saldo del proyecto de \$738.112.098 o reportarse como valor de los perjuicios causados por el contratista al no terminar el contrato de obra GIP-7-2021, y a esto sumarle el valor que no se alcanzó a desembolsar del proyecto, por lo que no es acertado lo reportado por el MVCT y la GIP como cobro de los perjuicios y saldo a favor del contratante, en este sentido se tiene que se encuentra perjuicios del patrimonio público por la suma de la indemnización y retención no causada, por valor de \$738.112.098.

De este modo, después de la revisión y análisis documental, el equipo Auditor, encuentra que, en TOTAL, el daño al patrimonio público causado durante la ejecución del contrato de obra GIP-7-2021 es:

Tabla 24. Resumen daño patrimonio publico

Daño	CONDICIÓN	VALOR
1	No reembolso o descuento de anticipo	\$ 99.195.615
2	Mayor valor sobreviniente en la nueva contratación (GIP-14-2023) por abandono de la obra	\$ 359.696.557
3	Perjuicios causados por la no retención de los incumplimientos y la indemnización causada por la cláusula CGC 58.2	\$ 738.112.098
	TOTAL	\$ 1.197.004.270

Del cuadro anterior se establece que el daño al patrimonio público causado en los hechos del desarrollo del contrato GIP-7-2021 asciende a la suma de \$1.197.004.270. De acuerdo con el análisis documental y la información allegada por el MVCT y la GIP en el presente proceso auditor, no se evidencia acciones

concretas, oportunas y efectivas que evite un daño al patrimonio público por las falencias en la planeación, administración y de ejecución de las obras por parte del consocio ejecutor.

[1] Actualmente las aguas residuales que bajan desde la vereda villa nueva son transportadas hasta el pozo -1064 y se desvían por el alcantarillado existente del barrio las Américas.

[2] Tomado de la Pág. 25 del Informe del Auditor Independiente en el periodo terminado a 31 diciembre de 2024.

Causa

Las causas asociadas al incumplimiento del objeto contractual están relacionadas por parte del CONTRATISTA, con problemas financieros, falta de liquidez y mala administración del anticipo, por la falta de gestión oportuna de los permisos, organización de la obra deficiente planeación técnica como errores en cronograma. Asimismo, la falta de capacidad operativa, insuficiencia de personal y logística, experiencia e Incumplimiento de subcontratistas y mala gestión del contrato que produjeron el abandono de las obras.

Por parte de la INTERVENTORÍA y la SUPERVISIÓN, por su acción pasiva, al no advertir oportunamente de los riesgos en el desarrollo del contrato y aplicar las cláusulas contractuales oportunamente, situación que al final terminó en un nuevo proceso de contratación con un mayor costo por las obras pendientes de ejecutar y corrección técnica para cumplir con especificaciones de la obra del PMA en los tramos contratado para hacer que la obra pueda funcionar como un sistema integrado al Plan Maestro de Alcantarillado de Mocoa.

En general el contrato de obra GIP-7-2021 observó una falta de gestión administrativa y operativa tanto del contratista como de la entidad contratante.

Efecto

Son relevantes las consecuencias sociales e impacto y los perjuicios a la comunidad beneficiaria del proyecto en Mocoa y, la pérdida de confianza en las políticas públicas y ejecutorias del Estado, al no cumplirse oportunamente los fines esenciales del Estado con la inversión de los recursos públicos.

Las consecuencias económicas provienen de la gestión antieconómica, ineficaz e inoportuna desplegada por el Contratista, y por la gestión del MVCT y su administrador del proyecto (GIP) al no amortizar correctamente el anticipo, no cobrar oportunamente las indemnizaciones contractuales y el mayor valor que sobrevino por la nueva contratación para suplir las falencias ocasionadas por el abandono de

las obras por el contratante CONSORCIO MOCOYA 20-21, que al final ocasionan un daño al patrimonio público por el no descuento del anticipo en la suma de \$99.195.615; Sobrecostos en la nueva contratación (GIP-14-2023) por abandono de la obra por la suma de \$359.696.557 y por Perjuicios causados por la no retención de los incumplimientos y la indemnización causada por la cláusula CGC 48.1 y 58.2 por valor de \$738.112.098; que en total ascienden a la suma de \$1.197.004.270.

Por lo tanto, la Contraloría General de la República CGR configura una observación Administrativa, Fiscal, con presunta incidencia disciplinaria, por la transgresión de los Art. 2,6,209,365 y 366 de la CP de Colombia; Art. 3º de la Ley 489 de 1998; artículo 6 Decreto 403/2020; Art. 83 y 84 de Ley 1474/2011; Art. 2 y 118 Ley 142/94; Art. 870 del Código del Comercio, y no terminar las obras contratadas mediante el contrato de obra GIP-7-2021.

Observación Administrativa, incidencia Fiscal por valor de \$1.197.004.270, y presunta connotación disciplinaria.

Hasta aquí lo observado por el equipo Auditor con respecto al contrato de obra GIP-7-2021.

Respuesta de la entidad

En su oficio de respuesta, la GIP a partir de la página 18 y hasta la página 34, sustenta los siguientes argumentos:

RESPUESTA SITUACIÓN GENERAL DEL INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO GIP-07-2021

A lo observado por el equipo auditor respecto al estado actual cuando se cerró el contrato GIP-07-2021:

“Del análisis documental de los informes entregados por la GIP y el MVCT, la interventoría, la supervisión y de la revisión del informe final de la Auditoría de Cumplimiento de la CGR realizada al PMA de Mocoa en el año 2023, el equipo auditor evidenció que EL CONTRATISTA ABANDONÓ la ejecución de las obras sin haber cumplido el 100% del objeto contractual, por lo tanto, el contrato GIP-7-2021 no alcanzó todo el objeto contractual, ni la funcionalidad integral de las obras contratadas. En este sentido, la inversión de los recursos no cumplió con su objeto social en forma eficiente, así como tampoco se cumplió en oportunidad los fines esenciales del Estado”.

La GIP manifiesta:

“Las obras que se construyeron, recibieron y pagaron beneficiaron a la comunidad, así no se hubiera podido terminar integralmente, porque en todos los casos se pudieron habilitar soluciones temporales que permitieron poner en funcionamiento los tramos de alcantarillado recibidos”.

“Adicionalmente la Gerencia ha ido contratando las obras que quedaron inconclusas o faltantes, de tal manera que se logre la integralidad en el funcionamiento del sistema. Un ejemplo de ello son los contratos de obra GIP-14-2023, GIP-17-2023 y el proceso de contratación de obras faltantes que está en etapa de adjudicación en la actualidad. Para mayor claridad presentamos el siguiente cuadro”:

Tabla 25. Contrato GIP – 14 - 2023

CONTRATO	OBJETO	DESCRIPCIÓN
GIP-14-2023	Ejecución de las Obras Inconclusas de Fase 1 para la Construcción, Renovación Y/O Ampliación de las Redes, Colectores Y/O Interceptores del Sistema de Alcantarillado Sanitario Y/O Pluvial de la Ciudad de Mocoa, Programa de Implementación del Plan Maestro de Alcantarillado de Mocoa (Etapa I). CO-L1232	Con este contrato se realizó la terminación de las obras iniciadas y no terminadas en los contratos de fase I, GIP-07-2021 y GIP-09-2021, así: Tramos con obras para terminar del GIP-07-2021: Pablo VI. Barrio Saucos libertador. San Isidro Villanueva. José Homero – la peña. Tramos con obras para terminar del GIP-09-2021: Calle 10 barrio Huasipanga.
Obras faltantes	-	Este proyecto está en proceso de contratación y contempla la ejecución de las obras de los contratos de Fase I que no se iniciaron en los contratos GIP-07-2021 y GIP-09-2021, y que están pendientes por ejecutar

“Es de aclarar que las obras en los sectores de Saucos libertadores que fueron objeto del contrato GIP-07-2021 fueron terminadas en su totalidad con el contrato de obra GIP-14-2023, quedando funcionales integralmente con el Plan Maestro y no requieren de inclusión en ningún proceso de contratación”.

“En consecuencia, no resulta procedente establecer que los recursos invertidos no están cumpliendo con la función social a la que fueron destinados, ya que en la actualidad están prestando un servicio a la comunidad y en el futuro próximo quedarán integradas a los emisarios que llevarán las aguas residuales hasta el sitio de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales PTAR de Mocoa”.

Según **reporte financiero la GIP** desembolsó al contratista la suma de **\$3.359.908.441**; al momento de abandonar la obra, el contratista alcanzó una

ejecución del 87.91% (Acta de obra # 9), quedando por ejecutar un saldo por pagar de \$462.213.801.

La GIP manifiesta:

“Es pertinente aclarar que el acta parcial de obra No. 9 corresponde al corte del mes de agosto de 2022, pero en los meses de septiembre y octubre de 2022, el contratista avanzó con las obras en los meses de septiembre y octubre de 2022 y logró un avance que llevó la ejecución final de obras a un valor de \$3.550.956.473,66 pesos, incluyendo el acta parcial de obra No. 10 (sep-22) por valor de \$108.396.139,29 pesos y el acta final de obra No. 11 (oct-22) por valor de \$ 82.651.892,35 pesos. Con esta aclaración es pertinente precisar que el saldo no ejecutado es de \$271.165.768,34 pesos y no de \$462.213.801,00 pesos como lo reporta la CGR. El valor de \$271.165.768,34 pesos resultan de la diferencia del valor del contrato \$3.822.122.242 pesos menos el valor finalmente ejecutado (anexos 2 y 3) de \$3.550.956.473,66 pesos”. (subrayado fuera del texto).

Sustentan el acta # 10 y 11 de septiembre y octubre 2022 sin número de factura, según cuadro adjunto, así:

Tabla 26. acta # 10 y 11 de septiembre y octubre 2022 sin número de factua

ACTAS	PERIODO	# FACTURA	FECHA	VR FACTURA
7	mar-22	FAEL-8	26/04/2022	\$490.201.116,84
8	Abr-22	FAEL-11	15/07/2022	\$347.265.613,19
9	Ago-22	FAEL-12	31/10/2022	\$238.549.456,48
10	Sep-22	N.A	N.A	\$108.396.139,29
11	Oct-22	N.A	N.A	\$82.651.892,35
				\$3.550.956.473,66

Respuesta Condición 1: No reembolso o descuento del anticipo.

“No quedaron pendientes por amortizar la suma de \$99.195.615 pesos, porque en el cierre financiero del contrato de obra No. GIP-07-2021, se realizó la amortización del saldo restante por la suma mencionada, lo cual se realizó amortizando las actas de pago de obra No. 10 y 11, cuyo pago había sido retenido por la GIP. El balance de obra que fue consignado en el acta de cierre del contrato, el cual se presenta a continuación, muestra lo siguiente:”

Tabla 27. Datos acta de cierre GIP-07-2021

FILA	BALANCE FINANCIERO CONSOLIDADO CONTRATO GIP-07-2021	
1	Vr inicial del contrato	\$3.690.560.492
2	Vr adicionado Otrosi #1	\$131.561.750



3	Vr total del contrato	3.822.122.242
4	Vr obras facturadas (Actas 1 a 9)	3.359.908.442
5	Vr obras por facturar (Acta 10 y 11)	\$191.048.031
6	Vr obras ejecutadas (Vr final del contrato) – cláusula CEC 37.2	\$43.550.956.473
7	Saldo a favor del contratante por obra no ejecutada (a liberar)	\$271.165.768
8	Vr del anticipo	\$1.107.168.147
9	Vr anticipo amortizado	\$1.007.972.532
10	Vr anticipo no utilizado (saldo fiducia)	\$434.643
11	Vr por amortizar del anticipo	\$99.195.615
12	Vr obras ejecutadas sin facturar (Acta 10 y 11)	\$191.048.031
13	Saldo bruto a favor del contratista por obra ejecutada no facturada menos anticipo no amortizado	\$91.852.416
14	Menos impuestos vr obras por facturar (Acta 10 y 11)	\$7.757.919
15	Vr pendiente contribución Especial obra (5%)	\$31.334.476
16	Saldo neto a favor del contratista	\$52.760.021
17	Vr pagado a la fecha cortes de obra (1 a 9)	\$3.359.660.592,5
18	Saldos remanentes de pago a favor del contratista (Acta 9)	\$247.849,5
19	Saldo a favor del contratista por retención en garantía (Actas 1 a 9)	\$334.017.501
20	Menos descuentos por ANS (análisis de niveles de servicios)	\$355.095.647
21	Total saldo a favor del contratista por obra ejecutada	\$31.929.724,8
22	Vr perjuicios costo elaboración de planos	\$26.565.499
23	Vr perjuicios sobre costos por mayor valor	\$16.180.486
24	Vr perjuicios (G 1.1)	\$42.745.985
25	Saldo del contratista	\$10.816.260,2
26	Otros perjuicios abogados laborales	16smmlv

“En el anterior cuadro, fila 13, se hace la amortización completa del anticipo restando el saldo del anticipo por amortizar (fila 11) del valor retenido de las actas de obra 10 y 11 (fila 12)”.

Por lo anterior, es claro que el anticipo por valor de \$ 1.107.168.147,60 pesos, fue amortizado en su totalidad en el balance de cierre financiero del contrato, en donde, el saldo que no se alcanzó a amortizar de las actas de obra pagadas al contratista (actas 1 a la 9) por valor de \$ 99.195.614,99 pesos conforme a la CGC 51,1 fue descontado del valor de las actas de obra retenidas 10 y 11 cuyo valor conjunto es de \$ 191.048.031,64 pesos.

En consecuencia, la totalidad del anticipo entregada al contratista fue amortizada y no quedó saldo pendiente alguno.

Respuesta Condición 2: Mayor valor sobreviviente en la nueva contratación (GIP-14-2023) por abandono de obra.

Frente al mayor valor que se generó o sobrevino con el contrato GIP-14-2023 por un valor mayor de \$359.696.557 para terminar las obras faltantes,

la GIP manifiesta que:

Los cálculos de la Gerencia difieren de los de la CGR en cuanto se generó un valor mayor por \$359.696.557 como producto de la diferencia entre el valor del contrato GIP-14-2023 (\$821.910.358) menos el saldo que no se ejecutó del contrato GIP-07 2021 (\$462.213.801), por lo siguiente:

Como se explicó en la respuesta al comentario anterior, el valor calculado por la CGR de \$462.213.801 no corresponde con el saldo que no se ejecutó contrato No. GIP-07-2021, el cual en realidad corresponde a \$271.165.768,34 pesos.

La CGR no tuvo en cuenta que el contrato No. GIP-14-2023, cuyo valor final fue de \$821.910.358, incluía obras inconclusas remanentes de los contratos de obra No. GIP-07-2021 y GIP-09-2021. En consecuencia, no se puede calcular la diferencia en valor de las obras inconclusas del contrato No. GIP-07-2021 comparándolas con el valor total del contrato No. GIP-14-2023, ya que incluía también obras inconclusas del contrato No. GIP-09-2021. A continuación, precisamos los valores del contrato No. GIP-14-2023 que correspondían a obras inconclusas de los contratos Nos. GIP-07-2021 y GIP-09-2021:

Tabla 28. valores del contrato No. GIP-14-2023 que correspondían a obras inconclusas de los contratos Nos. GIP-07-2021 y GIP-09-2021

DESCRIPCIÓN		VALOR
Obras inconclusas del contrato GIP-07-2021 ejecutadas a través del contrato GIP-14-2023	A	\$266.509.989,5
Obras inconclusas del contrato GIP-09-2021 ejecutadas a través del contrato GIP-14-2023	B	\$55.400.368,5
Vr total de las obras del contrato GIP-14-2023	A+B	\$821.910.358,0

“Así las cosas, el cálculo correcto es”:

DESCRIPCIÓN		Utilizado por CGR	Datos de la GIP
Saldo del contrato GIP-07-2021	A	\$462.213.801	\$271.165.768,3
Obras inconclusas del contrato GIP-07-2021 ejecutadas a través del contrato GIP-14-2023	B	\$821.910.358	\$266.509.989,5

DESCRIPCIÓN		Utilizado por CGR	Datos de la GIP
DIFERENCIA SALDO A FAVOR A LO INICIALMENTE PRESUPUESTADO	A-B	-\$359.696.557	\$4.655.784,8

“Como puede observarse de la anterior tabla, se tiene un saldo a favor de \$4.655.778,84 pesos y no un detrimento de \$359.696.557,00”.

Respuesta Condición 3: Perjuicios causados por la no retención de los incumplimientos y la indemnización causada por la cláusula CGC 58.2

Donde se encuentra que la liquidación financiera tanto de la UCP del MVCT y de la GIP, no corresponde con la realidad jurídica del contrato y lo reportado por indemnización contractual,

la GIP responde:

El porcentaje de retención se aplicará en cada pago y se reintegrará así:

El 5% contra la suscripción del acta de entrega y recibo a satisfacción de la obra una vez vencido el período de responsabilidad por defectos.

El 5% restante contra la suscripción del acta de liquidación del contrato.”

Como se puede observar la retención en garantía estipulada en el contrato No. GIP-07-2021 se estableció en un 10% para ser practicada en cada acta de pago tramitada al contratista, por lo que se deduce claramente que deberá corresponder al 10% del valor de las obras ejecutadas y no del valor del contrato como lo realiza la CGR en su cuadro No. 3.

Así las cosas, la GIP realizó una retención en garantía de las actas de pago parcial de obra 1 a la 9, del 10% conforme a la Condición General del Contrato - CGC 48.1 y para el caso de las actas de pago de obra No. 10 y 11, están fueron retenidas en su totalidad, por el incumplimiento del contratista, quedando una retención en garantía total de \$ 525.065.534 pesos como se muestra a continuación:

Tabla 29. *retención en garantía de las actas de pago parcial*

ACTA#	PERIODO	#FACTURA	FECHA	VR FACTUA	RETEGARANTÍA
1	ago/sep-21	FALE-1	8/11/2021	\$ 43.427.312,12	\$ 4.324.516
2	oct-21	FALE-2	17/12/2021	\$ 228.086.185,72	\$ 22.681.429
3	nov-21	FALE-4	20/12/2021	\$ 691.144.102,82	\$ 68.730.856
4	dic-21	FALE-5	26/01/2022	\$ 263.056.221,78	\$ 26.173.085
5	ene-22	FALE-6	2/03/2022	\$ 375.424.608,48	\$ 37.323.448
6	feb-22	FALE-7	28/03/2022	\$ 682.753.819,59	\$ 67.859.784
7	mar-22	FALE-8	26/04/2022	\$ 490.201.116,84	\$ 48.722.375
8	abr-22	FALE-11	15/07/2022	\$ 347.265.613,19	\$ 34.495.301
9	ago-22	FALE-12	31/10/2022	\$ 238.549.456,48	\$ 23.706.708

10	sep-22	N.A.	N.A.	\$ 108.396.139,29	\$ 108.396.139,29
11	oct-22	N.A.	N.A.	\$ 82.651.892,35	\$ 82.651.892,35
TOTALES				\$ 3.550.956.468,66	\$ 525.065.533,64

Ahora bien, para el caso de las actas de pago de obra No. 10 y 11, están fueron retenidas en su totalidad.

Fila 2 del Cuadro No. 3: La condición general del contrato No. CGC 58.2 indica:

“58.2 Si el Contratista no proporciona los planos finales actualizados y/o los manuales de operación y mantenimiento a más tardar en las fechas estipuladas en las CEC, o no son aprobados por el Gerente de Obras, éste retendrá la suma estipulada en las CEC de los pagos que se le adeuden al Contratista”.

Así mismo, la condición especial del contrato 58.2 indica:

“La suma que se retendrá por no cumplir con la presentación de los planos actualizados finales y en la fecha establecida en las CGC 58.1 o por no efectuar los ajustes requeridos en el plazo solicitado por el Interventor será del 5% del Valor del Contrato. Esta retención se efectuará sin perjuicio de la retención en garantía de que trata la CGC 48.1”.

En consecuencia, se observa un error en la fila 2 del cuadro No. 3 de la CGR, ya que se cita la cláusula CGC 58.2 pero su contenido no corresponde con la misma.

En todo caso es importante aclarar que como se relacionó en la primera viñeta de esta respuesta, la GIP realizó todas las retenciones que le fue posible aplicar al momento del abandono de las obras por parte del contratista, del 10% para las actas de pago de obra 1 a la 9, previo al abandono, y del 100% para las actas de pago de obra 10 y 11 cuando el contratista abandono las obras.

Con respecto a la condición planteada por la CGR en el cuadro N. 3 de retenciones e indemnizaciones contractuales no causadas, la GIP respondió:

Tabla 30. retenciones e indemnizaciones contractuales no causadas

RETENCIÓN: CGC 48.1 (10%) Retención por no entrega de la obra y vencido el periodo de responsabilidad por defectos	\$ 369.056.049
INDEMNIZACIÓN CGC 58.2 (02% por día, en 50 días, el máximo del 10% del vr inicial.	\$ 369.056.049
Suma Retención e indemnización	\$ 738.112.098

GIP:

El valor de la retención no causada por \$738.112.098 calculado por la CGR no corresponde a los datos del balance de cierre del contrato. Como se explicó en la respuesta anterior, en

el balance se amortizó el saldo pendiente del anticipo, se descontaron los impuestos de ley, se descontó la indemnización por no terminación de las obras (ANS), y se recuperaron los perjuicios por la no entrega de los planos récord y el mayor valor de las obras inconclusas, todo lo anterior del saldo retenido por la contratante y un pago adicional de la aseguradora.

Finaliza argumentando la GIP en su respuesta con respecto al cuadro resumen del daño al patrimonio público, lo siguiente:

GIP:

La información financiera utilizada por la CGR no corresponde con la presentada en el cierre financiero del contrato, como se explicó en nuestros anteriores comentarios. Por todo lo anterior, y con el objeto de dar mayor claridad a la CGR sobre la liquidación del contrato GIP-07-2023, a continuación, procedemos a explicar la misma:

Tabla 31. BALANCE FINANCIERO CONSOLIDADO CONTRATO GIP-07-2021

FILA	BALANCE FINANCIERO CONSOLIDADO CONTRATO GIP-07-2021	
1	Vr inicial del contrato	\$3.690.560.492
2	Vr adicionado Otrosi #1	\$131.561.750
3	Vr total del contrato	3.822.122.242
4	Vr obras facturadas (Actas 1 a 9)	3.359.908.442
5	Vr obras por facturar (Acta 10 y 11)	\$191.048.031
6	Vr obras ejecutadas (Vr final del contrato) – cláusula CEC 37.2	\$43.550.956.473
7	Saldo a favor del contratante por obra no ejecutada (a liberar)	\$271.165.768
8	Vr del anticipo	\$1.107.168.147
9	Vr anticipo amortizado	\$1.007.972.532
10	Vr anticipo no utilizado (saldo fiducia)	\$434.643
11	Vr por amortizar del anticipo	\$99.195.615
12	Vr obras ejecutadas sin facturar (Acta 10 y 11)	\$191.048.031
13	Saldo bruto a favor del contratista por obra ejecutada no facturada menos anticipo no amortizado	\$91.852.416
14	Menos impuestos vr obras por facturar (Acta 10 y 11)	\$7.757.919
15	Vr pendiente contribución Especial obra (5%)	\$31.334.476
16	Saldo neto a favor del contratista	\$52.760.021
17	Vr pagado a la fecha cortes de obra (1 a 9)	\$3.359.660.592,5
18	Saldos remanentes de pago a favor del contratista (Acta 9)	\$247.849,5
19	Saldo a favor del contratista por retención en garantía (Actas 1 a 9)	\$334.017.501
20	Menos descuentos por ANS (análisis de niveles de servicios)	\$355.095.647



21	Total saldo a favor del contratista por obra ejecutada	\$31.929.724,8
22	Vr perjuicios costo elaboración de planos	\$26.565.499
23	Vr perjuicios sobre costos por mayor valor	\$16.180.486
24	Vr perjuicios (G 1.1)	\$42.745.985
25	Saldo del contratista	\$10.816.260,2
26	Otros perjuicios abogados laborales	16smmlv

Fuente: Tomado del documento de reclamación ante la aseguradora y del acta de cierre del contrato.

Fila 1: Es el valor inicial del contrato.

Fila 2: Es el valor del Otrosí 1, única adición realizada al contrato.

Fila 3: Es el valor total del contrato, es decir la suma del valor inicial más el valor del otrosí 1.

Fila 4: Corresponde a las obras ejecutadas por el contratista en los meses de agosto de 2021 hasta agosto de 2022, es decir a las actas de pago de obra 1 a la 9, que fueron facturadas y pagadas al contratista, conforme al contrato antes del abandono de las obras.

Fila 5: Corresponde a las obras ejecutadas por el contratista en los meses de septiembre y octubre de 2022, es decir a las actas de pago de obra 10 y 11, que no fueron facturadas ni pagadas al contratista, cuyos valores fueron retenidos en su totalidad por la GIP para la liquidación del contrato.

Fila 6: Corresponde al valor total de las obras ejecutadas por el contratista, es decir a la suma de los valores de las actas de obra pagadas (1 a la 9) más las actas de obra retenidas (10 y 11).

Fila 7: Corresponde al saldo a favor de la contratante por las obras no ejecutadas en el contrato, es decir al valor total del contrato (fila 3) menos el valor total de las obras ejecutadas (fila 6).

Fila 8: Es el valor de anticipo entregado al contratista.

Fila 9: Es el valor amortizado de anticipo mediante las actas de obra pagadas, es decir las actas 1 a la 9.

Fila 10: Es el saldo de anticipo que el contratista no utilizó y que está en una fiducia.

Fila 11: Es el valor del anticipo que estaba pendiente por amortizar con corte al acta de obra No. 9.

Fila 12: Corresponde a las obras ejecutadas por el contratista en los meses de septiembre y octubre de 2022, es decir a las actas de pago de obra 10 y 11, que no fueron facturadas ni pagadas al contratista, cuyos valores fueron retenidos en su totalidad por la GIP para la liquidación del contrato.

Fila 13: En esta fila se realiza la amortización completa del anticipo, restando el valor del anticipo no amortizado (fila 11) del valor de las actas de obra 10 y 11 que no se habían pagado (fila 12). En consecuencia, se desvirtúa la conclusión de la CGR de que la GIP no realizó la amortización completa del anticipo.

Fila 14: Corresponde al valor de los impuestos de ley que debían practicarse a las actas de obra 9 y 10, no pagadas.

Fila 15: Corresponde al valor pendiente por cobrar al contratista por concepto de la contribución especial de obra (5%).

Fila 16: Corresponde al saldo neto a favor del contratista de las actas de obra 10 y 11, es decir al valor de la fila 13, menos los valores de las filas 14 y 15.

Fila 17: Corresponde a las obras ejecutadas por el contratista en los meses de agosto de 2021 hasta agosto de 2022, es decir a las actas de pago de obra 1 a la 9, que fueron facturadas y pagadas al contratista, conforme al contrato antes del abandono de las obras.

Fila 18: Corresponde a un saldo remanente del pago de las actas 1 a la 9, que no se había girado al contratista.

Fila 19: Corresponde a la retención en garantía practicada en las actas 1 a 9, conforme a la CGC 48.1.

Fila 20: Corresponde a la indemnización cobrada al contratista por la no terminación de las obras y el no cumplimiento de los acuerdos de niveles de servicio, que se calculó como un 10% del valor final del contrato (fila 6).

Fila 21: Corresponde a la suma de los saldos a favor del contratista (fila 16+fila 18+fila 19) menos el descuento de la Indemnización (Fila 20). Es importante destacar que en esa fila se hace el cobro de la indemnización por no terminación de las obras.

Fila 22: Corresponde al valor de los perjuicios en los que incurriría la contratante por la elaboración de los planos récord, debido a que el contratista no los entregó.

Fila 23: Corresponde al sobre costo por mayor valor de las obras inconclusas al contratarse su terminación en el contrato GIP-14-2023. Como se explico en el numeral 5.3 de la presente, corresponde al valor de los planes de manejo ambiental y social del contrato GIP-14-2023 para las obras del lote 1, teniendo en cuenta que las actividades de obra se contrataron con los mismos precios unitarios del contrato GIP-07-2021.

Fila 24: Es la suma de las filas 22 y 23.

Fila 25: Corresponde al saldo que le queda al contratista, producto de la resta del valor de los perjuicios (fila 24) del saldo a favor del contratista por obra ejecutada (fila 21). Como producto de esta resta el contratista adeuda a la contratante una suma superior a 10 millones de pesos, que fue reclamada ante la aseguradora y fue restituida a la contratante por la misma.

Con el propósito de ampliar la explicación del balance, a continuación, presentamos las anteriores sumas organizadas en dos columnas como valores a favor del contratista versus valores a favor de la contratante:

Tabla 32. valores a favor del contratista versus valores a favor de la contratante

DESCRIPCIÓN	VR A FAVOR CONTRATISTA	VR A FAVOR CONTRATANTE
Retención en garantía actas de obra 1 a la 9	\$334.017.501,20	
Valor actas de obra 10 y 11 no pagadas	\$191.048.031,64	
Saldos remanentes de pago a favor del contratista (Acta 9)	\$247.849,54	
Vr por amortizar del anticipo		\$99.195.614,99
Impuestos actas de obra 10 y 11		\$7.7757.919,44
Vr pendiente contribución especial obra (5%)		\$31.334.475,79
Menos descuentos por ANS (10% vr final del contrato)		\$355.095.647,37
Vr perjuicios costo elaboración de planos		\$26.565.499
Vr perjuicios sobrecostos por mayor valor (GIP-14-2023)		\$16.180.486
SUMAS		\$536.129.642,59

Fuente: Esta tabla también se tomó literal de la respuesta de la entidad

Nótese que la diferencia del valor a favor del contratista frente al valor a favor del contratante corresponde al valor reclamado ante la aseguradora.

Finalmente,

Frente a la condición expuesta por la CGR en la CAUSA:

Por parte de la INTERVENTORÍA y la SUPERVISIÓN, por su acción pasiva, al no advertir oportunamente de los riesgos en el desarrollo del contrato y aplicar las cláusulas contractuales oportunamente, situación que al final terminó en un nuevo proceso de contratación con un mayor costo por las obras pendientes de ejecutar y corrección técnica para cumplir con especificaciones de la obra del PMA en los tramos contratado para hacer que la obra pueda funcionar como un sistema integrado al Plan Maestro de Alcantarillado de Mocoa.

En general el contrato de obra GIP-7-2021 observó una falta de gestión administrativa y operativa tanto del contratista como de la entidad contratante.

la GIP manifiesta en su respuesta:

Como se demostró anteriormente no existió un mayor costo por las obras pendientes de ejecutar y la corrección técnica, debido principalmente a la labor de la Interventoría y por la supervisión activa de la Gerencia, con personal técnico profesional que visitaba diariamente las obras y participaba de todas las reuniones de seguimiento.

Como se explicó en los párrafos anteriores de la presente, adicionalmente la GIP retuvo todos los pagos pendientes al contratista al momento del abandono de las

obras, incluso en un porcentaje mayor al estipulado en la CGC 48.1, y en la liquidación del contrato descontó al contratista el anticipo, las indemnizaciones y perjuicios causados, por un valor de \$536.129.642,59 de pesos incluido el monto que restituyó la aseguradora.

Frente a la condición expuesta por la CGR en el EFECTO:

Las consecuencias económicas provienen de la gestión antieconómica, ineficaz e inoportuna desplegada por el Contratista, y por la gestión del MVCT y su administrador del proyecto (GIP) al no amortizar correctamente el anticipo, no cobrar oportunamente las indemnizaciones contractuales y el mayor valor que sobrevino por la nueva contratación para suplir las falencias ocasionadas por el abandono de las obras por el contratante CONSORCIO MOCOYA 20-21, que al final ocasionan un daño al patrimonio público por el no descuento del anticipo en la suma de \$99.195.615; Sobrecostos en la nueva contratación (GIP-14-2023) por abandono de la obra por la suma de \$359.696.557 y por Perjuicios causados por la no retención de los incumplimientos y la indemnización causada por la cláusula CGC 48.1 y 58.2 por valor de \$738.112.098; que en total ascienden a la suma de \$1.197.004.270.

la GIP manifiesta en su respuesta:

La información utilizada por la CGR no interpreta correctamente el cierre financiero del contrato porque:

- *El anticipo si fue amortizado en su totalidad en el balance financiero en su fila 13, descontando el saldo pendiente por amortizar del valor total de las actas de obra retenidas 10 y 11.*
- *Se cobraron las indemnizaciones contempladas en el contrato hasta por el monto máximo permitido (10% del valor final del contrato),*
- *Además, se cobraron la totalidad de los perjuicios por no entrega de los planos y mayor valor de las obras inconclusas que ocasionó el Contratista.*

Por lo tanto, no existe detrimento patrimonial que resarcir, ni se cometió falta alguna administrativa con connotación disciplinaria.

Análisis de la respuesta

Frente a la condición general

Por el abandono de las obras por parte del contratista, que reiteradamente estaba incumpliendo los cronogramas y finalmente no se entregó la totalidad de la obra para su funcionamiento integral, si bien la GIP menciona que “Adicionalmente la Gerencia ha ido contratando las obras que quedaron inconclusas o faltantes, de tal manera que se logre la integralidad en el funcionamiento del sistema”, el hecho notorio es que las obras no se entregaron en su oportunidad y no funcionaron como sistema con la ejecución del contrato GIP-07-2021, materializando los riesgos precontractuales, lo que finalmente evidenció que tanto la interventoría como la

supervisión, no se tomaron las medidas oportunas y correctivas durante la ejecución de dicho contrato, denotando falencias en la administración del proyecto.

Frente a la condición 1 por presunto detrimento por el no reembolso o descuento de parte del anticipo,

En la documentación recibida por el MVCT, no se entregó el balance financiero del proyecto y no era claro si se habían pagado las actas 10 y 11, así como el saldo del contrato y las retenciones. Menciona la GIP que el contratista en septiembre del 2022 avanzó con obras que finalmente se cuantificaron en estas actas que no se pagaron (fila 12 del balance financiero) se cuantificó por \$191.048.031 y la plata fue retenida por la GIP en la fiducia, que posteriormente se hicieron los descuentos correspondientes en el balance financiero. Manifestó la GIP: *“No quedaron pendientes por amortizar la suma de \$99.195.615 pesos, porque en el cierre financiero del contrato de obra No. GIP-07-2021, se realizó la amortización del saldo restante por la suma mencionada, lo cual se realizó amortizando las actas de pago de obra No. 10 y 11, cuyo pago había sido retenido por la GIP (...)”*.

Bajo esta condición argumentada y sustentada, el equipo auditor decide que la incidencia fiscal (\$99.195.615) y disciplinaria quedan desvirtuadas.

Frente a la condición 2 por presunto detrimento por un mayor valor sobreviniente en la nueva contratación (GIP-14-2023) por abandono de la obra,

Cuantificadas las actas 10 y 11 que quedaron en fiducia, sin pagar al contratista, el contrato avanzó a una ejecución del 92.9%, con un saldo al final del ejercicio del balance financiero por \$271.165.768 a favor del contratante, por lo que dentro del contrato GIP-14-2023 las obras faltantes, correctivas y complementarias fue de \$266.509.989, con esto se puede establecer que la diferencia de las obras faltantes menos el saldo, se obtiene un saldo a favor por \$4.655.778 como argumenta la GIP en su oficio de respuesta; en este sentido, se desvirtúa la observación fiscal de \$359.696.557.

Frente a la condición 3 por presunto detrimento por perjuicios causados por la no retención de los incumplimientos y la indemnización causada por la cláusula contractual CGC 58.2

El equipo Auditor encuentra que las retenciones totales efectuadas por la GIP a las actas de obra 1 a la 9 y las actas 10 y 11 no pagadas al contratista, suman \$525.065.534; la GIP hizo retenciones en GARANTÍA del 10% de las actas pagadas 1 a 9 por valor de \$334.017.501 (fila 19 balance); en la fila 20 del balance, la GIP menciona que, por Análisis de niveles de servicio, se descontó del saldo al contratista un valor de \$355.095.647. De otro lado, el cálculo del valor de los perjuicios causados por la elaboración de planos fue de \$26.565.499 más valor

perjuicios por sobrecostos por mayor valor de \$16.180.486, lo cual suma \$42.745.985.

En total, del balance financiero se extrae que, las retenciones en garantía (fila 19), más el descuento por análisis de nivel de servicios -ANS (fila 20= 355.095.647) más la recuperación de perjuicios por costos en la elaboración de planos récord y mayor valor de las obras inconclusas, suma \$42.745.985, en total suma \$731.859.133. La explicación puntual se verifica en las filas 15, 19, 20, 21, 22 y 23 descritas en la página 32 del documento de respuesta de la GIP.

De la tabla de explicación al balance final sobre retenciones y valores a favor del contratante (pág. 33 del documento respuesta GIP), queda un saldo de \$10.816.260 producto de la resta de los descuentos efectuados al contratista menos el valor de las retenciones de las actas 1 a 9 y 10 a 11 y saldos remanentes; saldo que la GIP pretende recuperar en el proceso de arbitraje, al que se le suma un valor de 16 (salarios mínimos legales vigentes) SMMLV por costas de abogados.

Conclusión:

A partir de lo anterior, al comparar la observación formulada y comunicada con el escrito de respuesta que ocupa el análisis auditor es claro que los aspectos que fueron objeto de observación en la presente auditoria, se concluye que los argumentos planteados por GIP frente a la connotaciones fiscal y presunta connotación Disciplinaria se desvirtúan.

En el presente análisis de respuesta, se desvirtúan las condiciones y situaciones con observación fiscal por \$1.197.004.270, así como la presunta connotación disciplinaria y se mantiene la connotación administrativa.

Hacen parte de la respuesta y análisis de respuesta la carpeta anexa [GIP-07-2021] entregada por la GIP, con 7 Archivos PDF y un archivo Excel con contenido de 12,65 MBy.

Hallazgo No. 6: CONTRATO GIP-09 de 15 DE SEPTIEMBRE DE 2021. (A-F-D)⁸.

Constitución Política de Colombia.

Artículo 2. “Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación (...)”.

⁸ COH_2410_2026-1-AU-CU

Artículo 209. “(...) La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones (...)”.

Ley 489 de 1998. "Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones."

Artículo 3°. PRINCIPIOS DE LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA. “La función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia. Los principios anteriores se aplicarán, igualmente, en la prestación de servicios públicos, en cuanto fueren compatibles con su naturaleza y régimen.

(...).

Ley 80 de 1993. “Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública”.

Artículo 3°. “Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines (...)”.

Ley 1474 de 2011. Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.

Artículo 83. “(...) Supervisión e interventoría contractual. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda. (...)”

Decreto 1082 de 2015, “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional.

(...).

Artículo 2.2.1.1.1.6.1, que obliga a las entidades estatales a elaborar, previo a la contratación, estudios técnicos suficientes que aseguren la viabilidad y adecuada ejecución del objeto contractual.

CONPES 3904 de 2017: “Plan para la reconstrucción del municipio de Mocoa, 2017-2022, concepto favorable a la Nación para contratar un empréstito externo hasta por la suma de USD 30 millones, o su equivalente en otras monedas, para financiar la Implementación del plan maestro de alcantarillado del municipio de Mocoa (fase I), y declaración de importancia estratégica del plan maestro de alcantarillado del municipio de Mocoa (fase I)”.

CONTRATO DE PRÉSTAMO No.4446/OC-CO del 23/02/2018. Entre la Nación y el Banco Interamericano de Desarrollo, donde se designa al MVCT como ejecutor del Programa de Implementación del PMA (1 Etapa) que asumió la responsabilidad **técnica y fiduciaria y la coordinación del Programa** a través del **Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico (VASB) Unidad Coordinadora del Proyecto.**

Numeral 4.03 del Anexo Único del Contrato 4446 señala: que el “Organismo Ejecutor contratará los servicios de una Gerencia Integral del Proyecto (GIP) mediante un proceso competitivo y le transferirá los recursos del Préstamo de acuerdo con las condiciones establecidas en el contrato o convenio suscrito entre el MVCT y la GIP. Una vez obtenida la elegibilidad de las obras por parte de la VU, la GIP se encargará de la selección y contratación de obras, bienes y servicios de acuerdo con las políticas de adquisiciones, contrataciones del BID. (...)”.

Contrato COL-PCCNTR-756168 de diciembre de 2018. La Gerencia Integral del Proyecto (GIP) es la encargada de realizar los procesos de selección y contratación de obras, adquisición de bienes o servicios y consultorías, para los componentes I, II, III y IV según lo previsto en el Plan de Adquisiciones del Proyecto suministrado por el Ministerio, de conformidad con las políticas vigentes de adquisiciones y selección del BID y lo establecido de manera específica en el contrato de Préstamo BID 4446- OC-CO.

Convenio Interadministrativo 597 del 10 junio de 2019. Entre el MVCT y el municipio de Mocoa; Con el objeto de “Aunar esfuerzos administrativos, técnicos y financieros para apoyar la ejecución del proyecto “Plan Maestro de Alcantarillado de Mocoa (Etapa 1)” establecer las condiciones para su ejecución y para materializar los apoyos financieros de la Nación al Municipio, así como para la administración de los recursos y los compromisos que garanticen el cumplimiento del desarrollo del proyecto en los términos acordados, todo bajo el marco de las condiciones establecidas en el contrato de préstamo BID 4446 OC-CO”.

Artículo 3. El municipio se obliga a recibir la infraestructura y bienes aportados por la Nación en el marco del proyecto, incorporar los activos al patrimonio del

municipio, así como de garantizar el mantenimiento de los bienes financiados por el proyecto.

Políticas del Banco Interamericano de Desarrollo – GN-2349-15 (mayo de 2019, vigentes desde enero de 2020)

Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras Financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo GN2349-9. Solicitud de Ofertas (SDO) mediante Licitación Pública Nacional.

Ley 1952 de 2019. “Por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario, se derogan la Ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la Ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario”.

Artículo 38. Son deberes de todo servidor público:

1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.

(...)

Ley 610 del 15 de agosto de 2000. “Por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías. [modificada por Decreto 403 de 2020]”.

Artículo 3. Gestión fiscal para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales.

Artículo 6. Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna,

que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías. Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público. (El texto subrayado fue declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-340 de 2007).

Políticas de Adquisiciones BID (GN-2349-9 y GN-2349-15).

Exigen:

- Gestión contractual basada en riesgos.
- Supervisión técnica y financiera suficiente.
- Acciones correctivas oportunas ante incumplimientos.
- Activación inmediata de garantías y mecanismos de resolución de controversias.

Guía de Auditoría de Cumplimiento – CGR (Res. 0022 de 2018).

El auditor debe verificar:

- Coherencia entre cronogramas, riesgos, controles y ejecución.
- Activación oportuna de garantías.
- Gestión adecuada de controversias contractuales.
- Protección del patrimonio público.

Contrato GIP -09-2021 entre consorcio consultores IE-HG-JVP y Consorcio Mocoa 20-21

“Obras de optimización de redes de alcantarillado y drenaje pluvial para el municipio de Mocoa (Fase I) -barrios Huasipanga y Rumipamba, Programa de Implementación del Plan Maestro de Alcantarillado de Mocoa (Etapa I) CO-L1232. Plazo siete meses a partir del acta de inicio. Valor \$6.206.314.613.

Documento estándar del BID, aprobado para Colombia. Documento Estándar de Licitación. Contratación de Obras Menores - BID, julio 2021.

Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras Financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo GN2349-9. Solicitud de Ofertas (SDO) mediante Licitación Pública Nacional.

La Gerencia integral del proyecto “Ejecución del programa de implementación del plan maestro de Alcantarillado del Municipio de Mocoa (Fase I), celebró el contrato

GIP-09 de 15 de septiembre de 2021, con el consorcio Mocoa 20-21, con las características siguientes:

Objeto: “Obras de optimización de redes de alcantarillado y drenaje fluvial en los barrios Huasipanga y Rumipamba del Municipio de Mocoa.

Plazo: 7 meses a partir del acta de inicio.

Acta de Inicio: 25 de octubre de 2021

Valor Inicial: \$6.206.314.613

Adición: \$391.376.044

Valor Final: \$6.597.690.657

Anticipo: 30% del valor del contrato inicial.

Valor Pagado: \$2.953.087.086

Estado Actual: Acta unilateral de cierre de 12 de diciembre de 2025.

En Acta de cierre de 12 de diciembre de 2025, suscrita por el contratante CONSORCIO CONSULTORES IEHG-JVP, y ROGER DAVID RODELO MARTINEZ en calidad de Supervisor por parte de GIP MOCOA, se establece que *“el Contratista CONSOR OBRAS MOCOA 20-21, cuyo representante es Julio Javier Palomino Castillo, abandonó las obras antes de su terminación incumpliendo con sus obligaciones, y debido a que no se recibió oportunamente la información y documentación requerida para la liquidación del Contrato de Obra por parte de la Interventoría HABOCIC CONSULTORÍA INTERVENTORÍA Y CONSTRUCCIÓN S.A.S., se procedió a suscribir el acta de cierre unilateral del contrato.”*

Como se puede ver según Acta de cierre, el contratista no ejecutó el 100% del objeto contractual. Según la liquidación, el contratista Consorcio Mocoa 20-21 adeuda al contratante \$574.219.079,27 por concepto de no reembolsos, y \$1.335.071.681,31 por concepto de perjuicios causados.

Es de resaltar, que seis meses antes este contratista había suscrito el contrato GIP-07 de 21 de junio de 2021, que tuvo como objeto la optimización de redes al margen derecho del río Mulato. Este contrato también presentó incumplimiento en la ejecución del objeto contractual.

Para la recuperación del presunto detrimento en el contrato GIP-09 de 2021, el contratante presentó aviso de siniestro a la compañía aseguradora Mundial de Seguros S.A, NIT: 860.038.516 -3, con fecha 23 de octubre de 2024. El Contratante reclama indemnización por los siguientes siniestros: Honorarios por defensa judicial, anticipo no amortizado, No vigencia y actualización de pólizas y mayor valor de obra contratada. La petición o reclamo se basa en la póliza de seguros CRC-100005320 de 21 de septiembre de 2021, con vigencia de 15 de septiembre de 2021 a 15 de abril de 2027, cuyo objeto es garantizar los perjuicios derivados del incumplimiento del contrato.

La Compañía Mundial de Seguros, en su decisión adoptada, establece que no es posible acceder favorablemente a la petición presentada por la Gerencia Integral del Proyecto GIP. Expone como argumento central que la póliza de cumplimiento no cubre esos riesgos, solo cubre obligaciones principales, directamente vinculadas al objeto contractual.

Frente a esta determinación de la compañía aseguradora, el contratante no presentó reclamación ante la superintendencia financiera, ni demanda judicial.

No obstante, y dado que la cláusula CGC 25.3 del contrato contempla que “*cualquier disputa, controversia o reclamo generado por o en relación con este Contrato, o por incumplimiento, rescisión, o anulación del mismo, deberán ser resueltos mediante arbitraje de conformidad con el Reglamento de Arbitraje vigente de la Cámara de Comercio de Bogotá y la ley colombiana*”, el contratante presentó, el 23 de octubre de 2024, demanda arbitral ante el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá en contra de CONSORCIO MOCOIA 20-21 (Julio Javier Palomino Castillo y Víctor Julio Nassiff Figueroa), y Compañía Mundial de Seguros SA.

Hasta la fecha el tribunal de arbitramento de la cámara de comercio de Bogotá ha proferido 6 autos así:

Auto No 1. (11 de marzo de 2025), Mediante el cual se declara legalmente instalado el Tribunal Arbitral constituido para dirimir en derecho las controversias surgidas entre consorcio consultores IEHG-JVP como parte convocante, y Consorcio Mocoa 20-21, compañía mundial de seguros SA, Julio Javier Palomino Castillo Y Víctor Julio Nassiff Figueroa, como partes convocadas.

Auto No 2. (11 de marzo de 2025), Mediante el cual se rechaza una solicitud de aclaración y Confirma el Auto 1 proferido por el Tribunal.

Auto No 3. (11 de marzo de 2025), Mediante el cual se suspende una audiencia.

Auto No 4. (31 de marzo 2025), Mediante el cual se suspende una audiencia prevista para el 31 de marzo de 2025, se nombra secretario *Ad-hoc*, y se fija nueva fecha para 8 de abril de 2025.

Auto No 5. (8 de abril de 2025) Mediante el cual se confirma el Auto 1 proferido el 11 de marzo de 2025 y se nombra secretario *Ad-hoc*.

Auto No 6. (8 de abril de 2025) Mediante el cual se rechaza por improcedente el recurso de reposición interpuesto por la parte convocante.

El numeral e. de la cláusula CGC 25.3 del contrato establece que el termino para fallar será de 6 meses. Desde la instalación del tribunal arbitral (11 de marzo de 2025) hasta la fecha actual (abril de 2026), han transcurrido 13 meses y no se ha proferido Laudo Arbitral según certifica la firma Pabon Abogados y Asociados S.A.S como firma externa y apoderada de los miembros del CONSORCIO

CONSULTORES IEHG – JVG (Grucon Ingeniería SAS y JVP Consultores S.A) en el proceso arbitral internacional No. 158419.

CUANTIFICACIÓN DE LOS RUBROS QUE PRODUCEN EL PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL.

1.-Reintegros del Anticipo

En el acta de cierre se indica que realizados los cruces y compensaciones, en los términos del artículo 1714 del Código Civil y ss.68 que legalmente corresponden entre las sumas a favor y a cargo, se tiene que el valor del **ANTICIPO NO AMORTIZADO** asciende a la suma de **DOSCIENTOS VEINTISIETE MILLONES DOSCIENTOS DIECISEIS MIL SEIS PESOS Y TREINTA Y OCHO CENTAVOS (\$227.216.006,38 m.l.**, suma esta que el CONSORCIO MOCOA 20-21, NIT.: 901.519.311-3 y sus integrantes JULIO JAVIER PALOMINO CASTILLO como Integrante Representante y VICTOR JULIO NASSIF FIGUEROA como Representante Legal, a la sazón deudores solidarios, deben y están obligados a reintegrar en forma inmediata a la Contratante.

Considerando que a la fecha de suscripción del Acta y pese a ser requerido, el CONSORCIO MOCOA 20-21 y sus deudores solidarios los consorciados: JULIO JAVIER PALOMINO CASTILLO y VICTOR JULIO NASSIF FIGUEROA no han devuelto el anticipo no amortizado, se hará efectiva la Póliza de Seguros CRC-100005320, con certificado 350009998, cuyo TOMADOR es CONSORCIO MOCOA 20-21 Nit 901.519.311-3 y el ASEGURADO es la que antes se denominaba INGENIERÍA E HIDROSISTEMAS GRUPO DE CONSULTORÍA S.A.- IEH, y hoy se denomina GRUPO CONSULTOR DE INGENIERÍA S.A.S.

2.- Incumplimiento de Acuerdo de Niveles de Servicios-(ANS).

En Acta de cierre se registra que por los incumplimientos de mantener las PQR Activas, la no asistencia a las reuniones convocadas, no contar con el punto de atención al cliente, las obligaciones en materia ambiental y de seguridad y salud en el trabajo, en concepto de la GIP, se encuentra inmersos dentro de la ANS No. 1, y no tienen previsto, per se, por estos, un descuento especial, exclusivo y preciso. Como valor adeudado por incumplimiento del acuerdo de nivel de servicio de la obligación de pago de salarios y prestaciones sociales (Cláusula de acuerdos de niveles de servicio), se estableció el valor de \$337.550.493,89.

3.- Incumplimiento del Deber de Actualizar las Pólizas y Pago de las Primas de las Garantías Establecidas en el Contrato

En documento de análisis y conclusiones sobre el incumplimiento fundamental del contrato GIP-09-2021, se registra que el contratista no atendió los requerimientos realizados para el pago de las pólizas que lo amparan, por ello, el 25 de agosto de

2022, mediante comunicación No. CCIJ-CEXS-001399-2022, la GIP reiteró al Consorcio Mocoa 20-21 la solicitud de actualización de la póliza todo riesgo conforme el Otrosí No. 2 y los recibos de pago de las primas de las actualizaciones conformen al otrosí No. 2 de las pólizas de cumplimiento y RCE; y además advirtió que de no hacerlo en un plazo de tres días hábiles el contratante procedería a solicitar la actualización ante el garante, y a efectuar el pago de la prima a que haya lugar y descontar el mismo de la siguiente factura tal como se establece en el numeral CGC 52.1 del contrato.

En vista de que el Consorcio Mocoa 20-21 no atendió la anterior solicitud de la GIP, ésta procedió a realizar el pago respectivo de las primas de las actualizaciones de las pólizas de cumplimiento, RCE y todo riesgo de construcciones, a fin de que las mismas no expiraran por falta de pago, realizando los pagos correspondientes de las sumas adeudadas los días 29 de septiembre y 3/10/2022 como consta en los recibos que se anexan, por un valor total de \$ 9.452.579 y que se adeuda a la contratante, conforme la siguiente relación:

Tabla 33. Valor de las primas asumidas por el contratante

Póliza	Valor Prima (\$)	Valor Asumido por el Contratante
N° CRC-100005320	\$ 7.102.408.36	\$ 7.102.408.36
N° CRC-100001645	\$ 2.082.195.01	\$ 2.082.195.01
N° CRC-100000004	\$ 267.976.16	\$ 267.976.16
Total	\$ 9.452.579.53	\$ 9.452.579.53

4.-Sobrecostos por la no entrega de los planos de la obra construida.

Como quiera que el contratista, pese a ser requerido por la interventoría en varias oportunidades, no hizo entrega de la obra construida y aceptada, incumpliendo así la obligación consignada en la CGC 58.1 y considerando que los manuales entregados fueron recibidos con observaciones, y que la GIP requiere de dichos planos y manuales para cumplir con su obligación de entregar la infraestructura al Municipio de Mocoa, en aplicación de lo pactado en la CGC 58.2, y en tanto que el contrato prevé una retención por la no entrega de los planos del 5% del valor del mismo y que dicha retención ya no tiene lugar en tanto que el contratista se abstuvo de entregar los mismos, se debe indemnizar a la contratante en la suma de \$ 19.566.283, que corresponde al valor cotizado con la firma que será contratada para la elaboración de los mismos, según cotización previamente mencionada y allegada en los anexos que presenta el contratante.

5.- Costos por mayor valor de obra inconclusas.

Según la lista de cantidades y precios del contrato GIP-14-2023, (con el cual se complementaron obras no ejecutadas) los precios de las actividades de obra y suministro de las obras inconclusas del contratista Consorcio Mocoa-20-21 lograron convenirse con la firma ARQUICIVILES por el mismo valor pactado en el contrato GIP-09-2021, y toda vez que dichas sumas se incorporan dentro del valor de las obras no ejecutadas, se entiende que no habría sobre costo o menoscabo por este concepto, cuando quiera que las mismas no fueron reconocidas ni pagadas al Consorcio Mocoa 20-21.

No obstante, lo anterior, adicional a las actividades de obra y suministros, en la lista de precios del Contrato GIP-14-2022, debieron incluirse las actividades y precios relativas a los componentes ambiental y social para la atención de las actividades de obra inconclusas y faltantes pertenecientes a los contratos GIP-07-2021 y GIP-09-2021.

Es así que en el contrato GIP-14-2023, se generó un sobrecosto al tener que incurrir nuevamente en las obras que quedaron inconclusas en el pago al nuevo contratista por el componente social y ambiental de las obras que el contratista Consorcio Mocoa 20-21 dejó abandonadas y sin terminar.

Este sobrecosto para las obras contratadas en el contrato GIP-14-2023, según las actas de pago No. 1 del periodo del 17 de mayo al 16 de junio de 2023 y acta de pago No. 2 del periodo del 17 de Junio al 15 de julio de 2023 y certificación del interventor del contrato GIP-14-2023, correspondió a la suma total de \$ 32,360,972.57446, suma que se distribuye en partes iguales para las obras inconclusas del contrato GIP-07-2021 y del Contrato GIP-09-2021, equivale a un sobrecosto por cada uno de los contratos de \$ 16.180.486.

6.- Contratación de las obras dejadas de ejecutar.

A la fecha de levantamiento del acta, la parte contratante está adelantando todas las gestiones para realizar la contratación de un tercero experto que ejecute las obras que el Consorcio Mocoa 20-21 no ejecutó en el marco del contrato GIP-09-2021. El valor de estas obras genera un **sobrecosto** equivalente a **\$1.299.324.912**, tal como se acredita con la reformulación del proyecto que aprobó el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio en oficio 2024EE0074639 de fecha 3 de octubre de 2024.

En resumen, los rubros que generaron presunto daño patrimonial en la ejecución del contrato son los siguientes: Ver cuadro No 34.

Tabla 34. POYECTO “EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN MAESTRO DE ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE MOCOA”.

CONTRATO GIP-09 DE 15 DE SEPTIEMBRE DE 2021.
CALCULO DE VALORES ADEUDADOS POR EL CONTRATISTA

NI	Descripción	Valor (\$)
1	Saldo menos compensación anticipo no amortizado	227.216.006,38
2	Valor adeudado por ANS aplicables.	337.550.493,89
3	Valor adeudado por prima de póliza pagada por el contratante.	9.452.579
	Subtotal adeudado por el contratista	574.219.079,27
	PERJUICIOS	
4	Costo elaboración de planos	19.566.283
5	Costos por mayor valor de obra inconclusas	16.180.486
6	Sobrecostos obras no ejecutadas	1.299.324.912,31
	Subtotal perjuicios económicos	1.335.071.681,31
	Total	1.909.290.760,58

Con base en los hechos descritos, y en el estado actual del contrato GIP-09 de 2021, este organismo de control, a través de su equipo auditor, determina que la situación configura una observación administrativa con presunta incidencia fiscal y disciplinaria, por incumplimiento de las obligaciones de gestión contractual, supervisión, activación de garantías y protección del patrimonio público, conforme a la Ley 80 de 1993, Ley 1474 de 2011, políticas BID y Guía de Auditoría de Cumplimiento. Se configura un presunto daño patrimonial por \$1.909.290.760,58. De ellos \$574.219.079,27 por concepto de no reembolsos, y \$1.335.071.681,31 por perjuicios causados.

Las causas del incumplimiento y del presunto daño patrimonial se asocian a deficiente gestión contractual por parte del ejecutor, como falta de seguimiento técnico y financiero oportuno, no adopción de medidas correctivas ante señales tempranas de incumplimiento e inadecuada administración del anticipo.

Fallas en la gestión del riesgo contractual, como ausencia de evaluación del riesgo del contratista pese a antecedentes de incumplimiento, e inaplicación de medidas de mitigación previstas en las políticas BID.

Activación tardía e incompleta de garantías como aviso de siniestro extemporáneo, y no agotamiento de recursos administrativos ni judiciales frente a la aseguradora.

Gestión ineficaz del proceso arbitral como no previsión del plazo máximo para laudo arbitral, ampliación de término y riesgos de caducidad de la función arbitral.

La situación descrita genera presunto daño patrimonial cuantificado en \$1.909.290.760,58 y riesgo de pérdida definitiva de recursos, por caducidad de

función arbitral. Asimismo, afectación a la continuidad del Programa BID, retrasos en la implementación del Plan Maestro de Alcantarillado, riesgo de incumplimiento de hitos del préstamo y posible afectación a desembolsos futuros.

Hay Impacto social y reputacional por afectación directa a la población de Mocoa por las obras tardías e inconclusas, pérdida de confianza en la gestión pública, y deterioro de la credibilidad institucional.

Respuesta de la Entidad

OBSERVACION No. 6: CONTRATO GIP-09 DE 15 DE SEPTIEMBRE DE 2021. (A-F-D).

CONDICION

“(…) Con base en los hechos descritos, y en el estado actual del contrato GIP-09 de 2021, este organismo de control, a través de su equipo auditor, determina que la situación configura una observación administrativa con presunta incidencia fiscal y disciplinaria, por incumplimiento de las obligaciones de gestión contractual, supervisión, activación de garantías y protección del patrimonio público, conforme a la Ley 80 de 1993, Ley 1474 de 2011, políticas BID y Guía de Auditoría de Cumplimiento. Se configura un presunto daño patrimonial por \$1.909.290.760,58. De ellos \$574.219.079,27 por concepto de no reembolsos, y \$1.335.071.681,31 por perjuicios causados”

Respuesta:

A continuación la GIP presenta las acciones que ha adelantado en cumplimiento de las obligaciones de gestión contractual, supervisión, activación de garantías y protección del patrimonio público por parte de la GIP y el MVCT, teniendo en cuenta que durante la ejecución del contrato se realizó permanentemente el control y seguimiento del contrato, tal como se evidencia en las actuaciones administrativas realizadas por la interventoría y la supervisión, de conformidad con las obligaciones contractuales y las normas legales de su momento.

Las circunstancias que llevaron al contratista de obra a incumplir el contrato GIP-09-2021 son responsabilidad exclusiva del contratista, a pesar del control ejercido por la Interventoría y la Gerencia, así como los requerimientos realizados al contratista a lo largo de la duración del contrato.

Con posterioridad a la terminación del mismo, la Gerencia ha tomado todas las acciones legales para proteger el patrimonio público con el apoyo de la UCP-MVCT, tal como se demuestra que al concluir todas las medidas administrativas en contra del Contratista y de la compañía aseguradora sin obtener los resultados deseados,

fue necesario adelantar un proceso ante el Tribunal de Arbitramento, siendo prerequisite para hacer efectiva la garantía de cumplimiento la declaratoria de incumplimiento del mismo ante el juez del contrato, tal como lo establece el contrato de obra CGC 25.3 del contrato GIP-09-2021.

Actualmente la GIP adelanta el proceso de reclamación ante el Tribunal de Arbitramento de la Cámara de Comercio de la ciudad de Bogotá, donde se radicó la demanda y tiene como No. 158429, proceso que aún se encuentra vigente, para ello la GIP suscribió el contrato No. GIP-026-2024 con el objeto de “CONSULTORÍA PARA EL ACOMPAÑAMIENTO JURÍDICO, ASESORÍA LEGAL Y REPRESENTACIÓN JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DEL CONSULTOR CONTRATADO PARA ADELANTAR LA GERENCIA INTEGRAL DEL PROGRAMA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN MAESTRO DE ALCANTARILLADO DE MOCOA EN EL MARCO DEL EMPRÉSTITO BID 4446 OC-CO, EN LAS RECLAMACIONES ANTES LAS ASEGURADORAS Y LOS PROCESOS ARBITRALES QUE SEAN INSTAURADOS POR CAUSA O CON OCASIÓN DE LAS CONTROVERSIAS DERIVADAS DE LOS CONTRATOS DE OBRA GIP-07 Y GIP 09 DE 2021 SUSCRITOS ENTRE EL CONTRATANTE Y EL CONSORCIO MOCOA 20-21 EN EL MARCO Y PARA LA DEFENSA DE LOS INTERESES DEL PROGRAMA COL 1232.” Por lo que la trazabilidad de la gestión del proceso se menciona en el presente documento ante la siguiente observación: **“Gestión ineficaz del proceso arbitral como no previsión del plazo máximo para laudo arbitral, ampliación de término y riesgos de caducidad de la función arbitral”**.

Concluimos que se tomaron las acciones pertinentes para que no se materialice el riesgo de pérdida definitiva de los recursos perseguidos a través del proceso arbitral y que se relaciona con los perjuicios derivados del incumplimiento del contrato GIP-09-2021 imputable a los miembros del Consorcio Mocoa 20-21.

CAUSA

“Las causas del incumplimiento y del presunto daño patrimonial se asocian a deficiente gestión contractual por parte del ejecutor, como falta de seguimiento técnico y financiero oportuno, no adopción de medidas correctivas ante señales tempranas de incumplimiento e inadecuada administración del anticipo.”

Respuesta:

No compartimos las causas invocadas por la CGR, teniendo en cuenta que la GIP realizó un seguimiento permanente, activo y oportuno a la ejecución del contrato de obra No. GIP-09-2021, que siempre contó con una Interventoría activa, que informó y generó la primera alerta de posible incumplimiento del contratista a la GIP, por lo que una de las medidas fue suspender los pagos de las actas de obra, como garantía ante los eventuales perjuicios. Tal como se menciona a lo de las observaciones presentadas por la Contraloría en el presente documento, donde la

GIP, con el apoyo del MVCT, a través de la interventoría realizó todas las gestiones pertinentes para proteger los recursos del contrato ante el incumplimiento por parte del contratista de obra “CONSORCIO MOCOA 20-21”.

Una vez terminados los contratos de obra y de interventoría, la Gerencia agotó los mecanismos de solución establecidas en el contrato por acuerdo de voluntades, antes de proceder a convocar un Tribunal de Arbitramento, con el fin de recuperar los dineros del anticipo no amortizados y de cobrar los perjuicios que ocasionó al programa el contratista.

Se concluye que no se puede hablar de daño patrimonial, teniendo en cuenta que se están surtiendo los trámites legales establecidos en la cláusula CGC 25.3 del contrato No. GIP-07-2021 donde establece *“Cualquier disputa, controversia o reclamo generado por o en relación con el este contrato, o por incumplimiento, rescisión, o anulación del mismo, deberán ser resueltos mediante arbitraje de conformidad con el reglamento de Arbitraje vigente de la Cámara de Comercio de Bogotá y la ley Colombiana”*.

Dando cumplimiento a la condición contractual antes descrita, el Tribunal de Arbitramento siendo el juez natural del contrato, será quien falle en derecho y establezca la tasación de las deudas y perjuicios ocasionados, lo que servirá de base para reclamar las sumas establecidas al contratista y a la aseguradora.

La terminación del proceso arbitral es fundamental para la seguridad jurídica, ya que el **laudo arbitral** es la única sentencia definitiva y vinculante que, al quedar en firme, otorga certeza sobre la cuantía del daño patrimonial y la exigibilidad de la deuda. Los árbitros, al emitir el laudo, analizan el nexo causal y la cuantificación económica, ofreciendo una certeza económica que las partes no pueden determinar por sí solas.

CAUSA

“Fallas en la gestión del riesgo contractual, como ausencia de evaluación del riesgo del contratista pese a antecedentes de incumplimiento, e inaplicación de medidas de mitigación previstas en las políticas BID.”

Respuesta:

La GIP y el MVCT si realizaron la evaluación de los riesgos del proyecto en su etapa de formulación a través de la matriz de riesgos que se adjunta (anexo 1) la cual sirvió para hacer un seguimiento permanente a los mismos.

Por otra parte, al momento de la adjudicación (anexo 2) del contrato No. GIP-09-2021, esto es el 9 de septiembre de 2021, no se tenía reporte de incumplimiento del contratista Consorcio Mocoa 20-21, en relación con la ejecución del contrato GIP-

07-2021, por parte del Interventor HABOCIC S.A.S., tal y como consta en el informe mensual No. 1 (anexo 2) con corte al 31 de agosto de 2021 y presentado el 6 de septiembre de 2021, y el informe semanal No. 4 (anexo 4), presentado con corte al 5 de septiembre de 2021.

CAUSA

“Activación tardía e incompleta de garantías como aviso de siniestro extemporáneo, y no agotamiento de recursos administrativos ni judiciales frente a la aseguradora”

Respuesta:

La Gerencia informó oportunamente a la aseguradora SEGUROS MUNDIAL mediante comunicación No. CCIJ-CEXS-001716-2022 de fecha el 23 de diciembre de 2022 (anexo 5), los incumplimientos que el contratista de obra al no atender cada uno de los requerimientos que se le hizo inicialmente por parte de la interventoría y la supervisión, cuando la póliza de cumplimiento del contrato de obra No. CU - CRC-100005320 (Anexo 6. Aviso siniestro) se encontraba vigente.

CAUSA

“Gestión ineficaz del proceso arbitral como no previsión del plazo máximo para laudo arbitral, ampliación de término y riesgos de caducidad de la función arbitral.”

Respuesta de la GIP:

Disentimos de la apreciación de la CGR de que se haya realizado una gestión ineficaz del proceso y de que exista el riesgo de caducidad de la función arbitral, por cuanto la demanda fue presentada en término ante el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bogotá con el fin de que se llevara a cabo el proceso arbitral nacional.

Sin embargo, en la primera audiencia de trámite que se llevó a cabo el 11 de marzo de 2025, los árbitros determinaron que no eran competentes, en tanto uno de los miembros del Consorcio convocante tiene su domicilio en Argentina, razón por la cual la controversia derivada del contrato GIP-09-2021 debía ser tramitada ante un tribunal arbitral internacional.

Una vez en firme esta decisión (8 de abril de 2025), el Tribunal Arbitral Internacional remitió el expediente al Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bogotá para que se realizara el reparto al equipo de Arbitraje Internacional. Este último, otorgó como plazo máximo para radicar la solicitud de inicio del arbitraje

internacional a más tardar el 16 de mayo de 2025, **fecha en la que en efecto se presentó dicha solicitud de inicio.**

Adicionalmente, la Contraloría General de la República debe tener en cuenta que la firma Pabón Abogados & Asociados S.A.S, con quién la GIP suscribió el contrato GIP-26-2024, previa aprobación del MVCT y No Objeción del BID, realizó reclamación ante la Compañía Mundial de Seguros S.A, con lo cual interrumpió el término de prescripción con respecto a la acción del asegurado frente a la aseguradora, en los términos del artículo 1081 del Código de Comercio (1).

A continuación, se señalarán los detalles de la gestión realizada por Pabón Abogados & Asociados S.A.S, en cumplimiento del contrato GIP-26-2024:

-Interrupción del término de prescripción – reclamación ante la aseguradora:

Fecha de terminación del plazo de ejecución del contrato GIP-09-2021: 24 de octubre de 2022.

Fecha en la que inició el término de prescripción o caducidad: 25 de octubre de 2022.

Fecha en la que se configuraba la prescripción ordinaria de la acción del asegurado: 25 de octubre de 2024.

Fecha en la que se configuraría la caducidad para iniciar el proceso arbitral (arbitraje administrativo): 25 de octubre de 2024.

Fecha en la que se configuraría la caducidad para iniciar el proceso arbitral (arbitraje civil): 25 de octubre de 2027.

Fecha en la que se radicó la reclamación ante la Compañía Mundial de Seguros S.A: 23 de octubre de 2024

Hasta aquí se concluye que con la radicación de la reclamación de perjuicios causados derivados del incumplimiento del Contratista ante la Compañía Mundial de Seguros S.A, operó la interrupción de la prescripción.

Interrupción de la prescripción y/o caducidad con la presentación de la demanda.

Fecha de terminación del plazo de ejecución del contrato GIP-09-2021: 24 de octubre de 2022.

Fecha en la que inició el término de prescripción o caducidad frente a la parte convocada (Consortio Mocoa 20-21): 25 de octubre de 2022. Fecha en la que se configuraría la caducidad para iniciar el proceso arbitral (arbitraje administrativo): 25 de octubre de 2024.

1 “ARTÍCULO 1081. <PRESCRIPCIÓN DE ACCIONES>. La prescripción de las acciones que se derivan del contrato de seguro o de las disposiciones que lo rigen podrá ser ordinaria o extraordinaria.

La prescripción ordinaria será de dos años y empezará a correr desde el momento en que el interesado haya tenido o debido tener conocimiento del hecho que da base a la acción.

La prescripción extraordinaria será de cinco años, correrá contra toda clase de personas y empezará a contarse desde el momento en que nace el respectivo derecho.

Estos términos no pueden ser modificados por las partes”.

Fecha en la que se configuraría la caducidad para iniciar el proceso arbitral (arbitraje civil): 25 de octubre de 2027.

Fecha en la que se presentó la demanda ante el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá: 23 de octubre de 2024.

Se interrumpe el término de prescripción y caducidad con la radicación de la demanda, tal como lo dispone el artículo 94 del Código General del Proceso².

Hasta aquí se evidencia que la demanda arbitral se presentó dentro del término, incluso frente a la aseguradora, a pesar de que para dicho momento se había interrumpido la prescripción de la acción del asegurado.

Ahora bien, el 11 de marzo de 2025, se llevó a cabo audiencia de instalación ante los árbitros previamente designados. En esta audiencia, los árbitros decidieron que la competencia para llevar a cabo el trámite arbitral era internacional, por cuanto uno de los miembros de la parte convocada (JVP Consultores) era una sociedad argentina, razón por la cual su domicilio era dicho país. Este último factor, de acuerdo con lo señalado en la decisión del Tribunal configuraba la internacionalidad del trámite, razón por la cual debía darse por terminado y ordenar la devolución de este al Centro de Arbitraje y Conciliación de la CCB.

Contra la decisión anterior, la firma que apodera a la parte convocante solicitó aclaración, la cual fue negada por el Tribunal, una vez fue resuelta la solicitud de aclaración, la parte convocante interpuso recurso de reposición, sin embargo, el Tribunal confirmó su decisión en audiencia llevada a cabo el 8 de abril de 2025. Por último, se adelantó el trámite de tutela contra las decisiones arbitrales, pero tanto el Tribunal Superior de Bogotá – Sala Civil como la Corte Suprema de Justicia – Sala Civil mantuvieron incólume las decisiones controvertidas

El 8 de mayo de 2025, el Equipo de Arbitraje Internacional de la Cámara de Comercio de Bogotá remitió comunicación a la parte convocante, a través de la cual señaló que el plazo máximo para presentar la solicitud de inicio de arbitraje era el 16 de mayo de 2025.

2 **“ARTÍCULO 94. INTERRUPCIÓN DE LA PRESCRIPCIÓN, INOPERANCIA DE LA CADUCIDAD Y CONSTITUCIÓN EN MORA.** *La presentación de la demanda interrumpe el término para la prescripción e impide que se produzca la caducidad siempre que el auto admisorio de aquella o el mandamiento ejecutivo se notifique al demandado dentro del término de un (1) año contado a partir del día siguiente a la notificación de tales providencias al demandante.”*

En atención al plazo otorgado por el equipo de arbitraje internacional de la Cámara de Comercio de Bogotá, el 16 de mayo de 2025, la firma Pabón Abogados & Asociados S.A.S representando a los miembros del Consorcio Consultores IEHG-JVP presentó la solicitud con la respectiva constancia de pago de los gastos iniciales.

El 19 de mayo de 2025, el equipo de Arbitraje Internacional de la Cámara de Comercio de Bogotá remitió comunicación acusando recibo de la solicitud de inicio del arbitraje internacional.

Con la radicación de la solicitud de inicio del arbitraje internacional, que de acuerdo con el artículo 3.5 del Reglamento de Arbitraje Internacional de la CCB hace las veces del documento oficial para iniciar el trámite, se mantuvo la suspensión del término de prescripción, tal como lo señala el artículo 30 del Estatuto de Arbitraje, que dispone:

“ARTÍCULO 30. PRIMERA AUDIENCIA DE TRÁMITE. *Una vez consignada la totalidad de los honorarios y gastos, el tribunal arbitral celebrará la primera audiencia de trámite con la asistencia de todos sus miembros, en la cual resolverá sobre su propia competencia para decidir de fondo la controversia mediante auto que solo es susceptible de recurso de reposición. Si decidiere que no es competente para conocer de ninguna de las pretensiones de la demanda y la reconvenición, se extinguirán los efectos del pacto arbitral para el caso concreto, y se devolverá a las partes, tanto la porción de gastos no utilizada, como los honorarios recibidos. En este caso, para conservar los efectos derivados de la presentación de la demanda ante el centro de arbitraje, el demandante tendrá un término de veinte (20) días hábiles para instaurar la demanda ante el juez competente”*

En el caso concreto, se aplica analógicamente el artículo anterior, pues justamente el tribunal arbitral nacional determinó que no tenía competencia, ordenó devolver el expediente al Centro de Arbitraje, y una vez este último lo asignó al equipo de Arbitraje Internacional, se dispuso como plazo máximo para radicar la solicitud de inicio –que es la forma en la que se inicia un trámite en arbitraje internacional- el 16 de mayo de 2025.

Por todo lo anterior, se concluye que:

1. En el caso concreto no ha operado la prescripción y tampoco la caducidad para iniciar el proceso arbitral. Debe advertirse que desde la radicación de la demanda cuya finalidad era iniciar el arbitraje nacional los miembros del

Consortio Mocoa 20-21 y la Compañía Mundial de Seguros S.A. fueron copiados y vinculados al trámite.

1. En el caso concreto se ha realizado una gestión eficiente del trámite arbitral nacional y ahora internacional.
1. No existe riesgo de pérdida definitiva de los recursos perseguidos a través del proceso arbitral y que se relaciona con los perjuicios derivados del incumplimiento del contrato GIP-09-2021 imputable a los miembros del Consortio Mocoa 20-21, por cuenta de la supuesta configuración de la caducidad de la función arbitral, pues como ya se indicó, tal figura no operó en este caso.

EFEECTO

“La situación descrita genera presunto daño patrimonial cuantificado en \$1.909.290.760,58 y riesgo de pérdida definitiva de recursos, por caducidad de función arbitral. Asimismo, afectación a la continuidad del Programa BID, retrasos en la implementación del Plan Maestro de Alcantarillado, riesgo de incumplimiento de hitos del préstamo y posible afectación a desembolsos futuros”

Respuesta:

Como se explicó en el punto anterior, no existe la caducidad de la función arbitral, teniendo en cuenta que el Proceso de Arbitramento Internacional No. 158429, donde el Tribunal de Arbitramento que se designó para el proceso tiene competencia según el Reglamento del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá –Parte III: “Reglamento de Arbitraje Comercial Internacional” (el “Reglamento”), expidió la Orden Procesal No. 1 (“OP1”) de fecha 26 de febrero del 2026, donde busca dar continuidad al proceso de arbitraje comercial identificado con el número 158429 y fijar las etapas y escritos por surtir con base en lo acordado con las Partes en la Reunión Preliminar que se llevó a cabo el 24 de febrero de 2026 a través de medios virtuales, y de acuerdo a esta orden se tiene el siguiente calendario procesal para la bifurcación (anexo 7):

“IX. CALENDARIO PROCESAL PARA LA BIFURCACIÓN

19. Objeto de la bifurcación: Durante la Audiencia Preliminar, todas las Partes manifestaron su acuerdo en bifurcar el procedimiento, con el fin de resolver de manera previa las objeciones jurisdiccionales que pudieran formularse. Además de la objeción jurisdiccional planteada por Mundial de Seguros en su Contestación a la Solicitud, el apoderado del Convocado Dr. Palomino anunció, a su vez, su intención de formular una objeción jurisdiccional, al considerar que su representado fue demandado a título personal, en su calidad de socio de un consorcio, cuando quien debió ser convocado era el propio

consorcio. El Convocado Dr. Nassiff Figueroa se adhirió a la objeción jurisdiccional anunciada por el Dr. Navarro.

20. En consideración a lo manifestado y acordado por las Partes durante la Reunión Preliminar, el Tribunal Arbitral acepta la bifurcación del procedimiento con el fin de que, con un laudo interlocutorio, se resuelvan todas las objeciones jurisdiccionales planteadas (el “Laudo Interlocutorio”).

21. Procedimiento de la bifurcación: En vista de lo acordado por las Partes en la Reunión Preliminar, se concede a todas las Partes un trámite para alegaciones escritas sobre jurisdicción y competencia, los cuales deberán presentarse a más tardar, el 30 de marzo de 2026, 23:59 horas de Bogotá D.C., Colombia 22. Asimismo, y de conformidad con el acuerdo de las Partes, se concede a las Partes un segundo trámite escrito de pronunciamiento sobre los escritos de jurisdicción y competencia presentados por el resto de las Partes, los cuales deberán presentarse a más tardar, el 29 de abril de 2026, 23:59 horas de Bogotá D.C., Colombia.

23. Decisión sobre las cuestiones bifurcadas: Una vez evacuado el trámite de alegaciones, y según lo acordado por las Partes, el Tribunal Arbitral contará con un plazo mínimo de 30 días para deliberar, redactar y emitir en Laudo Interlocutorio sobre las cuestiones objeto de bifurcación.

24. En este contexto, el Tribunal se compromete a realizar sus mejores esfuerzos para que la emisión del Laudo Interlocutorio se emita en o alrededor del viernes 29 de mayo de 2026.”

Ahora de acuerdo con el calendario expedido por el Tribunal de Arbitramento de la Cámara de Comercio de Bogotá sigue siendo competente, ya que los plazos legales no han vencido conforme a la ley y el reglamento del centro de arbitraje, adicional que tanto el tribunal sigue activo y las partes continúan actuando dentro del proceso de arbitramento.

Por lo que no hay caducidad de la función arbitral, no se puede colegir un presunto daño patrimonial por esta causa. En la actualidad la única instancia que puede tasar este daño es el juez natural del contrato, que corresponde al Tribunal de Arbitramento convocado, para lo cual la Gerencia cuenta con las herramientas jurídicas para recuperar los perjuicios causados ante el Contratista y ante la aseguradora.

ANÁLISIS DE RESPUESTA

Con oficio No 2026EE0092033 del 04 de mayo de 2026, se comunicó la observación a la entidad auditada, y con oficio No CCIJ-CEXS-004437-2026 de 12 de mayo de 2026, emitió su respuesta al equipo auditor.

La Entidad en su respuesta no reprocha los argumentos técnicos, económicos y financieros expuestos por el equipo auditor en la constitución de la observación. Sí

manifiesta su desacuerdo en cuanto a la interpretación legal y conceptual que hacen los auditores, al calificar el hecho como constitutivo de daño al patrimonio.

Desde la óptica del control fiscal, la respuesta de la entidad no desvirtúa la observación formulada por la Contraloría, porque no reprocha los hechos facticos-concretos, y reitera que reacciona jurídicamente y activo los mecanismos de recuperación de los recursos. Dice que hasta el momento existe una controversia activa y vigente ante el tribunal arbitral, y sostiene que el daño patrimonial aún no está definitivamente establecido mientras no exista laudo arbitral.

La entidad no controvierte los hechos materiales esenciales establecidos por el equipo auditor. En particular, no niega que el contratista abandonó la obra, el objeto contractual no fue ejecutado al 100%, existen recursos públicos no reintegrados, se ocasionaron mayores costos y sobrecostos, la aseguradora negó la reclamación, y existe incertidumbre sobre la recuperación efectiva de los recursos. Es decir, la entidad acepta implícitamente la ocurrencia de los hechos económicos y contractuales que originan el presunto detrimento. Su desacuerdo se concentra en afirmar que aún no puede hablarse de daño patrimonial porque el tribunal arbitral no ha emitido laudo.

Según el equipo auditor, ese argumento resulta insuficiente por varias razones. La Ley 610 de 2000 define el daño patrimonial como la lesión al patrimonio público producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente o negligente, que genere pérdida, menoscabo, deterioro o uso indebido de bienes o recursos públicos. Por tanto, el proceso de responsabilidad fiscal precisamente existe para determinar si ocurrió el daño, quiénes son responsables, y cuál es su cuantía. La jurisprudencia y la doctrina fiscal han sostenido reiteradamente que el daño puede ser cierto, aunque no exista aún recuperación definitiva de los recursos.

En este caso, la certeza del daño surge de hechos objetivos ya acreditados como obra inconclusa, anticipo no amortizado, mayores costos de terminación, pagos efectuados sin satisfacción plena del objeto, y recursos cuya recuperación es incierta. El hecho de que exista una demanda arbitral en curso no significa que el patrimonio público ya se encuentre resarcido. Por el contrario, actualmente los recursos públicos continúan afectados, la recuperación es eventual, el laudo es incierto, y el proceso arbitral incluso podría fracasar parcial o totalmente. Precisamente por esa incertidumbre la Contraloría advierte riesgo de pérdida definitiva de recursos.

La entidad sostiene que únicamente el laudo arbitral dará “certeza económica”. Ese argumento tampoco elimina el daño. En responsabilidad fiscal, la cuantificación inicial del detrimento puede ser provisional o susceptible de ajuste durante el proceso. La Contraloría no está obligada a esperar hasta que el daño se torne irreversible para iniciar la acción fiscal. Precisamente el control fiscal tiene carácter preventivo y resarcitorio frente a riesgos ciertos sobre recursos públicos.

En conclusión, la respuesta de la entidad es insatisfactoria porque no controvierte los hechos técnicos, financieros y contractuales observados, pretende supeditar la acción fiscal al resultado del arbitraje, no desvirtúa las presuntas fallas de gestión fiscal y no elimina la existencia actual de una afectación patrimonial cierta y cuantificable.

En consecuencia, existen elementos suficientes para configurar hallazgo administrativo con presunta incidencia fiscal y disciplinaria, y trasladarla para apertura de proceso de responsabilidad fiscal, con el fin de establecer la existencia definitiva del daño, su cuantificación final, la conducta de los gestores fiscales, el nexo causal, y los posibles responsables fiscales por la afectación al patrimonio público estimada en \$1.909.290.760,58. Ello por incurrir en deficiencias en los mecanismos de planeación, supervisión, interventoría y control contractual, en contravía de los principios de economía, eficiencia, responsabilidad y transparencia establecidos en los artículos 2, 6 y 209 de la Constitución Política; los artículos 25 y 26 de la Ley 80 de 1993; los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, y el artículo 3 de la Ley 610 de 2000, disposiciones orientadas a garantizar la adecuada gestión, vigilancia y protección de los recursos públicos.

Hallazgo No. 8: Relación entre costos administrativos y avance físico del Proyecto Plan Maestro de Alcantarillado de Mocoa (A)⁹

Fuente de Criterios y Criterios.

Constitución Política de Colombia.

Artículo 2. “Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación (...)”.

Artículo 209. “(...) La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones (...)”.

CONPES 3904 de 2017: “Plan para la reconstrucción del municipio de Mocoa, 2017-2022, concepto favorable a la Nación para contratar un empréstito externo hasta por la suma de USD 30 millones, o su equivalente en otras monedas, para financiar la Implementación del plan maestro de alcantarillado del municipio de Mocoa (fase I), y declaración de importancia estratégica del plan maestro de alcantarillado del municipio de Mocoa (fase I)”.

⁹ COH-2396-2026-1-AU-CU

CONTRATO DE PRÉSTAMO No.4446/OC-CO del 23/02/2018. Entre la Nación y el Banco Interamericano de Desarrollo, donde se designa al MVCT como ejecutor del Programa de Implementación del PMA (1 Etapa) que asumió la responsabilidad **técnica y fiduciaria y la coordinación del Programa** a través del **Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico (VASB) Unidad Coordinadora del Proyecto.**

Numeral 4.03 del Anexo Único del Contrato 4446 señala: que el “Organismo Ejecutor contratará los servicios de una Gerencia Integral del Proyecto (GIP) mediante un proceso competitivo y le transferirá los recursos del Préstamo de acuerdo con las condiciones establecidas en el contrato o convenio suscrito entre el MVCT y la GIP. Una vez obtenida la elegibilidad de las obras por parte de la VU, la GIP se encargará de la selección y contratación de obras, bienes y servicios de acuerdo con las políticas de adquisiciones, contrataciones del BID. (...)”.

Contrato COL-PCCNTR-756168 de diciembre de 2018. La Gerencia Integral del Proyecto (GIP) es la encargada de realizar los procesos de selección y contratación de obras, adquisición de bienes o servicios y consultorías, para los componentes I, II, III y IV según lo previsto en el Plan de Adquisiciones del Proyecto suministrado por el Ministerio, de conformidad con las políticas vigentes de adquisiciones y selección del BID y lo establecido de manera específica en el contrato de Préstamo BID 4446- OC-CO.

Convenio Interadministrativo 597 del 10 junio de 2019. Entre el MVCT y el municipio de Mocoa; Con el objeto de “Aunar esfuerzos administrativos, técnicos y financieros para apoyar la ejecución del proyecto “Plan Maestro de Alcantarillado de Mocoa (Etapa 1)” establecer las condiciones para su ejecución y para materializar los apoyos financieros de la Nación al Municipio, así como para la administración de los recursos y los compromisos que garanticen el cumplimiento del desarrollo del proyecto en los términos acordados, todo bajo el marco de las condiciones establecidas en el contrato de préstamo BID 4446 OC-CO”.

Artículo 3. El municipio se obliga a recibir la infraestructura y bienes aportados por la Nación en el marco del proyecto, incorporar los activos al patrimonio del municipio, así como de garantizar el mantenimiento de los bienes financiados por el proyecto.

Condición

Con base en la información financiera y de ejecución analizada durante las vigencias auditadas, se evidenció que de un total de \$90.804.327.572,30 contratados en materia de adquisiciones tan solo \$21.291.343.743,00 han sido ejecutados y pagados a satisfacción tal como se observa en el siguiente cuadro, cuya información fue extraída de los documentos enviados por el ministerio en lo corrido de la auditoría:

Tabla 35. Muestra contractual

ITEM	NÚMERO DEL CONTRATO	OBJETO	VALOR FINAL	FECHA INICIO	FECHA TERMINACIÓN	ESTADO ACTUAL	VALOR PAGADO
1	GIP-07-2021	OBRAS DE OPTIMIZACION DE REDES DE ALCANTARILLADO Y DRENAJE PLUVIAL PARA EL MUNICIPIO DE MOCOA (FASE 1) - INTERCEPTOR DE LA MARGEN DERECHA DEL RIO MULATO Y BARRIOS RUMIPAMBA, HUASIPANGA Y SAUCES - LIBERTADOR LOTE 1	3.822.122.242,00	11/8/2021	05/10/2022	TERMINADO CON ACTA DE CIERRE	3.359.908.442,00
3	GIP-09-2021	OBRAS DE OPTIMIZACION DE REDES DE ALCANTARILLADO Y DRENAJE PLUVIAL PARA EL MUNICIPIO DE MOCOA (FASE 1) - INTERCEPTOR DE LA MARGEN DERECHA DEL RIO MULATO Y BARRIOS RUMIPAMBA, HUASIPANGA Y SAUCES - LIBERTADOR LOTE 2	6.597.690.657,00	25/10/2021	24/10/2022	TERMINADO CON ACTA DE CIERRE	3.066.388.123,00
4	GIP-10-2022	OBRAS DE CONSTRUCCION DE LA RED TRONCAL DE COLECTORES E INTERCEPTORES DE ALCANTARILLADO SANITARIO DE LA CIUDAD DE MOCOA FASE 2. INTERCEPTOR MOCOA CENTRO, MOCOA NORTE, COLECTOR SAN AGUSTIN, VILLADOCEnte Y TARUQUITA	7.081.223.311,00	12/4/2022	1/7/2025	ACTA TERMINACIÓN CON PENDIENTES Y EN PREPARACIÓN ACTA DE CIERRE	5.239.090.106,00
5	GIP-11-2022	OBRAS DE CONSTRUCCION DE LA RED TRONCAL DE COLECTORES E INTERCEPTORES DE ALCANTARILLADO SANITARIO DE LA CIUDAD DE MOCOA FASE 2. COLECTOR CALLE 11, AVENIDA COLOMBIA ETAPA I Y SAN FRANCISCO. SE INCLUYE NUEVA LISTA DE CANTIDADES	8.670.456.470,00	12/4/2022	4/7/2025	ACTA TERMINACIÓN CON PENDIENTES Y EN PREPARACIÓN ACTA DE CIERRE	4.712.422.912,00



ITEM	NÚMERO DEL CONTRATO	OBJETO	VALOR FINAL	FECHA INICIO	FECHA TERMINACIÓN	ESTADO ACTUAL	VALOR PAGADO
6	GIP-12-2022	INTERVENTORIA OBRAS DE CONSTRUCCION DE LA RED TRONCAL DE COLECTORES E INTERCEPTORES DE ALCANTARILLADO SANITARIO DE LA CIUDAD DE MOCOA FASE 2. INTERCEPTOR MOCOA CENTRO, MOCOA NORTE, COLECTOR SAN AGUSTIN, VILLADOCENTE Y TARUQUITA / COLECTOR CALLE 11, AVENIDA COLOMBIA ETAPA I Y SAN FRANCISCO	1.901.751.739,00	1/4/2022	1/3/2024		1.086.976.691,00
8	GIP-14-2023	OBRAS INCONCLUSAS FASE I PARA LA CONSTRUCCION, RENOVACION Y/O AMPLIACION DE LAS REDES, COLECTORES Y/O INTERCEPTORES DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y/O PLUVIAL DE LA CIUDAD DE MOCOA	821.910.358,00	17/5/2023	20/12/2024	LIQUIDAD O	821.910.358,00
10	GIP-16-2023	CONSULTORIA PARA EL FORTALECIMIENTO TECNICO Y OPERATIVO DE LA EMPRESA AGUAS MOCOA S.A. E.S.P.	1.154.561.800,00	22/8/2023	30/4/2025	TERMINADO Y EN PROCESO DE LIQUIDACIÓN	1.154.561.800,00
11	GIP-17-2023	CONSTRUCCION DE COLECTOR DE ALCANTARILLADO SANITARIO EN EL CRUCE ESPECIAL UBICADO EN EL PR 77+521.70 DE LA VIA TRONCAL DEL MAGDALENA SECTOR Y DE URCUSIQUE MOCOA - INVIAS	302.563.261,00	6/9/2023	3/4/2025	TERMINADO Y EN PROCESO DE LIQUIDACIÓN	157.815.255,00
12	GIP-18-2023	INTERVENTORÍA TÉCNICA ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL COLECTOR DE ALCANTARILLADO SANITARIO EN EL CRUCE ESPECIAL, UBICADO EN EL PR 77+521.70 DE LA VÍA TRONCAL DEL MAGDALENA, SECTOR YE DE	37.234.800,00	6/9/2023	3/4/2025	TERMINADO Y EN PROCESO DE LIQUIDACIÓN	17.100.000,00



ITEM	NÚMERO DEL CONTRATO	OBJETO	VALOR FINAL	FECHA INICIO	FECHA TERMINACIÓN	ESTADO ACTUAL	VALOR PAGADO
		URCUSIQUE -MOCOA (CANANGUCHO) CÓDIGO 4502 DEL INVÍAS, EN LA CIUDAD DE SAN MIGUEL DE AGREDA DE MOCOA – PUTUMAYO					
13	GIP-19-2023	CONSULTORÍA PARA REALIZAR LA EVALUACIÓN DE EJECUCIÓN DE MEDIO TÉRMINO DEL PROYECTO COL1232 "PROGRAMA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN MAESTRO DE ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE MOCOA"	346.358.717,00	17/10/2023	30/07/2024	TERMINADO Y EN PROCESO DE LIQUIDACIÓN	346.358.717,00
14	GIP-20-2023	IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN DE COMUNICACIONES, INCLUYENDO LAS ACTIVIDADES DE SOCIALIZACIÓN PARA EL PAGO DE LOS SERVICIOS, LA CONEXIÓN A LA RED DE ALCANTARILLADO Y EDUCACIÓN SANITARIA Y AMBIENTAL EN EL MARCO DEL PLAN MAESTRO DE ALCANTARILLADO DE MOCOA (ETAPA I).	132.832.846,00	1/2/2024	20/6/2024	LIQUIDADO	132.118.846,00
15	GIP-21-2023	COMPRAVENTA E INSTALACION DE EQUIPOS PARA LA PTAB	133.531.592,00	15/2/2024	2/8/2024	LIQUIDADO	133.531.592,00
17	GIP-23-2024	AVALÚO COMERCIAL DE LOS PREDIOS OBJETO DE ADQUISICIÓN Y DE LOS DERECHOS DE SERVIDUMBRES DE PASO, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES – PTAR EN EL MUNICIPIO DE MOCOA DEL DEPARTAMENTO PUTUMAYO, EN EL MARCO DEL PROGRAMA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN MAESTRO DE	25.000.000,00	17/4/2024	11/8/2024	TERMINADO	21.236.758,00



ITEM	NÚMERO DEL CONTRATO	OBJETO	VALOR FINAL	FECHA INICIO	FECHA TERMINACIÓN	ESTADO ACTUAL	VALOR PAGADO
		ALCANTARILLADO DE MOCOA (ETAPA I).					
18	GIP-24-2024	CONSULTORIA PARA EL FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL, LEGAL, COMERCIAL Y FINANCIERO DE LA EMPRESA AGUAS MOCOA SA ESP	822.528.000,00	23/8/2024	14/11/2025	LIQUIDAD O	822.528.000,00
19	GIP-25-2024	INTERVENTORIA TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA PARA LA TERMINACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS INCONCLUSAS DE LA FASE I PARA LA CONTRUCCION, RENOVACION Y/O AMPLIACION DE LAS REDES DE ALCANTARILLADO DE LA CIUDAD DE MOCOA	49.240.000,00	15/7/2024		LIQUIDAD O	49.240.000,00
20	GIP-26-2024	CONSULTORIA PARA ACOMPAÑAMIENTO JURIDICO ASESORIA LEGAL Y REPRESENTACION JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DEL CONSULTOR CONTRATO	289.289.000,00	26/8/2024		EN EJECUCIÓN	38.675.000,00
21	GIP-27-2024	SERVICIOS PROFESIONALES DE SEGUIMIENTO TECNICO DE OBRAS PARA EL PLAN MAESTRO DE ALCANTARILLADO DE MOCOA	24.672.000,00	02/10/2024	01/04/2025	TERMINAD O	24.672.000,00
22	GIP-28-2024	SERVICIOS PROFESIONALES DE APOYO TECNICO DE OBRAS PARA EL PLAN MAESTRO DE ALCANTARILLADO DE MOCOA	15.570.000,00	02/10/2024	01/04/2025	TERMINAD O	15.570.000,00
23	GIP-29-2024	SERVICIOS PROFESIONALES DE APOYO JURÍDICO EN LAS ACTUACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL	15.000.000,00	04/10/2024	03/04/2025	TERMINAD O	15.000.000,00



ITEM	NÚMERO DEL CONTRATO	OBJETO	VALOR FINAL	FECHA INICIO	FECHA TERMINACIÓN	ESTADO ACTUAL	VALOR PAGADO
24	GIP-30-2025	CONSTRUCCIÓN, SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE EQUIPOS, ARRANQUE Y PUESTA EN MARCHA DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES PTAR Y OBRAS ANEXAS EN EL MUNICIPIO DE MOCOA, PUTUMAYO-COLOMBIA, CONTEMPLADAS DENTRO DEL PROGRAMA DE IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN MAESTRO DE ALCANTARILLADO DE MOCOA (ETAPA I). CO L1232.	58.211.624.801,00	1/7/2025		EN EJECUCIÓN	17.875.643,00
25	GIP-31-2025	COMPRAVENTA, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE UN EQUIPO PARA MEDICIÓN DE LA CALIDAD DE AGUA CON GESTIÓN DE DATOS Y APLICATIVO DE VISUALIZACIÓN Y MONITOREO PARA LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE DE LA EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIOS DEL MUNICIPIO DE MOCOA, DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO, AGUAS DE MOCOA S.A E.S.P	178.345.978,30	20/5/2025	31/01/2026	TERMINADO	53.503.793,49 FACTURA PAGO ANTICIPADO
26	GIP-32-2025	SERVICIOS PROFESIONALES DE SEGUIMIENTO TECNICO DE OBRAS PARA EL PLAN MAESTRO DE ALCANTARILLADO DE MOCOA	68.328.000,00	11/7/2025	11/07/2026	EN EJECUCIÓN	28.470.000,00
27	GIP-33-2025	SERVICIOS PROFESIONALES DE APOYO TECNICO DE OBRAS PARA EL PLAN MAESTRO DE ALCANTARILLADO DE MOCOA	51.246.000,00	11/7/2025	11/07/2026	EN EJECUCIÓN	21.352.500,00

ITEM	NÚMERO DEL CONTRATO	OBJETO	VALOR FINAL	FECHA INICIO	FECHA TERMINACIÓN	ESTADO ACTUAL	VALOR PAGADO
28	GIP-34-2025	SERVICIOS PROFESIONALES DE APOYO JURÍDICO EN LAS ACTUACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL	51.246.000,00	10/10/2025	10/10/2026	EN EJECUCIÓN	8.541.000,00
			90.804.327.572,30				21.291.343.743,00

Por otra parte, se observa una participación significativa de recursos asociados a remuneraciones y gastos administrativos, estimada en aproximadamente en \$17.624.804.988,00.

Tabla 36. Distribución de recursos BID en el proyecto PMA Mocoa

RECURSOS BID				
CONDICIONES INICIALES				
FECHA	CONTRATO	VALOR INICIAL	ADQUISICIONES	REMUNERACIÓN
26/12/2018	COL-PCCNTR-756168	\$ 22.284.000.000,00	\$ 17.646.000.000,00	\$ 4.819.000.000,00

FECHA	CONTRATO / OTROSI	ADICIÓN	ADQUISICIONES	REMUNERACIÓN GIP
10/04/2019	OTROSI 1	\$ -	\$ -	\$ -
31/12/2020	OTROSI 2	\$ 63.048.552.315,00	\$ 58.229.052.315,00	\$ 4.819.000.000,00
31/12/2021	OTROSI 3	\$ 8.887.176.834,00	\$ 8.518.032.764,00	\$ 291.550.120,00
30/12/2022	OTROSI 4	\$ 8.376.369.828,00	\$ 4.819.081.684,00	\$ 3.557.287.598,00
5/12/2023	OTROSI 5	\$ 17.466.716.133,00	\$ 17.000.000.000,00	\$ 466.716.133,00
12/12/2024	OTROSI 6	\$ 255.797.869,00	\$ 255.797.869,00	\$ -
31/01/2025	OTROSI 7	\$ -	\$ -	\$ -
5/03/2025	OTROSI 8	\$ 15.961.668.752,00	\$ 12.185.231.059,00	\$ 3.671.251.137,00
23/12/2025	OTROSI 9	\$ -	\$ -	\$ -
TOTAL ADICIONES		\$ 113.996.281.731,00	\$ 101.007.195.691,00	\$ 12.805.804.988,00
TOTAL RECURSOS		\$ 136.280.281.731,00	\$ 118.653.195.691,00	\$ 17.624.804.988,00

Teniendo en cuenta que el espíritu del proyecto es llevar el bienestar a la población beneficiaria a través de los productos derivados de las adquisiciones del proyecto principalmente la ejecución de obra física es de anotar que el margen de ejecución

efectivamente recibida y pagada frente a los costos administrativos son los siguientes:

Tabla 37. Porcentajes de avance comparativos

DETALLE	VALOR CONTRATADO	VALOR PAGADO	AVANCE
OBRA EJECUTADA Y RECIBIDA A SATISFACCIÓN	\$ 90.804.327.572,30	\$21.291.343.743,00	23%
COSTOS ADMINISTRATIVOS Y REMUNERACIONES GIP	\$ 17.624.804.988,00	\$12.909.396.354,64	73%

De estos valores se puede inferir que del valor total contratado en términos de adquisiciones es de \$90.804.327.572,3 con un avance del 23% ejecutado y efectivamente pagado correspondiente a \$21.291.343.743. Además, se tiene una ejecución por gastos administrativos y remuneraciones por valor de \$12.909.396.354,64 correspondiente al 73% del valor contratado.

En ese sentido se observa que el valor ejecutado administrativamente no es consecuente con el valor ejecutado en términos de adquisiciones con una tendencia al aumento del gasto administrativo sin la retribución en materia de obras ejecutadas a satisfacción y al servicio de la comunidad en aras dar cumplimiento a los fines esenciales del estado.

De manera concurrente, en los informes de Auditoría Externa revisados se identificaron ampliaciones de plazo, necesidad de recursos adicionales y actividades pendientes para la culminación de componentes del proyecto. El informe de control interno reportó extensión del plazo del programa hasta el 23 de febrero de 2027 y asignación adicional de recursos por \$5.608.733.580 para obras faltantes.

Lo anterior evidencia la importancia de que la ejecución financiera y administrativa del proyecto mantenga correspondencia con resultados materiales verificables para la comunidad beneficiaria.

Causa

Estructura operativa con alta participación de componentes administrativos, fiduciarios, de coordinación y apoyo técnico; Retrasos en hitos críticos del proyecto que prolongaron la permanencia de costos indirectos; Debilidades en la articulación entre la programación financiera y el ritmo de ejecución física de las obras.

Efecto

Menor eficiencia en la utilización de los recursos públicos destinados a las adquisiciones del proyecto; Mayor presión financiera sobre las fuentes de financiación disponibles; Posible disminución relativa de recursos orientados a la ejecución material de obras; Demora en la obtención de beneficios esperados para la población objetivo; Persistencia de la necesidad de que las inversiones realizadas se reflejen oportunamente en beneficios tangibles y verificables para la comunidad de Mocoa en materia de saneamiento básico y calidad de los servicios públicos domiciliarios.

Por lo anteriormente descrito se configura hallazgo Administrativo

Respuesta de la entidad

La entidad señala que el análisis de la observación no debe incluir el total de recursos del proyecto, ya que dentro de los \$90.804 millones se encuentra el contrato de obra de la PTAR (GIP-30-2025) por aproximadamente \$58.211 millones, el cual apenas inicia ejecución. Por tanto, considera que el valor real comparable sería de \$32.592 millones, de los cuales se habrían ejecutado \$21.291 millones, equivalente al 65,3%, lo que, en su criterio, refleja un mayor nivel de avance del proyecto.

Respecto a los costos administrativos, la entidad explica que estos corresponden principalmente a la Gerencia Integral del Proyecto, integrada por personal técnico, social, ambiental, jurídico y administrativo, encargado de actividades de planeación, estructuración de procesos de contratación, supervisión de obras, apoyo a la gestión predial, y acompañamiento institucional. Señala además que gran parte de los recursos se destinan a actividades técnicas y no únicamente administrativas, y que la proporción de personal de apoyo administrativo es reducida frente al personal profesional y técnico.

La entidad también indica que los retrasos del proyecto han influido en la relación entre ejecución física y costos indirectos, explicando que estos se deben principalmente a incumplimientos de contratistas de obra y a dificultades en la adquisición del predio para la PTAR, incluyendo procesos de expropiación administrativa. Añade que la programación financiera ha debido ajustarse en función del ritmo de ejecución real del proyecto y que se han adoptado medidas para acelerar la ejecución futura.

Finalmente, frente a los efectos señalados en la observación, la entidad sostiene que ha implementado acciones para mitigar los impactos del retraso del proyecto, incluyendo la reactivación de contratos de obra inconclusos, la estructuración de nuevos procesos de contratación, el apoyo al municipio en trámites ambientales y prediales, y la asunción de costos asociados a pólizas de contratos incumplidos,

como medida para garantizar la continuidad del proyecto y la protección del patrimonio público.

Análisis de la respuesta

Del análisis de la respuesta se observa que la entidad no desvirtúa el contenido sustancial de la observación, sino que realiza un ajuste metodológico del universo de comparación, excluyendo el contrato de la PTAR del análisis inicial para presentar un mayor porcentaje de ejecución. Sin embargo, dicha exclusión no modifica el hecho observado, en la medida en que el análisis realizado por la auditoría se fundamenta en el total de recursos comprometidos dentro del proyecto, independientemente del estado individual de cada contrato, siendo este el marco integral de evaluación del comportamiento financiero del programa.

En relación con los costos administrativos, la entidad señala que estos corresponden principalmente a la Gerencia Integral del Proyecto, la cual desarrolla funciones técnicas, jurídicas, sociales y de supervisión. No obstante, la observación no cuestiona la naturaleza de dichas funciones, sino la proporcionalidad entre los recursos destinados a costos indirectos y el avance físico efectivo de las obras, así como los beneficios tangibles generados para la población. En este sentido, la respuesta no aporta elementos objetivos que permitan demostrar una correspondencia adecuada entre el gasto administrativo ejecutado y los resultados materiales alcanzados.

Respecto a los retrasos del proyecto, la entidad los atribuye a factores externos, tales como incumplimientos contractuales y dificultades en la adquisición predial para la PTAR, circunstancias que explican parcialmente las demoras en la ejecución física. Sin embargo, la respuesta no demuestra que dichas situaciones hayan sido mitigadas de manera eficiente ni que las medidas adoptadas hayan generado una aceleración verificable en la ejecución del componente de obra.

Frente a las acciones implementadas para garantizar la continuidad del proyecto, como la reactivación de contratos inconclusos, la estructuración de nuevos procesos contractuales y el acompañamiento en trámites prediales y ambientales, si bien estas actuaciones evidencian gestión administrativa y operativa, no se aporta evidencia verificable —mediante indicadores de desempeño, análisis comparativos o trazabilidad de resultados— que permita establecer que los recursos destinados a la Gerencia Integral hayan contribuido de manera efectiva a mejorar la eficiencia del proyecto o reducir el impacto de los retrasos identificados.

Por el contrario, la información financiera revisada evidencia que la ejecución de recursos asociados a la Gerencia continúa aumentando mientras el avance físico del proyecto permanece limitado, situación que refuerza la desarticulación entre la programación financiera, la gestión administrativa y los resultados materiales esperados. En consecuencia, la respuesta de la entidad no desvirtúa la observación, toda vez que no demuestra que los recursos invertidos en costos indirectos se

hayan traducido en beneficios tangibles, verificables y proporcionales para la comunidad beneficiaria, ni en una mayor eficiencia del gasto público.

En conclusión, persisten las debilidades estructurales identificadas en la relación entre los costos administrativos y el avance físico del proyecto, evidenciándose una ejecución desproporcionada de recursos destinados a la Gerencia frente a un avance material limitado. Esta situación afecta la eficiencia del gasto público, incrementa la presión financiera sobre las fuentes de financiación y retrasa la entrega de beneficios esenciales para la población de Mocoa, comprometiendo los principios de eficacia, economía y responsabilidad previstos en el artículo 209 de la Constitución Política, así como los fines esenciales del Estado consagrados en el artículo 2.

Por lo anterior, se configura hallazgo administrativo, con incidencia directa en la eficiencia del programa, la adecuada utilización de los recursos del Contrato de préstamo BID 4446/OC-CO y la oportunidad en la materialización de las obras requeridas del Proyecto y en concordancia con el CONPES 3904 de 2017, Contrato COL-PCCNTR-756168 de diciembre de 2018, Convenio Interadministrativo 597 del 10 de Junio de 2019.

Hallazgo No. 9: Contrato GIP-24-2024 – Fortalecimiento institucional, legal, comercial y financiero de la Empresa Aguas Mocoa S.A. E.S.P. (A)¹⁰

Fuente de Criterios y Criterios

Constitución Política de Colombia.

Artículo 2. “Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación (...)”.

Artículo 209. “(...) La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones (...)”.

CONPES 3904 de 2017: “Plan para la reconstrucción del municipio de Mocoa, 2017-2022, concepto favorable a la Nación para contratar un empréstito externo hasta por la suma de USD 30 millones, o su equivalente en otras monedas, para financiar la Implementación del plan maestro de alcantarillado del municipio de Mocoa (fase I),

¹⁰ COH-2673-2026-1-AU-CU

y declaración de importancia estratégica del plan maestro de alcantarillado del municipio de Mocoa (fase I)”.

CONTRATO DE PRÉSTAMO No.4446/OC-CO del 23/02/2018. Entre la Nación y el Banco Interamericano de Desarrollo, donde se designa al MVCT como ejecutor del Programa de Implementación del PMA (1 Etapa) que asumió la responsabilidad **técnica y fiduciaria y la coordinación del Programa** a través **del Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico (VASB) Unidad Coordinadora del Proyecto.**

Numeral 4.03 del Anexo Único del Contrato 4446 señala: que el “Organismo Ejecutor contratará los servicios de una Gerencia Integral del Proyecto (GIP) mediante un proceso competitivo y le transferirá los recursos del Préstamo de acuerdo con las condiciones establecidas en el contrato o convenio suscrito entre el MVCT y la GIP. Una vez obtenida la elegibilidad de las obras por parte de la VU, la GIP se encargará de la selección y contratación de obras, bienes y servicios de acuerdo con las políticas de adquisiciones, contrataciones del BID. (...)”.

Contrato COL-PCCNTR-756168 de diciembre de 2018. La Gerencia Integral del Proyecto (GIP) es la encargada de realizar los procesos de selección y contratación de obras, adquisición de bienes o servicios y consultorías, para los componentes I, II, III y IV según lo previsto en el Plan de Adquisiciones del Proyecto suministrado por el Ministerio, de conformidad con las políticas vigentes de adquisiciones y selección del BID y lo establecido de manera específica en el contrato de Préstamo BID 4446- OC-CO.

Políticas para la selección y contratación por el Banco Interamericano de Desarrollo (GN-2350-15) Mayo de 2019.

Convenio Interadministrativo 597 del 10 junio de 2019. Entre el MVCT y el municipio de Mocoa; Con el objeto de “Aunar esfuerzos administrativos, técnicos y financieros para apoyar la ejecución del proyecto “Plan Maestro de Alcantarillado de Mocoa (Etapa 1)” establecer las condiciones para su ejecución y para materializar los apoyos financieros de la Nación al Municipio, así como para la administración de los recursos y los compromisos que garanticen el cumplimiento del desarrollo del proyecto en los términos acordados, todo bajo el marco de las condiciones establecidas en el contrato de préstamo BID 4446 OC-CO”.

Artículo 3. El municipio se obliga a recibir la infraestructura y bienes aportados por la Nación en el marco del proyecto, incorporar los activos al patrimonio del municipio, así como de garantizar el mantenimiento de los bienes financiados por el proyecto.

Contrato GIP-24-2024, Consultoría para el fortalecimiento institucional, legal, comercial y financiero de la empresa Aguas Mocoa S.A. E.S.P., Programa de Implementación del Plan Maestro de Alcantarillado de Mocoa (Etapa I) – CO-L1232.

Condición

El contrato suscrito entre el Grupo consultor de ingeniería SAS (Grucon Ingeniería SAS) y N&V Consultorías S.A.S, el día 30 de mayo de 2024, por \$ 822.528.000 cuyo objeto es *“Consultoría para el fortalecimiento institucional, legal, comercial y financiero de la empresa Aguas Mocoa S.A. E.S.P., Programa de Implementación del Plan Maestro de Alcantarillado de Mocoa (Etapa I) – CO-L1232”*, tiene como propósito desarrollar actividades orientadas al fortalecimiento institucional de la entidad en las áreas legal, administrativa, comercial y financiera, mediante la implementación de once (11) objetivos principales, desarrollado por medio de dos etapas principales : *“ La primera relacionada con el desarrollo de las actividades y productos necesarios , y la segunda etapa orientada a la implementación y acompañamiento efectivo de dichas actividades dentro de la empresa”*.

1. Ajuste de estructura organizacional y planta de personal

En la respuesta remitida a la auditoría se aportó el Acuerdo No. 05 del 06 de agosto de 2025, mediante el cual se adoptó la estructura orgánica y planta de personal de la empresa, evidenciándose en el organigrama dependencias relacionadas con la futura operación de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales – PTAR.

No obstante, en el Parágrafo dos del mismo acto administrativo se indicó que, *“Para el caso de la PTAR, se debe tener en cuenta que los cargos establecidos en la presente planta corresponden a la información suministrada por la Gerencia Integral del Proyecto para realizar la Implementación del Plan Maestro de Alcantarillado de Mocoa (Etapa I), Departamento del Putumayo, del Proyecto (GIP) CO-L1232, razón por la cual, una vez entregada la planta y puesta en operación, se deberá revisar para efectos de que coincida con los requerimientos de la Empresa o adelantar las modificaciones a que haya lugar”*

Lo anterior permite advertir que parte del diseño organizacional incorporó supuestos asociados a condiciones futuras de operación sujetas a la puesta en funcionamiento de dicha infraestructura.

2. Estudios de costos y tarifas

En la respuesta remitida a la auditoría se aportó el Acta de Junta Extraordinaria No. 044 del 03 de septiembre de 2025 y Acuerdo No. 07 del 03 de Septiembre de 2025 (Junta Directiva de Aguas Mocoa S.A. ESP) , mediante los cuales se aprobó la corrección y actualización de los estudios de costos y tarifas de los Servicios Públicos de Acueducto y Alcantarillado de la Empresa Aguas Mocoa S.A. E.S.P, de acuerdo con las disposiciones de la comisión de regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico contenidas en las resoluciones CRA 688 de 2014, 735 de 2015, 864 de 2018, con sus modificaciones y adiciones, hoy compiladas en la resolución CRA 943 de 2021, así como evidencia de publicación y comunicación a la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico.

Posteriormente, se evidencia que mediante comunicaciones dirigidas por Aguas Mocoa a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (ESP No. E- No. 145 del 05/03/2026) y a la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento

Básico – CRA (ESP No. E No.824, del 27 de octubre 2025) la entidad indicó que, una vez revisada la información remitida con anterioridad, se evidenció error frente a la versión final que contenía el soporte de cálculo tarifario, razón por la cual anexó versión definitiva corregida.

La situación descrita permite advertir necesidad de ajustes posteriores sobre información previamente comunicada.

3. Sistema de Control Interno y MIPG

Frente a este componente, la entidad remitió actos administrativos, actas de comité institucional y documentos relacionados con adopción de políticas, seguimiento y funcionamiento del Modelo Integrado de Planeación y Gestión – MIPG y del Sistema de Control Interno.

No obstante, la información aportada se concentró principalmente en actos administrativos, actas y soportes documentales de adopción y seguimiento formal, sin que dentro de la documentación allegada se identificaran de manera expresa mediciones comparativas o indicadores asociados al impacto institucional del producto contratado.

4. Gestión documental y Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo – SGSST

Dentro del alcance contractual se contempló la implementación de la gestión documental y la actualización del diseño con acompañamiento a la implementación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo – SG-SST.

No obstante, dentro de la documentación revisada no se advirtieron de manera expresa soportes consolidados que permitieran verificar integralmente el grado de avance o implementación material de dichos componentes, tales como programas adoptados, matrices, planes de trabajo, cronogramas, indicadores o reportes de seguimiento.

Causa

Debilidades en la planeación y en la articulación de algunos productos del contrato frente a las condiciones reales de operación de la entidad; Insuficiente validación técnica de algunos entregables antes de su aprobación o de su remisión a terceros; Enfoque predominante en la generación de productos documentales, sin evidencia suficiente de su implementación efectiva; Debilidades en los procesos de supervisión y seguimiento contractual, que habrían afectado la verificación oportuna de la calidad, consistencia e implementación de los productos.

Efecto

Necesidad de ajustes posteriores en productos entregados; Limitada aplicabilidad de los productos frente a las necesidades reales de la entidad, Que los productos y herramientas generadas no logren consolidarse plenamente en la operación institucional ni generar el impacto esperado en el fortalecimiento de la empresa,

Por lo anteriormente descrito se configura hallazgo administrativo.

Respuesta de la entidad

En respuesta extemporánea mediante SIGEDOC 2026ER0110578 del 19 de mayo del 2026, la Entidad manifestó que los productos desarrollados en el marco del Contrato GIP-24-2024 fueron ejecutados conforme al alcance contractual previsto en los términos de referencia, señalando que la consultoría comprendió actividades de diagnóstico, formulación, actualización, implementación y acompañamiento institucional orientadas al fortalecimiento institucional, legal, comercial y financiero de Aguas Mocoa S.A. E.S.P., mediante el desarrollo de once (11) objetivos y la entrega de veintiún (21) productos asociados a componentes organizacionales, regulatorios, administrativos y de gestión.

Respecto al ajuste de la estructura organizacional y planta de personal, indicó que el diseño organizacional desarrollado por la consultoría obedeció a criterios de planeación institucional y prospectiva operacional, considerando tanto las condiciones actuales de la empresa como los escenarios futuros asociados a la entrada en operación de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales – PTAR, dentro del proceso de implementación del Plan Maestro de Alcantarillado de Mocoa. Señaló que el propio alcance contractual contemplaba el diseño de la estructura organizacional óptima y de la planta de personal a corto y mediano plazo, así como el acompañamiento a su implementación. En este sentido, precisó que la incorporación de dependencias y cargos asociados a la futura operación de la PTAR correspondió a un ejercicio técnico de preparación institucional basado en información suministrada por la Gerencia Integral del Proyecto. Agregó que el párrafo incluido en el Acuerdo No. 05 de 2025, relacionado con la posibilidad de realizar ajustes posteriores una vez entre en operación la infraestructura, no desvirtúa el producto entregado, sino que corresponde a una previsión propia de los procesos de modernización organizacional y ajuste progresivo de las estructuras institucionales.

Frente a los estudios de costos y tarifas, la entidad indicó que la consultoría elaboró el estudio tarifario conforme a la metodología vigente de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico – CRA, particularmente bajo los lineamientos de las resoluciones CRA 688 de 2014, 735 de 2015, 864 de 2018 y su compilación en la Resolución CRA 943 de 2021. Señaló que el producto incluyó el modelo matemático en formato Excel, documento técnico de soporte y

acompañamiento institucional para su implementación. Así mismo, manifestó que la aprobación por parte de la Junta Directiva de Aguas Mocoa S.A. E.S.P., así como la remisión de la información a la CRA y a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, evidencian el uso institucional y aplicación efectiva del producto desarrollado. Respecto a las correcciones posteriores realizadas sobre la información inicialmente remitida, precisó que dichas actuaciones obedecieron a procesos normales de revisión, validación técnica y mejora continua propios de los modelos regulatorios y tarifarios, sin que ello afecte la existencia, funcionalidad o implementación del producto contratado.

En relación con el Sistema de Control Interno y el Modelo Integrado de Planeación y Gestión – MIPG, la entidad señaló que la consultoría desarrolló un diagnóstico institucional integral, revisó procesos internos y adelantó actividades de actualización y fortalecimiento institucional mediante la elaboración y ajuste de manuales, procedimientos, formatos, herramientas de seguimiento, mecanismos de control y planes institucionales. Indicó que dentro de los productos desarrollados se incluyeron la actualización del Manual de Control Interno, el diseño del Programa de Control Interno, la estructuración del MIPG, procedimientos para auditorías internas, herramientas de seguimiento institucional y mecanismos para el monitoreo de planes estratégicos. Preciso además que el objeto contractual estaba orientado al diseño, ajuste e implementación de herramientas de gestión y fortalecimiento institucional, mas no a la generación de indicadores históricos de impacto institucional de largo plazo, cuya consolidación depende de procesos posteriores de apropiación y operación continua por parte de la empresa.

Respecto a gestión documental y al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo – SG-SST, la entidad manifestó que ambos componentes fueron desarrollados dentro de los objetivos 5 y 6 de la consultoría, contemplando actividades de actualización, estructuración de instrumentos técnicos, procedimientos, mecanismos de seguimiento y acompañamiento institucional para su implementación. Indicó que se elaboraron herramientas asociadas a gestión documental, instrumentos archivísticos, procedimientos, requisitos de cargos y acciones orientadas a la implementación del sistema documental de la empresa. Así mismo, señaló que para el SG-SST se adelantaron actividades de revisión, análisis, actualización y acompañamiento institucional para la implementación de ajustes al sistema. La entidad precisó que la consultoría comprendía una segunda etapa de implementación y acompañamiento institucional, pero no incluía la administración permanente ni la operación continua de dichos sistemas una vez finalizada la ejecución contractual.

Adicionalmente, la entidad indicó que durante la ejecución contractual existieron mecanismos de supervisión, seguimiento, validación y acompañamiento institucional, evidenciados en informes periódicos, reuniones técnicas, mesas de trabajo, procesos de concertación, actos administrativos de adopción y actividades de socialización y capacitación desarrolladas durante la ejecución del contrato.

Finalmente, sostuvo que los ajustes, actualizaciones o revisiones posteriores identificados en algunos productos corresponden a dinámicas normales de validación técnica, mejora continua y apropiación progresiva de herramientas institucionales, sin que ello implique incumplimiento del alcance contractual o ausencia de implementación de los productos entregados.

Análisis de la respuesta

Analizada la respuesta presentada por la entidad, se observa que la misma amplía y detalla las actividades desarrolladas durante la ejecución del Contrato GIP-24-2024, incorporando explicaciones relacionadas con el alcance técnico de los productos entregados, las actividades de acompañamiento institucional, los procesos de socialización y capacitación adelantados y la naturaleza prospectiva de algunos componentes institucionales y regulatorios. No obstante, los argumentos expuestos no desvirtúan de fondo la observación administrativa formulada, toda vez que persisten las situaciones relacionadas con la validación, implementación efectiva, trazabilidad y evidencia objetiva de resultados derivados de los productos contratados.

En relación con el ajuste de la estructura organizacional y planta de personal, si bien la entidad explica que el diseño obedeció a criterios de planeación prospectiva asociados a la futura entrada en operación de la PTAR, la evidencia aportada confirma que la estructura adoptada incorpora elementos basados en supuestos no verificados y condiciones operativas aún inexistentes. El propio Acuerdo No. 05 de 2025 reconoce la necesidad de revisar y ajustar la planta una vez la PTAR entre en funcionamiento, lo que demuestra que el diseño no se encuentra plenamente alineado con la realidad institucional actual ni con la capacidad operativa vigente. Esta situación mantiene la debilidad identificada, en tanto la estructura aprobada no garantiza su aplicabilidad inmediata ni su correspondencia con las necesidades reales de la empresa, lo que limita la efectividad del fortalecimiento institucional contratado.

Respecto a los estudios de costos y tarifas, aunque la entidad acredita que el estudio fue elaborado bajo la metodología tarifaria vigente y que fue aprobado y remitido a las entidades regulatorias correspondientes, persiste la situación observada relacionada con la necesidad de corregir posteriormente la versión inicialmente comunicada a la CRA y a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. La existencia de ajustes posteriores sobre un producto ya adoptado y remitido evidencia debilidades en la validación técnica previa, afectando la confiabilidad del estudio y la calidad del proceso de adopción. La respuesta no desvirtúa la observación, pues no aporta evidencia de mecanismos robustos de control interno que garanticen la consistencia, exactitud y estabilidad del modelo tarifario antes de su comunicación oficial.

Frente al Sistema de Control Interno y MIPG, si bien la Entidad relaciona manuales, procedimientos y herramientas desarrolladas, la respuesta no aporta evidencia

verificable sobre el nivel de apropiación institucional, la efectividad operativa o el impacto real de los instrumentos implementados. La ausencia de indicadores, mediciones comparativas, reportes de desempeño o evidencias de seguimiento sistemático evidencia que el fortalecimiento se concentró en la producción documental, sin demostrar su integración en la gestión cotidiana de la empresa. En consecuencia, se mantiene la debilidad señalada: La implementación del Sistema de Control Interno y del MIPG presenta debilidades en la trazabilidad y en la evidencia objetiva que permita verificar su funcionamiento real y su contribución al mejoramiento institucional.

De igual forma, respecto a gestión documental y SG-SST, aunque la entidad señala que se adelantaron actividades de actualización, estructuración técnica y acompañamiento institucional, la respuesta no aporta soportes consolidados que permitan verificar la implementación material y sostenida de dichos sistemas. La ausencia de matrices actualizadas, cronogramas ejecutados, indicadores de seguimiento, reportes de avance o evidencias de operación continua demuestra que los productos entregados no han sido integrados plenamente en la gestión institucional. La respuesta no desvirtúa la observación, pues persiste la brecha entre la entrega documental y la apropiación operativa de los instrumentos, lo que limita su utilidad y su impacto en la eficiencia administrativa de la empresa.

Adicionalmente, si bien la entidad refiere la existencia de actividades de supervisión, seguimiento, validación y acompañamiento durante la ejecución contractual, los soportes mencionados se orientan principalmente a demostrar la ejecución formal de actividades y la entrega documental de productos, sin aportar evidencia suficiente que permita verificar de manera integral la consolidación efectiva, sostenibilidad y aplicación operativa de las herramientas implementadas dentro de la gestión institucional de la empresa.

En conclusión, aunque la entidad acredita la entrega formal de los productos contratados y describe actividades de capacitación, socialización y acompañamiento, la evidencia aportada no demuestra su implementación efectiva, sostenida y verificable dentro de la operación institucional de Aguas Mocoa S.A. E.S.P. Para cumplir cabalmente con el objeto contractual y garantizar que los recursos públicos destinados al fortalecimiento institucional generen valor real, no basta con producir documentos o instalar herramientas: es indispensable que estas sean adoptadas, utilizadas, actualizadas y articuladas de manera integral y sistémica a la gestión operativa de la empresa. La persistencia de debilidades en la validación técnica, la trazabilidad, el seguimiento y la apropiación institucional confirma que los productos entregados no han alcanzado el nivel de consolidación requerido para satisfacer las necesidades de la empresa prestadora del servicio.

En consecuencia, el análisis permite concluir que se configura Hallazgo administrativo, con incidencia en la eficacia del gasto público, la calidad del fortalecimiento institucional y la sostenibilidad de los resultados esperados en el marco del Contrato GIP 24 2024. En concordancia con lo establecido en el Contrato

de préstamo No. 4446/OC-CO del 23/02/2028, CONPES 3904 de 2017, Contrato COL-PCCNTR-756168 de diciembre 2018, Políticas para la selección y contratación por el Banco Interamericano de Desarrollo (GN-2350-15) Mayo de 2019, Constitución Política de Colombia (art. 2,209), Convenio Interadministrativo 597 del 10 de junio de 2019.

Hallazgo Administrativo.

Hallazgo No.10: Contrato GIP-16-2023 Fortalecimiento técnico y operativo de Aguas Mocoa S.A. E.S.P. (A)¹¹

Fuente de Criterios y Criterios

Constitución Política de Colombia.

Artículo 2. “Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación (...)”.

Artículo 209. “(...) La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones (...)”.

CONPES 3904 de 2017: “Plan para la reconstrucción del municipio de Mocoa, 2017-2022, concepto favorable a la Nación para contratar un empréstito externo hasta por la suma de USD 30 millones, o su equivalente en otras monedas, para financiar la Implementación del plan maestro de alcantarillado del municipio de Mocoa (fase I), y declaración de importancia estratégica del plan maestro de alcantarillado del municipio de Mocoa (fase I)”.

CONTRATO DE PRÉSTAMO No.4446/OC-CO del 23/02/2018. Entre la Nación y el Banco Interamericano de Desarrollo, donde se designa al MVCT como ejecutor del Programa de Implementación del PMA (1 Etapa) que asumió la responsabilidad **técnica y fiduciaria y la coordinación del Programa a través del Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico (VASB) Unidad Coordinadora del Proyecto.**

Numeral 4.03 del Anexo Único del Contrato 4446 señala: que el “Organismo Ejecutor contratará los servicios de una Gerencia Integral del Proyecto (GIP) mediante un proceso competitivo y le transferirá los recursos del Préstamo de acuerdo con las condiciones establecidas en el contrato o convenio suscrito entre

¹¹ COH_2672_2026_1_AU_CU

el MVCT y la GIP. Una vez obtenida la elegibilidad de las obras por parte de la VU, la GIP se encargará de la selección y contratación de obras, bienes y servicios de acuerdo con las políticas de adquisiciones, contrataciones del BID. (...)

Contrato COL-PCCNTR-756168 de diciembre de 2018. La Gerencia Integral del Proyecto (GIP) es la encargada de realizar los procesos de selección y contratación de obras, adquisición de bienes o servicios y consultorías, para los componentes I, II, III y IV según lo previsto en el Plan de Adquisiciones del Proyecto suministrado por el Ministerio, de conformidad con las políticas vigentes de adquisiciones y selección del BID y lo establecido de manera específica en el contrato de Préstamo BID 4446- OC-CO.

Políticas para la selección y contratación por el Banco Interamericano de Desarrollo (GN-2350-15) Mayo de 2019.

Convenio Interadministrativo 597 del 10 junio de 2019. Entre el MVCT y el municipio de Mocoa; Con el objeto de “Aunar esfuerzos administrativos, técnicos y financieros para apoyar la ejecución del proyecto “Plan Maestro de Alcantarillado de Mocoa (Etapa 1)” establecer las condiciones para su ejecución y para materializar los apoyos financieros de la Nación al Municipio, así como para la administración de los recursos y los compromisos que garanticen el cumplimiento del desarrollo del proyecto en los términos acordados, todo bajo el marco de las condiciones establecidas en el contrato de préstamo BID 4446 OC-CO”.

Artículo 3. El municipio se obliga a recibir la infraestructura y bienes aportados por la Nación en el marco del proyecto, incorporar los activos al patrimonio del municipio, así como de garantizar el mantenimiento de los bienes financiados por el proyecto.

Contrato GIP-16-2023, consultoría para el fortalecimiento técnico y operativo de Aguas Mocoa S.A. E.S.P. Programa de implementación del Plan Maestro de Alcantarillado de Mocoa (Etapa I) CO-L-1232

Condición

El contrato suscrito entre el Grupo consultor de ingeniería SAS (Grucon Ingeniería SAS) y Asociación CDM SMITH INGESAM, el día 11 de julio de 2023, por \$ 1.154.561.800, cuyo objeto es Consultoría para el fortalecimiento técnico y operativo de la empresa Aguas Mocoa S.A. E.S.P., Programa de Implementación del Plan Maestro de Alcantarillado de Mocoa (Etapa I) – CO-L1232, estableció entre otros, que *“Cada uno de los objetivos específicos de la consultoría se desarrollarán en dos etapas o productos: La primera etapa o producto hace referencia a las actividades y productos de desarrollo del fortalecimiento requerido y la segunda etapa o producto, a las actividades y productos para su implementación efectiva dentro de la empresa.*

El Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio, aportó información, mediante SIGEDOC 2026ER0024134, 2026ER0025776, y la empresa Aguas Mocoa S.A. E.S.P mediante 2026ER0094452.

En desarrollo de la verificación de los productos y soportes remitidos, se identifican situaciones relacionadas con su articulación, validación, implementación y trazabilidad, así:

1. Catastro de redes, Sistema de Información Geográfica – SIG y modelación hidráulica

En respuesta al requerimiento de auditoría, la entidad remitió documentación relacionada con disponibilidad de equipo institucional, instalación de software especializado (QGIS y EPANET) y capturas de visualización del catastro de redes y modelo hidráulico entregado a la empresa. Igualmente, mediante certificación gerencial, informó que el Sistema de Información Geográfica – SIG se encontraba implementado y articulado a procesos técnicos y operativos.

No obstante, dentro de la información allegada no se identificaron de manera consolidada soportes periódicos orientados a evidenciar trazabilidad del uso continuo del sistema, tales como reportes operativos generados, registros de actualización sistemática, indicadores de utilización, bitácoras de operación o mecanismos formales de seguimiento institucional, que permitan verificar su uso efectivo, sostenido y su integración en la operación de la entidad, en coherencia con la etapa de implementación prevista contractualmente.

2. Programa de gestión de la demanda, pérdidas de agua y sectorización

La documentación remitida evidenció elaboración de diagnósticos técnicos, campañas de medición de caudales y presiones, estimación de pérdidas de agua, modelaciones hidráulicas, definición de zona piloto, propuesta de sectorización, planes de reducción de pérdidas, cronogramas de inversión y actividades de capacitación.

No obstante, dentro de la información suministrada no se evidenciaron de manera integral soportes que permitieran verificar implementación material y sostenida de las obras propuestas, la sectorización efectiva del sistema, la reducción cuantificable de pérdidas de agua o mejoras operativas consolidadas derivadas de los estudios realizados, en el marco de la segunda etapa del contrato orientada a la implementación.

3. Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos – PSMV

La entidad aportó como soporte del contrato el PSMV 2024-2033 del Municipio de Mocoa, junto con evidencias de radicación, complementación, admisión del trámite y aprobación por parte de CORPOAMAZONIA mediante Resolución DG 0146 del 13 de febrero de 2025.

No obstante, con posterioridad a la expedición del acto administrativo aprobatorio, fue necesaria la solicitud de correcciones relacionadas con la identificación de la entidad territorial y NIT consignados en la resolución, situación que derivó en acto aclaratorio posterior.

4. Plan de Emergencia y Contingencia – PEC

La entidad remitió como soporte del contrato el Plan de Emergencia y Contingencia – PEC 2024 para los servicios de acueducto y alcantarillado, documento técnico de 185 páginas, junto con acta de entrega final, acta de socialización interna y Directiva Interna No. 004 del 16 de enero de 2025 mediante la cual fue adoptado.

Adicionalmente, en el informe comparativo aportado se evidenció que el PEC previamente cargado al Sistema Único de Información – SUI presentaba incumplimientos frente a varios componentes exigidos por la normativa aplicable, razón por la cual fue objeto de actualización integral.

No obstante, dentro de la información remitida no se observaron evidencias complementarias de simulacros periódicos, capacitaciones continuadas, pruebas operativas o seguimiento sistemático posterior a su adopción, que permitan evidenciar su implementación efectiva y apropiación institucional.

Causa

Debilidades en la articulación entre la entrega formal de productos técnicos y su implementación material y sostenida en la operación de la empresa; Necesidad de fortalecer mecanismos de seguimiento posterior, medición de resultados e indicadores de aprovechamiento institucional; Debilidades en la consolidación documental de soportes que permitan evidenciar trazabilidad del uso continuo de herramientas, planes y modelos entregados; Limitaciones en la apropiación, uso continuo e integración de los productos entregados dentro de la operación institucional.

Efecto

Aprovechamiento parcial de herramientas, estudios e instrumentos adoptados; Necesidad de ajustes, aclaraciones o actualizaciones posteriores en algunos productos entregados; Posible no consolidación efectiva y sostenible de los resultados del fortalecimiento técnico y operativo en la operación del servicio.

Por lo anteriormente descrito se configura hallazgo administrativo.

Respuesta de la entidad

En respuesta extemporánea dada mediante SIGEDOC 2026ER0110578 del 19 de mayo de 2026, la entidad manifestó que el contrato GIP-16-2023 cumplió con el

alcance previsto en los términos de referencia, indicando que se desarrollaron y entregaron los productos técnicos correspondientes al fortalecimiento técnico y operativo de Aguas Mocoa S.A. E.S.P., entre ellos el catastro de redes, el Sistema de Información Geográfica – SIG, la modelación hidráulica, el programa de gestión de la demanda y reducción de pérdidas, el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos – PSMV y el Plan de Emergencia y Contingencia – PEC.

Frente al componente de catastro de redes, SIG y modelación hidráulica, la entidad señaló que la fase de implementación se materializó mediante la entrega del catastro actualizado, la instalación y puesta en funcionamiento de software especializado como QGIS y EPANET, la articulación de estas herramientas a procesos técnicos y operativos de la empresa y la realización de jornadas de capacitación y transferencia metodológica al personal de Aguas Mocoa S.A. E.S.P. Precisó que la ausencia de soportes periódicos relacionados con reportes operativos, bitácoras, indicadores de utilización o registros de seguimiento posteriores a la finalización del contrato no desvirtúa la implementación realizada, toda vez que dichos elementos corresponden a la operación permanente de la empresa y exceden el alcance temporal del contrato de consultoría.

Respecto al programa de gestión de la demanda, pérdidas de agua y sectorización, indicó que la consultoría desarrolló diagnósticos técnicos, estudios de agua no contabilizada, campañas de medición de caudales y presiones, modelación hidráulica y propuestas de optimización y sectorización del sistema. Señaló además que el proyecto contempló un horizonte de inversiones y ejecución de obras a corto, mediano y largo plazo, estimado en diez años, cuya ejecución depende de recursos futuros de la empresa o de financiación externa y no del contrato objeto de auditoría. Agregó que la fase de implementación consistió en la elaboración del modelo hidráulico, la capacitación técnica al personal de la empresa y la socialización de metodologías y herramientas para la futura ejecución de las actividades propuestas.

La entidad también expuso que durante la ejecución contractual se realizaron múltiples capacitaciones y socializaciones tanto virtuales como presenciales en Mocoa y Bogotá, relacionadas con geofonía, detección de fugas, modelación hidráulica, uso de EPANET, manejo de QGIS, sectorización, reducción de agua no contabilizada y buenas prácticas operativas, las cuales quedaron soportadas en informes y registros de asistencia aportados como anexos de la respuesta. Indicó que estas actividades permitieron fortalecer las capacidades técnicas del personal de Aguas Mocoa S.A. E.S.P. y facilitar la apropiación de las herramientas desarrolladas.

En cuanto al PSMV, la entidad manifestó que el documento fue elaborado, radicado y aprobado por CORPOAMAZONIA mediante Resolución DG 0146 de 2025, y que la inconsistencia relacionada con la identificación de la entidad territorial y el NIT correspondió a un error contenido en el acto administrativo expedido por la autoridad ambiental, situación que fue advertida posteriormente por el Municipio de Mocoa y

corregida mediante acto aclaratorio expedido por la misma autoridad ambiental, quedando subsanada la inconsistencia.

Frente al PEC, indicó que el alcance contractual de implementación comprendía la actualización del documento, su socialización con los funcionarios de Aguas Mocoa y su adopción formal mediante Directiva Interna No. 004 de 2025. Preciso que actividades posteriores como simulacros, capacitaciones periódicas, pruebas operativas y seguimiento continuo corresponden a obligaciones propias de la empresa prestadora del servicio y no hacían parte de las obligaciones del contratista.

Finalmente, respecto de las causas y efectos planteados en la observación, la entidad sostuvo que el contrato sí contempló actividades de implementación mediante procesos de capacitación, socialización, adopción y transferencia metodológica, y reiteró que la apropiación institucional, el uso continuo, el seguimiento posterior y la sostenibilidad en el tiempo de las herramientas y productos desarrollados corresponden a la gestión interna y permanente de Aguas Mocoa S.A. E.S.P., una vez finalizada y liquidada la consultoría.

Análisis de la respuesta

Del análisis de la respuesta presentada por la entidad se observa que, esta aporta información adicional relacionada con las actividades de capacitación, socialización, transferencia metodológica y acompañamiento desarrolladas durante la ejecución del contrato, así como precisiones sobre el alcance técnico de algunos componentes y las limitaciones temporales de la consultoría. No obstante, los argumentos expuestos no desvirtúan los elementos centrales de la observación administrativa formulada.

Si bien la entidad acredita la elaboración de productos técnicos, la instalación de herramientas especializadas, la ejecución de jornadas de capacitación y la adopción formal de algunos instrumentos institucionales, la observación no cuestiona únicamente la existencia documental de los entregables, sino la ausencia de evidencia suficiente que permita verificar su implementación efectiva, sostenida y trazable dentro de la operación institucional de la empresa, conforme a la segunda etapa prevista contractualmente orientada a la implementación.

En efecto, la respuesta insiste en interpretar la implementación contractual como la entrega de productos, instalación de software, realización de capacitaciones y socializaciones; sin embargo, no aporta evidencia objetiva y consolidada que permita verificar el uso continuo y sistemático de las herramientas implementadas, tales como reportes operativos derivados del SIG, registros de actualización periódica del catastro, indicadores de utilización, bitácoras de operación, mecanismos institucionales de seguimiento o evidencias de integración permanente de estas herramientas en la gestión operativa de la empresa.

En relación con el programa de gestión de pérdidas y sectorización, aunque la entidad aclara que las obras e inversiones necesarias para materializar plenamente las mejoras operativas corresponden a un horizonte de ejecución de largo plazo y dependen de recursos futuros, ello no desvirtúa la observación, dado que esta se orienta a evidenciar la ausencia de soportes que permitan verificar avances concretos en la implementación operativa de las estrategias formuladas dentro del marco contractual, así como la limitada trazabilidad de su apropiación institucional posterior.

De igual forma, aunque la entidad relaciona múltiples actividades de capacitación y transferencia de conocimiento, estas evidencias demuestran principalmente procesos de socialización y formación, pero no acreditan por sí mismas la consolidación efectiva y sostenible de los productos dentro de la operación institucional ni la existencia de mecanismos permanentes de seguimiento y control posteriores a la entrega.

Respecto al PSMV, si bien la inconsistencia identificada fue posteriormente corregida mediante acto aclaratorio expedido por CORPOAMAZONIA, esta situación evidencia que fue necesario realizar ajustes posteriores a la expedición del acto aprobatorio, aspecto que mantiene la observación relacionada con debilidades de validación y consistencia en los productos y actuaciones derivadas del proceso.

En cuanto al PEC, la entidad limita nuevamente el concepto de implementación a la actualización documental, socialización y adopción formal del instrumento, sin aportar evidencia de ejercicios posteriores de apropiación operativa tales como simulacros, pruebas funcionales, seguimiento o mecanismos de evaluación institucional que permitieran verificar su aplicación efectiva en la gestión del riesgo y contingencias de la empresa.

En consecuencia, aun cuando la respuesta amplía la información sobre las actividades ejecutadas y evidencia esfuerzos de capacitación y acompañamiento técnico, no logra desvirtuar la observación administrativa formulada, toda vez que persisten debilidades relacionadas con la articulación entre la entrega formal de productos y su implementación efectiva dentro de la operación institucional de la empresa.

En síntesis, si bien la entidad acredita la entrega formal de los productos contratados —catastro de redes, SIG y modelación hidráulica; programa de gestión de la demanda y pérdidas; PSMV; y PEC—, la evidencia aportada no demuestra su implementación efectiva, sostenida y verificable dentro de la operación institucional de Aguas Mocoa S.A. E.S.P., tal como lo exige la segunda etapa contractual. La ausencia de reportes periódicos, indicadores de uso, bitácoras operativas, mecanismos de seguimiento, validaciones sistemáticas y evidencias de apropiación funcional confirma que los productos, aunque entregados, no han cumplido integralmente el propósito para el cual fueron diseñados, afectando la capacidad

operativa de la empresa y limitando el impacto esperado del fortalecimiento técnico. En consecuencia, se mantiene la observación administrativa, al configurarse una brecha entre la entrega documental y la implementación material de los instrumentos, con incidencia directa en la eficacia del gasto público, la sostenibilidad de los resultados y el cumplimiento de los fines esenciales del Estado en materia de prestación eficiente de los servicios públicos domiciliarios.

El análisis permite concluir que se configura Hallazgo administrativo, dado que las debilidades identificadas comprometen la eficacia del fortalecimiento institucional contratado, generan riesgo de aprovechamiento parcial de los productos, y pueden derivar en la necesidad de nuevas inversiones para lograr la operatividad plena de los instrumentos entregados. La falta de trazabilidad y de mecanismos de seguimiento afecta los principios de planeación, eficiencia, economía y responsabilidad (art. 209 C.P.), así como los compromisos adquiridos en el marco del Contrato de préstamo BID 4446/OC-CO del 23 de febrero del 2018, lo que constituye una incidencia relevante para la gestión contractual y para la garantía del adecuado uso de los recursos públicos destinados al fortalecimiento de la empresa prestadora del servicio. Además, en concordancia con lo establecido en el CONPES 3904 de 2017, Contrato COL-PCCNTR-7561618 de diciembre de 2018, Convenio Interadministrativo 597 del 10 de junio de 2019.

Hallazgo Administrativo.

Hallazgo No. 11: GESTIÓN PREDIAL, FINANCIERA Y CONTRACTUAL DEL COMPONENTE DE TRATAMIENTO (PTAR MOCOA)- CONTRATO GIP-30-2025. (A)¹²

Fuente de Criterios y Criterios

La situación descrita contraviene los siguientes criterios normativos y contractuales:

- Constitución Política de Colombia: artículos 2, 6, 209, 267 y 365
- Ley 80 de 1993: artículos 3, 4 (principio de planeación), 5, 23, 25 y 26
- Ley 1474 de 2011: artículos 83, 84 y 86 (supervisión y responsabilidad contractual)
- Ley 1952 de 2019: deberes y responsabilidades disciplinarias
- Ley 489 de 1998: principios de la función administrativa
- Contrato de Préstamo BID No. 4446/OC-CO
- Convenio Interadministrativo 597 de 2019
- Políticas de adquisiciones del BID GN2349-9
- Contrato de obra No. GIP-30-2025

¹² COH-2695-2026-1-AU-CU

Condición

En el marco de la etapa de ejecución de la auditoría al Plan Maestro de Alcantarillado de Mocoa, se realizó el examen al contrato de obra No. GIP-30-2025, cuyo objeto es la *“Construcción, suministro e instalación de equipos, arranque y puesta en marcha de la planta de tratamiento de aguas residuales PTAR y obras anexas en el municipio de Mocoa, Putumayo- Colombia, contempladas dentro del programa de implementación del plan maestro de alcantarillado de Mocoa (Etapa I). CO-L1232”*, suscrito el 20 de enero de 2025 por un valor de \$58.211.624.803 entre el contratante CONSORCIO CONSULTORES IEHG-JVP (Gerencia Integral del Proyecto) y el contratista CONSORCIO PTAR EC; no obstante, tras catorce meses de vigencia y con un plazo de ejecución de 25 meses, el proyecto presenta a marzo de 2026 un atraso crítico reflejado en un avance físico real de apenas el 0.06%, cifra que evidencia un desfase notorio frente a la ruta crítica original que preveía la finalización de la Fase 1 en agosto de 2025.

Esta situación se manifiesta en una gestión financiera inactiva donde, si bien se registró un pago inicial de \$17.875.643,15 el 21 de julio de 2025 por servicios de evaluación técnica y se desembolsó un anticipo del 40% equivalente a \$23.284.649.921,20 el 22 de septiembre de 2025, dichos recursos permanecen sin amortizar ni aplicar en obra física debido a la inexistencia de actividades de componente civil, que exige la adjudicación del contrato GIP-30-2025.

El origen de este atraso técnico-jurídico se remonta a la Fase 1, la cual requirió una prórroga de 29 días para alcanzar su cumplimiento documental el 29 de agosto de 2025, tras lo cual fue imposible transitar a la Fase 2 (Pre-construcción) ante la falta de titularidad del predio principal por parte del municipio de Mocoa y el bloqueo de acceso al lote documentado desde julio de 2025.

A este escenario se suma que, según lo verificado por la auditora de la contraloría general de la república in situ durante los días 25 y 26 de marzo de 2026, persisten dos servidumbres críticas pendientes de legalización en el predio "El Porvenir" y el sector del "Colector Sur", las cuales se encuentran en procesos de expropiación administrativa tras negociaciones fallidas, impidiendo físicamente la instalación del emisario final y la interconexión del sistema de saneamiento; factores que, en conjunto, desplazan inexorablemente la entrega de la infraestructura más allá del cierre financiero del préstamo internacional programado para el 23 de febrero de 2027.

Causa

El atraso físico del proyecto se origina en una deficiente gestión administrativa y saneamiento predial por parte de la entidad contratante y el municipio. En primer lugar, la ausencia de titularidad jurídica sobre el predio principal, al no contar con el

Certificado de Libertad y Tradición a nombre del municipio de Mocoa, impidió la obtención de los costos de conexión de servicios públicos y restringió el acceso físico del contratista al sitio de obra desde julio de 2025.

En segundo lugar, se evidencia una falta de planeación en la gestión de servidumbres en los sectores "El Porvenir" y "Colector Sur", donde la ruptura de las negociaciones directas con los propietarios derivó en procesos de expropiación administrativa que aún se encuentran en trámite, imposibilitando la instalación de la infraestructura de transporte y vertido. Finalmente, la dilatación en la formalización de la fiducia y la aprobación de las garantías por parte de la interventoría y los entes de control impidieron que el anticipo desembolsado en septiembre de 2025 pudiera ser aplicado de manera oportuna a la ejecución de los frentes de trabajo.

Efecto

Se evidencia una falta de diligencia administrativa y de planeación que sobrepasa el incumplimiento estrictamente cronológico, consolidando un impacto integral que compromete la viabilidad técnica y financiera del proyecto, al tiempo que vulnera principios fundamentales de la contratación estatal. El desplazamiento sistemático de los hitos constructivos proyecta la culminación de la obra más allá del 23 de febrero de 2027, fecha perentoria para el cierre financiero del préstamo internacional, lo que obligaría a la entidad a asumir saldos pendientes mediante la afectación de recursos propios, infringiendo el Principio de Planeación y el Principio de Responsabilidad establecidos en la Ley 80 de 1993.

Asimismo, el desembolso del anticipo por \$23.284.649.921,20, que permanece inactivo y sin una utilización efectiva en actividades constructivas desde septiembre de 2025, configura una gestión antieconómica del recurso público. Si bien la entidad indica que, a corte del 30 de abril de 2026, han transcurrido aproximadamente 8,4 meses de ejecución, dicha contabilización corresponde únicamente al periodo efectivo sin considerar integralmente las fases contractuales, suspensiones y extensiones del cronograma. En contraste, este equipo auditor determinó que la vigencia acumulada del contrato asciende a aproximadamente 14 meses, periodo durante el cual el avance físico real reportado por la interventoría es apenas del 0,06%. Esta diferencia evidencia que, independientemente del criterio temporal adoptado, el proyecto presenta una ejecución material significativamente rezagada frente al tiempo transcurrido. En ese contexto, la inactividad del anticipo contraviene el principio de economía y la eficiencia administrativa consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política, al mantener recursos públicos inmovilizados sin generación de valor ni cumplimiento oportuno del objeto contractual. Como consecuencia, se posterga de manera injustificada el beneficio social esperado para la población de Mocoa, la cual continúa sin una solución efectiva a sus necesidades de saneamiento básico, en contravía de los fines esenciales del Estado.

Finalmente, el estado de atraso prolongado y las suspensiones recomendadas por la interventoría aumentan exponencialmente el riesgo de siniestralidad y reclamaciones por mayores costos de permanencia, amenazando con romper el equilibrio económico del contrato y generar sobrecostos que superen el presupuesto original de \$58.211.624.803, lo cual podría derivar en una eventual responsabilidad fiscal por la omisión en el saneamiento predial previo a la etapa de construcción.

La administración falló en su deber de diligencia al no asegurar las condiciones técnicas y jurídicas mínimas antes de comprometer recursos de gran cuantía, lo que ha transformado el proyecto en una inversión de alto riesgo que posterga indefinidamente el beneficio social de saneamiento básico para la población de Mocoa

Se configura hallazgo administrativo por deficiencias en la planeación predial, financiera y contractual en la ejecución del Contrato GIP-30-2025, evidenciándose el inicio de la ejecución sin garantizar la disponibilidad jurídica y material del predio ni de las servidumbres necesarias, lo cual contraviene los principios de planeación, economía, eficiencia y responsabilidad de la función administrativa.

Respuesta de la entidad

A través del requerimiento Sigedoc No. 2026EE0092434 del 05 de mayo del 2026, la Contraloría general de la Republica realiza la comunicación de observaciones No. 3 correspondiente a la OBSERVACIÓN No. 11 *Observación No. 11 – Gestión Predial, Financiera y Contractual del componente de tratamiento (PTAR-Mocoa) – Contrato GIP-30-2025 (A), la cual se encuentra codificada en APA así: COH_2695_2026-1-AU-CU;* mediante radicado Sigedoc Externo No. 2026ER0110578 del 19 de mayo de 2026, oficio No. CCIJ-CEXS-004444-2026 en 40 folios en formato .pdf, expedido por CARLOS ALBERTO GIRALDO LÓPEZ, Representante legal del CONSORCIO CONSULTORES - IEHG-JVP, se da la siguiente respuesta:

-Condición: Avance físico y cronograma.

La entidad señala que el contrato tiene un plazo de ejecución de 25 meses contados a partir del 1° de julio de 2025, con fecha inicial de terminación el 1° de agosto de 2027, posteriormente ajustada al 21 de septiembre de 2027. La Fase 1 concluyó el 29 de agosto de 2025 con un plazo adicional de 29 días, el cual deberá ser recuperado en la Fase 3. Asimismo, indica que entre las fases 1 y 2 se presentó una suspensión de 52 días debido a la entrega tardía del predio por parte del Municipio de Mocoa, iniciándose la Fase 2 el 21 de octubre de 2025, con duración de dos meses, y posteriormente la Fase 3 el 22 de diciembre de 2025.

Adicionalmente, la entidad precisa que, a corte del 30 de abril de 2026, han transcurrido aproximadamente 8,4 meses del contrato y restan 16,6 meses para su ejecución, razón por la cual considera que el proyecto no presenta una condición crítica. En cuanto al avance físico, indica que el porcentaje reportado corresponde únicamente a la Fase 3, dado que las fases 1 y 2 corresponden a actividades preliminares y de preconstrucción que no generan costos directos ni avances físicos dentro del contrato. En consecuencia, sostiene que el avance ejecutado se encuentra dentro de lo previsto según el cronograma de obra.

-Condición: Gestión financiera y anticipo.

Frente a la observación relacionada con la gestión financiera inactiva, la entidad confirma que realizó un pago inicial por concepto de trámites ante CORPOAMAZONIA, correspondiente a la obtención del permiso de vertimientos. Asimismo, señala que se presentó un acta de pago parcial en la que se efectuó la amortización del anticipo, asociada a gastos reembolsables como gestiones administrativas y pago de derechos de servicios públicos.

Adicionalmente, indica que, dado que la Fase 3 (construcción) inició el 22 de diciembre de 2025, no era posible registrar avances financieros significativos en obra física a 31 de diciembre de 2025, lo que explica la baja ejecución financiera durante ese periodo.

-Condición: Entrega del predio y acceso a obra.

La entidad manifiesta que el atraso de 29 días en la Fase 1 no tuvo incidencia en la ejecución financiera del contrato, ya que el hito determinante para iniciar las actividades de obra era la entrega del predio, la cual se realizó el 23 de octubre de 2025. Asimismo, indica que el contratista suscribió un contrato de permiso de acceso al predio con un tercero, por un periodo de seis meses, lo que permitió dar continuidad a las actividades previstas.

De igual forma, señala que, conforme al cronograma presentado por el contratista, durante el primer mes se ejecutaban actividades preliminares como instalación de campamentos y acometidas, por lo que no se preveía avance financiero en obra física durante ese periodo.

-Condición: Servidumbres y ruta crítica.

En relación con las servidumbres requeridas para el proyecto, la entidad precisa que no existen negociaciones fallidas ni procesos de expropiación en curso. Explica que el municipio ha adelantado actuaciones administrativas para iniciar el proceso de negociación directa mediante la expedición y notificación de actos administrativos a los propietarios, encontrándose actualmente a la espera de su aceptación, rechazo o contrapropuesta.

Adicionalmente, indica que solo en caso de no lograrse un acuerdo directo se iniciará el procedimiento de imposición de servidumbres conforme a la normativa vigente. Finalmente, sostiene que la interconexión del sistema y el emisario final no hacen parte de la ruta crítica del proyecto, dado que su ejecución está programada para el año 2027, por lo cual considera que la situación actual no afecta el plazo total del contrato.

-Causa: Gestión predial.

Frente a la causa relacionada con la deficiente gestión predial, la entidad sostiene que ha existido una gestión diligente, soportada en múltiples actuaciones administrativas adelantadas desde el año 2024, incluyendo procesos de avalúo, negociación, expedición de actos administrativos, trámite de expropiación, registro del inmueble y su posterior entrega al municipio.

Indica que el predio fue entregado al contratista el 23 de octubre de 2025, lo que permitió el inicio de la Fase 2 del contrato, y que los pagos de conexión de servicios públicos se realizaron una vez la titularidad del predio estuvo en cabeza del municipio, cumpliendo con las condiciones contractuales previstas para esa etapa.

-Causa: Servidumbres y utilización del anticipo.

En cuanto a la gestión de servidumbres, la entidad reitera que no se han presentado negociaciones fallidas ni procesos de expropiación, señalando que actualmente se encuentran en etapa de negociación directa con los propietarios, conforme al procedimiento legal establecido.

Respecto al anticipo, manifiesta que este ha estado disponible para el contratista desde su desembolso en septiembre de 2025, sujeto al cumplimiento de los protocolos y soportes exigidos en el plan de manejo de inversión aprobado por la interventoría y la gerencia. Añade que la imposibilidad de su utilización en ese momento obedeció a que aún no se habían iniciado las actividades propias de obra física.

-Efecto: Desfase frente al crédito BID.

En relación con el riesgo asociado al vencimiento del crédito internacional, la entidad reconoce que la fecha prevista de terminación del proyecto supera la fecha límite del préstamo del BID. No obstante, indica que el Ministerio de Vivienda, en coordinación con el BID y otras entidades del orden nacional, está adelantando gestiones tendientes a ampliar el plazo del crédito, con el fin de garantizar la financiación total del proyecto.

-Efecto: Manejo del anticipo.

Respecto al manejo del anticipo, la entidad señala que, aunque los recursos no han sido utilizados en obra física, estos permanecen depositados en una fiducias

constituida conforme a las condiciones contractuales, por lo que no han ingresado al patrimonio del contratista ni han perdido su destinación.

Adicionalmente, informa que los recursos generan rendimientos financieros que han sido trasladados al Tesoro Nacional y que el anticipo se encuentra respaldado por una póliza de buen manejo vigente. También aclara que el tiempo de ejecución mencionado en la observación no es preciso, indicando que desde el acta de inicio han transcurrido aproximadamente diez meses, incluyendo fases preliminares y periodos de suspensión.

Finalmente, reitera que el avance físico reportado corresponde únicamente a la Fase 3, dado que las fases anteriores no generan avance financiero ni físico.

-Efecto: Riesgo contractual.

Frente al riesgo de mayores costos o afectación del equilibrio económico del contrato, la entidad señala que la interventoría no ha recomendado la suspensión del contrato y que, por el contrario, se ha buscado avanzar en las actividades posibles mientras se resuelven las condiciones pendientes.

Así mismo, manifiesta que los inconvenientes presentados obedecen a causas externas y que se han adelantado acciones para superarlos, con el propósito de ejecutar el proyecto en condiciones técnicas, jurídicas, financieras y sociales adecuadas, garantizando su continuidad y los beneficios esperados para la comunidad.

Análisis de la respuesta

Una vez revisada la respuesta de la entidad auditada mediante Oficio No. CCIJ-CEXS-4444-2026, radicado mediante SIGEDOC No. 2026ER0110578 recibido el día 19 de mayo de 2026, se procedió a realizar el análisis integral de los argumentos expuestos frente a la Observación No. 11 del Contrato GIP-30-2025. Tras evaluar los soportes documentales, esta auditoría concluye que los descargos de la Gerencia Integral del Proyecto (GIP) no desvirtúan la observación original, ratificándose la presunta observación administrativa A continuación, se fundamenta técnicamente la persistencia de la observación así:

-Condición: Avance físico y cronograma.

La defensa de la GIP queda desvirtuada por los hechos materiales verificados por este equipo auditor. Al mes de marzo de 2026, el cronograma de ejecución del Contrato GIP-30-2025 registra una vigencia acumulada de 14 meses, frente a la cual el avance físico real reportado por la interventoría es del 0.06%. La justificación de que las fases iniciales no generan avance físico constituye una inconsistencia técnica, toda vez que la propia GIP reconoce formalmente la inviabilidad de iniciar la Fase 3 (construcción) en la fecha programada debido a que el predio no se

encontraba disponible, logrando iniciar de forma extemporánea solo hasta diciembre de 2025.

Este retraso es real y la parálisis subsiguiente no son variables hipotéticas, sino un resultado directo e inmutable de la violación al Principio de Planeación consagrado en el Artículo 4 de la Ley 80 de 1993, el cual obliga a las entidades estatales a asegurar la disponibilidad jurídica y material de los inmuebles de manera previa a la adjudicación y suscripción del contrato de obra. El hecho de haber contratado la infraestructura sin el predio libre para su intervención configura una desviación en el procedimiento administrativo que afecta directamente la eficiencia del proyecto.

-Condición: Gestión financiera y anticipo.

En respuesta a la afirmación de la Gerencia Integral de Proyectos (GIP) sobre los pagos por valor de \$17.875.643,15 ante CORPOAMAZONIA y la amortización del anticipo en el Acta de Pago Parcial No. 1 por \$15.556.707,93, esta auditoría rechaza tales justificaciones puesto que dichos montos corresponden exclusivamente a trámites administrativos y gastos reembolsables, lo cual ratifica que a diciembre de 2025 existía un avance financiero de obra física nulo, situación lógica considerando que la Fase 3 (Construcción) inició tardíamente el 22 de diciembre de 2025 por la falta de disponibilidad oportuna del predio; esta coexistencia de un avance físico del 0,06% con el desembolso multimillonario del anticipo por **\$23.284.649.921,20** realizado desde el 22 de septiembre de 2025 evidencia una inmovilización prematura del recurso público por fallas de planeación de la GIP al tramitar el giro sin las condiciones prediales y jurídicas indispensables para su aplicación inmediata en el frente de trabajo, lo que vulnera los principios de economía, eficiencia y celeridad e impacta negativamente la Finalidad Social del Estado (Art. 2 de la Constitución Política) al postergar la utilidad del proyecto para la comunidad de Mocoa; no obstante, al revisar la documentación contable y bancaria, se constata que dichos fondos públicos no se encuentran en poder del contratista, sino que permanecen salvaguardados por el Estado bajo el esquema de resguardo del Contrato de Fiducia Mercantil Irrevocable No. 18052 con Fiduciaria Bancolombia S.A. (Patrimonio Autónomo ANT PRIV. CONSORCIO PTAR EC), donde los recursos siguen depositados, protegidos y completamente seguros sin haber salido de las arcas fiduciarias ni haber sido dispuestos para fines ajenos, careciendo la conducta de una pérdida económica materializada, daño emergente o lucro cesante conforme a la Ley 610 de 2000 y al Decreto Ley 403 de 2021, lo que sitúa esta deficiencia estrictamente dentro de la órbita del control administrativo, por lo cual la observación se mantiene en firme."

-Condición: Entrega del predio y acceso a obra.

El argumento expuesto por la GIP, lejos de desvirtuar la observación, ratifica de manera expresa las deficiencias materiales en la planeación y la ocurrencia de un parálisis contractual por causas imputables a la imprevisión administrativa.

En primer lugar, al afirmar que el hito real para iniciar las actividades de obra dependía de la entrega del predio por parte del municipio hecho que ocurrió formalmente el 23 de octubre de 2025, la GIP confiesa que el contrato de obra inició su vigencia legal y temporal (el 1° de julio de 2025) sin que la administración tuviera la disponibilidad real del terreno.

Esto constituye una transgresión directa al Principio de Planeación, el cual exige que las entidades estatales aseguren de forma previa y total los presupuestos técnicos, ambientales y prediales antes de dar marcha al plazo de ejecución de una obra pública.

En segundo lugar, la documentación aporta un hecho crítico e incontrovertible: el contratista se vio obligado a suscribir un contrato privado de permiso de acceso al predio el 6 de noviembre de 2025 con un tercero (el señor Mesías Eduardo Mora López) por un plazo limitado de tan solo seis (6) meses. Esta solución de paso temporal demuestra que el proyecto carece de una vía de acceso definitiva, pública o legalmente saneada. Someter una infraestructura de saneamiento básico de gran cuantía a una servidumbre temporal de 180 días genera una precariedad jurídica que interrumpe la celeridad administrativa y expone al proyecto a inminentes bloqueos o reclamaciones por mayores costos de permanencia, dado que el plazo restante del contrato supera ampliamente la vigencia de dicho permiso.

Finalmente, respecto a que el cronograma de la oferta preveía únicamente actividades de instalación durante el primer mes y que por ello a diciembre de 2025 no debía registrarse avance financiero, la auditoría señala una abierta contradicción en la gestión de los recursos, ya que contractualmente se conocía que no habría amortización ni avance físico significativo de obra durante ese periodo debido a las fases preliminares y de instalación, el giro anticipado e inmovilización de \$23.284.649.921,20 en septiembre de 2025 resulta administrativamente prematuro e ineficiente. Se desembolsó una cuantiosa suma de dinero público cuando el proyecto carecía de madurez y de las condiciones jurídicas en el predio para su aplicación e inversión inmediata.

En consecuencia, los argumentos de la GIP se rechazan al confirmarse un desfase crítico en los tiempos del proyecto, mientras los fondos del préstamo internacional del BID vencen definitivamente el 23 de febrero de 2027, la obra se extenderá hasta septiembre de 2027. Dependere de una expectativa de prórroga no aprobada constituye una gestión de riesgo deficiente que vulnera el principio de planeación.

La realidad jurídica actual indica que durante los últimos 7 meses de ejecución el proyecto carecerá de fuente de financiación externa, obligando legalmente al

Municipio de Mocoa a asumir el pago de los saldos contractuales con sus propios recursos, lo que expone al ente territorial a una grave afectación presupuestal.

Asimismo, se evidencia que el acceso al terreno es provisional y que se infringieron las normas de planeación al iniciar el contrato sin las debidas garantías, por lo cual la respuesta de la GIP en este punto no es aceptada.

-Condición: Servidumbres y ruta crítica.

Las explicaciones de la GIP no logran desvirtuar la observación y, al contrario, confirman de forma clara que el proyecto se inició con graves fallas de planeación predial. En primer lugar, las fechas reportadas por la propia GIP demuestran una preocupante lentitud administrativa. El contrato de obra inició el 1° de julio de 2025 y el anticipo se entregó en septiembre de 2025; sin embargo, el Municipio de Mocoa apenas comenzó el trámite formal de notificación por aviso para la negociación de los predios con matrículas 440-1186 y 440-220 el 13 de mayo de 2026. Esto significa que las autoridades dejaron pasar más de 10 meses de ejecución del contrato antes de concretar los primeros pasos legales para asegurar las franjas de terreno de las servidumbres. Este hecho infringe el Principio de planeación ya que los terrenos debieron estar completamente negociados o impuestos antes de firmar el acta de inicio de la obra.

En segundo lugar, no es técnicamente aceptable el argumento de la GIP de que estas servidumbres no afectan la ruta crítica del proyecto por el hecho de estar programadas para el 21 de enero de 2027. Construir una planta de tratamiento de aguas residuales sin tener asegurados desde el principio los derechos jurídicos sobre la tierra donde pasará el emisario final es un error grave de gestión de proyectos. Depender de que el propietario acepte una propuesta o, en el peor de los casos, tener que iniciar un proceso judicial de imposición forzosa de servidumbre a partir de septiembre, deja al proyecto en una situación de total incertidumbre jurídica. Si estos trámites legales se demoran más de lo previsto, el municipio corre el riesgo inminente de quedar con una planta de tratamiento terminada pero inoperativa, por no tener dónde conectar el tubo que saca el agua limpia.

Finalmente, esta situación adquiere mayor gravedad administrativa si se conecta con el vencimiento de los recursos internacionales, si el trámite predial fracasa o se alarga más allá del 23 de febrero de 2027 (fecha límite del préstamo del BID), cualquier retraso u obra ejecutada después de ese día se quedará sin financiamiento externo, obligando al Municipio de Mocoa a cubrir los costos con sus propios recursos.

En consecuencia, los argumentos de la GIP se rechazan al confirmarse un desfase crítico en los tiempos del proyecto, mientras los fondos del préstamo internacional del BID vencen definitivamente el 23 de febrero de 2027, la obra se extenderá hasta

septiembre de 2027. Depender de una expectativa de prórroga no aprobada constituye una gestión de riesgo deficiente que vulnera el principio de planeación.

-Causa: Gestión predial.

En primer lugar, la enumeración de 35 hitos procedimentales no constituye prueba de notable diligencia, sino la evidencia documental de una gestión tardía. El acta de inicio del contrato se firmó el 1° de julio de 2025, pero la entrega material del lote al contratista ocurrió el 23 de octubre de 2025. Esto significa que el proyecto operó en un estado de parálisis durante casi cuatro meses desde su arranque debido a la falta de disponibilidad del terreno. El Principio de Planeación prohíbe de forma taxativa iniciar los plazos contractuales de una obra sin garantizar previamente el saneamiento y la tenencia legal del inmueble a intervenir. Desplazar estas obligaciones al periodo de ejecución arrastró el cronograma a un escenario crítico de riesgo.

En segundo lugar, la afirmación de que los pagos de servicios públicos se ejecutaron correctamente cuando la titularidad del predio pasó al Municipio demuestra que la administración contrató y ordenó el inicio de la obra sin ser la dueña legal del lote.

El saneamiento predial debe estar perfeccionado en el Certificado de Libertad y Tradición (CLT) de manera previa al inicio de los trabajos. Además, la adopción de un contrato de arrendamiento temporal por solo seis (6) meses para asegurar el acceso al sitio confirma que el proyecto carece de una solución vial definitiva. Un derecho de paso temporal de 180 días es jurídicamente precario e insuficiente para una infraestructura planeada a 25 meses, lo que mantiene una condición de vulnerabilidad administrativa ante eventuales bloqueos físicos por parte de terceros o reclamaciones del constructor por mayores costos de permanencia.

Finalmente, esta cadena de retrasos en el saneamiento del lote impactó directamente la estructura financiera del programa. Mientras los fondos del préstamo internacional del BID vencen definitivamente el 23 de febrero de 2027, la acumulación de estas demoras obligará a extender la obra hasta septiembre de 2027. Depender de una expectativa de prórroga no aprobada constituye una gestión de riesgo deficiente. La realidad jurídica actual indica que durante los últimos 7 meses de ejecución el proyecto carecerá de fuente de financiación externa, obligando legalmente al Municipio de Mocoa a asumir el pago de los saldos contractuales con sus propios recursos o regalías, lo que expone al ente territorial a una grave afectación presupuestal.

Por consiguiente, al quedar comprobado un desfase crítico en los plazos, la precariedad legal del acceso y la falta de planeación predial oportuna, la respuesta de la GIP no es aceptada.

-Causa: Servidumbres y utilización del anticipo.

El argumento de la GIP relativo a que las servidumbres de paso no inciden en la ruta crítica actual por estar programadas cronológicamente para el año 2027 constituye un defecto de planificación técnica. La inspección física e institucional realizada por esta auditoría *in situ* en marzo de 2026 comprobó que la ausencia de los instrumentos jurídicos que impongan las servidumbres "El Porvenir" y "Colector Sur" genera un impedimento material inmediato para el replanteo e instalación del emisario final del sistema. Desde la perspectiva de la ingeniería de proyectos, avanzar en la construcción física de las estructuras concéntricas de una planta de tratamiento sin poseer el derecho real sobre los predios donde se efectuará el vertido final de los efluentes tratados representa una vulneración al Principio de Responsabilidad de la función pública. Ejecutar obra civil bajo estas condiciones expone al municipio al riesgo administrativo de consolidar una infraestructura inoperativa por imposibilidad de conexión final.

-Efecto: Desfase frente al crédito BID.

Existe una falta de coincidencia en los tiempos del proyecto que fue plenamente reconocida por el evaluado en sus descargos, mientras la fecha estimada de finalización de los trabajos se extendió hasta septiembre de 2027, el vencimiento del Contrato de Préstamo BID 4446/OC-CO que financia la infraestructura expira de forma definitiva el 23 de febrero de 2027. Condicionar la sostenibilidad financiera y la continuidad de una obra de saneamiento básico a un trámite de prórroga que a la fecha no ha sido formalizado ni aprobado por el organismo multilateral es una deficiencia grave en la administración del riesgo contractual. La realidad jurídica y financiera al día de hoy indica que toda actividad ejecutada con posterioridad al límite de febrero de 2027 perderá la cobertura de los fondos externos directos, obligando legalmente al Municipio de Mocoa a asumir el pago de los saldos con sus propios recursos, lo que altera las condiciones iniciales de financiación acordadas en el Convenio Interadministrativo No. 597 de 2019 y sus Otrosí 1 y 2.

-Efecto: Riesgo contractual.

La ausencia de recomendaciones de suspensión formal por parte de la interventoría no desvirtúa, modifica ni disminuye la parálisis física del contrato expresada en el rezago del 0.06% de avance real. El saneamiento predial no reúne los requisitos jurídicos de imprevisibilidad e irresistibilidad para ser catalogado como una causa externa o de fuerza mayor; por el contrario, constituye una obligación legal explícitamente asignada y exigible a la administración y a su Gerencia Integral desde la etapa de planeación. Mantener el plazo contractual activo mientras el proyecto se encuentra materialmente detenido por causas imputables a la falta de gestión predial del contratante representa una deficiencia administrativa. Esta omisión incrementa de manera objetiva la exposición jurídica de la entidad territorial

a futuras demandas de restablecimiento de la ecuación contractual (equilibrio económico) por concepto de costos fijos de personal, stand-by de equipos y mayores costos de administración devengados por el contratista de obra debido a la no disponibilidad del sitio de los trabajos.

Se configura hallazgo administrativo por deficiencias en la planeación predial, financiera y contractual en la ejecución del Contrato GIP-30-2025, evidenciándose el inicio de actividades sin garantizar la disponibilidad jurídica y material del predio ni de las servidumbres requeridas, en contravía del principio de planeación consagrado en los artículos 4, 5, 25 numeral 12 y 26 de la Ley 80 de 1993, que obliga a estructurar los procesos contractuales con estudios previos completos que aseguren su viabilidad técnica, jurídica y financiera. Esta situación vulnera igualmente los principios de economía, eficiencia y responsabilidad previstos en la Ley 80 de 1993, así como el artículo 209 de la Constitución Política, que exige una función administrativa eficaz y orientada al cumplimiento de los fines del Estado. Se evidencia falta de diligencia administrativa que impacta la ejecución contractual, reflejada en el retraso de los hitos constructivos, el bajo avance físico y la inadecuada gestión del anticipo desembolsado, el cual permanece sin amortización, contrariando el principio de economía. Adicionalmente, la ausencia de condiciones prediales consolidadas ha incidido en la alteración de la programación y en la posible afectación del equilibrio del contrato en los términos del artículo 27 de la Ley 80 de 1993. En consecuencia, se concluye que las falencias evidenciadas corresponden a deficiencias en la gestión administrativa y en la planeación del proyecto, configurándose hallazgo administrativo.

Hallazgo No. 12: EJECUCION CONTRATO DE OBRA No. GIP-10-2022 (A-D-F)¹³

En la revisión del Contrato de Obra No. GIP-10-2022 se evidenciaron deficiencias relacionadas con la calidad del pavimento rígido ejecutado, el reconocimiento y pago de mayores cantidades de obra frente a las efectivamente verificadas en campo, así como afectaciones a infraestructura intervenida y demolida prematuramente por falta de coordinación institucional, situaciones que generaron un presunto detrimento patrimonial por valor total de \$280.142.811,21.

Fuente de Criterios

Constitución Política de Colombia

Artículo 209: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad...".

¹³ COH-2768-2026-1-AU-CU

Artículo 267: "[...] El control fiscal es una función pública que ejercerá la Contraloría General de la República, la cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes de la Nación".

Artículo 365: "Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional".

Ley 80 de 1993 - Artículo 3: "Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de estos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos...".

Ley 610 de 2000 - Artículo 6: "Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos...".

Ley 1474 de 2011 - Artículo 84: "La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligatorio por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista".

Ley 1952 de 2019 - Artículo 38: "Cumplir con diligencia, eficiencia e imparcialidad el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o perturbación injustificada de un servicio esencial...".

CONTRATO DE PRÉSTAMO No.4446/OC-CO del 23/02/2018.

Entre la Nación y el Banco Interamericano de Desarrollo, donde se designa al MVCT como ejecutor del Programa de Implementación del PMA (1 Etapa) que asumió la responsabilidad técnica y fiduciaria y la coordinación del Programa a través del Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico (VASB) Unidad Coordinadora del Proyecto.

Numeral 4.03 del Anexo Único del Contrato 4446 señala: que el "Organismo Ejecutor contratará los servicios de una Gerencia Integral del Proyecto (GIP) mediante un proceso competitivo y le transferirá los recursos del Préstamo de acuerdo con las condiciones establecidas en el contrato o convenio suscrito entre el MVCT y la GIP. Una vez obtenida la elegibilidad de las obras por parte de la VU, la GIP se encargará de la selección y contratación de obras, bienes y servicios de acuerdo con las políticas de adquisiciones, contrataciones del BID. (...)".

Contrato COL-PCCNTR-756168 de diciembre de 2018.

La Gerencia Integral del Proyecto (GIP) es la encargada de realizar los procesos de selección y contratación de obras, adquisición de bienes o servicios y consultorías, para los componentes I, II, III y IV según lo previsto en el Plan de Adquisiciones del Proyecto suministrado por el Ministerio, de conformidad con las políticas vigentes de adquisiciones y selección del BID y lo establecido de manera específica en el contrato de Préstamo BID 4446- OC-CO.

Convenio Interadministrativo 597 del 10 junio de 2019.

Entre el MVCT y el municipio de Mocoa; Con el objeto de “Aunar esfuerzos administrativos, técnicos y financieros para apoyar la ejecución del proyecto “Plan Maestro de Alcantarillado de Mocoa (Etapa 1)” establecer las condiciones para su ejecución y para materializar los apoyos financieros de la Nación al Municipio, así como para la administración de los recursos y los compromisos que garanticen el cumplimiento del desarrollo del proyecto en los términos acordados, todo bajo el marco de las condiciones establecidas en el contrato de préstamo BID 4446 OC-CO”.

Artículo 3. El municipio se obliga a recibir la infraestructura y bienes aportados por la Nación en el marco del proyecto, incorporar los activos al patrimonio del municipio, así como de garantizar el mantenimiento de los bienes financiados por el proyecto.

CONPES 3904 de 2017:

Plan para la reconstrucción del municipio de Mocoa, 2017-2022, concepto favorable a la Nación para contratar un empréstito externo hasta por la suma de USD 30 millones, o su equivalente en otras monedas, para financiar la Implementación del plan maestro de alcantarillado del municipio de Mocoa (fase I), y declaración de importancia estratégica del plan maestro de alcantarillado del municipio de Mocoa (fase I).

Políticas del Banco Interamericano de Desarrollo – GN-2349-15 (mayo de 2019, vigentes desde enero de 2020)

Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras Financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo GN2349-9. Solicitud de Ofertas (SDO) mediante Licitación Pública Nacional.

Resolución 0330 de 2017 (RAS) - Artículo 11: "Las obras deben ser proyectadas y ejecutadas para garantizar su estabilidad, durabilidad, funcionalidad y seguridad. En el caso de reposición de pavimentos, estos deberán cumplir con las normas técnicas vigentes..."

Manual de Construcción de Carreteras del INVIAS: Establece las especificaciones técnicas obligatorias para la construcción de pavimentos en Colombia, regulando aspectos críticos como la dosificación de mezclas, el manejo de materiales, la colocación y, especialmente, los procesos de curado para evitar fisuras y garantizar la resistencia de diseño.

Numeral 500.4.11 - Juntas: El Manual exige que el aserrado de las juntas se realice tan pronto el concreto tenga la rigidez necesaria para no desmoronarse y antes de que se produzcan agrietamientos aleatorios. La presencia de fisuras transversales y longitudinales indica un incumplimiento en los tiempos de corte o en la profundidad de las juntas, provocando que el concreto se fracture fuera de los planos de debilidad diseñados.

Numeral 500.4.12 - Curado: El INVIAS establece que el curado debe iniciarse inmediatamente después del acabado superficial para evitar la evaporación del agua de mezcla. Las fisuras detectadas son una evidencia directa de deficiencias en el proceso de curado, lo que generó retracción plástica por pérdida acelerada de humedad en la superficie.

Numeral 500.4.10 - Acabado: Esta norma prohíbe el uso de herramientas o procesos que segreguen el agregado o debiliten la capa superior del concreto. El descascaramiento severo observado sugiere una manipulación excesiva de la superficie (re-vibrado o adición de agua externa para facilitar el acabado), lo que reduce la resistencia al desgaste y genera el desprendimiento de la costra superficial.

Numeral 500.3.1 - Cemento y Agua: El Manual regula estrictamente la relación agua/cemento para garantizar la durabilidad. El deterioro prematuro y la baja calidad de los materiales instalados indican que no se garantizó la dosificación de diseño, afectando la impermeabilidad y la resistencia superficial del pavimento.

Numeral 500.4.15 - Protección del Pavimento: El contratista debe proteger las losas contra el uso de terceros y condiciones climáticas hasta que el concreto alcance la resistencia de diseño. El deterioro superficial y agrietamiento evidencian que no se cumplieron las medidas de protección ni los tiempos de maduración necesarios antes de exponer la infraestructura a cargas externas o factores ambientales.

Norma Sismo Resistente (NSR-10): "Regula los procesos de dosificación, transporte y curado del concreto para garantizar su durabilidad y resistencia de diseño".

Contrato de Obra No. GIP-10-2022 Cláusula Quinta: "Obligaciones del Contratista - ejecutar el objeto del contrato con plena sujeción a las especificaciones técnicas y garantizar la calidad de los materiales...".

Contrato de Obra No. GIP-10-2022 - Cláusula Décima Primera: "Calidad de las Obras - El contratista es el único responsable por la estabilidad y calidad de las obras ejecutadas".

Condición

En el marco de la etapa de ejecución de la auditoría al Plan Maestro de Alcantarillado de Mocoa, se suscribió el contrato de obra No. GIP-10-2022, conforme a la siguiente información:

Tabla 38. Información General e Hitos del contrato de obra No. GIP-10-2022

No. DE PRÉSTAMO	BID 4446 OC-CO
No. DE PROYECTO	COL 1232- Implementación Plan Maestro de Alcantarillado de Mocoa
NO. DE CONTRATO	GIP-10-2022
CÓDIGO OBP	CO L1232 P23602
MODALIDAD Y NÚMERO DE PROCESO DE SELECCIÓN	LICITACIÓN PÚBLICA (LPN) LPN-GIP-06-2021
TIPO DE CONTRATO	CONTRATO DE OBRA
OBJETO	OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DE LA RED TRONCAL DE COLECTORES E INTERCEPTORES DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y/O PLUVIAL DE LA CIUDAD DE MOCOA (FASE II), INTERCEPTOR MOCOA CENTRO, INTERCEPTOR MOCOA NORTE, COLECTOR SAN AGUSTÍN, COLECTOR VILLA DOCENTE, COLECTOR TARUQUITA. PROGRAMA DE IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN MAESTRO DE ALCANTARILLADO DE MOCOA (ETAPA I). CO-L1232
CONTRATISTA	CONSORCIO COLECTORES MOCOA 2021
NIT:	901.568.632-1
CONTRATANTE	Grupo Consultor De Ingeniería SAS (Grucon Ingeniería SAS)- Integrante Representante Del Consorcio Consultores IEHG-JVP A Cargo De La Gerencia Integral Para El Proyecto (GIP) Contrato Col-Pccntr-756168 De 2018
SUPERVISOR	Denis Maryuri Gomez Burbano
INTERVENTOR	Pedro Alfredo Castiblanco
FECHA DE SUSCRIPCIÓN	25 febrero 2022
PLAZO INICIAL	diez (10) meses
VALOR INICIAL	\$ 6.227.354.960,00
FECHA DE INICIO	12 abril 2022
FECHA DE TERMINACIÓN INICIAL	12 febrero 2023
SUSPENSIONES	Ochenta y ocho (88) días
PRÓRROGA	Veinticinco (25) meses y veintitrés (23) días

ADICIÓN	Adición: ochocientos cincuenta y tres millones ochocientos sesenta y ocho mil trescientos cincuenta y un pesos (\$853.868.351)
VALOR FINAL DEL CONTRATO:	(\$ 7,081,223,311)
FECHA FINAL DE TERMINACIÓN:	01 de julio de 2025
ESTADO ACTUAL:	Acta de terminación

Fuente: Expediente contractual- Contrato GIP 10-2022
Elaborado: Equipo auditor.

La interventoría al contrato de obra No. GIP-10-2022, se llevó a cabo mediante el Contrato No. GIP-12-2022 cuyo objeto es “interventoría de los contratos que se suscriban para las obras de la red troncal de colectores e interceptores de alcantarillado sanitario y/o pluvial de la ciudad de Mocoa (fase II), interceptor Mocoa centro, interceptor Mocoa norte, colector San Agustín, colector villa docente, colector Taruquita, colector calle 11, colector avenida Colombia y colector san francisco programa de implementación del plan maestro de alcantarillado de Mocoa. co-11232.”

La supervisión la ejerce la Gerencia Integral del Proyecto GIP (CONSORCIO CONSULTORES IEHG-JVP) y la supervisión al proyecto PMA en todos sus componentes, la ejerce el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio (MVCT) a través de la UNIDAD DE COORDINACIÓN DEL PROYECTO (UCP).

El contrato se encuentra terminado con acta de terminación suscrita el 01 de julio de 2025 con un avance del 74,77%, quedando un 25,23% de obras no ejecutadas; no obstante, persisten obligaciones contractuales pendientes de ejecución y/o subsanación, lo que refleja un incumplimiento en el cierre integral del contrato y genera riesgo frente a la adecuada protección de los recursos públicos y al logro del beneficio esperado.

Como resultado de las inspecciones de los expedientes contractuales y demás documentación suministrados por la entidad ejecutora MVCT – GIP y las inspecciones in situ realizadas por la Contraloría General de la República durante los meses de febrero y abril de 2026, se identificaron las siguientes irregularidades:

Situación 1: Calidad del Pavimento:

Se evidenciaron fallas estructurales y superficiales en el Ítem 7.14 (Pavimento Rígido) en los colectores Mocoa-Centro y San Agustín. Los daños consisten en fisuras transversales y longitudinales, agrietamientos, descascaramiento severo y deterioro superficial. Estas patologías demuestran el incumplimiento de los numerales 500.4.11 y 500.4.12 del Manual INVIAS, relativos a la omisión en el corte oportuno de juntas y deficiencias críticas en los procesos de curado e hidratación.

Tabla 39. Cuantificación items Situación 1 – Calidad del Pavimento ítem 7.14. Pavimento rígido (mr 41kg/cm²)

(cifras en pesos)

Colec tor	Punto de referencia	largo (m)	anc ho (m)	espe sor (m)	áre a m2	área desconta da ro diámetr o (1,50m) r:0,75 m y/o tapa d: 62m	área total objet ada	volum en verific ado (m3)	valor unitario	valor presunto detrimen to costo directo	Valor correspon diente a AIU -0,3
MOC OA - CENT RO	BARRI O SAN AGUS TIN Pimoc 16a sobre la calle 8	2,4	3,2	0,18	7,68	1,77	5,91	1,06	714.947,00	760.927,39	239.844,31
MOC OA - CENT RO	BARRI O SAN AGUS TIN Pimoc 16a a Pimo 16 sobre la calle 8	2	3	0,18	6	0	6	1,08	714.947,00	772.142,76	243.379,40
MOC OA - CENT RO	BARRI O SAN AGUS TIN Pimoc 16a a Pimo 16 sobre la calle 8	3	2,5	0,18	7,5	0	7,5	1,35	714.947,00	965.178,45	304.224,25
MOC OA - CENT RO	BARRI O SAN AGUS TIN Pimoc 16a a Pimo 16 sobre la calle 8	4,1	2,8	0,18	11,48	0	11,48	2,07	714.947,00	1.477.366,48	465.665,91



Colec tor	Punto de referencia	largo (m)	anc ho (m)	espe sor (m)	áre a m2	área descon tada aro diámetro (1,50m) r:0,75 m y/o tapa d: 62m	área total objet ada	volum en verificado (m3)	valor unitario	valor presunto detrimento costo directo	Valor correspondiente a AIU -0,3
MOC OA - CENTRO	BARRIO SAN AGUSTIN Pimoc 16a a Pimoc 15 y Pimoc 16	2,8	4	0,18	11,2	0,3	10,9	1,96	714.947,00	1.402.480,50	442.061,85
	sobre la calle 8	4,8	3,6	0,18	17,28	0,3	16,98	3,06	714.947,00	2.184.918,50	688.686,31
MOC OA - CENTRO	BARRIO SAN AGUSTIN Pimoc 14 a Pimoc 13	2	1,6	0,18	3,2	0	3,2	0,58	714.947,00	411.809,47	129.802,35
		0,9	1,3	0,18	1,17	0	1,17	0,21	714.947,00	150.567,84	47.458,98
SAN AGUSTIN	entre Pozo CO352 a C0351	5,8	0,83	0,18	4,814	0,3	4,51	0,81	714.947,00	580.663,23	183.025,05
SAN AGUSTIN	entre Pozo CO352 a C0351	18,2	1,7	0,18	30,94	0	30,94	5,57	714.947,00	3.981.682,83	1.255.026,43
SAN AGUSTIN	entre Pozo CO352 a C0351	14,9	3,2	0,18	47,68	0	47,68	8,58	714.947,00	6.135.961,13	1.934.054,95
SAN AGUSTIN	entre Pozo CO352 a C0351	4,9	2,4	0,18	11,76	0,3	11,46	2,06	714.947,00	1.474.547,16	464.777,27
SAN AGUSTIN	entre Pozo CO352 a C0351	2,8	0,6	0,18	1,68	0	1,68	0,3	714.947,00	216.199,97	68.146,23



Colec tor	Punto de referen cia	largo (m)	anc ho (m)	espe sor (m)	áre a m2	área descon tada aro diámetro (1,50m) r:0,75 m y/o tapa d: 62m	área total objet ada	volum en verificado (m3)	valor unitario	valor presunto detrimento costo directo	Valor correspondiente a AIU -0,3
SAN AGUSTIN	entre Pozo CO352 a C0351	4,9	1,6	0,18	7,84	0	7,84	1,41	714.947,00	1.008.933,21	318.015,75
SAN AGUSTIN	entre Pozo CO352 a C0356	4	2,07	0,18	8,28	0	8,28	1,49	714.947,00	1.065.557,01	335.863,57
SAN AGUSTIN	Pozo CO3517	4,5	2,7	0,18	12,15	1,77	10,38	1,87	714.947,00	1.336.173,74	421.161,96
SAN AGUSTIN	entre Pozo P277a - P277C	11,2	0,8	0,18	8,96	1,77	7,19	1,29	714.947,00	925.651,18	291.765,25
SAN AGUSTIN	entre Pozo P277a - P277C	28,7	1,9	0,18	54,53	0	54,53	9,82	714.947,00	7.017.490,78	2.211.913,10
SAN AGUSTIN	entre Pozo P277c - P277	4,7	2,9	0,18	13,63	0	13,63	2,45	714.947,00	1.754.050,97	552.876,87
SAN AGUSTIN	Pozo 277	4,6	3	0,18	13,8	1,77	12,03	2,17	714.947,00	1.548.513,00	488.091,30
SAN AGUSTIN	Pozo 27	5,5	3,6	0,18	19,8	0	19,8	3,56	714.947,00	2.548.071,11	803.152,01
SAN AGUSTIN	entre Pozo CO385 a - CO385 b	1,7	1,5	0,18	2,55	1,77	0,78	0,14	714.947,00	100.745,33	31.754,93
SAN AGUSTIN	entre Pozo CO385 a - CO385 b	13,1	1,3	0,18	17,03	0	17,03	3,07	714.947,00	2.191.598,53	690.791,86

Colec tor	Punto de referencia	largo (m)	anc ho (m)	espe sor (m)	áre a m2	área desconta da ro diámetro (1,50m) r:0,75 m y/o tapa d: 62m	área total objet ada	volum en verific ado (m3)	valor unitario	valor presunto detrimento costo directo	Valor correspon diente a AIU -0,3
SAN AGUSTIN	entre Pozo CO385 b - CO385 c	7,7	1,3	0,18	10,01	0	10,01	1,8	714.947,00	1.288.191,50	406.037,96
SAN AGUSTIN	entre Pozo CO385 c - CO385 d	49,1	0,8	0,18	39,28	0	39,28	7,07	714.947,00	5.054.961,27	1.593.323,79
Valores (costo directo - AIU 31,52 %)									17.873.675,00	46.354.383,34	14.610.901,64
Valor total presunto detrimento por mala calidad en los materiales instalados										60.965.284,98	

Fuente: Expediente contractual- acta de visita técnica y administrativa
Elaborado: Equipo auditor.

De la tabla anterior se puede visualizar que en los colectores Mocoa Centro y San Agustín, el pavimento rígido presenta fisuras transversales, longitudinales y descascamiento severo. Estas fallas demuestran un incumplimiento en la resistencia de diseño (MR 41 kg/cm²) y en los procesos de curado, comprometiendo la vida útil de la infraestructura. Valor objetado: \$60.965.284,98.

Situación 2: Mayores Cantidades de Obra Pagadas

De la confrontación entre los expedientes y la verificación física, se determinó que las cantidades pagadas son superiores a las ejecutadas. Se identificaron pagos sin soporte pleno en estructuras hidráulicas (pozos y cámaras) para ítems como bases, secciones cilíndricas, tapas y escalones en los colectores Villa Docente, San Agustín y Taruquita.

Durante la visita de verificación realizada por la CGR los días 25 y 27 de marzo, así como el 25 y 27 de abril de 2026, en los colectores Villa Docente, San Agustín y Taruquita, y en los interceptores Mocoa Norte y Mocoa Centro, se evidenció el reconocimiento y pago de mayores cantidades sin soporte técnico ni

correspondencia con lo ejecutado, así como incumplimientos relacionados con la vigencia y actualización de las garantías contractuales.

En relación con la valoración técnica de cámaras y pozos objetados, en el acta de visita técnica se reportaron las diferencias entre las cantidades pagadas y las efectivamente verificadas en in situ para ítems tales como base, sección cilíndrica, placa superior, tapas, escalones y conformación de cañuelas, lo que evidencia pagos sin soporte pleno en obra ejecutada.

Del análisis comparativo entre las cantidades pagadas, frente a las cantidades ejecutadas y verificadas en campo, se identificaron diferencias en diversos ítems de obra, lo que permitió cuantificar los valores a descontar al Consorcio Colectores Mocoa 2021 por concepto de obra no ejecutada o ejecutada en menor cantidad a la pagada como se muestra a continuación:

Tabla 40. Cuantificación ítems Situación 2- Mayores cantidades de Obras Pagadas

(cifras en pesos \$)

ITEM	Descripción	Und	Valor Unitario	Cantidad Pagada	Cantidad Verificada	Diferencia	Valor parcial
INTERCEPTOR MOCOA CENTRO							
4.7.1	Base para cámara de Inspección D = 150 cm + 10 cm	und	\$ 367.537,00	26	25	1	\$ 367.537,00
4.7.2	Sección cilíndrica de cámara de inspección H = 1.00 m	ml	\$ 580.442,00	60,48	51,65	8,83	\$ 5.125.302,86
4.7.4	Placa cubierta cámara de inspección D = 150 cm	und	\$ 564.134,00	27	24	3	\$ 1.692.402,00
4.7.10	Tapa de Ø = 0.70 m en ferro-concreto	und	\$ 221.070,00	27	25	2	\$ 442.140,00
4.7.14	Escalones varilla 3/4" para cámara de inspección	und	\$ 27.470,00	124,67	36	88,67	\$ 2.435.764,90
4.7.18	Conformación de cañuela	und	\$ 116.561,00	30	18	12	\$ 1.398.732,00
Costos Directos							\$ 11.461.878,76



ITEM	Descripción	Und	Valor Unitario	Cantidad Pagada	Cantidad Verificada	Diferencia	Valor parcial
Costos Indirectos (AIU)							\$ 3.612.784,19
Subtotal de Obra Por Descontar (1)							\$ 15.074.662,95
INTERCEPTOR MOCOA NORTE							
4.7.1	Base para cámara de inspección D = 150 cm + 10 cm	und	\$ 367.537,00	11	11	0	\$ -
4.7.2	Sección cilíndrica de cámara de inspección H = 1.00 m	ml	\$ 580.442,00	34,23	27,15	7,08	\$ 4.109.529,36
4.7.4	Placa cubierta cámara de inspección D = 150 cm	und	\$ 564.134,00	11	11	0	\$ -
4.7.10	Tapa de Ø = 0.70 m en ferro-concreto	und	\$ 221.070,00	11	11	0	\$ -
4.7.14	Escalones varilla 3/4" para cámara de inspección	und	\$ 27.470,00	81,34	24	57,34	\$ 1.575.129,80
4.7.18	Conformación de cañuela	und	\$ 116.561,00	10	7	3	\$ 349.683,00
Costos Directos							\$ 6.034.342,16
Costos Indirectos (AIU)							\$ 1.902.024,65
Subtotal de Obra Por Descontar (2)							\$ 7.936.366,81
COLECTOR TARQUITA							
4.7.1	Base para cámara de inspección D = 150 cm + 10 cm	und	\$ 367.537,00	7	5	2	\$ 735.074,00
4.7.2	Sección cilíndrica de cámara de inspección H = 1.00 m	ml	\$ 580.442,00	13,82	10,25	3,57	\$ 2.072.177,94



ITEM	Descripción	Und	Valor Unitario	Cantidad Pagada	Cantidad Verificada	Diferencia	Valor parcial
4.7.4	Placa cubierta cámara de inspección D = 150 cm	und	\$ 564.134,00	7	5	2	\$ 1.128.268,00
4.7.10	Tapa de Ø = 0.70 m en ferro-concreto	und	\$ 221.070,00	7	5	2	\$ 442.140,00
4.7.14	Escalones varilla 3/4" para cámara de inspección	und	\$ 27.470,00	37	10	27	\$ 741.690,00
4.7.18	Conformación de cañuela	und	\$ 116.561,00	7	2	5	\$ 582.805,00
Costos Directos							\$ 5.702.154,94
Costos Indirectos (AIU)							\$ 1.797.319,24
Subtotal de Obra Por Descontar (3)							\$ 7.499.474,18
COLECTOR SAN AGUSTÍN							
4.7.1	Base para cámara de inspección D = 150 cm + 10 cm	und	\$ 367.537,00	14	14	0	\$ -
4.7.2	Sección cilíndrica de cámara de inspección H = 1.00 m	ml	\$ 580.442,00	26,73	23,68	3,05	\$ 1.770.348,10
4.7.4	Placa cubierta cámara de inspección D = 150 cm	und	\$ 564.134,00	14	14	0	\$ -
4.7.10	Tapa de Ø = 0.70 m en ferro-concreto	und	\$ 221.070,00	13	15	-2	\$ 442.140,00
4.7.14	Escalones varilla 3/4" para cámara de inspección	und	\$ 27.470,00	80	29	51	\$ 1.400.970,00
4.7.18	Conformación de cañuela	und	\$ 116.561,00	12	9	3	\$ 349.683,00
Costos Directos							\$ 3.078.861,10

ITEM	Descripción	Und	Valor Unitario	Cantidad Pagada	Cantidad Verificada	Diferencia	Valor parcial
Costos Indirectos (AIU)							\$ 970.457,02
Subtotal de Obra Por Descontar (4)							\$ 4.049.318,12
COLECTOR VILLA DOCENTE							
4.7.1	Base para cámara de inspección D = 150 cm + 10 cm	und	\$ 367.537,00	29	24	5	\$ 1.837.685,00
4.7.2	Sección cilíndrica de cámara de inspección H = 1.00 m	ml	\$ 580.442,00	79,88	53	26,88	\$ 15.602.280,96
4.7.4	Placa cubierta cámara de inspección D = 150 cm	und	\$ 564.134,00	29	24	5	\$ 2.820.670,00
4.7.10	Tapa de ø = 0.70 m en ferro-concreto	und	\$ 221.070,00	29	24	5	\$ 1.105.350,00
4.7.14	Escalones varilla 3/4" para cámara de inspección	und	\$ 27.470,00	185	77	108	\$ 2.966.760,00
4.7.18	Conformación de cañuela	und	\$ 116.561,00	26	21	5	\$ 582.805,00
Costos Directos							\$ 24.915.550,96
Costos Indirectos (AIU)							\$ 7.853.381,66
Subtotal de Obra Por Descontar (5)							\$ 32.768.932,62
TOTAL DE OBRA A DESCONTAR (1) +(2) +(3) +(4) +(5)							\$ 67.328.754,68

Fuente: Información Contractual e Información obtenida en visita de obra
Elaboro: Equipo Auditor

Situación 3: Faltantes de Obra (Traslape de Contratos)

En el Barrio Bolívar (Colector Mocoa-Norte), la demolición total de la infraestructura por un tercero (Contrato OB-065-2025) impidió la verificación de 161,49 m³ de pavimento pagados en el Contrato GIP-10-2022. Esta situación, derivada de una deficiencia en la planeación (Art. 4, Ley 80 de 1993), convirtió la inversión en una

pérdida definitiva al ser destruida antes de cumplir su ciclo de vida útil, configurando un daño patrimonial según el Artículo 6 de la Ley 610 de 2000.

Tabla 41. Cuantificación Situación 3 Cantidades faltantes de obra – ítem 7.1.4 pavimento rígido del Contrato No. GIP-10-2022

(cifras en pesos \$)

Colector	Punto de referencia	Cantidad pagada Acta #31	Valor unitario	Cantidad verificada por la cgr	Valor diferencia de cantidades	Valor	Valor	Valor total presunto detrimento
Costo directo							Costo indirecto	
MOCO A-NORTE	entre Pozo IMOC 1 a IMOC 6 barrio Bolívar-sobre la calle 11ª - ÍTEM 7.14 PAVIMENTO RÍGIDO MR 41 KG/CM²	161,49	714.47	0	161,49	\$115.456.791,03	\$ 36.391.980,53	\$151.848.771,56

Fuente: Expediente contractual- acta de visita técnica y administrativa
Elaborado: Equipo auditor.

Durante las inspecciones técnicas de campo realizadas los días 8, 9 y 25 de abril de 2026, se constató una coincidencia de intervención espacial y temporal en el sector del Barrio Bolívar (Calle 11A) entre el objeto del Contrato GIP-10-2022 y la ejecución vigente del Contrato de Obra No. OB-065-2025 (financiado por Fonpacífico), el cual inició el 21 de octubre de 2025 con un presupuesto de \$2.466.877.594,05. Esta situación derivó en el levantamiento y demolición integral del pavimento rígido previamente instalado, lo cual generó una limitación física irreversible para la verificación de los 161,49 m³ de concreto (Ítem 7.1.4, MR 41 KG/CM²) que figuran como pagados y aprobados a satisfacción en las 31 actas parciales acumuladas del contrato auditado. La remoción total de la estructura por parte de un tercero antes de cumplirse el ciclo de vida útil proyectado se registra en los expedientes como un factor de extinción de la garantía de estabilidad y calidad de la obra, imposibilitando la evaluación técnica del estado del material y la validación de las cantidades de obra ejecutadas en dicho sector.

Situación 4: incumplimiento en la vigencia de garantías

se verificó el incumplimiento por parte del contratista en su obligación de mantener vigentes, actualizadas y debidamente prorrogadas las garantías contractuales, contraviniendo lo estipulado en la Cláusula 13.1 (Seguros) y en la Cláusula CGC 52.1 (Pólizas). Esta omisión en la gestión de riesgos derivó en que la Gerencia

Integral del Proyecto asumiera directamente pagos por valor de \$6.565.159 para evitar el descubierto de los amparos, identificándose además un saldo insoluto de \$8.665.109 correspondiente a la póliza de Todo Riesgo Construcción No. C-100000037. La falta de prórroga y pago oportuno de las primas por parte del contratista representa una alteración en la ejecución financiera del contrato y una deficiencia en la administración de las garantías necesarias para la protección del patrimonio público.

Tabla 42. Situación 4 – Incumplimiento garantías y cargas financieras sumidas
(cifras en pesos)

Ítem	Referencia documental	Estado de la obligación	Valor
Prima de Seguros Pagada	Cláusula 13.1 / CGC 52.1	Asumido por Gerencia Integral	\$ 6.565.159,00
Saldo Pendiente de Pago	Póliza Todo Riesgo C-100000037	Obligación insoluta del Contratista	\$ 8.665.109,00
TOTAL AFECTACIÓN	Gestión de Amparos	Impacto financiero consolidado	\$ 15.230.268,00

Fuente: Información Contractual e Información obtenida en visita de obra
Elaboro: Equipo Auditor

Como resultado de las 4 situaciones encontradas se concluye lo siguiente:

Tabla 43. Relación de valores de presunto detrimento fiscal - contrato GIP-10-2022
(cifras en pesos)

Situación	descripción situación	Valor Presunto Detrimento
Situación 1	Deficiencias en Pavimento Rígido (Colectores Centro y San Agustín)	\$ 60.965.284,98
Situación 2	Mayores cantidades pagadas frente a lo ejecutado físicamente	\$ 67.328.754,67
Situación 3	Traslape con Contrato OB-065-2025 (Barrio Bolívar)	\$ 151.848.771,56
Situación 4	Incumplimiento en prórrogas y pagos de pólizas	\$ 15.230.268,00
Valor total presunto detrimento fiscal		\$ 295.373.079,21

Elaboro: Equipo Auditor.

CAUSA

La situación descrita se origina en deficiencias en el ejercicio de la interventoría y supervisión contractual, particularmente en la verificación técnica de las cantidades

de obra ejecutadas previo a su reconocimiento en actas de pago, así como en la omisión en el seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales del contratista relacionadas con la calidad de las obras y la vigencia de las garantías. Así mismo, se evidencian falencias en los controles administrativos y técnicos implementados por la Gerencia Integral del Proyecto, que permitieron el reconocimiento de pagos sin la debida correspondencia con la ejecución física, así como la falta de exigencia oportuna en la actualización y mantenimiento de las pólizas contractuales.

Lo anterior permitió la materialización de pagos sin causa, al no existir correspondencia entre el reconocimiento económico y la ejecución física de la obra.

Causa

La situación descrita se origina en deficiencias en el ejercicio de la interventoría y supervisión contractual, particularmente en la verificación técnica de las cantidades de obra ejecutadas previo a su reconocimiento en actas de pago, así como en la omisión en el seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales del contratista relacionadas con la calidad de las obras y la vigencia de las garantías.

Así mismo, se evidencian falencias en los controles administrativos y técnicos implementados por la Gerencia Integral del Proyecto, que permitieron el reconocimiento de pagos sin la debida correspondencia con la ejecución física, así como la falta de exigencia oportuna en la actualización y mantenimiento de las pólizas contractuales.

Lo anterior permitió la materialización de pagos sin causa, al no existir correspondencia entre el reconocimiento económico y la ejecución física de la obra.

Efecto

Como consecuencia de las situaciones descritas, se configura un presunto detrimento al patrimonio público por valor de \$295.373.079,21. Esta cuantía se deriva del reconocimiento y pago de unidades de obra no ejecutadas o ejecutadas en menor cantidad a la reportada en las 31 actas parciales, sumado a los costos financieros asumidos por la administración debido a la omisión del contratista en la actualización de las garantías contractuales, bajo los términos de la Ley 610 de 2000.

Lo anterior representa una gestión fiscal ineficiente y antieconómica que vulneró los principios de planeación y economía, afectando la calidad y vida útil de la infraestructura. El incumplimiento técnico detectado infringe directamente las especificaciones de dosificación y resistencia del concreto (MR 41 kg/cm²), contraviniendo lo dispuesto en el Artículo 500 del Manual de Construcción de Carreteras del INVIAS, los estándares de durabilidad de la Norma Sismo Resistente

(NSR-10) y los requisitos de calidad para infraestructuras de saneamiento básico establecidos en la Resolución 0330 de 2017 (RAS).

Asimismo, la intervención de terceros antes del recibo definitivo de las obras imposibilitó la verificación técnica de los materiales, generando la extinción de las garantías de estabilidad y calidad de la obra. Esta situación compromete la funcionalidad del proyecto y la satisfacción de la necesidad pública, derivando en posibles incidencias disciplinarias por la inobservancia de los deberes funcionales de control y vigilancia, conforme a la Ley 1474 de 2011 y los artículos 4, 5 y 26 de la Ley 80 de 1993.

Hallazgo administrativo con presunta connotación fiscal y disciplinaria por **\$295.373.079,21**.

Respuesta de la entidad

La Gerencia Integral del Proyecto (GIP) manifestó que la interventoría del Contrato de Obra GIP-10-2022 fue ejecutada inicialmente por INTERESTUDIOS INGENIERÍA S.A.S. mediante el Contrato GIP-12-2022, con plazo entre el 1 de abril de 2022 y el 1 de marzo de 2024. Indicó que, al reanudarse el contrato de obra el 15 de enero de 2024, este presentaba un avance físico aproximado del 60,61%, quedando únicamente un mes para el vencimiento del plazo contractual, situación que evidenciaba la imposibilidad de culminar las obras dentro del término previsto. Señaló que el contratista solicitó ampliación de plazo y la interventoría requirió adición de recursos; sin embargo, dicha solicitud no fue aprobada por la GIP y la UCP-MVCT, debido a que el contrato de interventoría se celebró bajo modalidad de suma global y no se aportaron soportes técnicos y financieros suficientes que justificaran la adición requerida. En consecuencia, el Contrato GIP-12-2022 finalizó por vencimiento del plazo y la GIP asumió temporalmente actividades de seguimiento técnico y financiero del contrato de obra, con el fin de garantizar la continuidad del proyecto.

Respecto de la “Situación 1: Calidad del Pavimento”

La Gerencia Integral del Proyecto (GIP) señaló que las patologías identificadas en los colectores Mocoa Centro y San Agustín ya habían sido advertidas previamente por la GIP durante las actividades de seguimiento técnico y control de calidad. Indicó que dichas observaciones fueron incorporadas en el análisis técnico de obras pendientes dentro del Acta de Cierre Contractual actualmente en revisión. Preciso que, en el caso del colector San Agustín, las intervenciones correspondieron únicamente a la reposición de la franja excavada y que el pavimento adyacente ya presentaba deterioros previos, razón por la cual las fisuras observadas no pueden atribuirse exclusivamente a incumplimientos en la resistencia del concreto. La entidad aclaró que las actas parciales de obra no constituyen aceptación definitiva

de calidad y que actualmente las obras objetadas hacen parte de las evaluaciones técnicas y descuentos incluidos en el Acta de Cierre Contractual.

Adicionalmente, informó que el amparo de estabilidad de la obra contenido en la póliza matriz No. 45-45-101106612 se encuentra vigente hasta el 1 de julio de 2030. Asimismo, manifestó que las verificaciones adelantadas por la GIP evidenciaron que algunas áreas observadas podrían incluso superar parcialmente las inicialmente identificadas por la CGR, razón por la cual dichos valores fueron incorporados en el análisis técnico y financiero del cierre contractual para efectos de futuras reclamaciones y compensaciones frente al contratista, la interventoría y las aseguradoras.

Finalmente, precisó que las obras no han sido recibidas de manera final y definitiva, dado que el contrato continúa en proceso de cierre contractual y consolidación de pendientes.

Frente a la “Situación 2: Mayores Cantidades de Obra Pagadas”

La Gerencia Integral del Proyecto (GIP) manifestó que las diferencias identificadas entre las cantidades pagadas y las efectivamente ejecutadas en pozos y cámaras de los colectores Villa Docente, San Agustín y Taruquita ya habían sido advertidas por la GIP durante el proceso de verificación técnica adelantado con ocasión del cierre contractual. Indicó que se identificaron observaciones relacionadas con bases, secciones cilíndricas, tapas y escalones de cámaras y pozos, las cuales fueron incorporadas en el análisis técnico y financiero contenido en el Acta de Cierre Contractual. Señaló que, como resultado de la evaluación preliminar, se evidenciaron mayores pagos en algunos elementos de los pozos, los cuales harán parte de los descuentos y reclamaciones frente al contratista, la interventoría y las aseguradoras.

La GIP aclaró que las especificaciones técnicas establecieron que el pago de las cámaras se realizaba por unidades ejecutadas y que el cilindro de las cámaras se reconocía por metro efectivamente construido, bajo modalidad de precios unitarios. Igualmente, precisó que las actas parciales tienen carácter provisional y están sujetas a revisión y validación definitiva en la etapa de cierre contractual, razón por la cual el reconocimiento parcial efectuado durante la ejecución no constituye aceptación definitiva e inmodificable de las cantidades ejecutadas.

Por lo anterior, indicó que las observaciones relacionadas con las estructuras hidráulicas no han sido ignoradas ni desatendidas por la GIP, sino que actualmente forman parte del análisis incorporado en el Acta de Cierre de la ilustración 3 anterior, que incluye el análisis técnico, social, financiero y administrativo del contrato, documento que servirá de soporte para las actuaciones posteriores de compensación, reclamación y recuperación de recursos a que haya lugar, conforme a las condiciones contractuales y las garantías constituidas dentro de los contratos de obra y de interventoría.

En relación con la “Situación 3: Faltantes de Obra (Traslape de Contratos)”

Gerencia Integral del Proyecto (GIP) manifestó que el Contrato GIP-10-2022 ejecutó obras en el sector del Barrio Bolívar (Calle 11A) antes del inicio del Contrato OB-065-2025 financiado por Fonpacífico. Indicó que posteriormente el contratista de dicho contrato realizó el levantamiento y demolición del pavimento rígido previamente construido por el GIP-10-2022, situación que ocasionó la pérdida de la garantía de estabilidad de la obra y de los recursos invertidos, pero que obedeció a causas externas a las actividades ejecutadas por el contratista del GIP-10-2022. Señaló que la interventoría informó oportunamente al Municipio sobre el trazado definitivo de las redes sanitarias y pluviales, así como sobre la ubicación de pozos y condiciones técnicas del sector, mediante comunicación CCIJ-CEXS-004006-2025, razón por la cual considera que no existió omisión de información ni ausencia de coordinación por parte de la GIP.

Adicionalmente, indicó que los 161,49 m³ observados por la CGR corresponden a actividades de reposición de espacio público ejecutadas conforme al ancho de excavación requerido para la instalación de redes sanitarias y pluviales.

En conclusión, señaló que la GIP realizó inspecciones y levantamientos del estado de las obras antes de la intervención del contrato OB-065-2025, identificando falencias que fueron incorporadas y valoradas dentro del Acta de Cierre Contractual.

Respecto de la “Situación 4: Incumplimiento en la vigencia de garantías”

La Gerencia Integral del Proyecto (GIP) reconoció que el Consorcio Colectores Mocoa 2021 incumplió la obligación contractual de mantener vigentes y prorrogadas las pólizas exigidas dentro del Contrato GIP-10-2022. No obstante, indicó que la situación fue advertida y gestionada oportunamente por la GIP con el fin de evitar la pérdida de cobertura de los amparos contractuales.

En consecuencia, la GIP efectuó el pago de actualización de pólizas el 16 de junio de 2025 por valor total de \$6.565.159, con el propósito de mantener vigentes las garantías asociadas al contrato. La entidad citó las disposiciones contractuales relacionadas con las garantías de cumplimiento, buen manejo del anticipo, estabilidad de obra, responsabilidad civil extracontractual y demás amparos exigidos al contratista, indicando que el contrato establecía la obligación del contratista de actualizar y mantener vigentes las pólizas durante la ejecución y liquidación contractual.

En ese sentido, señaló que la actuación adelantada por la GIP no constituye una deficiencia en la administración de garantías, sino el ejercicio de facultades contractuales orientadas a preservar los mecanismos de protección contractual y la posibilidad de efectuar futuras reclamaciones. Así mismo, indicó que tanto el valor asumido por la GIP correspondiente a \$6.565.159, como el saldo pendiente de la póliza Todo Riesgo Construcción No. C100000037 por \$8.665.109, fueron incorporados dentro del análisis financiero y de perjuicios contenido en el Acta de

Cierre Contractual, con el fin de adelantar las reclamaciones y compensaciones correspondientes frente al contratista y la aseguradora.

Frente a la causa identificada por la CGR, la entidad manifestó que las deficiencias en la gestión de la interventoría ejecutada por INTERESTUDIOS INGENIERÍA S.A.S. están siendo valoradas por la GIP y que, una vez asumido el control y seguimiento de las obras, se realizó una inspección e inventario que permitió identificar hallazgos similares a los señalados por la CGR, los cuales serán objeto de reclamación ante dicha firma. Así mismo, indicó que las mayores cantidades pagadas y las falencias de calidad están siendo valoradas y descontadas al contratista dentro del proceso de cierre contractual. En cuanto a las garantías contractuales, señaló que la Gerencia actuó con diligencia al asumir temporalmente el pago de las pólizas ante el incumplimiento del contratista.

Finalmente, frente al efecto relacionado con el presunto detrimento patrimonial por valor de \$295.373.079,21, la entidad manifestó que actualmente se adelanta la valoración técnica, financiera y jurídica del Contrato GIP-10-2022, dentro de la cual se incluyeron las mayores cantidades pagadas y la valoración de las obras deficientes, con el propósito de cruzarlas con los saldos a favor del contratista y, de ser necesario, efectuar reclamaciones ante la aseguradora, señalando que, por la gestión adelantada por la Gerencia, no quedarían valores pendientes por recuperar.

La entidad manifestó que la interventoría del Contrato de Obra GIP-10-2022 fue ejecutada inicialmente por INTERESTUDIOS INGENIERÍA S.A.S. mediante el Contrato GIP-12-2022, con plazo entre el 1 de abril de 2022 y el 1 de marzo de 2024. Indicó que, al reanudarse el contrato de obra el 15 de enero de 2024, este presentaba un avance físico aproximado del 60,61%, quedando únicamente un mes para el vencimiento del plazo contractual, situación que evidenciaba la imposibilidad de culminar las obras dentro del término previsto. Señaló que el contratista solicitó ampliación de plazo y la interventoría requirió adición de recursos; sin embargo, dicha solicitud no fue aprobada por la GIP y la UCP-MVCT, debido a que el contrato de interventoría se celebró bajo modalidad de suma global y no se aportaron soportes técnicos y financieros suficientes que justificaran la adición requerida. En consecuencia, el Contrato GIP-12-2022 finalizó por vencimiento del plazo y la GIP asumió temporalmente actividades de seguimiento técnico y financiero del contrato de obra, con el fin de garantizar la continuidad del proyecto.

Análisis de la respuesta

Mediante el oficio SIGEDOC No. 2026EE0092434 del 5 de mayo de 2026, se comunicó la Observación N.º 12 relativa a la ejecución del contrato de obra N.º GIP-10-2022 al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y a la Gerencia Integral del Proyecto (GIP). En respuesta, la GIP remitió el oficio No. CCIJ-CEXS-4444-2026 (radicado bajo el SIGEDOC No. 2026ER0110578 el 19 de mayo de 2026). Tras evaluar integralmente los argumentos y soportes documentales allegados, esta auditoría concluye que los descargos presentados no logran desvirtuar las

irregularidades detectadas. Por consiguiente, se ratifica la observación administrativa con presunta incidencia fiscal y disciplinaria, fundamentando técnicamente su persistencia bajo los siguientes términos:

Situación 1: Calidad del pavimento (colectores Centro y San Agustín).

La GIP afirma “Frente a las observaciones relacionadas con presuntas deficiencias de calidad en el ítem 7.14, correspondiente a pavimento rígido en los colectores Mocoa Centro y San Agustín, es importante precisar que las patologías evidenciadas en algunos tramos ya habían sido previamente identificadas por la Gerencia Integral del Proyecto (GIP) dentro de las actividades de seguimiento técnico y control de calidad adelantadas durante la ejecución contractual, razón por la cual dichas intervenciones fueron incorporadas dentro del análisis técnico de obras observadas y pendientes de definición en el Acta de Cierre Contractual actualmente en revisión.”

Este argumento constituye una confesión de parte que ratifica la existencia del daño técnico señalado por la Contraloría. Sin embargo, no desvirtúa la irregularidad administrativa, ya que estas unidades de obra fueron certificadas y pagadas en las Actas Parciales Nos. 4, 13, 14, 15, 20, 22, 24, 25 y 26, las cuales fueron aprobadas por la interventoría y la supervisión. El pago a satisfacción de obra defectuosa evidencia una omisión grave en el deber de control y vigilancia de la interventoría y la supervisión.

La GIP alega “En relación específica con el colector San Agustín, debe aclararse que la intervención ejecutada por el contratista correspondió a la reposición de la franja asociada al ancho de excavación, mientras que el pavimento existente adyacente ya presentaba condiciones previas de deterioro. Las patologías observadas no pueden atribuirse de manera exclusiva o automática a un eventual incumplimiento de la resistencia de diseño, toda vez que corresponden a un fenómeno de comportamiento multifactorial”

Esta auditoría rechaza de manera contundente la tesis del fenómeno multifactorial planteada por la entidad auditada. Técnicamente, las patologías detectadas (fisuras transversales, longitudinales y descascaramiento severo) son una prueba del incumplimiento de los numerales 500.4.11 (Juntas): El manual exige taxativamente que el aserrado de las juntas se realice tan pronto como el concreto adquiera la rigidez necesaria y antes de que se produzcan agrietamientos aleatorios. La presencia documentada de fisuras transversales y longitudinales en las losas nuevas ejecutadas bajo el contrato GIP-10-2022, es la prueba física de que el contratista omitió el corte oportuno de las juntas o no les dio la profundidad requerida, forzando al concreto a fracturarse en trayectorias aleatorias ajenas a las juntas de retracción proyectadas.

De igual manera se evidenció el incumplimiento al numeral 500.4.12 (Curado) del Manual de Construcción del INVIAS: esta norma obliga a iniciar el proceso de curado inmediatamente después del acabado superficial para evitar la evaporación prematura del agua de mezcla. El descascaramiento severo y las fisuras por

retracción detectadas evidencian una pérdida acelerada de humedad superficial, lo cual es un síntoma directo de deficiencias críticas en los procesos de curado e hidratación.

En consecuencia, el estado de la vía antigua no justifica la retracción plástica ni las fallas de hidratación de la losa nueva (franja), cuya calidad y durabilidad son responsabilidad exclusiva del constructor y su cadena de control, quienes certificaron y permitieron el pago a satisfacción de una infraestructura que no cumple con los estándares de la Resolución 0330 de 2017 (RAS) ni la vida útil proyectada.

Resulta fundamental, precisar que el Manual de Construcción de Carreteras del INVIAS constituye el marco de especificaciones técnicas obligatorias para la ejecución de pavimentos en el territorio nacional, regulando aspectos críticos como el curado y el tratamiento de juntas. En concordancia, la Resolución 0330 de 2017 (RAS), en su Artículo 11, impone el deber legal de proyectar y ejecutar obras que garanticen su estabilidad, durabilidad y funcionalidad, exigiendo el cumplimiento estricto de las normas técnicas vigentes. Bajo este rigor normativo, el Contrato de Obra No. GIP-10-2022, en sus Cláusulas Quinta y Décima Primera, vincula contractualmente al ejecutor a ceñirse plenamente a dichas especificaciones y lo señala como el único responsable de la calidad y estabilidad de las obras. Estas condiciones fueron integradas de manera expresa en los criterios de la observación comunicada mediante el oficio No. 2026EE0092434 del 5 de mayo de 2026.

La GIP resalta: *“Precisamente... la valoración técnica de los pavimentos fue incluida dentro del análisis de obras objetadas por calidad y actualmente hacen parte de las evaluaciones técnicas y descuentos incorporadas en el Acta de Cierre Contractual (Ver ilustración 1) Nota: El documento expuesto en la Ilustración 1 corresponde a una versión preliminar, actualmente en revisión... por lo que no constituye la versión definitiva”*

Con respecto a lo mencionado sobre el Acta de Cierre Preliminar (Ilustración 1) aportada por la Gerencia Integral del Proyecto (GIP) carece de validez legal y eficacia procesal para desvirtuar la observación, toda vez que el propio auditado reconoce expresamente que el documento es una versión preliminar, actualmente en revisión, por lo que no constituye la versión definitiva.

Bajo el marco del control fiscal, un documento en estado de borrador que no cuenta con la suscripción de las partes carece de un acto administrativo de aprobación y no presenta evidencia de radicación formal ante la aseguradora Seguros del Estado S.A. no constituye una prueba de hecho cumplido ni de resarcimiento del daño. Al tratarse de un acto no perfeccionado y sujeto a cambios, su contenido carece de fuerza ejecutoria para revertir el detrimento patrimonial actual y cierto generado por los recursos públicos efectivamente desembolsados mediante las Actas Parciales Nos. 4, 13, 14, 15, 20, 22, 24, 25 y 26.

En este sentido, mientras que el perjuicio financiero es una realidad consolidada, los descuentos propuestos en dicho borrador representan una mera expectativa de gestión futura e incierta.

En consecuencia, el hecho de que el contrato GIP-10-2022 haya terminado su ejecución el 1 de julio de 2025 sin que exista un acta de liquidación debidamente perfeccionada que rescate los \$60.965.284,98 comprometidos por mala calidad del pavimento ejecutado bajo el ítem 7.14, ratifica la omisión en los deberes de control y la persistencia del hallazgo administrativo con presunta incidencia fiscal y disciplinaria.

Respecto a la alegada vigencia del amparo de Estabilidad de la Obra hasta el 1 de julio de 2030 (según el Anexo 14 de la Póliza No. 45-45-101106612), esta auditoría ratifica que la existencia de una garantía de cobertura no elimina ni compensa el detrimento patrimonial ya materializado. El daño al erario ocurre de manera cierta y actual al desembolsar recursos públicos por una infraestructura que, desde su ejecución y entrega, incumple las especificaciones técnicas de resistencia (MR 41 kg/cm²) y los procesos constructivos obligatorios del Manual INVIAS. Resulta una gestión fiscal antieconómica e ineficiente aceptar y pagar obra de mala calidad supeditando el resarcimiento de los fondos a una reclamación futura e incierta ante la aseguradora; dicha omisión en el control preventivo traslada indebidamente el riesgo del constructor al Estado, vulnerando el Principio de Economía (Art. 209 C.P.) y confirmando la lesión al patrimonio público representada en el deterioro prematuro de los bienes.

Situación 2: Mayores cantidades de Obra Pagadas.

Ante la situación observada, la entidad reconoce la existencia de mayores cantidades de obra pagadas frente a las efectivamente ejecutadas, particularmente en estructuras hidráulicas correspondientes a pozos de inspección y cámaras, identificando diferencias en elementos como bases, secciones cilíndricas, tapas y escalones. Así mismo, manifiesta que dichas inconsistencias fueron advertidas durante el proceso de verificación técnica realizado en el marco del cierre contractual.

No obstante, la entidad sustenta su defensa en que las actas parciales de obra constituyen instrumentos de carácter provisional, sujetos a revisión, verificación, ajuste y validación durante la etapa de cierre y liquidación contractual. Sin embargo, las cantidades allí reportadas no coinciden con las verificadas durante las visitas de inspección ocular realizadas por la CGR, en compañía de la Gerencia Integral del Proyecto, quien actualmente funge como interventoría en los días 25 y 27 de marzo, así como 25 y 27 de abril de 2026, en los colectores Villa Docente, San Agustín y Taruquita, y en los interceptores Mocoa Norte y Mocoa Centro, donde se

evidenciaron diferencias entre las cantidades reconocidas y las efectivamente ejecutadas en obra (Ver Anexo _ Valoración cámaras y pozos de inspección). Sin embargo, si bien la GIP manifiesta que las cantidades reportadas en el Acta de Cierre Preliminar (Ilustración 3) corresponden a una versión susceptible de ajuste dentro del proceso de cierre contractual, la CGR evidenció diferencias entre las cantidades reconocidas y pagadas frente a las efectivamente ejecutadas y verificadas en campo, particularmente respecto de las estructuras hidráulicas correspondientes a pozos y cámaras.

Por lo anterior, la GIP indicó que las observaciones relacionadas con las estructuras hidráulicas no han sido ignoradas ni desatendidas, sino que actualmente forman parte del análisis incorporado en el Acta de Cierre, la cual contiene el análisis técnico, social, financiero y administrativo del contrato. Así mismo, señaló que dicho documento servirá de soporte para las actuaciones posteriores de compensación, reclamación y recuperación de recursos a que haya lugar, conforme a las condiciones contractuales y a las garantías constituidas dentro de los contratos de obra e interventoría

Situación 3: faltantes de obra - traslape de contratos (Barrio bolívar)

La GIP menciona “...*el contrato GIP-10-2022... inició las obras en el sector del Barrio Bolívar (Calle 11A) con anterioridad a la entrada en ejecución el Contrato de Obra No. OB-065-2025 (financiado por Fonpacífico), quienes realizaron el levantamiento y demolición integral del pavimento rígido... situación que no fue originada por el contratista... sino que fue exógena...*”

Respecto a la alegada causa extraña o intervención de terceros invocada por la entidad fiscalizada para justificar la demolición de la infraestructura, esta auditoría ratifica que tal argumento no libera de responsabilidad a la gerencia integral del proyecto ni al ministerio de vivienda. Se constató la demolición total de 161.49 metros cúbicos de pavimento rígido pagado con recursos del préstamo internacional del banco interamericano de desarrollo número 4446 OC-CO.

Esta situación es producto directo de una vulneración al principio de planeación y al deber de responsabilidad consagrados en los artículos 4 y 26 de la ley 80 de 1993 al haber invertido recursos públicos en una infraestructura que fue destruida prematuramente. Sobre la comunicación informativa dirigida al municipio mediante el oficio número CCIJ-CEXS-004006-2025 de fecha 10 de octubre de 2025, el equipo auditor observa que dicha actuación resultó tardía y reactiva dado que el contrato de Fonpacífico número OB-065-2025 que ejecutó la demolición inició formalmente el 21 de octubre de 2025. La planeación efectiva debió ocurrir de manera previa a la ejecución y pago del pavimento, los cuales se realizaron entre abril de 2023 y julio de 2024, coordinando los cronogramas institucionales para evitar el doble pago por un mismo concepto de superficie rodante.

En este sentido, la ejecución física comprobada no subsana el daño patrimonial definido en el artículo 6 de la ley 610 de 2000 como la pérdida o deterioro de los bienes del estado, toda vez que las evidencias técnicas y fotográficas muestran la destrucción total del activo pagado. Al ser demolida la obra antes de cumplir su vida útil proyectada, el beneficio social desapareció convirtiendo el gasto en un detrimento patrimonial consumado por valor de 151,848,771.56 pesos para la situación No. 3 comunicada.

Esta situación se agrava por el incumplimiento de la cláusula 3 y la obligación número 8 del convenio interadministrativo 597 de 2019, pues, aunque el municipio se obligó a recibir la infraestructura y garantizar su mantenimiento, la gerencia integral y el ministerio fallaron en su obligación de coordinar institucionalmente la entrega de los tramos para asegurar la utilidad social de la inversión.

Finalmente, se concluye que la defensa basada en el acta de cierre preliminar carece de eficacia jurídica al tratarse de un documento que el propio auditado reconoce como una versión en revisión que no constituye una versión definitiva, no cuenta con firmas ni actos administrativos de aprobación que lo dejen en firme, ni existe evidencia de que haya sido radicado ante la aseguradora seguros del estado para iniciar el proceso de cobro. El hecho de que se pretendan tramitar descuentos en esta etapa confirma que la supervisión e interventoría permitieron que el contrato terminara el 1 de julio de 2025 con graves pendientes sin resolver.

Situación 4: Incumplimiento en la vigencia de garantías

La respuesta presentada por la entidad desvirtúa la observación formulada, toda vez que se evidenció que la Gerencia Integral del Proyecto actuó conforme a las facultades y mecanismos previstos contractualmente para garantizar la continuidad de los amparos y la protección de los recursos públicos frente al incumplimiento del contratista.

En efecto, aunque la entidad reconoce que el Consorcio Colectores Mocoa 2021 incumplió la obligación de mantener vigentes y prorrogadas las pólizas exigidas dentro del Contrato GIP-10-2022, también acreditó que el propio clausulado contractual contemplaba expresamente la facultad y obligación subsidiaria de la contratante de adelantar la actualización de las garantías cuando el contratista no cumpliera oportunamente con dicha carga contractual, con el fin de evitar la pérdida de cobertura de los amparos.

En ese sentido, la actuación adelantada por la GIP al asumir el pago de actualización de las pólizas por valor de \$6.565.159 no constituye evidencia de desprotección contractual, sino precisamente la materialización de los mecanismos contractuales de administración del riesgo previstos para garantizar la permanencia de las coberturas asociadas al contrato.

Por el contrario, la respuesta demuestra que la entidad efectuó seguimiento a la vigencia de las garantías, identificó oportunamente el incumplimiento del contratista y adoptó medidas inmediatas para preservar los amparos contractuales, evitando así la configuración de un descubierto que pudiera afectar los intereses patrimoniales de la entidad.

Así mismo, la entidad acreditó que los valores asumidos por \$8.665.109, correspondientes a la actualización de pólizas y a los saldos asociados a la póliza Todo Riesgo Construcción, fueron incorporados dentro del análisis financiero y de perjuicios contenido en el Acta de Cierre Contractual, con el propósito de adelantar las respectivas reclamaciones y compensaciones frente al contratista y la aseguradora. Lo anterior evidencia la existencia de mecanismos orientados a la recuperación de los recursos asumidos temporalmente por el contratante.

De igual manera, la respuesta permite concluir que no existió pérdida de cobertura de los amparos contractuales, ni materialización de un daño derivado de la falta de vigencia de las pólizas, toda vez que la GIP garantizó la continuidad de las garantías durante la ejecución y cierre contractual.

En consecuencia, se desvirtúa la observación formulada por valor total de \$15.230.268, correspondiente a los recursos asumidos por concepto de actualización de pólizas y saldos asociados a la póliza Todo Riesgo Construcción, toda vez que no se configura una situación de desprotección contractual atribuible a deficiencias de control por parte de la entidad, sino la aplicación efectiva de las herramientas contractuales previstas precisamente para mitigar este tipo de contingencias derivadas del incumplimiento del contratista.

Del análisis realizado a la respuesta presentada por la entidad frente a las cuatro situaciones comunicadas, la auditoría concluye que las Situaciones 1, 2 y 3 no fueron desvirtuadas, mientras que la Situación 4, relacionada con la vigencia de garantías por valor de \$15.230.268, se desvirtúa, toda vez que la entidad acreditó la aplicación de los mecanismos contractuales previstos para garantizar la continuidad de los amparos y la recuperación de los recursos asumidos.

Por lo expuesto en las situaciones anteriormente descritas, se consolida un hallazgo administrativo con presunta incidencia fiscal y disciplinaria por valor de \$60.965.284,98 correspondiente a la Situación 1, \$67.328.754,67 correspondiente a la Situación 2 y \$151.848.771,56 correspondiente a la Situación 3, para un presunto detrimento patrimonial total de **\$280.142.811,21**, derivado de deficiencias en los mecanismos de planeación, supervisión, interventoría y control contractual, en contravía de los principios de economía, eficiencia, responsabilidad y demás establecidos en los artículos 2, 6 y 209 de la Constitución Política; los artículos 25 y 26 de la Ley 80 de 1993; los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011; y el artículo

3 de la Ley 610 de 2000, disposiciones orientadas a garantizar la adecuada gestión, vigilancia y protección de los recursos públicos.

RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 3.

Evaluar el control interno sobre la materia evaluada y emitir el concepto correspondiente.

La evaluación del control interno institucional por componentes en la fase de planeación de la auditoría de cumplimiento obtuvo un puntaje de 0,164, correspondiente a una calificación de **ADECUADO**, con base en la evaluación de 48 ítems distribuidos en los cinco componentes del modelo (Ambiente de Control, Evaluación del Riesgo, Sistemas de Información y Comunicación, Procedimientos y Actividades de Control, y Supervisión y Monitoreo).

Mientras que la evaluación del diseño y efectividad de los controles, realizada en la fase de ejecución, arrojó una calificación total de 2,300, producto de una evaluación del diseño de 1,000 (ponderación 20%) y de la efectividad de 3,000 (ponderación 70%).

Como resultado, la calificación final del control interno es de **2,464**, la cual corresponde a un nivel de **INEFICIENTE**.

El resultado de la calificación final del control interno se sustenta en que, aunque el sistema presenta controles formalmente establecidos que permiten su clasificación inicial como adecuado, durante la ejecución de la auditoría se evidenció que dichos controles no operan de manera efectiva, afectando su capacidad para garantizar el cumplimiento de los objetivos institucionales.

Tabla 22. Resultados de la Evaluación del control fiscal interno al proceso de ejecución del PMA de Mocoa - contratos relacionados al plan maestro de alcantarillado de Mocoa fase II, vigencias 2023, 2024 y 2025 y contratos en ejecución y/o sin liquidar de vigencias anteriores.

Tabla 44. Resultados de la evaluación del control interno

I. Evaluación del control interno institucional por componentes	Ítems evaluados	Puntaje
A. Ambiente de control	9	1,44444444
B. Evaluación del riesgo	10	1,6
C. Sistemas de información y comunicación	8	2
D. Procedimientos y actividades de control	14	1,57142857
E. Supervisión y monitoreo	7	1,57142857
Puntaje total por componentes	2	
Ponderación	10%	

Calificación total del control interno institucional por componentes					0,164
					Adecuado
Riesgo combinado promedio					MEDIO
Riesgo de fraude promedio					BAJO
II. Evaluación del diseño y efectividad de controles	Ítems evaluados	Puntos	Calificación	Ponderación	Calificación Ponderada
A. Evaluación del diseño	6,000	6,000	1,000	20%	0,200
B. Evaluación de la efectividad	6,000	18,000	3,000	70%	2,100
Calificación total del diseño y efectividad					2,300
					Inadecuado
Calificación final del control interno					2,464
					Ineficiente

Valores de referencia	
Rango	Calificación
De 1 a <1,5	Eficiente
De =>1,5 a <2	Con deficiencias
De =>2 a 3	Ineficiente

El resultado de la evaluación final del control interno se fundamenta en las debilidades evidenciadas en la efectividad de los controles, las cuales impactan significativamente la calificación consolidada. En particular, se evidenció que, aunque existen controles definidos en el diseño del sistema, estos no se ejecutan de manera consistente ni oportuna, limitando su capacidad para prevenir o mitigar situaciones que afectan la gestión institucional.

RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 4.

Verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley 996 de 2005, así como las excepciones a la prohibición, establecidas en el segundo inciso del artículo 33 de esta Ley y evaluar la totalidad de los procesos de contratación directa realizados entre el 08 de noviembre y el 31 de diciembre de 2025.

Hallazgo No. 7: Contratación directa en periodo de restricción – Ley 996 de 2005 (A – D)¹⁴

Fuente de Criterios y Criterios

Ley 996 de 2005 “por medio de la cual se reglamenta la elección de Presidente de la República, de conformidad con el artículo 152 literal f) de la Constitución Política

¹⁴ COH_2667_2026_1_AU_CU

de Colombia, y de acuerdo con lo establecido en el Acto Legislativo 02 de 2004, y se dictan otras disposiciones”.

Artículo 33. “Restricciones a la contratación pública. Durante los cuatro (4) meses anteriores a la elección presidencial y hasta la realización de la elección en la segunda vuelta, si fuere el caso, queda prohibida la contratación directa por parte de todos los entes del Estado.

Queda exceptuado lo referente a la defensa y seguridad del Estado, los contratos de crédito público, los requeridos para cubrir las emergencias educativas, sanitarias y desastres, así como también los utilizados para la reconstrucción de vías, puentes, carreteras, infraestructura energética y de comunicaciones, en caso de que hayan sido objeto de atentados, acciones terroristas, desastres naturales o casos de fuerza mayor, y los que deban realizar las entidades sanitarias y hospitalarias. Adicionalmente se exceptúan aquellos gastos inaplazables e imprescindibles que afecten el normal funcionamiento de la administración.

Texto subrayado declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante

Sentencia C-1153 de 2005; el resto del artículo fue declarado EXEQUIBLE, condicionado a que se entienda que para el presidente o el vicepresidente de la República se aplique desde que manifiestan el interés previsto en el artículo 9º”

Ley 1952 de 2019. “Por medio de la cual se expide el código general disciplinario se derogan la ley 734 del 2002 y algunas disposiciones de la ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario”. Artículo 27. Acción y omisión. Artículo 38. deberes.

Condición

Se evidenció que el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, suscribió el **Contrato de Servicios de Auditoría Externa No. 1543 de 2025**, con **ERNST & YOUNG AUDIT S.A.S.** el día 15 de diciembre de 2025, bajo la modalidad de contratación directa, cuyo objeto corresponde a la “prestación de servicios de auditoría externa para la vigencia 2025 del Programa Implementación del Plan Maestro de Alcantarillado de Mocoa (Etapa I)”, por \$122.568.280, financiado con recursos del contrato de préstamo BID 446/OC-CO. Fecha de inicio : 23 de diciembre de 2025 y fecha de terminación : 31 de diciembre de 2025.

Dicha contratación se realizó dentro del periodo de restricción previsto en la Ley 996 de 2005, sin que se evidencie en el expediente contractual la justificación expresa que sustente la procedencia de una excepción a las limitaciones de contratación directa durante dicho periodo.

En relación con lo prescrito en la Ley 996 de 2005, esta disposición contempla excepciones de carácter taxativo, entre las cuales se encuentran, entre otras, los contratos de crédito público, los relacionados con la defensa y seguridad del Estado, los contratos para atender emergencias, y los destinados a la atención de desastres.

De conformidad con la interpretación jurídica reiterada de órganos de control y doctrina administrativa:

- Las excepciones previstas en la Ley 996 de 2005 son de **interpretación restrictiva**, por tratarse de una norma de carácter prohibitivo.
- La excepción relativa a contratos de crédito público se circunscribe a aquellos cuyo objeto corresponde directamente a la **celebración de operaciones de endeudamiento**, en los términos del régimen de crédito público.
- Dicha excepción **no se extiende automáticamente** a los contratos derivados, conexos o financiados con recursos provenientes de operaciones de crédito público, salvo que exista sustento normativo o contractual expreso que justifique su inclusión dentro de dicha excepción.

En consecuencia, la procedencia de la contratación directa en estos casos exige que la entidad **documente y sustente de manera expresa** en el expediente contractual las razones jurídicas que acrediten la aplicabilidad de una excepción prevista en la ley.

Causa

Debilidad en la interpretación y aplicación de las disposiciones contenidas en la Ley 996 de 2005, así como en la documentación del análisis jurídico que sustente la aplicabilidad de excepciones en contratos financiados con recursos de organismos internacionales.

Efecto

Incumplimiento de las restricciones establecidas en la Ley 996 de 2005, por la celebración de contratación directa durante el periodo de restricción sin soporte suficiente, lo cual podría derivar en la configuración de hallazgos con presunta connotación disciplinaria y eventual traslado a la Procuraduría General de la Nación.

Por lo anteriormente descrito se configura Hallazgo administrativo, con presunta connotación disciplinaria.

Respuesta de la entidad

Mediante SIGEDOC 2026ER0110777 del 19 de mayo de 2026, el Consorcio Consultores - IEHG-JVP, manifestó que "La respuesta a esta observación está a cargo del MVCT".

El Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio- MVCT, no dio respuesta a SIGEDOC 2026EE0092033.

Análisis de la respuesta

La Observación se mantiene tal y como fue comunicada mediante 2026EE0092033, configurándose hallazgo con incidencia administrativa y Disciplinario, en los términos de lo previsto en Ley 996 de 2005 artículo 33 y Ley 1952 de 2019

Hallazgo Administrativo con presunta incidencia Disciplinaria.

RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 5.

Atender, tramitar y dar respuesta a las denuncias, alertas tempranas y peticiones presentadas ante la CGR sobre los temas de la materia a auditar, que hayan sido allegadas hasta la etapa planeación.

Durante el desarrollo de la auditoría, se atendieron las siguientes alertas tempranas reportadas por la DIARI, así:

- Alerta 4 – Contrato de Obra No. GIP-10-2022
- Alerta 5 – Contrato de Obra No. GIP-11-2022
- Alerta 6 – Contrato de Obra No. GIP-17-2023

Al respecto se desarrollaron los procesos y procedimientos de auditoría que permitieron determinar los hallazgos relacionados en el presente documento los cuales incluyen los contratos GIP-10 Y GIP-11 de 2022. El contrato GIP-17 de 2023 se desarrolló en respuesta a los incumplimientos evidenciados en el contrato GIP-07-2022; en este contrato no se encontraron irregularidades.

Por otra parte, hasta la finalización de la etapa de planeación de la presente auditoría de cumplimiento no se presentaron denuncias, o peticiones sobre los temas de la materia auditada.

4. ANEXOS

Ítem	Hallazgo	Incidencias								Valor Fiscal
		A	F	D	P	IP	OI	BA	PAS	
1	Ejecución del Contrato de Obra No. GIP-11-2022 y Legalización del Anticipo	X	X	X						\$1.322.678.674,96
2	Ejecución y Pago Contrato de Consultoría No. GIP-20-2023 del 21 de diciembre de 2023	X								
3	Ejecución técnica y financiera del sistema de medición de calidad de agua por parte de B&C BIOSCIENCES S.A.S- CONTRATO GIP-31-2025; en el marco del proyecto CO-11232 – Implementación del Plan Maestro de Alcantarillado de Mocoa (ETAPA I).	X	X	X						\$ 53.503.793,49
4	PAGO Y AMORTIZACIÓN DEL ANTICIPO CONTRATO DE OBRA No. GIP-10-2022 – PLAN MAESTRO DE ALCANTARILLADO DE MOCOA	X	X	X						\$ 412.310.052,78
5	Anticipo, Ejecución, pagos e indemnizaciones del CONTRATO GIP-07 del 21 de junio de 2021	X								
6	CONTRATO GIP-09 de 15 de septiembre de 2021.	X	X	X						\$1.909.290.760,58
7	Contratación directa en periodo de restricción – Ley 996 de 2005	X		X						
8	Relación entre costos administrativos y avance físico del Proyecto Plan Maestro de Alcantarillado de Mocoa	X								
9	Contrato GIP-24-2024 – Fortalecimiento institucional, legal, comercial y financiero de la Empresa Aguas Mocoa S.A. E.S.P.	X								
10	Contrato GIP-16-2023 Fortalecimiento técnico y operativo de Aguas Mocoa S.A. E.S.P.	X								
11	GESTIÓN PREDIAL, FINANCIERA Y CONTRACTUAL DEL COMPONENTE DE TRATAMIENTO (PTAR MOCOA)- CONTRATO GIP-30-2025.	X								
12	EJECUCION CONTRATO DE OBRA No. GIP-10-2022	X	X	X						\$ 280.142.811,21
Total		12	5	6	0	0	0	0	0	\$ 3.977.926.093,02